

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

Calle Sánchez Trujillo 201 Urb.
La Perla, Cercado
Teléfonos 215015-285530, Fax 231385
Email: ccpaqp@ccpaqp.org.pe
Página web: <http://www.ccpaqp.org.pe>
- AREQUIPA-PERÚ -

CONSEJO DIRECTIVO 2006-2007

CPC Jesús Hinojosa Ramos
Decano

CPC Eusebio Grimaldo Arapa Mendoza
1er. Vice Decano

CPC Rohel Sánchez Sánchez
2do. Vice Decano

DIRECTORES

CPC Ysolina Berroa Atencio
Directora Secretaria

CPC Juan Aguilar Alvarado
Director de Finanzas

CPC José Luis Bustamante Eduardo
Director de Administración

CPC Álvaro Gonzalo S. Rondón Núñez
Director de Contabilidad

CPC Verónica Gabriela Riveros Rivera
Directora de Relaciones Públicas

CPC Rubén Andrés Barriga Manríquez
Director de Desarrollo Profesional

CPC Jorge Carlos Benavides Shialer
Director de Ediciones e Informática

CPC Luz María Zea Arroyo
Directora de Asistencia Social

CPC Lizardo Mitchell Rivera López
Director de Actividades Sociales

CPC Eduardo Javier Espejo Pezo
Director de Comités y Comisiones

DIRECTORES SUPLENTES

CPC Ana Vilma Sayra Mendoza
Directora Suplente

CPC Víctor Hugo Quispe Rodríguez
Director Suplente

CPC Amparo Saldivar Larico
Directora Suplente

GERENTE

CPC Héctor A. Sevillano Ortega

COMISIÓN SUPERVISORA DE GESTION 2006

CPC Alejandro Pariguana Moncca

CPC Carlos A. Cuentas Aréstegui

CPC Lupe Inés Segovia Morillo

CPC José Antonio Calla Aguilar

CPC Ernesto Rivera Podestá

CONTENIDO

EDITORIAL	1
NOTAS DE ACTUALIDAD	2
GESTIÓN TRIBUTARIA	
Consecuencias de la presentación de una declaración jurada rectificatoria	6
¿Comete delito el deudor tributario que oculta o transfiere sus bienes para que no le sean embargados?	10
GESTIÓN LABORAL	
Comentarios al Proyecto de Ley sobre la libre desafiliación del Sistema Privado de Pensiones	13
GESTIÓN CONTABLE Y FINANCIERA	
Los Nuevos Estados Financieros Preparados y presentados bajo las Normas Internacionales de Información Financiera	14
INDICADORES	
Indicadores Tributarios	17
Indicadores Laborales	20
Indicadores Contable y Financiero	21
NORMAS LEGALES	
Normas Legales de Interés Marzo-Abril 2006	24
INSTITUCIONALES	
Miembros de la Orden	54
Audidores Independientes Hábiles	61
Sociedades de Auditoría Hábiles	61
Dirección de Finanzas	62
Dirección de Actividades Sociales	63
Comentario - Comités Funcionales	65
Cronograma de Actividades Académicas - MAYO 2006	70
ACTIVIDADES MARZO-ABRIL 2006	71

DIRECCIÓN DE EDICIONES E INFORMÁTICA

CPC Jorge Carlos Benavides Shialer
Director

Abel Huamaní Vera
Diagramación

Lo único que no cambia es el Amor de una Madre

“El amor es sufrido, es benigno; el amor no tiene envidia, el amor no es jactancioso, no se envanece;...” , “El amor nunca deja de ser; pero las profecías se acabarán, y cesarán las lenguas, y la ciencia acabará” (1 Corintios 13: 4, 8).

Aunque el cambio siempre ha existido en la historia de la humanidad, no había tenido la magnitud ni la rapidez de hoy. Estos cambios son más rápidos, más profundos y generan una sensación de pérdida de control y de incertidumbre respecto al futuro. Parece como si hoy todo fuera provisional, como si nada fuera permanente y estable.



Si ante los cambios, no se hace nada, los modelos actuales de organización, institución, universidad, etc., morirán en pocos años, mostrándose frágiles y caducos, y los que ayer fueron modelos envidiados y reconocidos serán reemplazados por organismos mejor adaptados.

Los cambios son cada vez más amplios, y afectan a todos los elementos que configuran nuestro actual sistema social:

- Cambios **políticos** que parecían inabordables, la desaparición de bloques ideológicos, la aceptación de la fórmula democrática como forma de organización del Estado, etc.
- Cambios **sociales** emergidos de nuevos valores, de nuevas necesidades de servicio, de nuevas exigencias que obligan a la segmentación extrema de los mercados, porque éstos, siendo cada vez más globales, tienen al mismo tiempo necesidades más diferenciadas. Estos cambios sociales reflejan la existencia de una nueva división en base al conocimiento que aquellos que “saben cómo” y los que “no saben”, creando una ruptura entre países diseñadores y países ejecutores de los diseños.
- Cambios **legales** que van configurando una mayor apertura de las fronteras del trabajo y del comercio, facilitando la competencia.
- Cambios **tecnológicos** que están en una vía de aceleración creciente, como el ordenador personal, que está afectando a nuestras vidas, modificando valores como el ocio o el tiempo libre. La unión entre el ordenador y el teléfono, apareciendo de esto Internet, el mayor fenómeno social de finales de siglo. La sociedad virtual, la sociedad de la información, en la que se rompen las barreras del tiempo y del espacio para las relaciones humanas, las transacciones comerciales, la compra de servicios, el propio trabajo, la asistencia sanitaria y la educación.
- Cambios económicos, culturales, jurídicos, demográficos, ecológicos y otros.

Los mencionados son sólo pocos ejemplos de los cambios que podemos leer, escuchar, ver y sentir en la vida cotidiana, reflejo de la realidad y de nuestro nuevo orden social. Es tan grande e imprevisto el impacto de estos cambios, que nadie de momento puede saber con absoluta certeza hacia dónde vamos y cuál será su impacto sobre las empresas, las comunidades, las instituciones públicas y privadas, y nuestras propias vidas. Estos cambios actúan de manera conjunta y sistémica en un campo dinámico de fuerzas para producir resultados inimaginables, que originan imprevisibilidad e incertidumbre en las empresas e instituciones, así como en los estilos de management.

Por lo tanto la **reflexión es** que debemos afrontar el cambio transformando, adaptando, asumiendo nuestros modelos, nuestras estructuras, nuestras formas de hacer, ante los paradigmas y experiencias de la nueva era; debemos aplicar una metodología que garantice el éxito y evite los fallos; con el compromiso obligación y necesidad de hacerlo bien, porque no habrá nada tan importante para un país, una institución, o para la propia persona, que cambiar, ya que de ello va a depender su supervivencia y desarrollo. Gran parte de lo que será el futuro de la humanidad depende del empeño de la generación de hoy y de nuestro propio empeño.

Corresponde a cada uno de nosotros, gracias a la educación y enseñanza de ese SER tan noble y leal como es NUESTRA MADRE, la misión de asegurar en el mundo presente y futuro la presencia y ostentación de valores como la verdad, la independencia, la dignidad, la responsabilidad, la lealtad, la calidad profesional de nuestros trabajos, el servicio, el respeto a los colegas y a la profesión, la honestidad, la justicia; y el reconocimiento a ese amor que nunca cambia, como es el AMOR DE UNA MADRE.

¡FELIZ DÍA DE LA MADRE!
MADRES QUERIDAS Y ABNEGADAS
GRACIAS POR SU EDUCACIÓN, ENSEÑANZA,
AMOR Y SACRIFICIO PARA CON CADA UNO DE TUS HIJOS.

CONSEJO DIRECTORIO.

DRAWBACK: ¿cuál es el tratamiento tributario?

Encontrándonos ya en las fechas de vencimiento del plazo para la presentación de la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta (IR), no existe certeza respecto al tratamiento tributario aplicable a la restitución de derechos arancelarios.

Como sabemos, el drawback es el régimen aduanero que permite la restitución de los derechos arancelarios que hayan gravado la importación de materias primas o insumos contenidos o consumidos en la producción de los bienes exportados. En rigor no se trata de un sistema perfecto de restitución pues el monto que es pagado a los exportadores es calculado tomando como referencia el 5% del valor FOB de las exportaciones, siendo que dicho monto puede resultar mayor o menor que el valor de los derechos arancelarios efectivamente pagados por el exportador.

El Tribunal Fiscal mediante Resolución N° 03205-4-2005, ha señalado que los montos pagados a los exportadores por aplicación de este régimen constituyen un subsidio gubernamental que deben contabilizarse como un ingreso. El Tribunal Fiscal también ha señalado que este ingreso no está gravado con el IR bajo la aplicación de las teorías recogidas en la Ley del IR para la calificación de un ingreso como renta gravable.

Por su parte, la SUNAT sostiene en,

su Informe N° 318-2005, que por el drawback se restituyen los derechos de importación que en su momento son considerados como parte del costo del producto exportado. Por tanto, indica que debe ser reconocido como un ajuste al costo de ventas y, únicamente, si existe un importe pagado por el Estado en exceso del monto de los derechos arancelarios que efectivamente pagó el exportador, dicho importe se deberá reconocer como un ingreso inafecto del IR.

Así las cosas, no existe coincidencia respecto al importe que debe ser considerado como ingreso por drawback. Para el Tribunal Fiscal es el total obtenido porque considera que el drawback es un subsidio que no tiene correlato con los derechos de importación pagados por el exportador; Sunat, en cambio, atribuye doble naturaleza al drawback: restituye lo pagado por derechos de importación y el subsidio por el exceso.

Ambas posiciones fundamentan sus conclusiones en el análisis de normas contables; sin embargo queremos resaltar que el análisis contable no resulta determinante para estos efectos pues la NIC 20 referida al tratamiento contable de las subvenciones gubernamentales establece la posibilidad de la aplicación excluyente de dos tratamientos contables: sea como un ingreso o como una deducción a los

costos relacionados.

Sin duda, esta discrepancia genera incertidumbre para las empresas exportadoras en la determinación anual de su IR, quienes se verán obligadas a optar por: (i) la alternativa conservadora que implicaría considerar el criterio de la Sunat y así evitar observaciones y consecuentes cobranzas de esta entidad o (ii) decidir entrar en una discusión que evidentemente tendrá que ser ventilada ante el Tribunal Fiscal, esperando que éste mantenga un criterio uniforme respecto de la inafectación total de los montos obtenidos por concepto de drawback. En caso contrario, es decir, en el supuesto que el Tribunal Fiscal cambie de criterio y emita un pronunciamiento distinto, confiamos en que se procederá a disponer la aplicación de la duda razonable conforme a lo dispuesto en el artículo 1700 del Código Tributario, con lo cual no resultarían exigibles las multas ni los intereses derivados de la estricta aplicación de la Resolución del Tribunal Fiscal N° 03205-4-2005.

Khaled Luyo Acosta
Asociado, KPMG Grellaud y Luque
Abogados

Fuente: Diario "Gestión",
29 de marzo, 2006

Diferencia en cambio: ¿afecta los pagos a cuenta?

Desde hace algún tiempo, la Administración Tributaria viene considerando que las ganancias por diferencias en cambio tienen la naturaleza de ingresos y por tanto son computables para efectos de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta.

Será materia del presente análisis demostrar por qué no deben ser computables para efectos de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta.

La Ley del Impuesto a la Renta, en su artículo 61, establece que las diferencias de cambio originadas por operaciones que fuesen objeto habitual de la actividad gravada y las que se produzcan por razones de los créditos obtenidos para financiarlas, constituyen resultados computables para efectos de la determinación de la

"renta neta".

Como se sabe el Impuesto a la Renta es un impuesto de determinación anual, por lo que, salvo que la norma disponga lo contrario, toda referencia debe entenderse hecha a la determinación anual, esto es la renta neta y será la que fluye únicamente del balance anual.

Más aún, en relación con los pagos a cuenta mensuales, los sistemas actualmente vigentes para determinar dichos pagos (sistema de coeficientes y sistema de porcentajes) establecen que dichos adelantos se calculan sobre los "ingresos netos" devengados en cada mes.

En ausencia de una definición de "ingresos" (a la que hace referencia la Administración Tributaria) en las

normas tributarias, resulta válido recurrir a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, los que señalan que los ingresos se obtienen de tres grandes actividades: a) de la venta de productos (intercambios comerciales), b) de la prestación de servicios y/o permitirá a terceros que usen los recursos de la empresa (intereses, rentas, regalías, honorarios, etc.), y, c) de la disposición de otros recursos distintos de los productos mismos (propiedades, planta y equipo o inversiones en otras entidades).

En consecuencia, dado que la diferencia de cambio no surge como consecuencia directa de la venta de productos, prestación de servicios o disposición de activos distintos a los productos mismos, ella no podría ser

considerada como ingreso del perceptor de la renta, por tanto no formarán base de cálculo para la determinación de los pagos a cuenta.

Asimismo es importante tener en cuenta que para determinar la diferencia de cambio de un mes, sería, necesario que se prepare un balance mensual, lo que implicaría que la determinación de los resultados se realice en forma mensual y no de forma

anual, como sugiere la naturaleza del Impuesto a la Renta.

En conclusión, de acuerdo a las normas tributarias vigentes, las diferencias de cambio no deben formar parte de la base de cálculo de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta y por tanto la Administración Tributaria no debería exigir su reconocimiento como ingreso mensual.

Finalmente, para ser consistente

con lo anterior, se deberá tener en cuenta que para la determinación del coeficiente de los pagos a cuenta tampoco deberá incluirse las diferencias de cambio, por cuanto no constituyen ingresos.

Erika Rivera
Price Waterhouse Coopers

Fuente: Diario "Gestión",
24 de marzo, 2006

SECTOR TRABAJO APRUEBA TAMBIÉN REGÍMENES ESPECIALES DE PAGO

Nuevas multas de hasta 20 UIT para empleadores

Representantes legales de empresas son responsables solidarios de las sanciones

Con nuevos conceptos respecto a la multa, así como facilidades en el aplazamiento y fraccionamiento de las mismas, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) aprobó recientemente su nuevo reglamento de sanciones, mediante DS N° 002-2006-TR.

En ese sentido, la norma define, la multa, sus características y su cuantía, además, regula el aplazamiento y fraccionamiento de multas, el cual debe solicitarse por escrito y a base de la presentación de determinada documentación.

Sin desconocer la importancia de esta disposición, el experto Carlos Cornejo Vargas advirtió que la norma ha establecido indebida e irregularmente la responsabilidad solidaria de los representantes del empleador y de las personas designadas por aquél el empleador, siempre que sus actividades se vinculen con la administración y gestión de la persona jurídica.

En efecto, el último párrafo del artículo 3° del DS N° 002-2006-TR dispone la responsabilidad solidaria antes citada vulnerando directamente lo previsto en el artículo 1183 del Código civil, el cual prevé que la responsabilidad solidaria sólo se establece por ley o por acuerdo de partes. "Debemos apuntar que un decreto supremo no es una ley y que, en consecuencia, resulta irregular que una norma reglamentaria haya vulnerado el principio de legalidad y regulado un aspecto que sólo puede abordar una ley", comentó Cornejo Vargas, miembro

del estudio Muñiz.

En nuestra legislación civil prosiguió la regla general en materia de obligaciones: es la responsabilidad mancomunada y no la responsabilidad solidaria, que es justamente la excepción; por ello, añadió que no queda duda del exceso cometido por la autoridad de trabajo.

FRACCIONAMIENTO Y APLAZAMIENTO

Para solicitar el aplazamiento de la deuda se cancelará el 5 por ciento de ella el día de la petición, y en caso de fraccionamiento o aplazamiento con fraccionamiento, el 10 por ciento de la deuda actualizada y los montos establecidos.

Plazo para los aplazamientos/ fraccionamientos:

a) Aplazamientos hasta por cinco meses adicionales a la fecha de pago, otorgando carta fianza a favor del MTPE con una tasa de interés del 100 por ciento de la TIM-MTPE.

b) Fraccionamientos hasta por 36 meses, de acuerdo con lo siguiente:

- Deuda de hasta 10 UIT hasta 24 meses, con una tasa de interés aplicable del 80 por ciento de la TIM-MTPE.

- Deuda mayor a 10 UIT hasta 36 meses, con una tasa de interés aplicable del 90 por ciento de la TIM-MTPE.

- Se solicitarán plazos mayores a los fijados presentando una carta fianza. En

estos casos, se aplicará un interés al 100 por ciento de la TIM-MTPE.

- Se pedirá aplazamiento de cinco meses con fraccionamiento de hasta 31 meses garantizando la deuda, resultando aplicables los intereses conforme a lo establecido, diferenciando el período de aplazamiento y el de fraccionamiento.

DE INTERÉS

- Todo trámite ante el MTPE ha de consignar el domicilio fiscal y real, debiendo informar los cambios dentro de un plazo máximo de dos días hábiles.

- La información presentada ante el MTPE tiene carácter de declaración jurada y las multas se imponen por incumplimiento de disposiciones legales convencionales o administrativas; así como presentación fuera de plazo, en forma incompleta o con datos falsos.

- La cuantía de las multas dependerá de los criterios y límites establecidos en la Ley General de Inspección del Trabajo. Así, se atenderá la gravedad de la falta, el número de trabajadores afectados, entre otros. La multa llegará hasta 20 UIT.

- La notificación de los actos administrativos se puede dar de acuerdo con el siguiente orden de prelación: personal, por telegrama y mediante publicación en el Diario Oficial *El Peruano* o en uno de mayor circulación.

Fuente: Diario "El Peruano",

Pérdida del crédito fiscal del IGV

En una serie de encuentros académicos y publicaciones especializadas se ha venido planteando en las últimas semanas un nuevo e interesante enfoque con respecto a la

problemática de la pérdida del crédito fiscal por motivos relacionados con el registro de compras u otros aspectos formales.

Conforme a este nuevo punto de

vista, el desconocimiento del crédito fiscal por el incumplimiento de requisitos formales, sin que se le otorgue al contribuyente la posibilidad de subsanación de los mismos, conlleva

la imposición de una verdadera sanción, que al no encontrarse tipificada expresamente como tal en el Código Tributario, constituye una sanción que la moderna doctrina tributaria ha venido a llamar como "sanción anómala o atípica". En tal sentido, correspondería aplicar las normas y principios que regulan el derecho sancionador, que tiene como uno de sus principios básicos el de razonabilidad o proporcionalidad por el que, ponderando adecuadamente la relación entre infracción cometida y sanción, la sanción debe responder a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

A fin de establecer posición sobre este tema, resulta indispensable preguntarnos cuál es la verdadera naturaleza jurídica de aquel importe que determina a su favor el fisco luego de efectuar un reparo al IGV por motivos formales.

Si advertimos que el importe de las diferencias determinadas por la SUNAT no se funda en la evidencia de una mayor capacidad contributiva del contribuyente, de manera tal que se justifique con arreglo a tan elemental presupuesto de la tributación ese mayor pago, sino que el mismo se basa en la mera inobservancia de una

exigencia formal (por ejemplo, no legalización del registro de compras) la diferencia acotada no puede tener naturaleza de tributo.

Si dicho diferencial no es un tributo y se aplica al contribuyente como consecuencia de la trasgresión o incumplimiento de un deber de carácter formal, se trataría entonces de una sanción.

Ahora bien, entendemos que esta sanción anómala o atípica no es en sí misma ilegal o inconstitucional pues es posible admitir supuestos de pérdida del crédito fiscal por razones meramente formales (tal sería el caso de un contribuyente que pretendiese ejercer el derecho al crédito fiscal negándose a llevar un Registro de Compras). Lo censurable es que al no proveerse la posibilidad de subsanación del incumplimiento formal e impedirse, basándose en ello, la toma del crédito fiscal, se aplica una sanción desproporcionada respecto de la omisión incurrida y se afecta directamente la capacidad contributiva del contribuyente, al desconocerle las adquisiciones reales realizadas en el ejercicio de su actividad empresarial.

Considerando los reparos que se vienen efectuando en el crédito fiscal

de los contribuyentes, algunos de ellos exorbitantes, por ejemplo al objetarse el crédito correspondiente a la totalidad de las adquisiciones incorporadas en un Registro de Compras no legalizado oportunamente, resulta claro que el desconocimiento del derecho al crédito fiscal conlleva la aplicación de una sanción totalmente desproporcionada con relación a la omisión incurrida. Una sanción de tal naturaleza no resiste ningún test de razonabilidad e importa un ejercicio excesivo de la potestad sancionadora.

Si como consecuencia de la aplicación de la sanción atípica se genera una desproporcionada elevación de la base imponible del contribuyente, la exigencia del monto diferencial a título de tributo vulnera evidentemente el principio de capacidad contributiva recogido en la Constitución Política del país.

Javier Caiña Vela
Asociado, KPMG Grellaud y Luque
Abogados

Fuente: Diario "Gestión",
15 de marzo, 2006

PLAZO DE CALIFICACIÓN ES DE TRES DÍAS CON NUEVA LEY N° 28677

Celeridad en el registro de garantías

Para evitar fraudes proponen indemnizaciones y sanciones penales efectivas

La nueva Ley de la Garantía Mobiliaria (LGM), N° 28677, que regirá a partir del 29 de mayo, permitirá el uso adecuado de los bienes muebles como garantía. Así, la LGM unifica y simplifica la regulación de las diversas prendas e hipotecas que recaían sobre bienes muebles (incluidas naves, aeronaves y otros bienes antes considerados inmuebles), creando un régimen coherente, ágil y que minimiza la existencia de garantías ocultas.

Al instaurar un régimen general de garantías mobiliarias, la Ley N° 28677 deroga íntegramente la prenda del Código Civil, las prendas especiales (minera, industrial y agrícola), la prenda vehicular, la prenda global y flotante, y la garantía sábana de la ley de bancos, el registro fiscal de ventas a plazos, la hipoteca naval, la hipoteca de aviones, la prenda de motores de aviones y la prenda de acciones.

Constitución y registro

En consecuencia, la constitución,

los trámites notariales y el registro de garantías mobiliarias se simplifica de manera muy importante, sostuvo el experto en el tema Eric Franco Regjo quien, a modo de ejemplo detalló que la inscripción registral se reduciría de 35 días hábiles a sólo tres. La garantía mobiliaria, mencionó, se constituye por documento que conste por escrito y debe anotarse en el nuevo Registro Mobiliario de Contratos (de folio personal) o en el registro jurídico del bien gravado de ser el caso (de folio real), para que sea oponible a terceros.

Para su inscripción solamente se requerirá completar un formulario y no se calificará el acto de constitución. Dicho documento tendrá carácter de declaración jurada y deberá certificarlo un notario público. La participación del notario se limitará a verificar la identidad y capacidad de los suscriptores y que el formulario se encuentre completo. El experto advirtió que la certificación del notario no supondrá la evaluación de la legalidad ni validez de la garantía. "Una importante

novedad de la norma es que permite que el formulario se extienda utilizando medios electrónicos y que sea remitido a la Sunarp por tales medios, lo que será motivo de posterior reglamentación", manifestó el experto, quien también es miembro del estudio Rebaza & Alcazar Abogados.

En el ámbito registral, la calificación de la legalidad, validez del acto inscribible y capacidad de los otorgantes se limitará a lo que se desprenda del formulario. Así, el registrador no debe solicitar el acto constitutivo ni documentos que acrediten el pago de tributos. En caso de bienes con registro, se verificará el tracto sucesivo.

Reglamento

Franco Regjo refirió que se requerirá de una adecuada reglamentación de la norma para su efectiva aplicación.

Entre los temas pendientes de reglamentación, citó las modificaciones a los reglamentos de inscripción de cada

registro jurídico de bienes, tasas registrales aplicables, sistema de interconexión de registros para efectos de realizar búsquedas, traspaso de las garantías existentes y la facilitación del registro de garantías de bajos importes a un costo razonable como en el caso de los créditos con garantía de joyas de oro créditos pignoratícios.

RIESGOS

La facilidad de la constitución de las nuevas garantías mobiliarias y la imposibilidad de verificar la titularidad de bienes muebles no registrables (debido a que en este tipo de bienes la

posesión vale título), genera que la garantía mobiliaria con registro por folio personal pueda prestarse a fraudes, opinó Eric Franco Regio.

Por ello, aseveró que la LGM requiere que, como parte del acto constitutivo en el caso de bienes no registrados, se incluya una declaración jurada del constituyente indicando su condición de propietario del bien mueble afecto en garantía.

En estos casos, el constituyente asume las responsabilidades civiles y penales que pudieran derivarse de la inexactitud de dicha declaración.

DATO

El 1 de marzo fue publicada la Ley N° 28677, de la Garantía Mobiliaria. Esta norma fue impulsada por el Poder Ejecutivo, en un esfuerzo que se inició con la emisión del documento titulado "Facilitando el acceso al crédito mediante un sistema eficaz de garantías reales", en julio de 2001.

Fuente: Diario "El Peruano",
14 de marzo, 2006

TRAMITE REGISTRAL

TIPO DE GARANTIA	FORMALIDAD TÍTULO	COSTO	PLAZO DE INSCRIPCIÓN
Prenda vehicular legalizadas	Doc. con firmas d. calificación y, 1.5/1000 del monto del gravamen por d. Inscripción	0.24% UIT	35 días útiles
Compraventa a plazos (RFVP)	Doc. con firmas legalizadas del precio de venta a plazos por d. Inscripción	0.24% UIT y 0.8%	35 días útiles
Prenda industrial o documento privado con firma legalizada	Escritura pública derechos de calificación y 1.5/1000 del monto de la prenda por derechos de inscripción	0.24% UIT	35 días útiles
Prenda agrícola o doc. Con firma legalizada	Escritura pública calificación y 1.5/1000 del monto de la prenda por d. Inscripción	0.24% UIT	35 días útiles
Prenda minera	Escritura pública calificación y 3.30% UIT por d. inscripción	3.30% UIT	35 días útiles
Prenda global y flotante del gravamen no supere las 40 UIT en cuyo caso bastará doc. con firmas legalizadas	Escritura pública, salvo que el monto del monto de la prenda por d. inscripción	0.24% UIT por d. Calificación y 1.5/1000	35 días útiles
Hipoteca de aeronaves	Escritura pública del monto de la prenda por d. inscripción	0.24% UIT por d. Calificación y 1.5/1000	35 días útiles
Prenda de motores legalizadas	Doc. Firmas calificación y 1.5/1000 del monto de la prenda por d. inscripción	0.24% UIT	35 días útiles
Hipoteca naval de buques	Escritura pública del monto de la prenda por d. inscripción	0.24% UIT por d. Calificación y 1.5/1000	35 días útiles
Hipoteca naval de embarcaciones pesqueras	Escritura pública o doc. con firmas legalizadas hipoteca por d. Inscripción.	0.60% UIT por d. calificación y 2/1000	35 días útiles
Fuente: TUPA de Sunarp			
- La formalidad se reduce, ahora sólo se necesitará el formulario de inscripción. Como se ve se requería de diversos grados de formalidad para títulos muy similares. - las nuevas tasas están pendientes de reglamentación. Existían tasas distintas para trámites muy semejantes. - El plazo de calificación disminuye en todos los casos de 35 a tres días útiles.			

Consecuencias de la presentación de una declaración jurada rectificatoria

Resumen Ejecutivo

La declaración rectificatoria es el instrumento que materializa el derecho que nuestro Sistema Tributario brinda a los contribuyentes a fin de poder corregir sus declaraciones tributarias presentadas. En estricto y salvo que se trate de declaraciones informativas al implicar una modificación de la Información previamente declarada, la declaración rectificatoria puede generar efectos en la determinación de la obligación tributaria, ya sea aumentándola o disminuyéndola.

Carlos Bassallo Ramos(*)
Viviana Cossío Carrasco(**)

1. Introducción

La determinación de la obligación tributaria sustancial, es decir, la liquidación realizada por el deudor tributario respecto de un determinado tributo, en cada caso, tiene reglas especiales y/o específicas. De igual forma, en las declaraciones informativas se debe presentar la información bajo ciertas condiciones o con requisitos muy particulares, información que está relacionada normalmente con transacciones o propiedades, como son las operaciones con terceros, la propiedad de predios o las transacciones conocidas, como es el caso de los notarios. Como se puede apreciar, en estas comunicaciones el deudor tributario presenta al órgano administrador de tributos con carácter de declaración jurada, su propia determinación de obligaciones tributarias o la información necesaria para realizar sus acciones de control y/o fiscalización. En ese sentido, la presentación incorrecta de la mencionada declaración repercute también en la determinación de la obligación tributaria declarada, generando con ello omisiones sancionadas con multas.

Ante ello, la forma normal y voluntaria de subsanar la infracción cometida es a través de la presentación de declaraciones rectificatorias, con las cuales se evidencia también la infracción cometida cuando se haya omitido un tributo. Por otro lado, también es importante señalar que la presentación de más de una declaración rectificatoria genera infracciones tributarias, y que para tal efecto, el Código Tributario ha establecido el cumplimiento de dos supuestos como veremos más adelante.

De este modo, en el presente informe analizaremos la naturaleza de la declaración rectificatoria, cuáles son sus consecuencias, cuándo surte efectos, las infracciones relacionadas con ella, y si fuera el caso, la rebaja de las sanciones originadas.

2. La declaración rectificatoria como declaración tributaria

La declaración tributaria pretende ser el medio de comunicación por excelencia entre el contribuyente y la Sunat, no

sólo a efectos de mantener actualizados los datos del contribuyente en el RUC, sino por que él mismo es quien debe determinar sus obligaciones tributarias, porque así está establecido para la mayoría de los tributos que conforman el Sistema Tributario Nacional, y además, porque de esta manera evitan que estas sean determinadas por la Administración Tributaria.

Ahora bien, dada la importancia otorgada a la declaración tributaria es que se presume, sin admitir prueba en contrario, que ésta tiene la calidad de declaración jurada. Es por ello que, en aras de mantener la relevancia de tal característica, el artículo 88 del Texto Único Ordenado - TUO del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, ha establecido ciertas formalidades para su presentación.

3. Forma y lugar de presentación

En efecto, sólo considerará como declaración tributaria a aquella comunicada en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar. Esto quiere decir que se entenderá como no presentada la declaración que incumpla con alguno de estos requisitos.

En cuanto al lugar de presentación de la declaración rectificatoria tenemos que el mismo es el establecido para la declaración tributaria por la Resolución de Superintendencia N° 100-97/SUNAT, esto es, para los principales contribuyentes en las oficinas bancarias ubicadas en las Unidades de Principales Contribuyentes de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendencias Regionales u Oficinas Zonales de la Sunat, y para los medianos y pequeños contribuyentes en las instituciones bancarias autorizadas.

Ahora bien, respecto del medio que debe usarse para la presentación de la declaración rectificatoria, se debe señalar que el deudor tributario empleará el mismo utilizado a efectos de la presentación de la declaración jurada original, esto es, ya sea vía PDT o formulario, sin embargo, si la

declaración original se presentó de acuerdo con las normas correspondientes mediante formulario, la declaración rectificatoria se podrá presentar a través del PDT.

4. Diferencias entre declaración sustitutoria y declaración rectificatoria

Tanto la declaración sustitutoria como la rectificatoria implican la modificación de algún dato de la declaración tributaria originalmente presentada. Sin embargo, en virtud de la oportunidad en que se comunica dicha modificación es que se distinguen la naturaleza y efectos de ambas declaraciones.

De un lado tenemos que la declaración sustitutoria implica su presentación dentro del plazo correspondiente a la declaración tributaria original, o en otras palabras, antes de que venza el plazo para presentar la declaración tributaria de que se trate. De ello deriva el efecto automático de la sustitución de información con la sola presentación de esta, independientemente de, si como consecuencia de ella se origine una mayor o menor determinación de la obligación tributaria.

Frente a ello, se tiene que vencido el plazo para la presentación de la declaración tributaria (y siempre que esta haya sido presentada) sólo se puede rectificar, mas no sustituir la declaración original. Ahora bien, situación especial es la que se produce cuando en la declaración rectificatoria se determina una menor obligación tributaria que la originalmente declarada, dado que en este caso sólo surtirán efectos si dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha de su presentación la Administración Tributaria no emitiera pronunciamiento sobre la veracidad y exactitud de los datos contenidos en ella, sin perjuicio del derecho de la Administración Tributaria de efectuar la verificación o fiscalización posterior que corresponda en ejercicio de sus facultades.

De lo anterior se tiene que:

1. Si en la declaración rectificatoria se determina mayor o igual obligación tributaria, sus efectos serán inmediatos; y,

2. No se podrá atribuir efectos a la declaración rectificatoria presentada hasta que transcurran 60 días hábiles de presentada sin que la Sunat se haya pronunciado sobre su veracidad, cuando en la misma se determine una menor obligación tributaria.

En ese sentido, tenemos que si en el mes de marzo el deudor tributario rectifica su declaración de enero determinando crédito fiscal (y no impuesto a pagar como originalmente declaró) este no podrá arrastrar dicho crédito en su declaración correspondiente al mes de marzo debiendo el crédito determinarse en función a lo originalmente declarado por enero hasta que transcurran los 60 días hábiles señalados sin que la Administración Tributaria se pronuncie. De suceder esta condición, el deudor tributario procederá a arrastrar el crédito declarado en enero y aplicarlo a los siguientes meses sin tener que presentar declaraciones rectificatorias por dichos períodos, declarando su obligación tributaria del mes en que haya surtido efectos la declaración rectificatoria tomando en cuenta lo rectificado y sustentado en los papeles de trabajo.

Sobre el particular, la RTF N° 07498-4-2003 establece que "se resuelve revocar la apelada en aplicación del principio de economía procesal, toda vez que si bien el recurso de reclamación interpuesto contra la orden de pago materia de impugnación resultaba extemporáneo, sin haber la recurrente efectuado el pago previo de la deuda impugnada a pesar de haber sido requerida para ello, de autos se evidencia que la recurrente presentó declaración rectificatoria disminuyendo su obligación tributaria, la misma que ha surtido efectos al no haber sido verificada por la Administración en el plazo de 60 días, por lo que corresponde dejar sin efecto la orden de pago emitida por el exceso de lo declarado en la rectificatoria mencionada".

5. Consideraciones a tomar en cuenta para la presentación de la declaración rectificatoria

De acuerdo con lo establecido por el artículo 9 de la Resolución de Superintendencia N° 143-2000/SUNAT, a efectos de presentar la declaración rectificatoria se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. Se ingresarán nuevamente todos los datos del concepto cuya declaración se sustituye o rectifica, inclusive aquella información que no se desea sustituir o rectificar. En consecuencia, el deudor tributario no se limitará a cambiar únicamente la información que desea rectificar sino que deberá volver a consignar los mismos datos proporcionados que no se pretende modificar, sin que ello

implique rectificación alguna de estos datos. De lo anteriormente señalado se puede concluir que de presentarse dos veces una declaración manteniéndose los mismos datos consignados en ambas declaraciones, no se podría atribuir a la segunda declaración calidad de rectificatoria toda vez que para ello necesariamente se requiere la presentación previa de una declaración original respecto de la cual se modificará la determinación o cualquier otra información que el deudor tributario hubiese entregado inicialmente, por un determinado tributo y período.

- b. Se podrá sustituir o rectificar más de un concepto a la vez. Cada concepto o tributo rectificado, en este caso, constituye una declaración independiente. De esta forma, se produciría la infracción consistente en presentar más de una declaración rectificatoria relativa al mismo tributo o período tributario o de otras declaraciones o comunicaciones referidas a un mismo concepto y período, si se rectificaran en diferentes oportunidades casillas distintas, siempre que se refieran al mismo tributo o concepto (DAOT, Notarios, Predios, etc.) y período.

- c. Si la declaración original se presentó utilizando el PDT, la declaración rectificatoria se deberá presentar necesariamente a través de dicho medio. En ese sentido, de presentarse mediante formulario no se considerará como presentada y consecuentemente tampoco podría generarse ninguna infracción tributaria producto de la declaración rectificatoria.

6. Límites en la presentación de la declaración rectificatoria

Ahora bien, la declaración rectificatoria no puede ser utilizada indiscriminadamente, siendo que por ello el legislador ha previsto la tipificación de una infracción respecto de su segunda y siguientes veces de presentación, relativa siempre a un mismo período y tributo, así como también en el caso de la presentación de más de una declaración rectificatoria en el caso de otras declaraciones (no determinativas) o comunicaciones referidas a un mismo concepto y período, como veremos más adelante. Sin embargo, aún en este supuesto la declaración rectificatoria surtirá plenos efectos de transcurrir el plazo de los 60 días hábiles señalados.

Situación distinta es la que se produce cuando se trata de rectificatorias respecto a períodos tributarios prescritos. En tal supuesto no surte efectos dicha rectificatoria por expresa disposición del artículo 88 del Código Tributario. Lo anterior obedece al hecho de que si la deuda o el crédito tributario

se encuentran prescritos, no se podría pretender que vía rectificación se incluya en la determinación de las deudas o créditos posteriores aún no prescritos, cuando se sabe que la Administración Tributaria se encuentra impedida de verificar lo rectificado en virtud de la prescripción de su acción, tal como lo establece el artículo 43 del citado Código.

Asimismo, tampoco surtirá efectos aquella declaración rectificatoria presentada con posterioridad al plazo de (tres) 3 días hábiles otorgado por la Administración Tributaria en un proceso de fiscalización a efectos de que el contribuyente pueda presentar por escrito sus observaciones a los cargos formulados por la Administración antes de la emisión de los valores correspondientes a efectos de que esta los considere, de ser el caso.

De igual forma, y en caso no se haya otorgado dicho plazo, tampoco se podrá presentar una declaración rectificatoria una vez culminado el procedimiento de verificación o fiscalización por tributos y períodos que hayan sido motivo de verificación o fiscalización, salvo que esta determine una mayor obligación.

En efecto, vía rectificación no podría pretender modificar la determinación efectuada por la Sunat, adelantándose a la emisión de los valores producto de la verificación o fiscalización para con ello cuestionar su emisión. En ese sentido, el legislador ha querido evitar que todo el trabajo que implica para la Administración Tributaria un procedimiento de verificación o fiscalización, se frustre con la presentación de una declaración rectificatoria que modifique el trabajo mencionado.

Prueba de lo que venimos exponiendo, la encontramos en la RTF N° 0700-4-2003, en la que el órgano colegiado establece que: "Se declara la nulidad e insubsistencia de la apelada que declaró improcedente la reclamación contra orden de pago por Impuesto General a las Ventas y Multa vinculada. En el presente caso la recurrente presentó una declaración rectificatoria determinando un mayor tributo a pagar en base a los reparos efectuados por la Administración en la Fiscalización, sobre la cual se emitió una orden de pago. Posteriormente, la recurrente presenta una segunda rectificatoria en la que disminuye su obligación tributaria. Se señala que durante el procedimiento de fiscalización pueden producirse actuaciones por parte del deudor tributario como la presentación de una declaración rectificatoria determinando una mayor obligación, sobre la cual la Administración está autorizada a emitir una orden de pago, sin que ello signifique que el procedimiento de fiscalización ha concluido; en tanto, la Administración podría continuar su labor de verificación y hacer sus propios reparos que incluso podrían estar

contenidos en una resolución de determinación que complemente la deuda contenida en la orden de pago. Dado que la recurrente cuestiona la validez de su declaración rectificatoria con la presentación de una nueva rectificatoria, invocando hechos que se vinculan a los reparos formulados en fiscalización, lo que no ha sido meritado por la Administración, procede al amparo del artículo 129 del Código Tributario, declarar la nulidad e insubsistencia de la apelada".

Como se aprecia, la consecuencia de la irrestricta posibilidad de presentar declaraciones rectificatorias, originaba que la Sunat tuviera que revisar nuevamente los nuevos datos consignados en las declaraciones, lo cual se prestaba a acciones dilatorias por parte de contribuyentes que sólo buscaban no cumplir con sus obligaciones tributarias.

7. Infracciones relacionadas con la declaración rectificatoria

Hemos indicado que presentada la declaración rectificatoria se podría incurrir en infracciones tributarias, las mismas que se encuentran referidas a la cantidad de veces que estas se han presentado o a la determinación de tributos omitidos o créditos indebidos, entre otros.

7.1 Presentación de más de una declaración rectificatoria

El artículo 176 del Código Tributario contiene las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones. Sobre el tema en comentario, los numerales 5 y 6 del precitado artículo establecen infracciones relacionadas con la presentación de las declaraciones rectificatorias, con el siguiente tenor:

"(...)

5. Presentar más de una declaración rectificatoria relativa al mismo tributo y período tributario.

6. Presentar más de una declaración rectificatoria de otras declaraciones o comunicaciones referidas a un mismo concepto y período.

"(...)".

Como podemos observar, en ambos casos se proscriben, o por lo menos, se pretende restringir el derecho de los contribuyentes a presentar declaraciones rectificatorias, es decir, se limita un derecho del administrado a corregir sus declaraciones y/o comunicaciones. Esta limitación se plasma en el hecho de haber incluido tales infracciones en el Código Tributario, pero principalmente, se percibe con la imposición de las sanciones de multa

correspondientes, sin que exista la posibilidad de graduarlas.

Así, de acuerdo con las Tablas de Infracciones y Sanciones, las señaladas infracciones son sancionadas con los siguientes montos de multa:

Base legal	Tabla I 3ª Categoría Reg. Gen.	Tabla II RER, 4º Cat. y otras	Tabla III Nuevo RUS	Gradualidad o Incentivos
Art. 176 Num. 5	40% UIT	10% UIT	0,4% IC o Cierre	No se aplica a las multas
Art. 176 Num. 6	40% UIT	10% UIT	0,6% IC o Cierre	
En estos casos, de acuerdo con lo establecido por las Notas 10 y 11 de cada una de dichas tablas, la sanción se aplicará a partir de la presentación de la segunda rectificatoria. Asimismo, la sanción se incrementará en 10% de la UIT (Tabla I), 7% de la UIT (Tabla II) y 5% del IC (Tabla III) cada vez que se presente una nueva rectificatoria. Por su parte, las declaraciones rectificatorias que se presenten como resultado de una fiscalización o verificación correspondiente al período verificado no les será aplicable el incremento mencionado siempre y cuando se realicen dentro del plazo establecido por la Administración Tributaria.				

Ahora bien, en cuanto a la diferencia entre ambas infracciones, como ya señalamos, la primera se refiere a las declaraciones determinativas, es decir, respecto de aquellas declaraciones en las que el deudor tributario determina por sí mismo una determinada obligación tributaria; mientras que la contemplada en el numeral 6, se refiere a las llamadas declaraciones informativas, aquellas en las que el obligado a presentarlas comunica e informa a la Administración Tributaria sobre operaciones, transacciones, propiedades y otras situaciones, realizadas por ellos mismos o respecto de terceros, de lo que ha tenido conocimiento por su actuación particular o por su calidad especial. En este último caso nos podemos referir a la DAOT, PDT Predios, PDT Notarios, etc.

7.2 Declaración de cifras o datos falsos

El artículo 178 del Código Tributario contiene las infracciones relacionadas con el cumplimiento de obligaciones tributarias. En el numeral 1 del citado artículo, encontramos varias de estas infracciones, las que citamos textualmente a continuación:

"(...)

1. No incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o rentas y/o patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarias o créditos a favor del deudor tributario y/o que

generen la obtención indebida de Notas de Crédito Negociables u otros valores similares.

"(...)".

Como vemos, en un solo numeral se han desarrollado varios supuestos que configuran infracción tributaria, los que detallamos a continuación:

a. No incluir en las declaraciones ingresos, remuneraciones, retribuciones, rentas, patrimonio, actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos que influyan en la determinación de la obligación

tributaria.

b. Aplicar tasas, porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos que influyan en la determinación de la obligación tributaria.

c. Declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones que influyan en la determinación de la obligación tributaria.

d. Declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones que generen aumentos indebidos de saldos, pérdidas tributarias o créditos a favor del deudor tributario.

e. Declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones que generen la obtención indebida de Notas de Crédito Negociables u otros valores similares.

Así, se puede observar que en todos los casos, las consecuencias de las acciones descritas deben significar que se influya en la determinación de la obligación tributaria, es decir, que se produzca una omisión de tributos, o que se haya aumentado indebidamente un saldo, crédito o pérdida.

En ese sentido, estas infracciones se configuran en aquellos casos en los cuales, los contribuyentes, habiendo declarado equivocadamente, presentan una declaración rectificatoria que origina un tributo omitido o disminuye su crédito, o cuando producto de una verificación o fiscalización de parte de la Administración Tributaria, ésta determina diferencias u observaciones a la determinación del tributo o saldo autoliquidado por el contribuyente. Tal interpretación es corroborada inicialmente por el Tribunal Fiscal mediante su Resolución N° 2326-1-2002 (26/04/2002), en la que señala que: "Para que se configure la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario, tiene que

haber tributo omitido, es decir, tributo no pagado oportunamente". De igual manera, el Tribunal Fiscal en sus Resoluciones N°s. 7944-1-2001 (24/09/2001), 9521-3-2001 (30/11/2001) y 0742-3-2002 (15/02/2002), ha señalado que "la configuración de la infracción de no incluir en las declaraciones ingresos, rentas, actos gravados, o declarar cifras o datos falsos, requiere de la emisión de la resolución de determinación⁽¹⁾ que modifique la declaración jurada presentada", y agrega que "se revocan los valores impugnados debido a que por las resoluciones de multa cuestionadas que se giraron como consecuencia de la fiscalización efectuada a la recurrente (por incurrir en la infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 178 del Código Tributario⁽²⁾), la Administración no ha emitido resoluciones de determinación por los reparos efectuados, que certifiquen la existencia de crédito o deuda tributaria, y que acrediten la comisión de la infracción".

Justamente, tal razonamiento es el que ha llevado al legislador tributario, a modificar el Código Tributario y aprobar las nuevas tablas de infracciones y sanciones mediante el Decreto Legislativo N° 953 (05/02/2004), a incluir en el numeral 1 del artículo 178 las infracciones que antes estaban contenidas en los numerales 1 y 2, es decir, la omisión de tributos y el aumento indebido de saldos o créditos; y también lo ha llevado a precisar en el segundo párrafo de la Nota 15 aclaratoria de dicha infracción que "tratándose de tributos administrados y/o recaudados por la Sunat, el tributo omitido o el saldo, crédito u otro concepto similar determinado indebidamente o la pérdida indebidamente declarada será la diferencia entre el tributo resultante o el saldo, crédito u otro concepto similar o pérdida del período o ejercicio gravable, obtenido por autoliquidación⁽³⁾ o, en su caso, como producto de la verificación o fiscalización, y el declarado como tributo resultante o el declarado como saldo, crédito u otro concepto similar o pérdida de dicho período o ejercicio".

En tal sentido debemos indicar que para que se determine esta infracción necesariamente deben concurrir dos elementos:

- La declaración de una información no conforme con la realidad (dato falso), y;
- Que dicha declaración hubiera determinado una menor obligación o un mayor saldo o crédito a favor.

Como hemos indicado anteriormente, el supuesto de hecho para la configuración de la infracción es que se haya omitido tributo o que se haya determinado indebidamente un crédito, saldo o pérdida tributaria. En tal sentido, legalmente tales tributos omitidos o créditos indebidos serán la base de cálculo sobre la que se aplicará el porcentaje para establecer la cuantía de la sanción de multa.

Sin embargo, en la determinación de la sanción de multa no se tomarán en cuenta los saldos a favor de los períodos anteriores ni los pagos y compensaciones efectuadas, tal como lo señala también la última frase del segundo párrafo de la Nota 15 aclaratoria de la infracción bajo análisis, con lo que queda claro que la base de cálculo de la infracción no se altera o disminuye si por el período de la infracción se hubieran efectuado pagos o se tuviera derecho a saldos o compensaciones.

Ahora bien, las tres (3) Tablas de Infracciones y Sanciones del Código Tributario señalan que las multas aplicables por las infracciones contenidas en el numeral 1 del artículo 178 de la citada norma se calculan con los mismos porcentajes. Por otro lado, en la Nota 15 aclaratoria de la mencionada infracción también se establecen reglas especiales para la determinación de la multa. En resumen, tenemos que las multas se calculan de la siguiente manera:

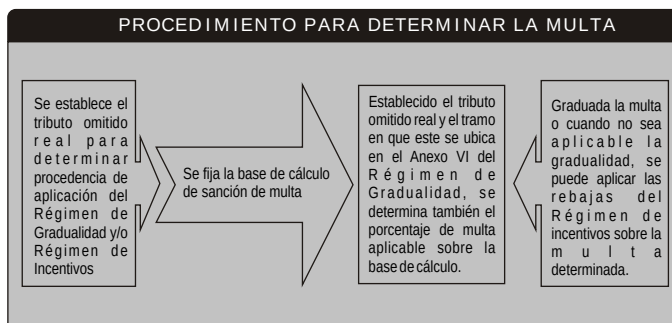
BASE DE CÁLCULO	MULTA
Tributo omitido o saldo, crédito u otro concepto similar determinado indebidamente.	50%
Pérdida indebidamente declarada.	15%
Monto obtenido indebidamente.	100%
Suma del tributo omitido y el monto declarado indebidamente como saldo a favor, crédito u otro concepto similar ⁽⁴⁾ .	50%
Tributo omitido y pérdida declarada indebidamente ⁽⁵⁾ .	Suma de 50% y 15%, respectivamente
Devolución indebida del Régimen de Recuperación Anticipada del IG.V.	100%
Tributo omitido por EsSalud y ONP (omisión en base imponible).	100%
Tributo omitido por IES y RTA 5° CAT (trabajadores no declarados).	100%

Sin perjuicio de lo señalado por el Código Tributario, a las sanciones de multa establecidas en el cuadro anterior, les resulta de aplicación, de ser el caso, el Anexo VI del Régimen de Gradualidad de Sanciones aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 159-2004/SUNAT, o, en todo caso, el Régimen de Incentivos establecido por el artículo 179 del Código Tributario, con la posibilidad de rebajar las sanciones de multa en 90%, 70% o 50%, dependiendo de la oportunidad en la que se subsana la infracción.

Así tenemos que:

CRITERIOS PARA APLICAR LA GRADUALIDAD DE LAS SANCIONES	
CRITERIO	DEFINICIÓN
Monto omitido real	Es el tributo omitido no retenido, no percibido o no pagado, el monto obtenido indebidamente, el saldo, crédito u otro concepto similar determinado indebidamente y la pérdida indebidamente declarada, calculada en virtud de lo previsto en las tablas del Código Tributario y sin considerar el mínimo establecido en el inciso c) del artículo 180 del mismo.
La subsanación	Es la regularización voluntaria o inducida de la obligación incumplida en la forma y momento respectivos.

También es pertinente mencionar respecto a la base de cálculo de la sanción de multa aplicable a las infracciones comentadas, que el literal c) del artículo 180 del Código Tributario dispone que "el tributo omitido, no retenido o no percibido, no pagado, el monto aumentado indebidamente y otros conceptos que se tomen como referencia, no podrá ser menor a 50% UIT para la Tabla I, 20% UIT para la Tabla II y 7% UIT para la Tabla III, respectivamente". Por tal razón, de una interpretación integral de esta norma, del Anexo VI de la resolución antes mencionada y del artículo 179 del Código Tributario, tenemos que para la determinación de la sanción de multa por las infracciones contenidas en el numeral 1 del artículo 178 de esta última norma, se debe considerar lo siguiente:



En números, para el ejercicio 2006, cuya UIT es equivalente a S/. 3,400, tendríamos el siguiente cuadro:

Tributo omitido Real S/.	Base de Cálculo S/.	Porcentaje de multa	Multa Graduada S/.	Rebajas por Régimen de incentivos
De 1 a 300	1.700	10%		Sujeto al momento de la subsanación (Art. 179 C.T.): a. 90% b. 70% c. 50%
De 301 a 600	1.700	20%	340	
De 601 a 900	1.700	30%	510	
De 901 a 1,200	1.700	40%	680	
De 1,201 a 1,700	1.700	50%	850	
Más de 1,700	Tributo Omitido real	50%	----	

- (*) Abogado por la Universidad de Lima. Postrado en Tributación por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Especialista en Negocios Fiduciarios. Analista Tributario en Banca y Finanzas. Exfuncionario de la Gerencia de Normas Tributarias de la Intendencia Nacional Jurídica y de la División de Reclamos de la Intendencia Regional Lima de la Sunat. Asociado del Instituto Peruano de Derecho Tributario - IPDT.
- (**) Abogada por la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Especialista en Derecho Tributario.

- (1) Este valor solo podrá ser emitido, de acuerdo con el artículo 76 del Código Tributario, como consecuencia de fiscalización efectuada por la Administración Tributaria, y con el objeto de poner en conocimiento del contribuyente la determinación de crédito o deuda tributaria. Esto es, cuando la Administración Tributaria modifica la determinación efectuada por el contribuyente. En ese sentido, también se configura la infracción cuando el propio contribuyente modifica su primera determinación a través de una declaración rectificatoria.
- (2) Hoy incluida en el numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario.
- (3) Es decir, a través de una declaración rectificatoria.
- (4) En caso se declare un saldo a favor, crédito u otro concepto similar correspondiendo declarar un tributo.
- (5) En caso se declare una pérdida tributaria correspondiendo declarar un tributo.

Fuente: Contadores & Empresas,
2da. Quincena, marzo 2006

¿Comete delito el deudor tributario que oculta o transfiere sus bienes para que no le sean embargados?

Resumen Ejecutivo

En el presente informe el autor examina los efectos de la ausencia en nuestro Código Penal de un delito específico que castigue la conducta del deudor que oculta o transfiere sus bienes para evitar que estos sean embargados por sus acreedores, destacando la Insuficiencia de los delitos de estafa (estelionato) y de quiebra fraudulenta.

Percy Revilla Llaza(*)

1. Introducción

Las actuaciones de mala fe por parte de los deudores en general y de los deudores tributarios en particular, pueden en muchos casos frustrar el cobro de las obligaciones a sus acreedores.

Una de estas modalidades, probablemente la más habitual -y que va a ser materia de análisis en el presente artículo- es aquella en la cual el deudor, viendo como muy probable o inminente que se trabase embargo sobre sus bienes, dispone de ellos, los oculta o los transfiere a terceros, para hacer inviable la realización de dicha medida cautelar y, por lo tanto, imposibilitar su posterior ejecución y el cobro de la deuda.

Por ejemplo: el señor José Luis, quien debe a la Sunat importantes sumas de dinero por concepto de obligaciones tributarias, decide no pagar las deudas contraídas, para lo cual fraudulentamente se libera de sus bienes muebles e inmuebles de mayor valor. Luego, la Sunat, no pudiendo hacerse cobro con ningún bien, ve frustrada su pretensión.

Surge entonces la pregunta si estas conductas ilícitas constituyen alguna infracción penal en el Derecho vigente o, en su caso, de ser la respuesta negativa, merecerían, a futuro, la intervención del

Derecho punitivo. A pesar de que, a primera vista, se observa una aparente insuficiencia de la regulación penal, que desembocaría en indeseables lagunas de punibilidad, se hace necesario ahondar en esta problemática para llegar a conclusiones convincentes.

Revisemos someramente las diversas posibilidades de tipos penales en los que, comportamientos como los descritos, podrían subsumirse.

2. ¿Será un delito de estelionato (Inciso 4 del artículo 197 del Código Penal peruano)?

Esta figura delictiva se encuentra regulada como una modalidad agravada de estafa en el inciso 4 del artículo 197 del Código Penal peruano, en el siguiente sentido:

"La defraudación será reprimida con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con sesenta a ciento veinte días-multa cuando: (...) 4. Se vende o grava, como bienes libres, los que son litigiosos o están embargados o gravados y cuando se vende, grava o arrienda como propios los bienes ajenos".

Este delito -en el supuesto que aquí interesa- sancionaría al agente que dolosamente induce o mantiene en error al agraviado, sea mediante engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta,

haciéndole creer que el bien que le vende es libre cuando en verdad, por ejemplo, está embargado.

Como se aprecia, el ámbito de punición de este delito, por su estrechez, no resulta útil para sancionar penalmente la conducta del deudor que oculta o transfiere sus bienes para frustrar el pago de sus obligaciones.

En efecto, únicamente tendría aptitud para castigar al deudor en supuestos muy específicos: cuando vende como libre un bien que ya le ha sido embargado por su acreedor. Esto es, presupone la disposición de un bien que ya ha sido materia de embargo. En sentido contrario, si el bien todavía no estaba embargado cuando el deudor lo transfirió, decae la posibilidad de plantear la aplicación de esta figura penal.

Además, en el estelionato, el agraviado (la persona que se ve perjudicada en su patrimonio) no es el acreedor, que tenía la expectativa de hacerse pago con el bien embargado a su deudor, sino el tercero adquirente que es engañado por el deudor para que compre un bien embargado.

Así, en el caso planteado al inicio, José Luis al liberarse fraudulentamente de sus bienes, para evitar el cobro de la deuda tributaria por parte de la Sunat, no comete el delito de estelionato, pues

los bienes de los que dispuso no tenían aún la calidad de embargados, por lo que, al margen de las acciones civiles que se pudieran interponer (v. gr. la acción pauliana), una imputación penal por estelionato por parte de la Sunat no tendría asidero legal, aunque sí para el particular agraviado que adquirió el bien.

3. ¿Será un delito de quiebra fraudulenta (artículo 209 del Código Penal Peruano)?

El delito denominado doctrinalmente como quiebra fraudulenta o insolvencia fraudulenta se encuentra tipificado en el artículo 209 del Código Penal peruano, con el siguiente texto:

"Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación de tres a cinco años conforme al artículo 36 incisos 2) y 4), el deudor, la persona que actúa en su nombre, el administrador o el liquidador, que en un procedimiento de insolvencia, procedimiento simplificado, concurso preventivo, procedimiento transitorio u otro procedimiento de reprogramación de obligaciones cualesquiera fuera su denominación, realizara, en perjuicio de los acreedores, alguna de las siguientes conductas:

1. Ocultamiento de bienes;
2. Simulación, adquisición o realización de deudas, enajenaciones, gastos o pérdidas; y,
3. Realización de actos de disposición patrimonial o generador de obligaciones, destinados a pagar a uno o varios acreedores, preferentes o no, posponiendo el pago del resto de acreedores. Si ha existido connivencia con el acreedor beneficiado, este o la persona que haya actuado en su nombre, será reprimido con la misma pena.

Si la junta de acreedores hubiere aprobado la reprogramación de obligaciones en un procedimiento de insolvencia, procedimiento simplificado, concurso preventivo, procedimiento transitorio u otro procedimiento de reprogramación de obligaciones cualesquiera fuera su denominación, según el caso o, el convenio de liquidación o convenio concursal, las conductas tipificadas en el inciso 3) sólo serán sancionadas si contravienen dicha reprogramación o convenio. Asimismo, si fuera el caso de una liquidación declarada por la Comisión, conforme a lo señalado en la ley de la materia, las conductas tipificadas en el inciso 3) sólo serán sancionadas si contravienen el desarrollo de dicha liquidación.

Si el agente realiza alguna de las conductas descritas en los incisos 1), 2) o 3) cuando se encontrare

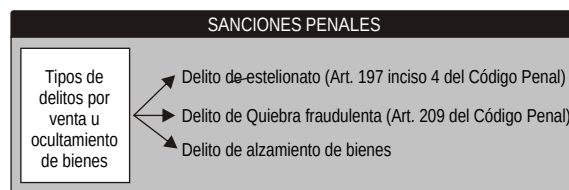
suspendida la exigibilidad de obligaciones del deudor, como consecuencia de un procedimiento de insolvencia, procedimiento simplificado, concurso preventivo, procedimiento transitorio u otro procedimiento de reprogramación de obligaciones cualesquiera fuera su denominación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación de cuatro a cinco años, conforme al artículo 36 incisos 2) y 4)".

La quiebra fraudulenta, como se deduce, es un delito que atenta contra la confianza y la buena fe en los negocios, específicamente contra el sistema crediticio. Su cercanía al supuesto en examen estaría determinada principalmente respecto a sus dos primeros incisos, esto es: i) cuando el deudor dolosamente efectúe actos de ocultamiento de sus bienes en perjuicio de sus acreedores; y, ii) cuando el deudor dolosamente realice actos de enajenación de sus bienes, que hagan inviable el pago de sus obligaciones, en perjuicio de sus acreedores.

Sin embargo, el tipo penal de quiebra fraudulenta exige una condición indispensable para su configuración: que el sujeto activo del delito (el deudor) realice uno de los supuestos en mención una vez que se haya iniciado sobre él un procedimiento de declaración de insolvencia.

Este proceso de insolvencia al que tiene que estar sujeto esta persona, conforme a la normativa concursal, únicamente puede iniciarse tras cumplirse determinadas exigencias legales, como las establecidas en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley N° 27809⁽¹⁾, Ley General del Sistema Concursal (del 08/08/2002), exigencias que reducen significativamente el radio operativo del tipo penal. En caso contrario, si el deudor se libera dolosamente de los bienes para evitar que sean embargados y hacer inviable el cobro de las deudas por sus acreedores, en momentos anteriores a la instauración de un procedimiento de insolvencia, no resultaría aplicable el tipo penal de quiebra fraudulenta. En tal medida, la intervención penal a través de este delito, en los supuestos examinados, es muy limitada, resultando además tardía y, por ende, ineficaz.

Así, en el ejemplo planteado ab initio, José Luis al liberarse fraudulentamente de sus bienes, para evitar el cobro de la deuda tributaria por parte de la Sunat, no cometería el delito de quiebra



fraudulenta, fundamentalmente porque él en ese momento no estaba sujeto a un procedimiento de insolvencia. En tal sentido, una imputación penal por este delito carece de sustento.

4. ¿Es punible el "alzamiento de bienes" en nuestro Código Penal?

A diferencia de otros ordenamientos penales, nuestro Código Penal no prevé un tipo penal de "alzamientos de bienes". El Código Penal español, por ejemplo, en su artículo 257 señala:

"1. Será castigado con las penas de prisión de una a cuatro años y multa de 12 a 24 meses:

- 1° El que se alce con sus bienes en perjuicio de sus acreedores.
- 2° Quien con el mismo fin realice cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo o de un proceso ejecutivo o de apremio, judicial, extrajudicial, o administrativo, iniciado o de previsible iniciación.
2. Lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación, cualquiera que sea la naturaleza u origen de la obligación o deuda cuya satisfacción o pago se intente eludir, incluidos los derechos económicos de los trabajadores, y con independencia de que el acreedor sea un particular o cualquier persona jurídica, pública o privada.
3. Este delito será perseguido aun cuando tras su comisión se iniciara una ejecución concursal".

Este delito, ausente en nuestro Código Penal, de modo primigenio se halló vinculado a la idea de fuga u ocultación del deudor, con elusión de toda posible responsabilidad patrimonial. Aparecía de ese modo como la más grave de las "acciones fraudulentas de bancarrota" determinantes de la declaración de quiebra.

Sin embargo, posteriormente la idea de alzamiento se amplió, dejando de asociarse con la fuga u ocultamiento del deudor, para hacer alusión genérica a todos los casos de ocultación de bienes

SANCIONES PENALES		
Delito de estelionato	Delito de quiebra fraudulenta	Delito de alzamiento de bienes
Pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con sesenta a ciento veinte días de multa.	Pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación de tres a cinco años.	No se encuentra tipificado en nuestro Código Penal.

(sea total o parcial) que determinen la insolvencia del deudor.

Conforme lo entiende actualmente la doctrina penal española, para su configuración se requiere lo siguiente:

- la existencia de una deuda anterior,
- la actividad del deudor consistente en cualquier forma de ocultación de sus bienes,
- la situación de insolvencia total o parcial como consecuencia de la ocultación, y
- la intención del deudor de perjudicar al acreedor o acreedores.

Como se infiere, este delito únicamente lo puede cometer la persona que ostente la calidad de deudor, en agravio de otra persona que necesariamente debe ostentar la calidad de acreedor.

El delito de alzamiento de bienes se configura simplemente con el hecho de ocultar (parcial o totalmente) los bienes para no cumplir con las exigencias que derivan de la relación obligacional. Esto es, la conducta de ocultamiento debe recaer forzosamente sobre bienes pertenecientes al patrimonio del deudor. Este patrimonio, además, debe ser entendido como todo aquel bien y/o derecho de naturaleza embargable.

"Alzarse con sus bienes" significa ocultar, esconder o encubrir los bienes de las responsabilidades civiles, colocándose el deudor así en un estado de insolvencia para frustrar totalmente el cobro o reduciendo las expectativas de pago a los acreedores.

La acción de alzamiento u ocultación, además, puede llevarse a cabo de dos maneras:

- físicamente, escondiendo los bienes de que se trate, o
- jurídicamente, transfiriendo a un tercero la titularidad de estos.

Subjetivamente requiere necesariamente ser realizada por el agente con dolo, es decir, debe conocer que tiene la calidad de deudor y que su conducta de ocultar su patrimonio (física o jurídicamente) conlleva al no pago a sus acreedores de la deuda contraída.

El delito se consuma con la simple ocultación de los bienes que coloca al sujeto en situación de imposibilidad de pagar sus deudas. No se requiere que la deuda esté vencida.

Conforme a lo expuesto, en el ejemplo

planteado al inicio del artículo, la conducta de José Luis de liberar se fraudulentamente de sus bienes, para no pagar la deuda tributaria contraída, se hubiera subsumido en este tipo penal de alzamiento de bienes del Código Penal español, que lamentablemente (o felizmente para algunos), no existe en nuestra legislación penal.

5. Conclusiones y propuesta

- Nuestro sistema punitivo, hoy por hoy, carece de una regulación penal específica para castigar a los deudores que ocultan o transfieren sus bienes con el objeto de evitar el cobro de sus obligaciones, pese a que, por su lesividad, estos comportamientos merecen la intervención del Derecho Penal.
- Existen otros tipos penales (estelionato, quiebra o insolvencia fraudulentas) en donde podrían subsumirse supuestos muy puntuales de esta conducta ilícita, subsistiendo, sin embargo, una gran laguna de punibilidad, que corresponde llenar al legislador.

- El legislador podría tomar como fuente legislativa el artículo 257 del Código Penal Español, que tipifica el delito de "alzamiento de bienes".

Sin embargo, la amplitud de este tipo penal (reflejada en la excesiva anticipación de la punibilidad) hace que comprenda una hipótesis de objetable legitimidad, al menos, para la intervención del Derecho Penal. Por ejemplo, llegaría a comprender supuestos en los que el deudor oculta o transfiere bienes en momentos en que la deuda todavía no ha vencido. En estas instancias parece razonable dejar la resolución del conflicto a ramas jurídicas extra penales (por ejemplo, al Derecho Civil), si entendemos que las graves sanciones propias del Derecho Penal deben ser siempre el último recurso.

- Con mejor criterio, un futuro tipo penal que prevea la conducta de quien oculta o dispone de sus bienes para frustrar el pago de sus deudas en perjuicio de sus acreedores, no debería ser diseñado con tanta holgura como el mencionado delito de alzamiento de bienes del artículo 257 Código Penal español, pero tampoco ser tan estrecho como el delito de quiebra fraudulenta del artículo 209 del Código Penal peruano, que presupone la existencia de un procedimiento de insolvencia seguido contra el deudor y, por lo tanto, las exigencias propias de este (vide

supra).

En otras palabras, de todas las hipótesis en que un deudor oculta o transfiere sus bienes para frustrar el pago de sus deudas en perjuicio de sus acreedores, el delito de alzamiento de bienes tiene el defecto de adelantarse excesivamente (ilegítimamente, a nuestro parecer) en la punición de conductas.

Por su parte, el delito de quiebra fraudulenta se circunscribe a un número muy reducido de deudores, pues incluye sólo a los que están incursos en un procedimiento de insolvencia.

Un término medio para la intervención penal, al parecer el más adecuado, sería por ejemplo, el que tome en cuenta el vencimiento de la deuda o el requerimiento del pago por parte del acreedor, a partir de los cuales el ocultamiento o disposición de los bienes por parte del deudor sería punible.

(*) Abogado especialista en Derecho Penal con estudios de Postgrado en Ciencias Penales en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Miembro de la División de Estudios Legales de Gaceta Jurídica S.A. Responsable de las áreas de Derecho Penal y Procesal Penal de "Actualidad Jurídica".

- "Artículo 26.- Inicio del procedimiento a solicitud de acreedores

26.1 Uno o varios acreedores impagos cuyos créditos exigibles se encuentren vencidos, no hayan sido pagados dentro de los treinta (30) días siguientes a su vencimiento y que, en conjunto, superen el equivalente a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de presentación, podrán solicitar el inicio del procedimiento concursal ordinario de su deudor. El desistimiento de alguno de los acreedores que presentó la solicitud, luego de emplazado el deudor, no impedirá la continuación del procedimiento.

26.2 No procede promover el procedimiento concursal ordinario por obligaciones impagas que se encuentren garantizadas con bienes del deudor o de terceros, salvo que el proceso de ejecución de dichas garantías resulte infructuoso.

26.3 No procede promover el procedimiento concursal ordinario respecto de deudores que se encuentren tramitando su disolución y liquidación, al amparo de las disposiciones de la Ley General de Sociedades.

26.4 La solicitud deberá indicar el nombre o razón, domicilio real y la actividad económica del deudor con una declaración jurada del acreedor sobre la existencia o inexistencia de vinculación con su deudor, según el artículo 12. Acompañará copia de la documentación sustentatoria de los respectivos créditos e indicará el nombre o razón social, domicilio y, de ser el caso, el nombre y los poderes del representante legal del solicitante".

Fuente: Contadores & Empresas,
2da. Quincena, marzo 2006

Comentarios al Proyecto de Ley sobre la libre desafiliación del Sistema Privado de Pensiones

Con fecha 2 de febrero de 2006, la Comisión Permanente del Congreso de la República, aprobó el Proyecto de Ley N° 11119/2004-CR, el cual establece que por el lapso de un año, los afiliados al Sistema Privado de Pensiones (SPP) podrán en forma libre y voluntaria desafiliarse de este Sistema y trasladarse al Sistema Nacional de Pensiones (SNP).

1. Sobre el proyecto de ley

Dicho proyecto se basa en el derecho al libre acceso a las pensiones y a la libertad de contratación, y tiene como idea principal la posibilidad de que los trabajadores cuyas edades estén comprendidas entre los 40 y 65 años de edad, inclusive, incorporados actualmente al SPP, puedan afiliarse o desafiliarse del mismo, sin ninguna restricción y sin costo alguno, salvo la diferencia de aportes para afiliarse o reafiliarse.

Al respecto, para una mayor comprensión del proyecto desarrollamos sus principales aspectos en el siguiente cuadro:

ASPECTOS CENTRALES DEL PROYECTO DE LIBRE DESAFILIACIÓN DE LAS AFP	
Objetivo	Permite la libre desafiliación del SPP a los trabajadores sujetos al régimen del SPP y su traslado al SNP (incluso los que tengan entre 40 y 65 años).
Plazo	Un (1) año desde la entrada en vigencia de la ley.
Transferencia	La AFP en la que se encuentre inscrito el asegurado, deberá transferir directamente a la ONP los aportes obligatorios y voluntarios con los intereses generados en la "Libreta de Capitalización AFP" en un plazo máximo de 10 días.
Pago	Los trabajadores que presenten su solicitud de desafiliación, deberán realizar el pago de la diferencia existente entre el monto de los aportes de un sistema con relación a otro, con las facilidades que brindará para tal efecto la ONP.
Retenciones	En caso de que el asegurado se encuentre en actividad, el empleador deberá retener como máximo el 50% de su remuneración mensual, para cubrir la diferencia entre el monto de los aportes de ambos sistemas.
Deducciones	En caso de que se generen derechos de pensiones de invalidez, jubilación o de sobrevivencia durante el proceso de desafiliación, la ONP otorgará facilidades de pago de los adeudos producidos por el cambio de régimen (podrán ser deducidas de la pensión y no excederán del 50% de la misma).
Aportes voluntarios	Si el afiliado se encuentra aportando al SPP de forma voluntaria o no aporta por no contar con una relación laboral, el adeudo lo cancelará directamente con las facilidades que le otorgue la ONP y en los plazos que acuerden las partes.
Los procedimientos administrativos	Las AFP tienen la obligación de continuar, hasta su conclusión, los procedimientos administrativos o judiciales relativos a la cobranza de los aportes provisionales a su cargo, iniciados hasta antes de la entrada en vigencia de la ley.

2. Diferencias actuales entre el SPP y el SNP

Ahora bien, a efectos de analizar las posibles contingencias que generaría el referido proyecto, es importante establecer cuáles son las diferencias que actualmente tiene el SPP y el SNP. Así tenemos:

DIFERENCIAS(*)	
Sistema Nacional de Pensiones	Sistema Privado de Pensiones
- Fondo común	- Cuenta individual
- No relación entre aportes y pensiones	- Relación entre aportes y pensiones
- Pensión determinada por ley	- Trabajador escoge modalidad de pensión
- Existen pensiones máximas y mínimas	- Hay pensión mínima. no máxima
- No cobra comisión	- Cobra comisión
- No aportes voluntarios	- Aportes voluntarios
- 465,322 activos	- 3'636,876 activos
- 452.919 pensionistas	- 24.252 pensionistas
- Aportes: 13%	- Aportes: 10%
- S/. 706,259 recaudación anual	- S/. 2'370,590 recaudación anual
- Pensión promedio: S/. 461.28	- Pensión promedio: S/. 876.00
- 55.40% gana menos de S/. 600	- 27.9% gana menos de S/. 600
(*) "Libre desafiliación del Sistema Privado de Pensiones". En: diario El Peruano. Lunes 16 de Febrero de 2006. Pág. 15	

3. Posibles contingencias del proyecto

Luego de haber descrito los aspectos principales del proyecto y cuál es la situación actual del SPP y SNP, consideramos pertinente señalar cuáles podrían ser las posibles contingencias para el trabajador que decida desafiliarse del SPP y retorne al SNP, y el impacto que causaría la aprobación de este proyecto en las AFP.

En primer lugar, consideramos que los trabajadores que opten por desafiliarse del SPP y se trasladen al SNP deberán considerar que luego de presentar su solicitud de desafiliación, su aporte mensual será del 18% de su remuneración asegurable, por el tiempo que estuvieron afiliados a una AFP, tal como lo explicamos a continuación:

Período de aportación a la AFP	Variación de porcentajes en el SPP	Diferencia de aportes obligatorios entre el SNP y SPP	Cálculo del nuevo aporte
1999- 2005 (7 años)	- Desde el 06/12/92 ==> 10% (Decreto Ley N° 25897) - Desde el 14/05/97 ==> 8% (D.S. N° 054-97-EF) - Hasta el 31/12/2005 ==> 8% (Ley N° 28445) - Desde el 01/01/06 ==> 10% (norma anterior no prorrogada)	13% (SNP) (8%) (SPP) 5%	13% (SNP)+ 5% (diferencia) 18%==> A pagar durante 7 años aportados a la AFP

AFP, toda vez que sería mucho más conveniente una desafiliación a aquellos trabajadores que tengan un menor fondo en su cuenta de capitalización individual, es decir, nos referimos a los afiliados que hayan percibido menores remuneraciones y, por ende, sus aportes hayan sido menores.

En ese sentido, las AFP podrían resultar beneficiadas con lo establecido en el proyecto, ya que mantendrían afiliados que perciban mayores ingresos y, por lo tanto, sus aportaciones serán mayores. Por otro lado, es importante señalar que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) ha manifestado que actualmente el SNP se encuentra desfinanciado ya que los aportes de sus afiliados no resultan suficientes para atender el pago de las pensiones, por lo que el Estado debe cubrir el faltante.

Al respecto, consideramos que lo señalado por el MEF tiene razón en cierta medida porque la desafiliación afectaría los recursos del Estado, pues tendría que asumir los faltantes para el pago de un mayor número de pensionistas que se desafiliarán del SPP.

No obstante lo anterior, esta opinión no es compartida por los impulsores de la medida, quienes opinan que no necesariamente se daría un mayor gasto fiscal, ya que cuando el afiliado se traslade de la AFP a la ONP, lo haría con el aporte efectuado al SPP y sus respectivos intereses, además de seguir aportando en el SNP.

4. Recomendaciones

Luego de haber analizado las posibles contingencias que se generarían a partir de lo establecido en el proyecto, consideramos importante señalar algunas recomendaciones a los afiliados tanto del SPP como del SNP:

1. Si un trabajador desea cambiar de régimen pensionario, deberá corroborar si cumple los requisitos para adquirir el derecho a una pensión en el SNP, es decir, haber cumplido 65 años de edad y 20 años de aportaciones. Para este fin, el trabajador deberá solicitar a su(s) empleador(es) o a la ONP una relación de los aportes que haya realizado hasta la fecha.
2. El trabajador deberá calcular el monto de la pensión que le correspondería en el SNP; debido a que, una vez trasladados los ahorros personales (de la cuenta individual del trabajador) al fondo común del SNP, ya no podrán retomar al SPP.

Finalmente, cabe precisar que muchos afiliados a partir de la lectura del proyecto, consideran que tendrían absoluta libertad para cambiar de un sistema pensionario a otro cuantas veces crean conveniente si es que alguno de los sistemas (SPP o SNP) no llega a cubrir sus expectativas, lo cual es totalmente incorrecto.

Fuente: Contadores & Empresas,
1ra. Quincena, febrero, 2006.

Los Nuevos Estados Financieros Preparados y presentados bajo las Normas Internacionales de Información Financiera

Por: CPC Mario Apaza Meza
Investigador y Asesor Empresarial

Introducción:

2005 fue un año histórico, cuando menos en términos contables. Es el año en que muchos países de todo el mundo adoptaron las normas IFRS (por sus siglas en inglés; NIIF, por sus siglas en español, Normas Internacionales de Información Financiera), las cuales serán tan cercanas que quedarán muy pocas diferencias importantes.

De hecho, la convergencia tiene dos vertientes. Los 25 países de la Unión Europea están comprometidos hacia la convergencia desde el año 2005, al igual que países del Pacífico Asiático como Australia y Hong Kong. Al mismo tiempo, se están dando pasos importantes hacia la convergencia de las IFRS y las normas de contabilidad de EE.UU., al realizar cambios importantes tanto el Consejo Internacional de Normas de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés) como el Consejo de Normas de Contabilidad Financiera de Estados Unidos (FASB, por sus siglas en inglés).

Las normas recientes emitidas por el IASB y el FASB han hecho convergir la contabilización en las áreas de opciones en acciones (NIIF 2), combinaciones de negocios (NIIF 3), operaciones discontinuadas (NIIF 5), instrumentos financieros (NIIF 7). La agenda actual de las IFRS incluye borradores públicos sobre impuestos diferidos y pensiones que se proponen eliminar las diferencias con sus equivalentes de EE.UU. De modo simultáneo, esperamos que el FASB haga algunas modificaciones sutiles a sus normas equivalentes de modo que las versiones de estas normas de EE.UU., y las de las IFRS terminen por ser totalmente consistentes, se tiene previsto que eso ocurra para el año 2009.

EL TERREMOTO CONTABLE: FAIR VALUE O VALOR RAZONABLE

Con las modificaciones o mejoras a las NIC y la emisión de las nuevas NIIF, aparece el término FAIR VALUE O VALOR RAZONABLE (VR), nuevo concepto de medición que revolucionará la contabilidad (lo que se pretende es que los activos generen beneficios económicos y que éstos sean medidos por su valor presente), y obliga a las empresas a preparar sus estados financieros teniendo en cuenta el valor razonable; desde ya este es un reto para los profesionales contables para

dominar las técnicas de medir el VR y de esta manera incorporarlo en los estados financieros, una empresa no presentará su información razonable si es que no ha aplicado todas las NIC/NIIF.

Con las nuevas normas contables se tiene la posibilidad de sustituir el costo histórico como fuente principal de valoración por el Valor Razonable. El VR tiene la virtualidad de mostrar el posible valor presente de la empresa, lo que no es posible con el costo histórico, pero presenta un gran inconveniente, como es el de la subjetividad cuando los activos o pasivos a valorar no tienen un valor claro de mercado.

¿El cambio de las NIC a las NIIF es solamente un cambio de nombre? Sin lugar a dudas que no.

El cambio más importante está en que se pasa de un esquema de preparación y presentación de estados financieros (apalancado en el mantenimiento del capital y en el reconocimiento de ingresos) a otro esquema, completamente diferente, de medición y presentación de reportes sobre el desempeño financiero (centrado en la utilidad o ingresos provenientes de diversos tipos de transacciones) y los cambios en los flujos de efectivo.

Igualmente, conlleva un cambio, en la contabilidad financiera, desde un esquema normativo (legal, profesional, técnico) hacia un esquema netamente financiero (información sobre el desempeño).

Quiero mencionar que ahora las NIIF comprenden:

$$NIIF = NIIF + NIC + CINIIF + SIC$$

Donde:

NIIF : Normas internacionales de Información Financieras, emitidas de la 1 a la 7.

NIC : Normas internacionales de Contabilidad, emitidas de la 1 a la 41, vigentes actualmente 31.

CINIIF: Comité de Interpretaciones de las NIIF, emitidas de la 1 hasta la 6.

SIC: Comité de Interpretaciones de las NIC, emitidas de la 1 a la 33, vigentes actualmente 11.

En ese sentido y a raíz de los cambios de que fueron objeto las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) en los años 2003 y

2004, el formato de presentación de los estados financieros sufrió algunas modificaciones fundamentales. La NIC 1, cuyo tema es, precisamente la "Presentación de Estados Financieros", contiene en detalle los requerimientos que se encuentran vigentes a nivel internacionales desde el 1 de enero de 2005 y que deben seguir las entidades que utilizan las NIIF como su base contable para reportar la información financiera. Algunos de los requerimientos contenidos en la norma se refieren a lo siguiente:

1. Balance de situación. Se deben presentar rubros específicos relacionados con las propiedades de inversión, activos biológicos, impuesto a la renta diferido activo y/o pasivo, los activos clasificados como mantenidos para la venta y los pasivos relacionados. El interés minoritario debe presentarse dentro de la sección del patrimonio de los accionistas en el balance de situación, como también en el estado de patrimonio de los accionistas, propiamente dicho.

2. Estado de Cambios en el Patrimonio Neto. Debe usarse un esquema similar a este: Acciones comunes Interés minoritario, Utilidades no distribuidas, Total del patrimonio de los accionistas, etc.

Presentación del Estado de cambios en el patrimonio neto
La NIC 1 permite dos formas alternativas en la presentación de los cambios en el patrimonio neto: un estado que muestre todos los cambios habidos en el patrimonio neto o bien un estado que muestre los saldos recogidos en las letras (a), (b) y (c) del apartado 86 de la NIC 1 (es decir, la utilidad neta del periodo, la utilidad neta no reconocida en el estado de ganancias y pérdidas, sino directamente en cuentas de patrimonio, y el efecto de los cambios en las políticas contables lo que permitirá recoger una imagen de lo que debiera ser un Estado de Ganancias y Pérdidas completo, presentando en las notas las operaciones de capital con los propietarios, así como los dividendos distribuidos y la conciliación de los saldos iniciales y finales del capital emitido, reservas y utilidades acumuladas.

3. Estado de ganancias y pérdidas. Se elimina el subtítulo de "resultado de las operaciones" como también el de "partidas extraordinarias". El resultado del periodo se presenta de forma total; es decir, no se resta la participación del

interés minoritario. En su defecto, se añade información acerca de la distribución de los resultados del período atribuibles al interés minoritario y a los accionistas de la matriz. De acuerdo con estos cambios, el estado de ganancias y pérdidas se mostraría como se muestra en el modelo que se muestra más adelante.

Estado de flujos de efectivo. La preparación y presentación del estado de flujos de efectivo también ha sufrido modificaciones con motivo de los cambios a la presentación del Balance General.

4. Revelaciones en las notas de estados financieros. Se requieren nuevas revelaciones que ayuden al lector de los estados financieros a comprender las políticas contables de la entidad y el juicio de la administración para la aplicación de dichas políticas. Igualmente, se requiere ahora una revelación sobre los supuestos hechos

por la administración sobre aquellas incertidumbres que pudieran afectar a los estados financieros que se presentan.

(a) Juicio de la administración. Aparte de aquellos referentes a las estimaciones, aquí se incluyen los juicios que la administración ha hecho en el proceso de la aplicación de las políticas contables y que han tenido un efecto significativo en los montos reconocidos en los estados financieros (ejemplo, juicio aplicado para el reconocimiento de las propiedades de inversión o los activos mantenidos para la venta, etcétera).

(b) Supuestos claves. Estos son los supuestos claves concernientes al futuro y otras fuentes de estimación de las incertidumbres existentes a la fecha del balance de situación, que tienen un alto riesgo de causar un ajuste material en los valores según libros de los activos y pasivos incluidos en los estados

financieros del próximo año.

Todos estos cambios están vigentes en el Perú desde 01 de enero de 2006, por lo que los estados financieros trimestrales que presenten las compañías que listen o emitan valores mobiliarios cotizados en la Bolsa de Valores de Lima, o los correspondientes al 31 de diciembre de 2006, y las empresas que no coticen en la BVL están obligadas a preparar los EEEF en cumplimiento del Art. 223 de la Ley No. 27688 Ley General de Sociedades de acuerdo con la NIC 1 (modificada en diciembre de 2003), por ende deben de cumplir con estos nuevos formatos de presentación, dependiendo si se presentan estados financieros individuales o consolidados.

A continuación presento la estructura y el contenido de los estados financieros exigido por la NIC 1 Presentación de Estados financieros:

EMPRESA: MAM S.A.
BALANCE GENERAL
Al 31 de Diciembre del 2006
(En miles de Nuevos Soles)

ACTIVO	Notas	31/12/2006	31/12/2005	NIIF/NIC Aplicables
ACTIVO CORRIENTE				
Caja y equivalente de efectivo		31,006	7,360	NIC 7 y 39
Inversiones Financieras a C/P		-	-	NIC 39
Cuentas por Cobrar Comerciales y otras cuantas por cobrar		40,786	39,266	NIC 39
Existencias		184,134	165,869	NIC 2 y 11
Activos biológicos				NIC 41
Activos no corrientes mantenidos para la venta		1,500		NIIF 5
Parte Cte. de los activos financieros no corrientes				NIC 39
Otros activos corrientes		7,965	5,932	
Total Activo Corriente		265,391	218,427	
ACTIVO NO CORRIENTE				
Cuentas por cobrar a LP		10,495	9,260	NIC 39
Existencias		23,862	42,525	NIC 2 y 11
Inversiones Permanentes (neto de provisión acumulada)		28,642	28,636	NIC 27, 31 y 39
Inversiones contabilizadas por el método de participación				NIC 28
Inmuebles, Maquinaria y Equipo, neto de depreciación acumulada		630,423	628,271	NIC 16, 17 y 36
Propiedades de Inversión		38,000		NIC 40
Activo Intangible, neto de amortización acumulada		54,916	53,057	NIC 38 y 36
Fondo de Comercio o Plusvalía Mercantil				NIIF 3 y NIC 36 y 38
Impuestos y Participaciones Diferidos				NIC 12
Total Activo no Corriente		786,338	761,749	
TOTAL ACTIVO		1,051,729	980,176	
PASIVO Y PATRIMONIO				
PASIVO CORRIENTE				
Préstamos Bancarios		106,024	45,815	NIC 7 y 39
Cuentas por Pagar Comerciales y otras ctas por pagar		81,804	76,559	NIC 39
Parte Corriente de las Deudas a Largo Plazo		5,147	9,849	
Total Pasivo Corriente		192,975	132,223	
PASIVO NO CORRIENTE				
Deuda Financiera a largo plazo		-	4,924	NIC 39
Acciones preferenciales				NIC 32
Otras cuentas a pagar a largo plazo				NIC 39
Ingresos Diferidos				NIC 18
Impuestos y Participaciones Diferidos		45,541	57,181	NIC 12
Total Pasivo no corriente		45,541	62,105	
TOTAL PASIVO		238,516	194,328	
PATRIMONIO NETO				
Capital		393,168	393,168	NIC 33
Capital adicional				
Acciones de inversión		50,789	50,789	NIC 1, NIC 8, NIC 16
Reservas		73,853	73,853	
Otras reservas				
Resultados acumulados		295,403	268,038	NIC 1 y 27
Accionistas minoritarios				
Total Patrimonio		813,213	785,848	
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO		1,051,729	980,176	

EMPRESA: MAM S.A.
ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS
 PARA EL PERIODO TERMINADO
 EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2006
 (Expresado en miles de nuevos soles)

	Notas	31/12/2006	31/12/2005	NIIF/NIC Aplicables
Ventas netas		657,035	571,517	NIC 14, 18 Y 30
Costo de ventas		(386,024)	(322,502)	NIC 2, 16, 19 y 38
Utilidad bruta		271,011	249,015	
Gastos de ventas, generales y administración (*)		(111,660)	(104,450)	NIC 16, 19 y 38
Utilidad de operación		159,351	144,565	
Ingresos financieros		15,156	18,547	NIC 32/39
Gastos financieros		(23,172)	(19,089)	NIC 21
Diferencias negativas de cambio				
Otros ingresos (gastos), neto		3,395	7,546	
Utilidad antes de impuestos		154,730	151,569	
Participación de los trabajadores		(15,199)	(16,119)	NIC 19
Impuesto a la Renta		(40,875)	(44,003)	NIC 12
Utilidad después de impuestos		98,656	91,447	
Pérdidas de empresas asociadas				NIC 28
Pérdidas por operaciones discontinuadas				NIIF 5
Resultados atribuidos a socios minoritarios				NIC 27
Resultado atribuible a tenedores de instrumentos de patrimonio neto de la dominante		98,656	91,447	
Utilidad básica por acción de clase "A", en nuevos soles		2.37	2.31	NIC 33
Utilidad por acción diluida de clase "A", en nuevos soles		2.37	0.23	

(*) La empresa ha optado por clasificar los gastos por función y presentarlo en el estado principal. En consecuencia, en las notas debe revelar al menos el importe de los gastos de personal y depreciaciones.

Asimismo, se observa cómo la empresa no revela el importe de los dividendos por acción en el estado principal, por lo que deberá hacerlo en las notas.

EMPRESA: MAM S.A.
ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO
 POR EL AÑO TERMINADO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2006
 (en miles de nuevos soles)

	Atribuible a Poseedores Patrimoniales de la Matriz									Intereses Minoritarios	Patrimonio Total
	Capital Emitido	Capital Adicional	Acción de Inversión	Resultados no Realizados	Excedente de revaluac.	Reservas	Otras Reservas	Utilidades Retenidas	Efecto reex. a M/E	Total	
Balance al 31 de diciembre, 2005	393,168	-	50,789	-	-	73,853	-	268,038	-	785,848	785,848
Cambios en el patrimonio por el año 2006										-	-
Pérdida en la revaluación de la propiedad										-	-
Inversión disponible para la venta:										-	-
Valoración de ganancias/ (pérdidas) tomadas del patrimonio										-	-
Transferencia de ganancia o pérdida en venta										-	-
Cobertura de flujos del efectivo:										-	-
Ganancias/ (pérdidas) tomadas del patrimonio										-	-
Transferencia de ganancia o pérdida del periodo										-	-
Transferencia de los saldos iniciales de las pérdidas cubiertas										-	-
Diferencia al cambio al traducir operaciones extrajeras										-	-
Impuestos sobre partidos tomadas directamente o transferidas del patrimonio										-	-
Ingreso neto reconocido directamente en el patrimonio								58		58	58
Utilidad del periodo								98,656		98,656	98,656
Ingreso y gasto total reconocido en el periodo										-	-
Dividendos								(71,349)		(71,349)	(71,349)
Capital en Acciones emitido										-	-
Interes minoritario										-	-
Balance al 31 de diciembre, 2006	393,168	-	50,789	-	-	73,853	-	295,403	-	813,213	813,213

Otras reservas son analizadas en sus componentes, si son importantes.

En ediciones posteriores analizaremos las implicancias tributarias del valor razonable y el nuevo análisis de los EEFF que se debe efectuar de acuerdo con las NIIF.

INDICADORES TRIBUTARIOS

1. TABLA DE VENCIMIENTOS PARA LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE VENCIMIENTO MENSUAL, CUYA RECAUDACIÓN EFECTÚA LA SUNAT - 2006

MES AL QUE CORRESPONDE LA OBLIGACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO NÚMERO DE REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)											
	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	Buenos Contribuyentes	
Enero 2006											5, 6, 7, 8 y 9	0, 1, 2, 3 y 4
	09-Feb-2006	10-Feb-2006	13-Feb-2006	14-Feb-2006	15-Feb-2006	16-Feb-2006	17-Feb-2006	20-Feb-2006	21-Feb-2006	22-Feb-2006	23-Feb-2006	24-Feb-2006
Febrero 2006											Buenos Contribuyentes	
											0, 1, 2, 3 y 4	5, 6, 7, 8 y 9
Marzo 2006											Buenos Contribuyentes	
											0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	
Abril 2006											Buenos Contribuyentes	
											0, 1, 2, 3 y 4	5, 6, 7, 8 y 9
Mayo 2006											Buenos Contribuyentes	
											5, 6, 7, 8 y 9	0, 1, 2, 3 y 4
Junio 2006											Buenos Contribuyentes	
											0, 1, 2, 3 y 4	5, 6, 7, 8 y 9
Julio 2006											Buenos Contribuyentes	
											5, 6, 7, 8 y 9	0, 1, 2, 3 y 4
Agosto 2006											Buenos Contribuyentes	
											0, 1, 2, 3 y 4	5, 6, 7, 8 y 9
Setiembre 2006											Buenos Contribuyentes	
											5, 6, 7, 8 y 9	0, 1, 2, 3 y 4
Octubre 2006											Buenos Contribuyentes	
											0, 1, 2, 3 y 4	5, 6, 7, 8 y 9
Noviembre 2006											Buenos Contribuyentes	
											5, 6, 7, 8 y 9	0, 1, 2, 3 y 4
Diciembre 2006											Buenos Contribuyentes	
											0, 1, 2, 3 y 4	5, 6, 7, 8 y 9

NOTA: A PARTIR DE LA SEGUNDA COLUMNA, EN CADA CASILLA SE INDICA:
EN LA PARTE SUPERIOR EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NÚMERO DE RUC, Y
EN LA PARTE INFERIOR EL DÍA CALENDARIO CORRESPONDIENTE AL VENCIMIENTO

Base Legal: Resolución de Superintendencia N° 257-2005/SUNAT (24-12-2005)

2. TABLA DE VENCIMIENTOS PARA LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE VENCIMIENTO SEMANAL CUYA RECAUDACIÓN EFECTÚA LA SUNAT - 2006

MES AL QUE CORRESPONDE LA OBLIGACIÓN	VENCIMIENTO SEMANAL				MES AL QUE CORRESPONDE LA OBLIGACIÓN	VENCIMIENTO SEMANAL			
	N°	DESDE	HASTA	Vencimiento		N°	DESDE	HASTA	Vencimiento
ENERO - 2006	1	01-Ene-06	07-Ene-06	03-Ene-06	JULIO - 2006	1	02-Jul-06	08-Jul-06	04-Jul-06
	2	08-Ene-06	14-Ene-06	10-Ene-06		2	09-Jul-06	15-Jul-06	11-Jul-06
	3	15-Ene-06	21-Ene-06	17-Ene-06		3	16-Jul-06	22-Jul-06	18-Jul-06
	4	22-Ene-06	28-Ene-06	24-Ene-06		4	23-Jul-06	29-Jul-06	25-Jul-06
	5	29-Ene-06	04-Feb-06	31-Ene-06					
FEBRERO - 2006	1	05-Feb-06	11-Feb-06	07-Feb-06	AGOSTO - 2006	1	30-Jul-06	05-Ago-06	01-Ago-06
	2	12-Feb-06	18-Feb-06	14-Feb-06		2	06-Ago-06	12-Ago-06	08-Ago-06
	3	19-Feb-06	25-Feb-06	21-Feb-06		3	13-Ago-06	19-Ago-06	15-Ago-06
	4	26-Feb-06	04-Mar-06	28-Feb-06		4	20-Ago-06	26-Ago-06	22-Ago-06
						5	27-Ago-06	02-Sep-06	29-Ago-06
MARZO - 2006	1	05-Mar-06	11-Mar-06	07-Mar-06	SEPTIEMBRE - 2006	1	03-Sep-06	09-Sep-06	05-Sep-06
	2	12-Mar-06	18-Mar-06	14-Mar-06		2	10-Sep-06	16-Sep-06	12-Sep-06
	3	19-Mar-06	25-Mar-06	21-Mar-06		3	17-Sep-06	23-Sep-06	19-Sep-06
	4	26-Mar-06	01-Abr-06	28-Mar-06		4	24-Sep-06	30-Sep-06	26-Sep-06
ABRIL - 2006	1	02-Abr-06	08-Abr-06	04-Abr-06	OCTUBRE - 2006	1	01-Oct-06	07-Oct-06	03-Oct-06
	2	09-Abr-06	15-Abr-06	11-Abr-06		2	08-Oct-06	14-Oct-06	10-Oct-06
	3	16-Abr-06	22-Abr-06	18-Abr-06		3	15-Oct-06	21-Oct-06	17-Oct-06
	4	23-Abr-06	29-Abr-06	25-Abr-06		4	22-Oct-06	28-Oct-06	24-Oct-06
						5	29-Oct-06	04-Nov-06	31-Oct-06
MAYO - 2006	1	30-Abr-06	06-May-06	03-May-06	NOVIEMBRE - 2006	1	05-Nov-06	11-Nov-06	07-Nov-06
	2	07-May-06	13-May-06	09-May-06		2	12-Nov-06	18-Nov-06	14-Nov-06
	3	14-May-06	20-May-06	16-May-06		3	19-Nov-06	25-Nov-06	21-Nov-06
	4	21-May-06	27-May-06	23-May-06		4	26-Nov-06	02-Dic-06	28-Nov-06
	5	28-May-06	03-Jun-06	30-May-06					
JUNIO - 2006	1	04-Jun-06	10-Jun-06	06-Jun-06	DICIEMBRE - 2006	1	03-Dic-06	09-Dic-06	05-Dic-06
	2	11-Jun-06	17-Jun-06	13-Jun-06		2	10-Dic-06	16-Dic-06	12-Dic-06
	3	18-Jun-06	24-Jun-06	20-Jun-06		3	17-Dic-06	23-Dic-06	19-Dic-06
	4	25-Jun-06	01-Jul-06	27-Jun-06		4	24-Dic-06	30-Dic-06	27-Dic-06

3. EVOLUCION DE LA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT)

AÑO	SI.	NORMA LEGAL	AÑO	SI.	NORMA LEGAL
1998	2,600	D.S. N° 177-97 -EF	2003	3,100	D.S. N° 191-02 -EF
1999	2,800	D.S. N° 123-98 -EF	2004	3,200	D.S. N° 192-03 -EF
2000	2,900	D.S. N° 191-99 -EF	2005	3,300	D.S. N° 177-04 -EF
2001	3,000	D.S. N° 149-00 -EF	2006	3,400	D.S. N° 176-05 -EF
2002	3,100	D.S. N° 241-01 -EF			

4. EVOLUCION DE LA TASA DE INTERES MONETARIO (TIM)

TASA	VIGENCIA	TASA	VIGENCIA
4.0%	Del 01.01.94 al 30.04-94	2.2%	Del 03.02.1996 al 31.12-2000
3.5%	Del 01.05.94 al 30.06-94	1.8%	Del 01.01.2001 al 31.10-2001
3.0%	Del 01.07.94 al 30.09-94	1.6%	Del 01.11.2001 al 06.02-2003
2.5%	Del 01.10.94 al 02.02-96	1.5%	Apartir del 07.02.2003 (*)

(*) Resolución de Superintendencia N° 032-2003/SUNAT (06-02-2003)

5. VENCIMIENTO DE COMPROBANTES AUTORIZADOS POR LA SUNAT(*)

DOCUMENTOS COMPRENDIDOS	FECHA DE VENCIMIENTO
Recibos por honorarios	Hasta 24 meses desde la fecha de presentación de la solicitud de autorización de impresión
Facturas, Liquidación de compra, boleto viaje emitido por la empresas de transporte público interprovincial por carretera o por vía ferrea. (R.S. N° 007-96/SUNAT y 093-96/SUNAT). Carta de porte aéreo nacional (R.S. N° 044-97/SUNAT), póliza de adjudicación (R.S. N° 038-98/SUNAT)	12 meses desde la fecha de presentación de la solicitud de autorización de impresión
Los documentos que hayan sido autorizados por la SUNAT con anterioridad al 01.07.2002 (según disposición transitoria) así como aquellos que al 17.12.2004 no hayan vencido	Podrán seguir siendo usados hasta se terminen. R.S. N° 244-2005/SUNAT, con vigencia a partir del 02-12-2005

(*) Base Legal R.S. N° 060-2002/SUNAT del 10.06.2002, con vigencia desde el 01.07.2004

6. TABLAS DE CUOTAS DEL NUEVO RUS

CATEGORIA	CUOTA MENSUAL SI.
11	20
12	50
13	140
14	280
15	500
21	20
22	50
23	180
24	380
25	600

7. TASAS APLICABLES DEL IMPUESTO A LA RENTA - EJERCICIO 2005

PERSONA NATURAL GENERADORA DE RENTAS DEL 1ra. 2da., 4ta y 5ta CATEGORIA (1)			
	RENTA NETA IMPONIBLE UIT	SOLES	PORCENTAJE
Hasta	27	89,100	15%
Exceso de y hasta	27 54	89,101 178,200	21%
Exceso de	54	178,201	30%
Dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades establecidas en el inciso i) del artículo 24° TUO LIR			4.1% (2)
Base Legal:			
(1) Artículo 53° TUO LIR, considerando la sustitución efectuada por la ley N° 27895			
(2) Debe pagarse a través del PDT 617 - Otras Retenciones Versión 1.4			
PERSONAS GENERADORAS DE RENTAS DE TERCERA CATEGORIA			
REGIMEN GENERAL	Persona Jurídica		30%
	Persona Natural		30%
REGIMEN ESPECIAL RER	Actividades de Comercio y/o Industria		2.5%
	Actividades de Servicios		3.5%
	Actividades de Comercio y/o Industria y Servicios		3.5%
Base Legal:			
Regimen General: Artículo 55° TUO LIR, sustituido por el artículo 33° del D. Leg .945 (23.12.2003)			
Regimen Especial: Inciso a) Artículo 121° D.S. N° 054-99-EF, modificado por D. Leg. N° 938 (14.11.2003)			

8. TASAS DE DEPRECIACIÓN ANUALES TRIBUTARIAS VIGENTES PARA EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA

TIPO DE BIEN	EJERCICIOS 94-95-96-97-98 ⁽¹⁾		EJERCICIO 1999 ⁽³⁾		EJERCICIO 2000-2003 ⁽⁶⁾
	VIDA ÚTIL	PORCENTAJE	VIDA ÚTIL	PORCENTAJE	PORC. MAX.
Edificaciones y construcciones	(Línea recta)	3% anual	(Línea recta)	3% anual	3% ⁽⁷⁾
Ganado de trabajo y reproducción, redes de pesca	4 años	25% anual	4 años	25% anual	25% anual
Vehículos de transporte terrestre (excepto ferrocarriles), hornos en general	5 años	20% anual	5 años	20% anual	20% anual
Maquinaria y equipos utilizados por las actividades minera, petrolera y de construcción, excepto muebles, enseres y equipos de oficina	5 años	20% anual	5 años	20% anual	20% anual
Equipos de procesamiento de datos	5 años	20% anual	4 años	25% anual ⁽⁴⁾	25% anual
Maquinaria y equipo adquirido a partir del 01.01.91	5 años	20% anual ⁽²⁾	10 años	10% anual ⁽⁵⁾	10% anual
Otros bienes del activo fijo	10 años	10% anual	10 años	10% anual	10% anual
Aves reproductores ⁽⁸⁾	--	--	--	--	75% ⁽⁸⁾

⁽¹⁾ De acuerdo con el artículo 22° del D.S. N° 122-94-EF (21.09.94) Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, vigente a partir del 22.09.1994

⁽²⁾ La Primera Disposición Final del D. Leg. N° 618 establecía la posibilidad de depreciar las maquinarias y equipos que la empresa adquiriese a partir del 01.01.91 con una tasa del 20%. El artículo 22° del Reglamento del Impuesto a la Renta, establece a partir del ejercicio 1994 hasta el ejercicio 1998 la tasa del 20%.

⁽³⁾ De acuerdo con el D.S. N° 125-98-EF (31.12.98). Aprueban y modifican normas reglamentarias de la Ley del Impuesto a la Renta

⁽⁴⁾ Los bienes comprendidos en el numeral 4) del Artículo 22° del Reglamento, adquiridos con anterioridad a la entrada en vigencia del D.S. N° 125-98-EF, de deberán depreciar con una tasa de 25% a partir del ejercicio 1999, hasta extinguirlo.

⁽⁵⁾ Los bienes comprendidos en el numeral 5) del artículo 22° del Reglamento, adquiridos con anterioridad a la entrada en vigencia del D.S. N° 125-98-EF, de deberán depreciar con una tasa de 10% a partir del ejercicio 1999, hasta extinguirlo

⁽⁶⁾ Artículo 12° del D.S. N° 194-99-EF (31.12.99) Modifica el Reglamento del Impuesto a la Renta

⁽⁷⁾ En el caso específico de edificios y construcciones se mantiene la tasa de depreciación de 3% anual, no siendo un porcentaje máximo como en el caso de los demás activos fijos

⁽⁸⁾ Art. 1° y 2°, D.S. N° 037-2000-EF (21.04.2000) y Res. N° 018-2001/SUNAT (30.01.01) aplicable a partir del Ejercicio 2001; cabe señalar que por períodos anteriores se deberá acreditar la tasa aplicada.

PDT - VIGENTES

MÓDULOS INDEPENDIENTES:

- PDT 0600 Remuneraciones, Versión 4.5 (Actualizado el 26/01/2006)
- PDT 0610 Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, Versión 3.4 (Actualizado el 27/08/2003)
- PDT 0615 Impuesto Selectivo al Consumo, Versión 2.0 (Actualizado el 26/04/2006)
- PDT 0616 Trabajadores Independientes, Versión 1.3 (Actualizado el 22/06/2005)
- PDT 0617 IGV Otras Retenciones, Versión 1.5 (Actualizado el 30/03/2006)
- PDT 0618 Fondos y Fideicomisos, Versión 1.1 (Actualizado el 16/09/2005)
- PDT 0621 IGV Renta 3ra., Versión 4.4 (Actualizado el 06/03/2006)
- PDT 0625 Modificación de Coeficiente o Porcentaje para el Cálculo del Pago a Cuenta del Impuesto a la Renta, Versión 1.0 (Actualizado el 16/02/2004)
- PDT 0626 Agentes de Retención, Versión 1.1 (Actualizado el 26/09/2005)
- PDT 0633 Agentes de Percepción, Versión 1.2 (Actualizado el 23/09/2005)
- PDT 0634 Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, Versión 1.0 (Actualizado el 01/08/2003)
- PDT 0648 Impuesto Temporal a los Activos Netos, Versión 1.1 (Actualizado el 04/04/2006)
- PDT 0651 Renta Anual Persona Natural 2003, Versión 1.0 (Actualizado el 23/02/2004)
- PDT 0652 Renta Anual 3ra. Categoría 2003, Versión 1.1 (Actualizado el 29/03/2004)
- PDT 0653 Renta Anual Persona Natural 2004, Versión 1.0 (Actualizado el 15/03/2005)
- PDT 0654 Renta Anual 2004 3ra. Categoría e ITF Versión 1.0 (Actualizado el 16/03/2005)
- PDT 0655 Renta Anual Persona Natural 2005, Versión 1.0 (Actualizado el 24/03/2006)
- PDT 0656 Renta Anual 2005 3ra. Categoría e ITF, Versión 1.0 (Actualizado el 24/03/2006)

- PDT 0672 Renta Anual 1998, Versión 2.0 (Actualizado el 06/02/2003)
- PDT 0674 Renta Anual 99, Versión 2.0 (Actualizado el 06/02/2003)
- PDT 0675 Renta Anual Personas Naturales 2000, Versión 1.5 (Actualizado el 24/02/2003)
- PDT 0676 Renta Anual 3ra. Categoría 2000, Versión 1.1 (Actualizado el 06/02/2003)
- PDT 0677 Renta Anual Personas Naturales 2001, Versión 1.0 (Actualizado el 24/02/2003)
- PDT 0678 Renta Anual 3ra. Categoría 2001, Versión 1.1 (Actualizado el 06/02/2003)
- PDT 0679 Renta Anual Personas Naturales 2002, Versión 1.0 (Actualizado el 06/02/2003)
- PDT 0680 Renta Anual 3ra. Categoría 2002, Versión 1.0 (Actualizado el 24/03/2003)
- PDT 0687 Solicitud de Aplazamiento y/o Fraccionamiento del Artículo 36° del Código Tributario, Versión 1.1 (Actualizado el 22/03/2006)
- PDT 0693 Casinos y máquinas tragamonedas, versión 1.0 (Actualizado el 06/02/2003)
- PDT 0695 Impuesto a las Transacciones Financieras, Versión 1.5 (Actualizado el 12/08/2005)
- PDT 0697 Agentes de Percepción Ventas Internas, Versión 1.4 (Actualizado el 26/01/2006)
- PDT 0698 Regalía Minera, Versión 1.1 (Actualizado el 19/09/2005)
- PDT 3500 Operaciones con Terceros, Versión 3.3 (Actualizado el 09/01/2006)
- PDT 3520 Notarios, Versión 3.0 (Actualizado el 03/03/2006)
- PDT 3530 Predios Dirigidos a personas Naturales, Versión 1.0 (Actualizado el 28/09/2005)
- PDT 3540 Boletos de Transporte Aéreo, Versión 1.0 (Actualizado el 25/11/2004)
- PDT 3550 Detalle de Operaciones, Versión 1.0 (Actualizado el 08/02/2006)

Fuente: Página Web de Sunat (www.sunat.gob.pe)

► PDTs Actualizados al 07.03.2006

INDICADORES LABORALES

1. APORTES Y RETRIBUCIONES A LAS A.F.P. VIGENTES

A.F.P.	APORTE OBLIGATORIO CUENTA INDIVIDUAL (1)	PRIMA SEGURO INVALIDEZ SOBREVIVENCIA Y SEPELIO (2)	COMISION PORCENT. REMUN. ASEGURABLE			COMISION LUEGO DEL DESCUENTO POR LOS PLANES DE PERMANENCIA		
			HASTA SETIEMBRE 2005	DE OCTUBRE A DICIEMBRE 2005	A PARTIR ENERO 2006	A 1 AÑO	A 2 AÑOS	A 3 AÑOS
HORIZONTE	10.00%	0.88%	2.25%	1.95%	1.95%			1.45% (3)
INTEGRA	10.00%	0.88%	2.10%	1.80%	1.80%			
PRIMA	10.00%	0.90%	1.50%	1.50%	1.50%			
PROFUTURO	10.00%	1.01%	2.45%	2.45%	1.98%	1.85% (4)		1.45% (4)
UNIONVIDA	10.00%	0.90%	2.27%	2.27%	1.94%	1.75% (5)	1.40% (5)	

NOTAS:

- (1) Tasa vigente a partir del 01 de Enero de 2006.
 (2) Por los meses de Abril, Mayo y Junio 2006 el aporte es hasta por una remuneración máxima de S/. 6,615.15.
 (3) El plan de permanencia esta aprobado desde el 01-10-2005. Se puede firmar el plan de permanencia hasta el 31-03-2006. El descuento es abonado al final de los 3 años.
 (4) Vigente desde el 01-01-2006. Se puede firmar el plan de permanencia hasta el 30-06-2006. El descuento es abonado al final de los 3 años.
 (5) El descuento es abonado cada 6 meses.

- Monto Límite para el reembolso por gastos de sepelio por los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2006 : S/. 2,955.13.

- Aportes complementarios para la Cuenta Individual para el sector de Construcción Civil del 2% y para la Minería del 4%, los que serán asumidos por el empleador y por el trabajador en partes iguales.

- Página web de la SBS www.sbs.gob.pe; de las AFP www.afphorizonte.com.pe; www.integra.com.pe; www.futurohoy.com.pe; www.unionvida.com.pe; www.prima.com.pe

3. REMUNERACION MINIMA VITAL (RMV)

REMUNERACION MINIMA VITAL (RMV)		
También aplicable a los Convenios de Formación Laboral Juvenil y Prácticas Pre Profesionales		
VIGENCIA	OBREROS	EMPLEADOS (mensual)
Del 09.02.1992	S/. 2.40	S/. 72.00
Al 31.03.1994		
Del 01.04.1994	S/. 4.40	S/. 132.00
Al 30.09.1996		
Del 01.10.1996	S/. 7.17	S/. 215.00
Al 31.03.1997		
Del 01.04.1997	S/. 8.83	S/. 265.00
Al 30.04.1997		
Del 01.05.1997	S/. 10.00	S/. 300.00
Al 30.08.1997		
Del 01.09.1997	S/. 11.50	S/. 345.00
Al 09.03.2000		
Del 10.03.2000	S/. 13.67	S/. 410.00
Al 14.09.2003		
Del 15.09.2003	S/. 15.33	S/. 460.00
Al 31.12.2005		
Del 01.01.2006	S/. 16.67	S/. 500.00

2. TASA DE APORTACIÓN Y VIGENCIA DE LAS TASAS

Aportación	Empleador	Trabajador	Vigencia
Régimen de Salud - IPSS	9%	-.-	A partir del 01/08/1995
Sist. Nac., de Pens. - SNP	-.-	Mín. 13%	Desde el 01/01/1997
Sist. Priv., de Pens. - SPP	-.-	8% +com. var. + prima de seguros	A partir de los aportes que devenguen en Diciembre 2005
	-.-	10% +com. var. + prima de seguros	A partir de los aportes que devenguen en enero de 2006
SENATI	0.75%	-.-	A partir de 1997
CONAFOVICER	-.-	2%	A partir del 07/01/1995

4. TASA DE INTERES LEGAL LABORAL ANUAL - MARZO 2006
DECRETO LEY N° 25920

MARZO 2006	MONEDA NACIONAL			MONEDA EXTRANJERA		
	TASA (1) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL. (*)	TASA (2) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL. (*)
1	2.96	0.00008	1.60599	1.95	0.00005	0.57296
2	2.93	0.00008	1.60607	1.95	0.00005	0.57302
3	2.96	0.00008	1.60615	1.97	0.00005	0.57307
4	2.96	0.00008	1.60623	1.97	0.00005	0.57312
5	2.96	0.00008	1.60631	1.97	0.00005	0.57318
6	2.96	0.00008	1.60639	2.00	0.00006	0.57323
7	2.96	0.00008	1.60648	1.97	0.00005	0.57329
8	2.96	0.00008	1.60656	1.98	0.00005	0.57334
9	2.94	0.00008	1.60664	1.97	0.00005	0.57340
10	2.93	0.00008	1.60672	1.97	0.00005	0.57345
11	2.93	0.00008	1.60680	1.97	0.00005	0.57350
12	2.93	0.00008	1.60688	1.97	0.00005	0.57356
13	2.94	0.00008	1.60696	1.99	0.00005	0.57361
14	2.90	0.00008	1.60704	1.96	0.00005	0.57367
15	2.91	0.00008	1.60712	1.99	0.00005	0.57372
16	2.95	0.00008	1.60720	1.99	0.00005	0.57378
17	2.98	0.00008	1.60728	1.98	0.00005	0.57383
18	2.98	0.00008	1.60736	1.98	0.00005	0.57389
19	2.98	0.00008	1.60744	1.98	0.00005	0.57394
20	2.98	0.00008	1.60752	1.98	0.00005	0.57399
21	2.95	0.00008	1.60761	1.98	0.00005	0.57405
22	2.97	0.00008	1.60769	1.98	0.00005	0.57410
23	2.96	0.00008	1.60777	1.99	0.00005	0.57416
24	2.99	0.00008	1.60785	1.97	0.00005	0.57421
25	2.99	0.00008	1.60793	1.97	0.00005	0.57427
26	2.99	0.00008	1.60801	1.97	0.00005	0.57432
27	2.98	0.00008	1.60809	1.99	0.00005	0.57438
28	2.92	0.00008	1.60817	1.97	0.00005	0.57443
29	2.99	0.00008	1.60826	2.01	0.00006	0.57448
30	3.03	0.00008	1.60834	2.02	0.00006	0.57454
31	3.09	0.00008	1.60842	2.04	0.00006	0.57460

CIRCULAR BCR N° 041-1994-EF/90
 CIRCULAR BCR N° 006-2003-EF/90
 (*) ACUMULADO DESDE EL 92-12-3

CIRCULAR BCR N° 007-2003-EF/90

5. TASA DE INTERES LEGAL LABORAL ANUAL - ABRIL 2006
DECRETO LEY N° 25920

ABRIL 2006	MONEDA NACIONAL			MONEDA EXTRANJERA		
	TASA (1) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL. (*)	TASA (2) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL. (*)
1	3.09	0.00008	1.60851	2.04	0.00005	0.57465
2	3.09	0.00008	1.60859	2.04	0.00006	0.57471
3	3.21	0.00009	1.60868	2.03	0.00006	0.57476
4	3.13	0.00009	1.60877	1.97	0.00005	0.57482
5	3.19	0.00009	1.60885	1.99	0.00005	0.57487
6	3.25	0.00009	1.60894	2.01	0.00006	0.57493
7	3.23	0.00009	1.60903	2.00	0.00006	0.57498
8	3.23	0.00009	1.60912	2.00	0.00006	0.57504
9	3.23	0.00009	1.60921	2.00	0.00006	0.57509
10	3.30	0.00009	1.60930	2.00	0.00006	0.57515
11	3.25	0.00009	1.60939	1.97	0.00005	0.57520
12	3.28	0.00009	1.60948	1.99	0.00005	0.57526
13	3.28	0.00009	1.60957	1.99	0.00005	0.57531
14	3.28	0.00009	1.60966	1.99	0.00005	0.57537
15	3.28	0.00009	1.60975	1.99	0.00005	0.57542
16	3.28	0.00009	1.60983	1.99	0.00005	0.57548
17	3.24	0.00009	1.60992	2.04	0.00006	0.57553
18	3.26	0.00009	1.61001	1.99	0.00005	0.57559
19	3.27	0.00009	1.61010	2.00	0.00006	0.57564
20	3.26	0.00009	1.61019	2.00	0.00006	0.57570
21	3.29	0.00009	1.61028	2.01	0.00006	0.57575
22	3.29	0.00009	1.61037	2.01	0.00006	0.57581
23	3.29	0.00009	1.61046	2.01	0.00006	0.57586
24	3.32	0.00009	1.61055	2.02	0.00006	0.57592
25	3.28	0.00009	1.61064	2.02	0.00006	0.57597
26	3.28	0.00009	1.61073	1.97	0.00005	0.57603
27	3.30	0.00009	1.61082	2.00	0.00006	0.57608
28	3.33	0.00009	1.61091	1.99	0.00005	0.57614
29	3.33	0.00009	1.61100	1.99	0.00005	0.57619
30	3.33	0.00009	1.61109	1.99	0.00005	0.57625
-						

CIRCULAR BCR N° 041-1994-EF/90
 CIRCULAR BCR N° 006-2003-EF/90
 (*) ACUMULADO DESDE EL 92-12-3

CIRCULAR BCR N° 007-2003-EF/90

INDICADORES FINANCIEROS

1. TASA DE INTERÉS LEGAL EFECTIVA ANUAL- MARZO 2006

MAR. 2006	MONEDA NACIONAL			MONEDA EXTRANJERA		
	TASA (1) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)	TASA (2) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)
1	2.96	0.00008	5.36878	1.95	0.00005	1.81439
2	2.93	0.00008	5.36921	1.95	0.00005	1.81449
3	2.96	0.00008	5.36965	1.97	0.00005	1.81458
4	2.96	0.00008	5.37008	1.97	0.00005	1.81468
5	2.96	0.00008	5.37052	1.97	0.00005	1.81478
6	2.96	0.00008	5.37095	2.00	0.00006	1.81488
7	2.96	0.00008	5.37139	1.97	0.00005	1.81498
8	2.96	0.00008	5.37182	1.98	0.00005	1.81508
9	2.94	0.00008	5.37225	1.97	0.00005	1.81518
10	2.93	0.00008	5.37268	1.97	0.00005	1.81527
11	2.93	0.00008	5.37312	1.97	0.00005	1.81537
12	2.93	0.00008	5.37355	1.97	0.00005	1.81547
13	2.94	0.00008	5.37398	1.99	0.00005	1.81557
14	2.90	0.00008	5.37441	1.96	0.00005	1.81567
15	2.91	0.00008	5.37483	1.99	0.00005	1.81577
16	2.95	0.00008	5.37527	1.99	0.00005	1.81587
17	2.98	0.00008	5.37571	1.98	0.00005	1.81597
18	2.98	0.00008	5.37615	1.98	0.00005	1.81607
19	2.98	0.00008	5.37658	1.98	0.00005	1.81616
20	2.98	0.00008	5.37702	1.98	0.00005	1.81626
21	2.95	0.00008	5.37746	1.98	0.00005	1.81636
22	2.97	0.00008	5.37789	1.98	0.00005	1.81646
23	2.96	0.00008	5.37833	1.99	0.00005	1.81656
24	2.99	0.00008	5.37877	1.97	0.00005	1.81666
25	2.99	0.00008	5.37921	1.97	0.00005	1.81676
26	2.99	0.00008	5.37965	1.97	0.00005	1.81686
27	2.98	0.00008	5.38009	1.99	0.00005	1.81696
28	2.92	0.00008	5.38052	1.97	0.00005	1.81705
29	2.99	0.00008	5.38096	2.01	0.00006	1.81715
30	3.03	0.00008	5.38141	2.02	0.00006	1.81726
31	3.09	0.00008	5.38186	2.04	0.00006	1.81736

(1) CIRCULAR BCRP N° 027-2001-EF/90

(2) CIRCULAR BCRP N° 028-2001-EF/90

(*) ACUMULADO DESDE EL 16-09-92

2. TASA ACTIVA DE MERCADO ANUAL - MARZO 2006
(Circular BCRP No.041-94-EF/90)

MAR. 2006	MONEDA NACIONAL			MONEDA EXTRANJERA		
	TAMN (1) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)	TAMEX (2) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)
1	24.03	0.00060	453.81926	10.67	0.00028	7.41911
2	24.29	0.00060	454.09345	10.74	0.00028	7.41121
3	24.23	0.00060	454.36721	10.76	0.00028	7.42332
4	24.23	0.00060	454.64113	10.76	0.00028	7.42543
5	24.23	0.00060	454.91521	10.76	0.00028	7.42754
6	24.21	0.00060	455.18926	10.75	0.00028	7.42964
7	24.37	0.00061	455.46510	10.65	0.00028	7.43173
8	24.34	0.00061	455.74080	10.64	0.00028	7.43382
9	24.36	0.00061	455.01688	10.65	0.00028	7.43591
10	24.22	0.00060	456.29169	10.64	0.00028	7.43800
11	24.22	0.00060	456.56667	10.64	0.00028	7.44009
12	24.22	0.00060	456.84182	10.64	0.00028	7.44218
13	24.25	0.00060	457.11743	10.59	0.00028	7.44426
14	24.29	0.00060	457.39362	10.62	0.00028	7.44635
15	24.22	0.00060	457.66927	10.56	0.00028	7.44842
16	24.43	0.00061	457.94722	10.57	0.00028	7.45050
17	24.32	0.00060	458.22422	10.59	0.00028	7.45259
18	24.32	0.00060	458.50139	10.59	0.00028	7.45467
19	24.32	0.00060	458.77872	10.59	0.00028	7.45675
20	24.29	0.00060	459.05592	10.61	0.00028	7.45884
21	24.54	0.00061	459.33584	10.63	0.00028	7.46094
22	24.49	0.00061	459.61543	10.59	0.00028	7.46302
23	24.49	0.00061	459.89518	10.58	0.00028	7.46511
24	24.33	0.00061	460.17346	10.57	0.00028	7.46719
25	24.33	0.00061	460.45191	10.57	0.00028	7.46928
26	24.33	0.00061	460.73053	10.57	0.00028	7.47136
27	24.16	0.00060	461.00757	10.55	0.00028	7.47344
28	24.33	0.00061	461.28652	10.55	0.00028	7.47553
29	24.23	0.00060	461.56461	10.57	0.00028	7.47761
30	24.11	0.00060	461.84163	10.54	0.00028	7.47969
31	24.10	0.00060	462.11871	10.53	0.00028	7.48177

(*) ACUMULADO DESDE EL 01-04-1991

3. TASA DE INTERÉS LEGAL EFECTIVA ANUAL- ABRIL 2006

ABR. 2006	MONEDA NACIONAL			MONEDA EXTRANJERA		
	TASA (1) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)	TASA (2) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)
1	3.09	0.00008	5.38232	2.04	0.00006	1.81746
2	3.09	0.00008	5.38277	2.04	0.00006	1.81756
3	3.21	0.00009	5.38324	2.03	0.00006	1.81766
4	3.13	0.00009	5.38370	1.97	0.00005	1.81776
5	3.19	0.00009	5.38417	1.99	0.00005	1.81786
6	3.25	0.00009	5.38465	2.01	0.00006	1.81796
7	3.23	0.00009	5.38513	2.00	0.00006	1.81806
8	3.23	0.00009	5.38560	2.00	0.00006	1.81816
9	3.23	0.00009	5.38608	2.00	0.00006	1.81826
10	3.30	0.00009	5.38656	2.00	0.00006	1.81836
11	3.25	0.00009	5.38704	1.97	0.00005	1.81846
12	3.28	0.00009	5.38753	1.99	0.00005	1.81856
13	3.28	0.00009	5.38801	1.99	0.00005	1.81866
14	3.28	0.00009	5.38849	1.99	0.00005	1.81876
15	3.28	0.00009	5.38898	1.99	0.00005	1.81886
16	3.28	0.00009	5.38946	1.99	0.00005	1.81896
17	3.24	0.00009	5.38994	2.04	0.00005	1.81906
18	3.26	0.00009	5.39042	1.99	0.00005	1.81916
19	3.27	0.00009	5.39090	2.00	0.00006	1.81926
20	3.26	0.00009	5.39138	2.00	0.00006	1.81936
21	3.29	0.00009	5.39186	2.01	0.00006	1.81946
22	3.29	0.00009	5.39235	2.01	0.00006	1.81956
23	3.29	0.00009	5.39283	2.01	0.00006	1.81966
24	3.32	0.00009	5.39332	2.02	0.00006	1.81976
25	3.28	0.00009	5.39381	2.02	0.00006	1.81986
26	3.28	0.00009	5.39429	1.97	0.00005	1.81996
27	3.30	0.00009	5.39478	2.00	0.00006	1.81996
28	3.33	0.00009	5.39527	1.99	0.00005	1.82016
29	3.33	0.00009	5.39576	1.99	0.00005	1.82026
30	3.33	0.00009	5.39625	1.99	0.00005	1.82036

(1) CIRCULAR BCRP N° 027-2001-EF/90

(2) CIRCULAR BCRP N° 028-2001-EF/90

(*) ACUMULADO DESDE EL 16-09-92

4. TASA ACTIVA DE MERCADO ANUAL - ABRIL 2006
(Circular BCRP No.041-94-EF/90)

ABR. 2006	MONEDA NACIONAL			MONEDA EXTRANJERA		
	TAMN (1) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)	TAMEX (2) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)
1	24.10	0.00060	462.39596	10.53	0.00028	7.48386
2	24.10	0.00060	462.67338	10.53	0.00028	7.48594
3	24.59	0.00061	462.95602	10.55	0.00028	7.48802
4	24.32	0.00060	463.23605	10.58	0.00028	7.49012
5	24.47	0.00061	463.51780	10.58	0.00028	7.49221
6	24.29	0.00060	463.79786	10.56	0.00028	7.49430
7	24.15	0.00060	464.07664	10.53	0.00028	7.49638
8	24.15	0.00060	464.35558	10.53	0.00028	7.49847
9	24.15	0.00060	464.63469	10.53	0.00028	7.50055
10	24.07	0.00060	464.91314	10.49	0.00028	7.50263
11	24.25	0.00060	465.19362	10.56	0.00028	7.50472
12	24.02	0.00060	465.47188	10.48	0.00028	7.50680
13	24.02	0.00060	465.75031	10.48	0.00028	7.50888
14	24.02	0.00060	466.02890	10.48	0.00028	7.51096
15	24.02	0.00060	466.30766	10.48	0.00028	7.51304
16	24.02	0.00060	466.58859	10.48	0.00028	7.51512
17	23.96	0.00060	466.86505	10.48	0.00028	7.51720
18	24.10	0.00060	467.14515	10.56	0.00028	7.51930
19	24.06	0.00060	467.42499	10.52	0.00028	7.52139
20	24.38	0.00061	467.70835	10.51	0.00028	7.52347
21	24.44	0.00061	467.99251	10.47	0.00028	7.52556
22	24.44	0.00061	468.27684	10.47	0.00028	7.52764
23	24.44	0.00061	468.56135	10.47	0.00028	7.52972
24	24.51	0.00061	468.84676	10.42	0.00028	7.53179
25	24.48	0.00061	469.13203	10.45	0.00028	7.53387
26	24.61	0.00061	469.41730	10.45	0.00028	7.53595
27	24.48	0.00061	469.70445	10.50	0.00028	7.53805
28	24.41	0.00061	469.98951	10.45	0.00028	7.54013
29	24.41	0.00061	470.27474	10.45	0.00028	7.54221
30	24.41	0.00061	470.56015	10.45	0.00028	7.54429

(*) ACUMULADO DESDE EL 01-04-1991

5. TASA DE INTERES PASIVA DE MERCADO EN MONEDA

NACIONAL MARZO-ABRIL 2006

DÍAS	TIPMN				
	MARZO	ABRIL	DÍAS	MARZ	ABRIL
1	2.96	3.09	17	2.98	3.24
2	2.93	3.09	18	2.98	3.26
3	2.96	3.21	19	2.98	3.27
4	2.96	3.13	20	2.98	3.26
5	2.96	3.19	21	2.95	3.29
6	2.96	3.25	22	2.97	3.29
7	2.96	3.23	23	2.96	3.29
8	2.96	3.23	24	2.99	3.32
9	2.94	3.23	25	2.99	3.28
10	2.93	3.30	26	2.99	3.28
11	2.93	3.25	27	2.98	3.30
12	2.93	3.28	28	2.92	3.33
13	2.94	3.28	29	2.99	3.33
14	2.90	3.28	30	3.03	3.33
15	2.91	3.28	31	3.09	-
16	2.95	3.28			

Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros

6. TASA DE INTERES PASIVA DE MERCADO EN MONEDA

EXTRANJERA MARZO-ABRIL 2006

DÍAS	TIPMEX				
	MARZO	ABRIL	DÍAS	MARZO	ABRIL
1	1.95	2.04	17	1.98	2.04
2	1.95	2.04	18	1.98	1.99
3	1.97	2.03	19	1.98	2.00
4	1.97	1.97	20	1.98	2.00
5	1.97	1.99	21	1.98	2.01
6	2.00	2.01	22	1.98	2.01
7	1.97	2.00	23	1.99	2.01
8	1.98	2.00	24	1.97	2.02
9	1.97	2.00	25	1.97	2.02
10	1.97	2.00	26	1.97	1.97
11	1.97	1.97	27	1.99	2.00
12	1.97	1.99	28	1.97	1.99
13	1.99	1.99	29	2.01	1.99
14	1.96	1.99	30	2.02	1.99
15	1.99	1.99	31	2.04	-
16	1.99	1.99			

7. INDICE DE PRECIOS PROMEDIO MENSUAL AL POR MAYOR A NIVEL NACIONAL - IPM

AÑO/MES	NUMERO INDICE	VARIACION PORCENTUAL	
	BASE 1994	MENSUAL	ACUMULADA
2005			
ENERO	165.790508	0.36	0.36
FEBRERO	165.210516	-0.35	0.00
MARZO	165.757078	0.33	0.34
ABRIL	165.952521	0.12	0.45
MAYO	166.362855	0.25	0.70
JUNIO	166.717217	0.21	0.92
JULIO	166.783260	0.04	0.96
AGOSTO	167.556812	0.46	1.42
SEPTIEMBRE	168.797211	0.74	2.18
OCTUBRE	169.731131	0.55	2.74
NOVIEMBRE	169.645947	-0.05	2.69
DICIEMBRE	171.142562	0.88	3.60
2006			
ENERO	171.973343	0.49	0.49
FEBRERO	171.652587	-0.19	0.30
MARZO	172.301372	0.38	0.68
ABRIL	173.036455	0.43	1.11

Fuente: INEI

8. INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DE LIMA METROPOLITANA IPC

MÉDIO GRÁFICO			
AÑO/MES	NUMERO INDICE	VARIACION PORCENTUAL	
	BASE DIC. 2001=100	MENSUAL	ACUMULADA
2005			
ENERO	107.77	0.10	0.10
FEBRERO	107.51	-0.23	-0.13
MARZO	108.21	0.65	0.51
ABRIL	108.34	0.12	0.63
MAYO	108.48	0.13	0.76
JUNIO	108.76	0.26	1.03
JULIO	108.88	0.10	1.13
AGOSTO	108.68	-0.18	0.95
SETIEMBRE	108.58	-0.09	0.86
OCTUBRE	108.71	0.14	1.00
NOVIEMBRE	108.81	0.07	1.07
DICIEMBRE	109.27	0.42	1.49
2006			
ENERO	109.81	0.50	0.50
FEBRERO	110.42	0.55	1.05
MARZO	110.92	0.46	1.51
ABRIL	111.49	0.51	2.03

Fuente: INEI

9. FACTORES DE ACTUALIZACION A UTILIZARSE EN EL AJUSTE INTEGRAL EN LOS ESTADOS FINANCIEROS POR EFECTOS DE LA INFLACION SEGUN RESOLUCIÓN Nº 02 DEL CONSEJO NORMATIVO DE CONTABILIDAD

PARA EL AJUSTE INICIAL 1979 -1990

TABLA No. 1

MES	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990
ENERO	81933.681	51549.813	31786.919	20381.137	11892.506	5091.723	2206.663	921.107	661.978	364.796	11.222	54.722
FEBRERO	78491.840	49693.651	30027.245	19690.771	11101.722	4746.801	2010.474	882.367	635.351	323.734	9.085	46.241
MARZO	75013.318	48195.475	28915.348	18858.412	10392.065	4464.441	1801.902	856.473	613.638	262.618	7.918	36.502
ABRIL	72581.936	46937.621	27776.542	18305.359	9525.816	4199.795	1652.759	842.780	584.638	219.806	6.311	26.593
MAYO	70346.189	45569.892	26496.417	17564.004	8897.959	3937.939	1446.370	827.089	560.437	207.981	4.836	19.321
JUNIO	68577.475	44447.187	25930.529	16873.433	8225.102	3619.806	1293.211	810.501	547.970	200.040	3.977	12.854
JULIO	64539.887	43512.942	25310.149	16217.724	7513.966	3349.312	1159.303	780.608	524.068	164.452	3.446	7.296
AGOSTO	61735.912	41555.504	24234.732	15599.224	6857.257	3140.393	1038.276	771.052	503.288	133.343	2.850	1.682
SETIEMB.	59262.915	39583.339	23671.527	15019.892	6316.564	3012.485	1011.244	748.191	481.722	47.554	2.143	1.245
OCTUBRE	57619.360	37666.220	22593.521	14108.212	5954.990	2872.584	994.354	714.574	458.893	37.112	1.722	1.176
NOVIEMB.	55230.535	36311.576	21751.537	13613.942	5725.193	2706.411	968.428	702.272	426.326	30.707	1.340	1.121
DICIEMB.	53540.066	34989.188	21066.004	12826.276	5422.871	2514.999	944.166	687.764	398.961	20.179	1.000	1.000
PROMEDIO	65375.687	42705.712	25403.998	16252.532	7625.979	3464.668	1264.854	789.065	520.921	71.569	2.742	2.660

10. PARA EL AJUSTE FINAL DE LOS ESTADOS FINANCIEROS 1991 -2004

TABLA No. 2

MES/AÑO	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004
ENERO	1.725	1.477	1.303	1.099	1.075	1.101	1.046	1.051	1.053	1.038	0.977	1.019	1.022	1.043
FEBRERO	1.643	1.459	1.269	1.094	1.062	1.086	1.046	1.042	1.041	1.034	0.975	1.023	1.017	1.030
MARZO	1.596	1.410	1.225	1.083	1.050	1.080	1.045	1.030	1.035	1.030	0.974	1.022	1.009	1.020
ABRIL	1.551	1.375	1.176	1.072	1.039	1.074	1.042	1.026	1.029	1.025	0.975	1.015	1.011	1.014
MAYO	1.404	1.306	1.138	1.069	1.033	1.064	1.031	1.023	1.027	1.024	0.975	1.015	1.013	1.007
JUNIO	1.292	1.274	1.117	1.062	1.029	1.054	1.024	1.020	1.026	1.022	0.976	1.015	1.016	1.001
JULIO	1.230	1.237	1.098	1.051	1.028	1.044	1.021	1.012	1.020	1.016	0.982	1.009	1.019	0.999
AGOSTO	1.182	1.189	1.075	1.023	1.021	1.036	1.019	1.006	1.019	1.016	0.986	1.007	1.017	1.001
SETIEMB.	1.154	1.153	1.049	1.007	1.016	1.027	1.016	1.002	1.014	1.009	0.984	0.998	1.010	1.000
OCTUBRE	1.099	1.075	1.028	1.006	1.010	1.015	1.012	1.001	1.009	1.005	0.990	0.993	1.008	1.000
NOVIEMB.	1.032	1.027	1.011	1.003	1.003	1.005	1.004	1.000	1.004	1.001	0.995	0.996	1.006	0.997
DICIEMB.	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000
PROMEDIO	1.283	1.228	1.116	1.046	1.030	1.048	1.025	1.018	1.023	1.018	0.982	1.009	1.012	1.009
ANUAL	1.960	1.505	1.341	1.105	1.088	1.114	1.050	1.065	1.055	1.038	0.978	1.017	1.020	1.049

F.A. Total 2000

N.I. Dic. 2000 =155.265783 = 1.038
N.I. Dic. 1999 149.527812

F.A. Total 2001

N.I. Dic. 2001 = 151.871747 = 0.978
N.I. Dic. 2000 155.265783

F.A. Total 2002

N.I. Dic. 2002 =154.411106 = 1.017
N.I. Dic. 2001 151.871747

F.A. Total 2003

N.I. Dic. 2003 =157.506072 = 1.020
N.I. Dic. 2002 154.411106

F.A. Total 2004

N.I. Dic. 2004 =165.203249 = 1.049
N.I. Dic. 2003 157.506072

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática

Elaboración: Dirección Nacional de Contabilidad

11. TIPOS DE CAMPIO

TIPOS MEDIOS DE COMPRA Y VENTA DE MONEDA EXTRANJERA (Del 1° al 31 de MARZO del 2006)											
Días	Dólar Bancario Fecha de Cierre			Dólar Banc. Prom. Pond. Fecha de Publicación (*)		Días	Dólar Bancario Fecha de Cierre			Dólar Banc. Prom. Pond. Fecha de Publicación (*)	
	C.	V.	Prom. C/V	Compra	Venta		C.	V.	Prom. C/V	Compra	Venta
1	3.303	3.306	3.305	3.290	3.293	17	3.324	3.327	3.326	3.325	3.326
2	3.331	3.335	3.333	3.303	3.306	18	SAB.			3.325	3.327
3	3.326	3.329	3.328	3.331	3.335	19	DOM.				
4	SAB.			3.326	3.329	20	3.348	3.352	3.350		
5	DOM.					21	3.348	3.350	3.349	3.348	3.352
6	3.328	3.331	3.330			22	3.343	3.344	3.344	3.348	3.350
7	3.332	3.333	3.333	3.328	3.331	23	3.359	3.360	3.360	3.343	3.344
8	3.339	3.340	3.340	3.332	3.333	24	3.371	3.373	3.372	3.359	3.360
9	3.328	3.329	3.329	3.339	3.340	25	SAB.			3.371	3.373
10	3.330	3.331	3.331	3.328	3.329	26	DOM.				
11	SAB.			3.330	3.331	27	3.354	3.357	3.356		
12	DOM.					28	3.346	3.347	3.347	3.354	3.357
13	3.345	3.347	3.346			29	3.324	3.324	3.324	3.346	3.347
14	3.339	3.341	3.340	3.345	3.347	30	3.350	3.351	3.351	3.324	3.324
15	3.334	3.335	3.335	3.339	3.341	31	3.356	3.358	3.357	3.350	3.351
16	3.325	3.326	3.326	3.334	3.335						
(*) El Tipo de Cambio a utilizar en base imponible del IGV en los Registros de Compras y Ventas corresponde al de la fecha de publicación (venta).						PROM.	3.338	3.340	3.339	3.336	3.337

TIPOS MEDIOS DE COMPRA Y VENTA DE MONEDA EXTRANJERA (Del 1° al 30 de ABRIL del 2006)											
Días	Dólar Bancario Fecha de Cierre			Dólar Banc. Prom. Pond. Fecha de Publicación (*)		Días	Dólar Bancario Fecha de Cierre			Dólar Banc. Prom. Pond. Fecha de Publicación (*)	
	C.	V.	Prom. C/V	Compra	Venta		C.	V.	Prom. C/V	Compra	Venta
1	Sab.			3.356	3.358	17	3.314	3.315	3.315		
2	Dom.					18	3.308	3.309	3.309	3.314	3.315
3	3.361	3.361	3.361			19	3.310	3.312	3.311	3.308	3.309
4	3.360	3.361	3.361	3.361	3.361	20	3.315	3.316	3.316	3.310	3.312
5	3.371	3.373	3.372	3.360	3.361	21	3.312	3.313	3.313	3.315	3.316
6	3.362	3.364	3.363	3.371	3.373	22	Sab.			3.312	3.313
7	3.366	3.367	3.367	3.362	3.364	23	Dom.				
8	Sab.			3.366	3.367	24	3.317	3.318	3.318		
9	Dom.					25	3.318	3.318	3.318	3.317	3.318
10	3.323	3.323	3.323			26	3.316	3.317	3.317	3.318	3.318
11	3.344	3.351	3.348	3.323	3.323	27	3.320	3.322	3.321	3.316	3.317
12	3.327	3.329	3.328	3.344	3.351	28	3.310	3.312	3.311	3.320	3.322
13	Fer.			3.327	3.329	29	Sab.			3.310	3.312
14	Fer.					30	Dom.				
15	Sab.										
16	Dom.										
(*) El Tipo de Cambio a utilizar en base imponible del IGV en los Registros de Compras y Ventas corresponde al de la fecha de publicación (venta).						PROM.	3.331	3.332	3.332	3.332	3.334

12. TIPOS DE CAMBIO PARA EL CIERRE CONTABLE AL 31 DE DICIEMBRE 2004

	TIPO CAMBIO COMPRA	TIPO DE CAMBIO VENTA
ACTIVOS	3.280	
PASIVOS		3.283

NORMAS LEGALES DE INTERES CONTABLE

MARZO-ABRIL 2006

Fuente: Diario "El Peruano"

NORMA	Fecha Public.	Nº de Página	DESCRIPCIÓN
MARZO			
R. J. N° 079-2006-INEI	01-03-2006	313498	Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de Febrero de 2006.
R. J. N° 080-2006-INE	01-03-2006	313498	Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de Febrero de 2006.
✓ D. S. N° 025-2006-EF	01-03-2006	313466	Incorporan numeral 13 al Apéndice V del TUO de la Ley del IGV e ISC.
Ley N° 28677	01-03-2006	313457	Ley de la Garantía Mobiliaria.
D.S. N° 001-2006-TR	02-03-2006	313541	Disponen que ESSALUD brinde prestaciones de salud a los trabajadores pesqueros a que se refiere el D.S. N° 005-2005-TR
✓ D.S. N° 002-2006-TR	02-03-2006	313542	Aprueban Reglamento de Multas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
Ley N° 28678	03-03-2006	313607	Ley que promueve la actividad laboral de pensionistas del Régimen del Decreto Ley N° 19990.
R. S. N° 039-2006/SUNAT	03-03-2006	313731	Modifican disposiciones para la Declaración Anual del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Financieras del Ejercicio Gravable 2005.
✓ R. S. N° 040-2006/SUNAT	03-03-2006	313731	Modifican la Resolución N° 109-2000/SUNAT y modificatorias que regulan la forma y condiciones en que deudores tributarios podrán realizar diversas operaciones a través de internet mediante el sistema SOL.
Circular N° 006-2006/SUNAT/A	03-03-2006	313732	Precisan alcances del D.S. N° 017-2005-MTC sobre importaciones de vehículos automotores de transporte terrestre usados de carga y pasajeros, así como autopartes para uso automotor.
Circular N° S-617-2006	04-03-2006	313906	Establecen disposiciones para la aplicación del factor de ajuste en las tasas de actualización a que se refiere la Circular N° S-601-2003, AFP-032-2003
Circular N° B-2153-2006	04-03-2006	313906	Establecen disposiciones para la aplicación de límites operativos a que se refieren los artículos 201° al 212° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros.
Ley N° 28681	05-03-2006	313929	Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas
Fe de Erratas – Circular N° 006-2006/SUNAT/A	08-03-2006	314253	Fe de Erratas – Circular N° 006-2006/SUNAT/A
R.M. N° 107-2006-TR	08-03-2006	314185	Aprueban lineamientos del proceso de reubicación de la Ley N° 27803 y formatos para la información sobre plazas y para postulación a las plazas.
Ley No. 28683	11-03-2006	314450	Ley que modifica la Ley No. 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público.
✓ R. S. No. 044-2006/SUNAT	11-03-2006	314521	Modifican normas sobre el boleto de viaje que emiten las empresas de transporte terrestre público nacional de pasajeros.
✓ R. D. No. 001-2006-EF/93.01	14-03-2006	314702	Oficializan aplicación en el país de Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público - NICSP relativas a información financiera, provisiones, pasivos, activos contingentes e información a revelar sobre partes relacionadas.
✓ D. S. No. 003-2006-TR	14-03-2006	314706	Precisan que el saldo de la renta imponible, a que se refiere el artículo 4 del D. Leg. No. 892, es aquel que se obtiene luego de compensar la pérdida de ejercicios anteriores con la renta neta determinada en el ejercicio, sin que ésta incluya la deducción de la participación de los trabajadores en las utilidades.
R.D. N° 002-2006-EF/93.01	14-03-2006	314703	Dejan sin efecto para la presentación de la información contable correspondiente al año 2005 lo dispuesto en el Art. 2° de la Res. N° 189-2005-EF/93.01
R.S.N. Adjunta de Aduanas No. 143-2006/SUNAT/A	15-03-2006	314784	Aprueban porcentajes de reconocimiento físico en el Régimen de Exportación Definitiva.
R.M. N° 163-2006-EF/15	23-03-2006	315265	Aprueban tipo de cambio de referencia correspondiente al año 2006, para los sujetos obligados al pago de la regalía minera que llevan contabilidad en moneda nacional.
R. M. Nros.126, 127, 128 y 129-2006-MEM/DM	24-03-2006	315344	Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho de devolución definitiva del IGV, Impuesto de Promoción Municipal u otros, a empresas titulares de actividades de exploración de hidrocarburos.
D. S. N° 010-2006-MTC	25-03-2006	315450	Aprueban tabla de valores referenciales para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias en el Servicio de transporte de bienes realizado por vía terrestre.

NORMA	Fecha Public.	Nº de Página	DESCRIPCIÓN
R. S. N. Adjunta de Aduanas N° 156-2006/SUNAT/A	25-03-2006	315480	Aprueban Procedimiento Específico - IFGRA-PE.14 Buenos Contribuyentes (Versión 3)
R. S. N° 168-2006/SUNAT/A	29-03-2006	315661	Aprueban Procedimiento Específico denominado "Regularización de Infracción – Ley N° 28691" IFGRA-PE.35
✓ D. S. N° 036-2006-EF	30-03-2006	315686	Modifican Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta respecto a la certificación de recuperación de capital invertido.
Circular N° 008-2006/SUNAT/A	30-03-2006	315755	Precisan normatividad vigente para la importación de autopartes usados.
Circular N° 010-2006-BCRP	30-03-2006	315715	Aprueban reglamento de las cámaras de canje y compensación de cheques.
D.S. N° 004-2006-MINCETUR	31-03-2006	315805	Establecen plazo para que prestadores de servicios turísticos en las ramas de restaurantes y establecimientos de hospedaje y de agencia de viajes y turismo presenten declaraciones juradas
✓ D. S. N° 037-2006-EF	31-03-2006	315809	Modifican artículo 2° del Decreto Supremo N° 076-97-EF y normas modificatorias.
R. SBS N° 426-2006	31-03-2006	315859	Modifican el manual de contabilidad para las empresas del sistema financiero, en lo relativo al anexo N° 6 "Reporte Crediticio de Deudores - RCD".
Circular N° B-2155-2006	31-03-2006	315872	Precisan partidas contables que están sujetas a encaje y que se señalan en el anexo N° 21 "Obligaciones sujetas a Encaje en Moneda Nacional y Moneda Extranjera".

NORMA	Fecha Public.	Nº de Página	DESCRIPCIÓN
ABRIL			
R. J. N° 109-2006-INEI	01-04-2006	316031	Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de Marzo de 2006.
R. J. N° 010-2006-INE	01-04-2006	316032	Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de Marzo de 2006.
✓ R. S. No. 057-2006/SUNAT	01-04-2006	315940	Modifican Reglamento de Comprobantes de Pago.
✓ R. S. No. 058-2006/SUNAT	01-04-2006	315942	Régimen de Percepciones del IGV aplicable a la venta de bienes y designación de agentes de percepción.
✓ R. S. No. 056-2006/SUNAT	02-04-2006	316066	Modifican la Res. No. 183-2004/SUNAT que aprobó normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central.
R. S. No. 059-2006/SUNAT	04-04-2006	316132	Aprueban nueva versión del PDT ITAN, Formulario Virtual No. 648-Versión 1.1, que permite a los contribuyentes la presentación de la declaración del Impuesto Temporal a los Activos Netos por el ejercicio 2006.
D. S. No. 015-2006-PCM	06-04-2006	316199	Declaran feriados no laborables a nivel nacional para los trabajadores del Sector Público durante el año 2006.
D. S. No. 004-2006-TR	06-04-2006	316226	Dictan disposiciones sobre el registro de control de asistencia y de salida en régimen laboral de la actividad privada.
R. S. N° 060-2006/SUNAT	08-04-2006	316409	Dictan disposiciones referidas a la Declaración y pago del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo correspondiente al año 2006.
R. SBS N° 461-2006	08-04-2006	316497	Aprueban Normas aplicables al Seguro de Vida para Trabajadores.
Ley N° 28708	12-04-2006	316581	Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad.
✓ D. S. N° 041-2006-EF	12-04-2006	316599	Dictan normas sobre las condiciones de no hallado y de no habido para efectos tributarios respecto de la SUNAT.
D. S. N° 044-2006-EF	13-04-2006	316699	Modifican el Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a los Combustibles.
D. S. N° 043-2006-EF	14-04-2006	316766	Aprueban modificaciones al Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado-CONSUCODE.
Ley N° 28713	18-04-2006	316869	Ley que dispone la extinción del Impuesto General a las Ventas al servicio de transporte terrestre interprovincial de pasajeros.
D. S. N° 005-2006-TR	20-04-2006	316994	Modifican artículo del D.S. N° 005-2005-TR que aprobó el Reglamento de la Ley N° 28320, sobre incorporación a ESSALUD de afiliados a la CBSSP.
D. S. N° 006-2006-TR	20-04-2006	316995	Modifican Reglamento de la Ley de Prestaciones Alimentarias.
Ley N° 28719	22-04-2006	317126	Ley del Boleto Turístico.
D. S. N° 051-2006-EF	25-04-2006	317327	Modifican el Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a los combustibles.
✓ R. S. N° 064-2006/SUNAT	25-04-2006	317348	Modifican el Reglamento de Comprobantes de Pago.
✓ R. S. N° 065-2006/SUNAT	29-04-2006	317700	Modifican Régimen de percepciones del Impuesto General a las Ventas aplicable a la venta de bienes y designan y excluyen Agentes de percepción.

✓ Norma desarrollada en la presente edición

INCORPORAN NUMERAL 13 AL APÉNDICE V DEL TUO DE LA LEY DEL IGV E ISC

DECRETO SUPREMO
N° 025-2006-EF
(Publicado el 01-03-2006)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 33° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, la exportación de bienes o servicios, así como los contratos de construcción ejecutados en el exterior, no están afectos al Impuesto General a las Ventas;

Que, el referido artículo agrega que las operaciones consideradas como exportación de servicios son las contenidas en el Apéndice V, el cual podrá ser modificado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, es conveniente incorporar dentro del Apéndice V del mencionado dispositivo legal, a los servicios que prestan los Centros de Llamadas especializados, con el fin de prestar asistencia telefónica desde el país a empresas o usuarios domiciliados en el exterior;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, y el numeral 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°. Inclusión del numeral 13 en el Apéndice V del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

Incorpórese en el Apéndice V del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, el siguiente numeral:

"13. Los servicios de asistencia telefónica que brindan los Centros de Llamadas a favor de empresas o usuarios, no domiciliados en el país, cuyos clientes o potenciales clientes domicilien en el exterior, y siempre que sean utilizados fuera del país."

Artículo 2°. De los Centros de Llamadas.

Para efectos del presente dispositivo entiéndase por Centros de Llamadas a aquellas empresas dedicadas, entre otros servicios, a la prestación de servicios de asistencia telefónica actuando como intermediarias entre las empresas o usuarios a quienes se les presta el servicio y sus clientes o potenciales clientes.

Artículo 3°. Del servicio brindado por los Centros de Llamadas.

El servicio de asistencia telefónica brindado por los Centros de Llamadas consiste en el suministro de información comercial o técnica sobre productos o

servicios, recepción de pedidos, atención de quejas y reclamaciones, reservaciones, confirmaciones, saldos de cuentas, cobranzas, publicidad, promoción, mercadeo y/o ventas de productos, traducción o interpretación simultánea en línea, y demás actividades destinadas a atender las relaciones entre las empresas o usuarios a quienes les presta el servicio y sus clientes o potenciales clientes.

Artículo 4°. Refrendo y Vigencia.

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI

Ministro de Economía y Finanzas

APRUEBAN REGLAMENTO DE MULTAS DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

DECRETO SUPREMO
N° 002-2006-TR
(Publicado el 02-03-2006)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, estructura los fondos públicos según su Clasificación Económica y Fuente de Financiamiento, comprendiendo dentro de la clasificación económica a los Ingresos Corrientes, Ingresos de Capital, Transferencias y Financiamiento, considerando las multas como parte de los ingresos corrientes;

Que, resulta necesario adecuar la norma que establece la aplicación de las multas que impone el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con la normatividad legal vigente e incorporar los principios que rigen el procedimiento administrativo general;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°. Aprobar el "REGLAMENTO DE MULTAS DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO" que consta de veintitrés (23) artículos y dos (2) Disposiciones Finales.

Artículo 2°. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobará por Resolución Ministerial los instructivos o normas complementarias para la aplicación del presente dispositivo legal.

Artículo 3°. El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

REGLAMENTO DE MULTAS DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Artículo 1°. Multa

Es la sanción administrativa de carácter pecuniario impuesta al deudor por el incumplimiento de disposiciones legales, convencionales o administrativas.

Artículo 2°. Característica de la Multa

La multa es exigible coactivamente y de carácter personal, no siendo transmisible a herederos de ser el deudor personal natural.

Artículo 3°. Deudor de la Multa

Es el empleador, sea persona natural o jurídica, oficina de profesionales independientes, sociedades conyugales, sociedades de hecho o similares, quien debe dar cumplimiento a la obligación de pago.

También se considerará como empleadores a las cooperativas de trabajo respecto a sus trabajadores y socios trabajadores.

Igualmente serán considerados como deudores las comunidades de bienes, patrimonios autónomos, sucesiones indivisas, fideicomisos, u otros entes que tengan la calidad de empleadores.

Se considera deudor conjuntamente con el obligado, en calidad de responsable solidario a los representantes legales y los designados por éste, que sus actividades estén vinculados a la administración y gestión de la persona jurídica.

Artículo 4°. Acreedor de la Multa

Es acreedor de la multa el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE.

Artículo 5°. Domicilio

El obligado debe consignar su domicilio fiscal y real en los trámites que realice ante el MTPE, debiendo informar cualquier modificación al respecto, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.

Artículo 6°. Componentes de la Deuda

La deuda administrativa está compuesta por la multa de intereses moratorios y de aplazamiento o fraccionamiento, los gastos y las costas procesales generales en el procedimiento de cobranza coactiva, de ser el caso.

Artículo 7°. Origen de la Multa

La información presentada ante el MTPE tiene carácter de Declaración Jurada. EL MTPE impone la multa por las causales siguientes:

1. Incumplimiento de disposiciones legales, convencionales o administrativas.
2. Presentación fuera de plazo, presentación en forma incompleta o conteniendo datos falsos, de la información ante el MTPE.
3. Incumplimiento de otras medidas dispuestas por el MTPE.

Las dependencias que expidieron los actos administrativos que contengan sanción de multa enviarán a la Unidad de Control de Multas la información requerida en un plazo máximo de cinco (5) días útiles, contabilizados desde el día siguiente en que es requerida. En el caso de la Unidad de Cobranza Coactiva enviará la liquidación de costas y/o gastos en un plazo máximo de diez (10) días útiles, computados desde el día siguiente en que fue requerido.

Artículo 8°. Cuantía de las Multas

Las multas se imponen de acuerdo a los criterios y límites establecidos en el Decreto Legislativo N° 910 y el Decreto Supremo N° 020-2001-TR, modificado por

el Decreto Supremo N° 010-2004-TR, o normas legales modificatorias que sobre la materia vayan a expedirse.

Artículo 9°. Contenido del Acto Administrativo

La resolución que impone la multa contendrá necesariamente la siguiente información:

1. El número que identifica la multa;
2. Apellidos y nombres del titular, en caso de ser el deudor persona natural, o la razón social del obligado al pago, en caso de ser persona jurídica;
3. El domicilio del obligado, teléfono, telefax y correo electrónico;
4. El número del RUC, o, en su defecto, el número del documento de identidad del obligado;
5. Determinación de la infracción y la base legal que fundamenta la sanción correspondiente;
6. El monto de la multa; y,
7. Mención al plazo de pago o impugnación fundamentada, y el apercibimiento de iniciarse el procedimiento coactivo correspondiente.

El plazo para el pago de la multa con los intereses que se generen, y el apercibimiento en caso de incumplimiento de dar inicio al procedimiento de ejecución coactiva.

En los casos en que vía recurso de impugnación se modifique el monto de la multa, los intereses se contarán a partir del día siguiente hábil de notificada la resolución que la modifica.

Artículo 10°. Validez de los Actos Administrativos

Son válidos los actos y procedimientos administrativos emitidos y/o efectuados conforme a las normas de la materia y a los principios de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 11°. Notificación de los Actos Administrativos

La notificación de todos los actos administrativos emitidos por el MTPE se efectuarán de acuerdo al siguiente orden de prelación:

11.1. Personal, en el domicilio que tuviere fijado el obligado.

11.1.1. La notificación personal se efectúa en el domicilio consignado en el procedimiento respectivo, que se supone vigente y válido, hasta la culminación del procedimiento administrativo, salvo aquella modificación puesta de conocimiento al MTPE.

11.1.2. Se debe entender con el propio obligado o su representante legal, pero en el caso de no encontrarse ninguno de los dos, puede entenderse con la persona que se encuentre en el domicilio, dejando constancia de su nombre, documento de Identidad y su relación con el obligado.

11.1.3. En el acto de la notificación se entrega copia del acto a notificar, debiendo constar en la cédula de notificación el nombre y firma de la persona que recibe la notificación. En el caso de negarse a señalar alguna o ambos de los requisitos señalados, se dejará la constancia correspondiente.

11.2. Por telegrama, correo certificado, telefax, correo electrónico u otro medio mediante el cual se pueda contar de manera fehaciente e indubitable con constancia de recepción e identificando al receptor, siempre y cuando el obligado

expresamente lo haya autorizado en su solicitud el uso de cualquiera de estos medios.

11.3. Por publicación en el Diario Oficial El Peruano o en uno de mayor circulación en el territorio nacional, cuando haya resultado infructuosa las notificaciones aludidas en los numerales precedentes.

11.4. Los modos de notificación no podrán suplirse unos con otros, bajo sanción de nulidad.

11.5. De no haber realizado la notificación de acuerdo a lo dispuesto en el presente artículo, las multas no podrán ser derivadas a la Unidad de Cobranza Coactiva.

Artículo 12°. Pago

El pago de la deuda se efectuará en el Banco de la Nación en la cuenta "Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo".

En caso que el monto a depositarse incluya céntimos se consignará la unidad inmediatamente superior si éstos fuesen mayores o iguales a cinco, eliminándose en caso que éstos fuesen menores a cinco. En el recibo se consignará el nombre completo o razón social del deudor y el número que identifica la multa que es cancelada o pagada a cuenta. Si el pago se realiza por concepto de gastos o costas procesales, deberá además consignar el número del expediente coactivo.

Así mismo, si el pago se realiza bajo la modalidad de aplazamiento o fraccionamiento, se consignará también el número de la Resolución que la concedió.

El incumplimiento del pago oportuno dará lugar a la aplicación de las emitidas de cobro coercitivo previstas en el procedimiento de Ejecución Coactiva, conforme a las normas de la materia.

Artículo 13°. Imputación de Pago

El pago se imputará a los gastos y costas procesales, de ser el caso, luego al interés moratorio o de aplazamiento y/o fraccionamiento y por último a la multa.

Artículo 14°. Intereses.

Es facultad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo determinar, vía Resolución del Titular, la Tasa de Interés Moratorio (TIM-MTPE) por las sanciones pecuniarias administrativas que impone.

Artículo 15°. Aplazamiento y/o Fraccionamiento

El MTPE tiene la facultad de permitir al obligado acogerse a una modalidad de pago en forma aplazada y/o fraccionada, mediante la presentación por Mesa de Partes, de una solicitud dirigida a la Oficina de Administración conteniendo como mínimo los datos siguientes:

1. Nombre completo o razón o denominación, social del obligado;
2. Domicilio Fiscal, domicilio real del obligado, número de teléfono y correo electrónico;
3. Monto de la Multa, con los intereses calculados hasta la fecha de presentación de la referida solicitud;
4. Identificación de la multa a fraccionar, consignando el número de Resolución o Auto;
5. Plazo de aplazamiento y/o fraccionamiento solicitado;
6. Declaración de compromiso a la presentación de la garantía de acuerdo a lo previsto en el artículo 19° del presente Reglamento; y,
7. Firma del obligado o del representante legal, en caso de ser

persona jurídica.

A la solicitud se acompañará la documentación siguiente:

- Copia legalizada por notario o autenticada por fedatario del MTPE del documento de identificación del obligado o de su representante legal, en caso de personas jurídicas;

- Para los representantes de las personas jurídicas, copia legalizada por notario o autenticada por fedatario del MTPE de la designación como tales en la Escritura Pública de constitución;

- En caso que la deuda haya sido objeto de recurso de impugnación que se encuentre en trámite en la vía administrativa o demanda contencioso administrativa en la vía Judicial, se adjuntará copia legalizada notarialmente o autenticada por fedatario del MTPE del escrito de desistimiento presentado ante quien corresponda, y de la resolución judicial de ser el caso; y,

- La constancia de pago por un monto equivalente al 5% en caso de aplazamiento y 10% en caso de fraccionamiento o aplazamiento con fraccionamiento, de la deuda materia del beneficio al día de la presentación de la misma, así como en todos los casos, por la totalidad de lo adeudado por concepto de gastos y cosas procesales si dicha deuda se encuentra en cobranza coactiva.

La solicitud será evaluada por la Unidad de Control de Multas la que se pronunciará sobre el petitorio respecto de los beneficios solicitados, en un plazo máximo de treinta (30) días útiles, computados a partir del día siguiente de presentada la solicitud, o de subsanada la documentación en caso de haber sido observada, con lo cual se dará inicio al trámite.

La Unidad de Control de Multas se encuentra facultada a recabar información pertinente de las áreas de donde se derivan los actos administrativos que contiene las sanciones de multa, respecto de los antecedentes del obligado que le sirvan de sustento para otorgar o denegar el beneficio solicitado, debiendo requerir adicionalmente la liquidación de costas y/o gastos de la Unidad de Cobranza Coactiva, en caso de que la multa se encuentre en etapa de ejecución coactiva.

De resultar procedente el pedido de aplazamiento y/o fraccionamiento y de encontrarse la deuda en etapa de ejecución coactiva la Unidad de Control de Multas, enviará a la Unidad de Cobranza Coactiva, copia de la resolución respectiva, así como de la cédula de notificación, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de expedida, a efecto de que se suspenda el procedimiento de ejecución coactiva.

Artículo 16°. Resoluciones de Fraccionamiento y/o Aplazamiento

La modalidad de pago aplazado y/o fraccionado será otorgada o denegada mediante Resolución.

Se otorgará el beneficio cuando el obligado cumpla con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, consignándose en la resolución las condiciones del mismo, el monto de la deuda, la tasa de interés aplicable y el calendario de pago; caso contrario la solicitud será denegada.

De encontrarse en cobranza coactiva la multa materia de estos beneficios, se

pedirá informe a la Unidad de Cobranza Coactiva con el objeto de verificar si se encuentra en trámite la ejecución de la medida cautelar que se hubiese trabado, caso en el cual, la solicitud presentada será denegada.

El MTPE revisará de oficio en forma periódica los beneficios que se hubieren otorgado así como las obligaciones otorgadas al obligado procediéndose según el caso a las disposiciones contenidas en el Reglamento y los principios contenidos en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 17°. Cuotas y Pagos

La cuota no podrá ser inferior al 5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la emisión de la resolución que aprueba la solicitud, a la cual debe agregarse el interés de fraccionamiento, el que no será inferior al 80% ni superior al 100% de la TIM-MTPE. El interés para cada cuota se calculará al rebatir; sobre el saldo de la deuda.

Para el cálculo de la primera cuota el interés se computará desde el día hábil siguiente de notificada la Resolución. Para los pagos posteriores el interés se calculará desde el día siguiente de la fecha de pago programado.

La cuota pagada fuera del plazo generará además, por cada día de retraso, un interés del 100% de la TIM-MTPE diaria.

Artículo 18°. Plazos e interés del Aplazamiento y/o fraccionamiento

Se podrá solicitar aplazamiento hasta por cinco (5) meses adicionales a la fecha de pago programado inicialmente, otorgando para este efecto carta fianza a favor del MTPE con una tasa de interés aplicable al 100% de la TIM-MTPE.

Se podrá solicitar fraccionamiento hasta por 36 meses, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- Deuda de hasta 10 UIT hasta 24 meses, con una tasa de interés aplicable del 80% de la TIM-MTPE;
- Deuda mayor a 10 UIT hasta 36 meses con una tasa de interés aplicable del 90% de la TIM-MTPE; y,
- Podrán ser solicitados plazos mayores a los establecidos presentando una carta fianza, en estos casos, se aplicará una tasa de interés equivalente al 100% de la TIM-MTPE.

Se podrá solicitar aplazamiento hasta por cinco (5) meses con fraccionamiento de hasta treintidós (31) meses garantizando la deuda, siendo aplicables los intereses conforme a lo establecido, diferenciando el período de aplazamiento y el de fraccionamiento.

Artículo 19°. Garantía de aplazamiento y/o fraccionamiento.

Se podrá otorgar como garantía una o varias cartas fianzas las cuales serán emitidas a favor del MTPE por una entidad bancaria o financiera reconocida por la Superintendencia de Banca y Seguros a solicitud del obligado o de un tercero con las características de solidaria, irrevocable, incondicional y de ejecución inmediata, por un monto equivalente a la deuda consignada en la solicitud con un 10% adicional y estableciendo un plazo de vencimiento de la misma hasta treinta (30) días posteriores a la última fecha de pago prevista.

La garantía aludida en el párrafo

anterior deberá ser renovada por un plazo similar en caso de ampliación adicional otorgada o de los pagos que se realicen fuera de las fechas programadas.

La carta fianza será presentada por el obligado en un plazo máximo de veinte (20) días calendario después de la presentación de la solicitud.

Artículo 20°. Pérdida del Aplazamiento y/o Fraccionamiento

La pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento de multa se aplicará:

- a) En caso de fraccionamiento, el incumplimiento total o parcial de tres (3) cuotas sucesivas o alternadas en un solo calendario, dará lugar a la pérdida de beneficio, y al inicio o ejecución de las medidas del procedimiento de cobranza coactiva por el saldo pendiente de pago, a mérito de la resolución de pérdida respectiva;
- b) En caso de aplazamiento con fraccionamiento, se perderá el beneficio por el incumplimiento de pago de la primera cuota o por el incumplimiento de pago de tres (3) cuotas consecutivas o alternadas;
- c) En caso de aplazamiento, se perderá el beneficio con el incumplimiento del pago de la deuda total a la fecha de vencimiento del plazo otorgado mediante la Resolución; y,
- d) En caso que la carta fianza otorgada como garantía por el obligado no haya sido debidamente renovada antes de su vencimiento y puesta de conocimiento a la Unidad de Control de Multas.

La Unidad de Control de Multas, remitirá a la Oficina General de Administración el informe que sustente la pérdida de fraccionamiento y/o aplazamiento para que éste emita la Resolución respectiva.

Artículo 21°. Impedimento para la presentación de nueva solicitud

No podrá solicitar nuevo aplazamiento o fraccionamiento respecto de una misma deuda, o por una nueva multa, habiendo sido objeto de una pérdida anterior, salvo que presente carta fianza garantizando el pago. Tampoco podrá presentar nueva solicitud aquel obligado que tenga un aplazamiento vigente, o un fraccionamiento vigente con el 20% o más del número de cuotas otorgadas pendiente de cancelación.

Artículo 22°. Recurso de Impugnación

Contra la resolución de primera instancia que deniega o declara la pérdida del Fraccionamiento y/o Aplazamiento procede la interposición de Recurso de Apelación dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado la resolución respectiva. El recurso será elevado al funcionario competente, a efectos de que sea resuelto en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su interposición o de su subsanación, según corresponda.

Para la admisión del recurso de apelación el obligado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar escrito dirigido al Órgano que emitió el acto a ser impugnado, indicando nombre o razón social del impugnante, debidamente acreditados;
2. Adjuntar el comprobante del pago de la Tasa correspondiente;
3. Exponer los fundamentos de hecho y

derechos que sustenten su recurso;

4. Anexar los comprobantes de pago efectuados, de ser el caso;

5. Las pruebas instrumentales, de ser el caso; y,

6. Firma del impugnante o de su representante legal.

En caso de omisión de algunos de estos requisitos, la Entidad emplazará al administrado a efectos que éste subsane la omisión en un plazo máximo de dos (2) días contados a partir del siguiente hábil de notificado.

La resolución que dispone la pérdida del beneficio de fraccionamiento y/o aplazamiento, deberá ser enviada a la Unidad de Cobranza Coactiva en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, de notificada al obligado, la que deberá iniciar o continuar con el procedimiento de ejecución coactiva.

Artículo 23°. Agotamiento de la vía administrativa

Queda agotada la vía administrativa con la expedición del acto administrativo que resuelve los recursos de apelación y/o cuando el administrado no interpone dentro del plazo los recursos de impugnación respectivos, procediéndose de acuerdo a lo previsto en el presente reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El presente Reglamento es de aplicación a las solicitudes de aplazamiento y/o fraccionamiento que se inicien a la vigencia del presente Reglamento, y a las solicitudes que se encuentren en trámite siempre las disposiciones contenidas en este Reglamento resulten más beneficiosas al administrado.

Segunda. Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 006-99-TR, así como todas aquellas normas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de marzo del año 2006.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

CARLOS ALMERÍ VERAMENDI

Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

MODIFICAN LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 109-2000/SUNAT Y MODIFICATORIAS QUE REGULA LA FORMA Y CONDICIONES EN QUE LOS DEUDORES TRIBUTARIOS PODRÁN REALIZAR DIVERSAS OPERACIONES A TRAVÉS DE INTERNET MEDIANTE EL SISTEMA SOL

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 040-2006/SUNAT

(Publicada el 03.03.2006 y vigente a partir del 04.03.2006)

Lima, 2 de marzo del 2006

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias regula la forma y condiciones en que los deudores tributarios podrán realizar diversas operaciones a través de Internet mediante el sistema SUNAT Operaciones en Línea (SOL);

Que resulta necesario modificar la aludida resolución a fin de permitir que los deudores tributarios realicen el trámite para obtener su código de usuario y clave de acceso al sistema SOL en cualquier dependencia de la SUNAT o Centro de Servicios al Contribuyente;

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501, y el inciso q) del Artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. LUGAR PARA OBTENER EL CÓDIGO DE USUARIO Y CLAVE DE ACCESO AL SISTEMA SUNAT OPERACIONES EN LÍNEA

Sustitúyase el primer párrafo del Artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, por el texto siguiente:

"Para realizar las operaciones contenidas en SUNAT Operaciones en Línea, el deudor tributario deberá contar con su Código de Usuario y Clave de Acceso a dicho sistema, para lo cual realizará el siguiente trámite, en cualquiera de las dependencias o Centros de Servicios al Contribuyente de la SUNAT a nivel nacional:

(...)"

Artículo 2°. DEROGACIÓN

Derógase el segundo párrafo del numeral 2 del artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.

Artículo 3°. VIGENCIA

La presente resolución entrará al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MODIFICAN NORMAS SOBRE EL BOLETO DE VIAJE QUE EMITEN LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO NACIONAL DE PASAJEROS

**RESOLUCIÓN DE
SUPERINTENDENCIA N° 044-
2006/SUNAT**

(Publicada el 11.03.2006 y vigente a
partir del 01.05.2006)

Lima, 10 de marzo del 2006

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 156-2003/SUNAT y normas modificatorias se dictaron disposiciones sobre los boletos de viaje que emiten las empresas de transporte terrestre público nacional de pasajeros;

Que los artículos 3° y 4° de la citada resolución establecen los requisitos mínimos y las características de los boletos

de viaje que emiten las referidas empresas;

Que resulta conveniente modificar la resolución señalada, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los usuarios del servicio del transporte terrestre público nacional de pasajeros;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 25632 y norma modificatoria, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y norma modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. SUSTITUCIÓN DEL NUMERAL 7 DEL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 156-2003/SUNAT E INCORPORACIÓN DEL NUMERAL 12 AL CITADO ARTÍCULO

Sustitúyase el numeral 7 del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 156-2003/SUNAT y normas modificatorias e incorpórase el numeral 12 al citado artículo, de acuerdo con los siguientes textos:

"Artículo 1°. DEFINICIONES

Para fines de la presente norma, se entenderá por:

(...)

7. **Usuario:** Al contribuyente que asume el valor del pasaje para sustentar costo o gasto o ejercer el derecho al crédito fiscal para efectos tributarios, o que deba exigir documentos autorizados de conformidad con el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 937 y normas modificatorias, que aprobó el Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado.

(...)

12. **SUNAT Virtual:** Al Portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>."

Artículo 2°. SUSTITUCIÓN DEL ARTÍCULO 2° DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 156-2003/SUNAT

Sustitúyase el artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 156-2003/SUNAT y normas modificatorias, por el siguiente texto:

"Artículo 2°. CONCEPTOS SUSTENTABLES

A efecto que los boletos de viaje sean considerados comprobantes de pago que permitan sustentar costo o gasto o ejercer el derecho al crédito fiscal para efectos tributarios deben cumplir con lo dispuesto en el presente capítulo. En ningún caso, podrá efectuarse canje de boletos de viaje por facturas."

Artículo 3°. SUSTITUCIÓN DEL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 3° DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 156-2003/SUNAT

Sustitúyase el numeral 6 del artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N° 156-2003/SUNAT y normas modificatorias, por el siguiente texto:

"Artículo 3°. REQUISITOS MÍNIMOS

Los boletos de viaje deberán contener los siguientes requisitos mínimos:

INFORMACIÓN IMPRESA

(...)

6. Destino del original y copia(s):

6.1. El boleto de viaje en original y copia se emitirá de acuerdo al siguiente detalle:

a. Original: PASAJERO

b. Copia: TRANSPORTISTA

6.2. El boleto de viaje en original y dos (2) copias se emitirá de acuerdo al siguiente detalle:

a. Original: USUARIO

b. Primera copia: PASAJERO

c. Segunda copia: TRANSPORTISTA"

Artículo 4°. SUSTITUCIÓN DEL ARTÍCULO 4° DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 156-2003/SUNAT

Sustitúyase el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 156-2003/SUNAT y normas modificatorias, por el siguiente texto:

"Artículo 4°. CARACTERÍSTICAS

4.1 Los boletos de viaje se podrán emitir en original y copia y/o en original y dos (2) copias, indistintamente. Para la expedición de la(s) copia(s) se empleará papel carbón, carbonado o autocopiativo químico.

La emisión de copias adicionales a las exigidas en la presente norma, podrá realizarse sin necesidad de utilizar papel carbón, carbonado o autocopiativo químico. Las copias no tendrán necesariamente la numeración impresa, debiendo llevar la leyenda "COPIA NO VALIDA PARA EFECTO TRIBUTARIO" impresa por imprenta, colocada diagonal u horizontalmente en caracteres destacados.

Los boletos de viaje podrán diseñarse de modo tal que el original y la primera copia, de existir ésta última, sea(n) reemplazado(s) por un talón desglosable, y la copia destinada al transportista por la matriz o parte encuadrada; siempre que contengan todas las características y requisitos señalados en el presente artículo y el artículo 3°. De optarse por este diseño, tanto el talón como la matriz deberán llenarse al momento de su emisión.

Únicamente con el original del boleto de viaje se sustentará costo o gasto o se podrá ejercer el derecho al crédito fiscal para efectos tributarios.

4.2 Cuando el boleto de viaje se emita en original y copia y las condiciones de usuario y pasajero no recaigan en el mismo sujeto, el original una vez finalizado el viaje deberá quedar en poder del usuario a fin que pueda sustentar costo o gasto o ejercer el derecho al crédito fiscal para efectos tributarios, o en tanto deba conservarlo en su condición de sujeto del Nuevo Régimen Único Simplificado.

En los casos en que el boleto de viaje se emita en original y dos (2) copias, el transportista deberá entregar el original y la primera copia del boleto de viaje en cada transacción, incluso cuando no se le proporcione los datos del usuario al

momento de la emisión. El original y la primera copia del boleto de viaje al momento de su emisión y entrega constituirán el comprobante de pago; mientras que durante el traslado el comprobante de pago lo constituirá la primera copia."

Artículo 5°. SUSTITUCIÓN DEL ARTÍCULO 5° DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 156-2003/SUNAT

Sustitúyase el artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N° 156-2003/SUNAT y normas modificatorias, por el siguiente texto:

"Artículo 5°. PARA LA AUTORIZACIÓN

5.1. Los obligados a emitir boletos de viaje deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 12° del Reglamento de Comprobantes de Pago. Para solicitar la autorización de boletos de viaje es necesaria la presentación de copia de la Resolución emitida por la autoridad competente que otorga la concesión. En el caso del servicio de transporte por vía férrea, deberán presentar copia de la Resolución que otorga el permiso de operación.

La copia de la resolución que otorga la concesión o el permiso de operación, según sea el caso, se presentará en las dependencias o Centros de Servicios al Contribuyente de la SUNAT previamente a la solicitud de autorización de impresión y/o importación. Dicha presentación se realizará por única vez, salvo que deba actualizarse la información relativa a las referidas resoluciones

5.2. Adicionalmente a las disposiciones contenidas en el numeral 5.1. del presente artículo, para la emisión de boletos de viaje en original y dos (2) copias, se observará lo siguiente:

- a. El transportista presentará el Formulario N° 847 "Comunicación de emisión de boletos de viaje en original y dos copias" a través de SUNAT Virtual, para lo cual el transportista deberá obtener su Código de Usuario y Clave de Acceso al Sistema SUNAT Operaciones en Línea. En caso de no contar con dicho código y clave, procederá de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.

El Formulario N° 847 se presentará únicamente para comunicar el alta de la(s) serie(s) asignada(s) a la emisión de boletos de viaje en original y dos (2) copias.

- b. Una vez presentado el Formulario N° 847, el transportista imprimirá el reporte que genere el mencionado sistema, el cual deberá ser entregado a la imprenta conjuntamente con la solicitud de autorización de impresión y/o importación.

En los casos en que no se haya presentado el referido formulario o alguno de lo(s) número(s) de serie(s) indicado(s) corresponda a una serie ya asignada, se rechazará el registro de la autorización de impresión y/o importación, en cuyo caso la imprenta

imprimirá el reporte de rechazo con los mensajes de error y lo entregará al transportista a efecto de que los subsane.

La realización de trabajos de impresión y/o importación de boletos de viaje en original y dos (2) copias sin la presentación del Formulario N° 847 de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, será considerada como un supuesto de retiro del Registro de Imprentas, adicional a los señalados en el numeral 2.5 del artículo 12° del Reglamento de Comprobantes de Pago."

Artículo 6°. SUSTITUCIÓN DEL ARTÍCULO 6° DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 156-2003/SUNAT

Sustitúyase el primer párrafo del artículo 6° de la Resolución de Superintendencia N° 156-2003/SUNAT y normas modificatorias, por el siguiente texto:

"Artículo 6°. NUMERACIÓN Y SERIE

La numeración de los boletos de viaje consta de diez (10) dígitos de los cuales; los tres (3) primeros de izquierda a derecha corresponden a la serie, y serán empleados para identificar el punto de emisión; en tanto que los siete (7) restantes corresponden al número correlativo. El transportista deberá tener una serie distinta:

- a. Por cada punto de emisión; y,
- b. Para los boletos de viaje que se emitan en original y dos (2) copias."

Artículo 7°. VIGENCIA

Lo dispuesto en la presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de mayo de 2006.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- APROBACIÓN DEL FORMULARIO N° 847 "COMUNICACIÓN DE EMISIÓN DE BOLETOS DE VIAJE EN ORIGINAL Y DOS COPIAS"

Apruébese el Formulario N° 847 "Comunicación de emisión de boletos de viaje en original y dos copias".

El transportista deberá comunicar en el Formulario N° 847 el Alta o Modificación de la(s) serie(s) asignada(s) a la emisión de boletos de viaje en original y dos (2) copias, de acuerdo con lo siguiente:

1. Se considera Alta cuando el transportista comunique la serie asignada a la emisión de boletos de viaje en original y dos (2) copias.
2. Se considera Modificación cuando el transportista comunique la variación del número de serie que motivó el rechazo del registro de la autorización de impresión a que se refiere el segundo párrafo del literal b) del numeral 5.2. del artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N° 156-2003/SUNAT, modificado por la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OFICIALIZAN APLICACIÓN EN EL PAÍS DE NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD PARA EL SECTOR PÚBLICO - NICSP RELATIVAS A INFORMACIÓN FINANCIERA, PROVISIONES, PASIVOS, ACTIVOS CONTINGENTES E INFORMACIÓN A REVELAR SOBRE PARTES RELACIONADAS

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001-2006-EF/93.01

(Publicado el 14-03-2006)

Lima, 7 de marzo del 2006
CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 28112 Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, es competencia de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública dictar normas y procedimientos contables para las entidades del sector público;

Que, con la finalidad de armonizar los principios y prácticas contables a nivel mundial, el Comité para el Sector Público de la International Federation of Accountants emite las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público - NICSP;

Que, para la aplicación de las referidas normas por las entidades del Sector Público, es necesaria la oficialización de su aplicación por el Órgano Rector del Sistema Nacional de Contabilidad;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 40° y 42° de la Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. Oficializar la aplicación en el país de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público - NICSP siguientes:

NICSP 18 Información financiera por segmentos

NICSP 19 Provisiones, pasivos y activos contingentes

NICSP 20 Información a revelar sobre partes relacionadas

Artículo 2°. Precisar que la aplicación de las Normas anteriormente mencionadas, se efectuará en concordancia con las disposiciones contables aprobadas por la Dirección Nacional de Contabilidad Pública.

Artículo 3°. Recomendar la difusión de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público NICSP, cuya aplicación se oficializa mediante la presente Resolución, a los Colegios de Contadores Públicos del Perú y a las Facultades de Ciencias Contables y Financieras de las Universidades del país, adicionalmente a la difusión que efectúa el Órgano Rector del Sistema Nacional de Contabilidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
OSCAR ARTURO PAJUELO RAMÍREZ
Contador General de la Nación

PRECISAN QUE EL SALDO DE LA RENTA IMPONIBLE A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4° DEL D. LEG. N° 892 ES AQUEL QUE SE OBTIENE LUEGO DE COMPENSAR LA PÉRDIDA DE EJERCICIOS ANTERIORES CON LA RENTA NETA DETERMINADA EN EL EJERCICIO, SIN QUE ÉSTA INCLUYA LA DEDUCCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES

DECRETO SUPREMO
N° 003-2006-TR
(Publicado el 14-03-2006)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Legislativo N° 892 se dictaron las normas que regulan el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría;

Que el artículo 4° del referido Decreto Legislativo dispone que la participación de los trabajadores en las utilidades se calculará sobre el saldo de la renta imponible del ejercicio gravable que resulte después de haber compensado la pérdida de ejercicios anteriores, de acuerdo con las normas del Impuesto a la Renta;

Que es necesario precisar cuál es la base sobre la que se calcula la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, a efectos de que tanto los trabajadores como las empresas obligadas al pago de la participación apliquen un criterio uniforme;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú

DECRETA:

Artículo 1°. Precísese que el saldo de la renta imponible a que se refiere el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 892 es aquel que se obtiene luego de compensar la pérdida de ejercicios anteriores con la renta neta determinada en el ejercicio, sin que ésta incluya la deducción de la participación de los trabajadores en las utilidades.

Artículo 2°. El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de marzo del año dos mil seis.

MODIFICAN REGLAMENTO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA RESPECTO A LA CERTIFICACIÓN DE RECUPERACIÓN DEL CAPITAL INVERTIDO

DECRETO SUPREMO
N° 036-2006-EF
(Publicado el 30-03-2006)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, las personas o entidades que paguen o acrediten a beneficiarios no domiciliados rentas de cualquier naturaleza, deberán retener y abonar al fisco con carácter definitivo dentro de los plazos previstos por el Código Tributario para las obligaciones de periodicidad mensual, los impuestos a que se refieren los artículos 54° y 56° de dicha ley, según sea el caso;

Que, asimismo, el inciso g) del citado artículo 76°, dispone que para efecto de la referida retención, se considera renta neta, sin admitir prueba en contrario, el importe que resulte de deducir la recuperación del capital invertido, en los casos de rentas no comprendidas en los incisos anteriores, provenientes de la enajenación de bienes o derechos o de la explotación de bienes que sufran desgaste, añadiéndose que tal deducción se efectuará con arreglo a las normas que a tal efecto establecerá el Reglamento;

Que según el inciso a) del artículo 57° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias, se entenderá por recuperación del capital invertido, tratándose de la enajenación de bienes o derechos, el costo computable que se determinará de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20° y 21° de la ley y el artículo 11° de la referida norma reglamentaria. Asimismo, prevé que la SUNAT con la información proporcionada sobre los bienes o derechos que se enajenen emitirá una certificación dentro de los treinta (30) días de presentada la solicitud, agregándose que vencido dicho plazo sin que se hubiera pronunciado sobre la solicitud, la certificación se entenderá otorgada en los términos expresados por el contribuyente;

Que el último párrafo del inciso a) del artículo 57° del citado Reglamento dispone que en ningún caso procederá la deducción del capital invertido respecto de los pagos o abonos anteriores a la expedición de la certificación por la SUNAT;

Que en el caso de reorganización de sociedades o empresas domiciliadas en el exterior, la enajenación y el pago se producen en el mismo momento, es decir, cuando entra en vigencia la referida reorganización; por lo que en ningún caso procedería la deducción del capital invertido, ya que el certificado se emitiría con posterioridad a la reorganización;

Que en ese sentido, se estima conveniente modificar la norma reglamentaria antes citada, a efecto de permitir deducir el capital invertido en el caso de reorganización de sociedades o empresas domiciliadas o no en el país;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°. DE LA CERTIFICACIÓN DE RECUPERACIÓN DEL CAPITAL INVERTIDO

Sustitúyase el último párrafo del inciso

a) del artículo 57° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias, por el siguiente texto:

"No procederá la deducción del capital invertido conforme al inciso g) del artículo 76° de la Ley, respecto de los pagos o abonos anteriores a la expedición de la certificación por la SUNAT. En los casos en que la enajenación se produzca como consecuencia de una reorganización de sociedades o empresas, en la que participen empresas domiciliadas o no en el país, la deducción procederá incluso cuando el certificado se expida con posterioridad a la fecha de la reorganización."

Artículo 2°. VIGENCIA

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y será de aplicación inclusive a las solicitudes de emisión de certificación del capital invertido que se encuentren en trámite, siempre que la enajenación producto de la reorganización no se hubiera realizado con anterioridad a la vigencia del presente Decreto Supremo.

Artículo 3°. REFRENDO

El presente Decreto Supremo será refrendado por el titular del Ministerio de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil seis.

MODIFICAN ARTÍCULO 2° DEL DECRETO SUPREMO N° 076-97-EF Y NORMAS MODIFICATORIAS

DECRETO SUPREMO
N° 037-2006-EF
(Publicado el 31-03-2006)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del inciso g) del Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, señala que no está gravada con el Impuesto General a las Ventas, la transferencia o importación de bienes y la prestación de servicios debidamente autorizada mediante Resolución Suprema, vinculada a sus fines propios, efectuada por las Instituciones Culturales o Deportivas, que cuenten con la calificación del Instituto Nacional de Cultura o del Instituto Peruano del Deporte, respectivamente y se encuentren conformadas como fundaciones o asociaciones sin fines de lucro, según el inciso c) del Artículo 18° y el inciso b) del Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF;

Que, de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 28036 - Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, el Instituto Peruano del Deporte (IPD), es el ente rector del Sistema Deportivo Nacional, y constituye un Organismo Público Descentralizado con rango ministerial

adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 082-2005-PCM adscribe el Instituto Peruano del Deporte (IPD) al Ministerio de Educación, por tanto resulta conveniente modificar el artículo 2° del Decreto Supremo N° 076-97-EF, con la finalidad de establecer el sector al cual deberán dirigirse las Instituciones Deportivas a fin de solicitar la Resolución Suprema que autorice la inafectación del citado Impuesto;

De conformidad con la facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 055-99-EF y el Decreto Supremo N° 082-2005-PCM;

DECRETA:

Artículo 1°. Modificación del artículo 2° del Decreto Supremo N° 076-97-EF y normas modificatorias

Modifíquese el artículo 2° del Decreto Supremo N° 076-97-EF y normas modificatorias, por el siguiente texto:

"Artículo 2°.- Las Instituciones Deportivas deberán solicitar al Sector al cual se encuentre adscrito el Instituto Peruano del Deporte (IPD), la expedición de la Resolución Suprema que autorice la inafectación del Impuesto, respecto a las operaciones señaladas en el artículo anterior, adjuntando:

A) Copia del documento que acredite la calificación del Instituto Peruano del Deporte (IPD), la cual tendrá una vigencia de un año, renovable anualmente a solicitud de la Institución;

b) Copia literal de la ficha o partida registral de inscripción de la Institución en la Oficina de los Registros Públicos correspondiente;

c) Copia de la Resolución que acredite su inscripción en, el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta o en el Registro de Entidades Inafectas del Impuesto a la Renta que lleva la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT;

d) El detalle del objeto de la Institución Deportiva de acuerdo a su Estatuto;

e) Opinión técnica del Instituto Peruano del Deporte (IPD) previa coordinación con la Federación Deportiva correspondiente, para el caso de prestación de servicios, transferencia de bienes e importación de bienes;

f) Copia del Documento de embarque (Guía Aérea, Conocimiento de Embarque, Carta de Porte, Conocimiento Terrestre, u otros documentos análogos), tratándose de importación de bienes; y,

g) Documento que tenga el carácter de declaración jurada en el cual se describa los bienes transferidos o importados, su cantidad, peso y valor, de ser el caso.

En el caso de prestación de servicios y transferencia de bienes, la inafectación se aplicará por el tiempo que dure la calificación otorgada por el Instituto Peruano del Deporte (IPD). Tratándose de importaciones deberá solicitarse la autorización cada vez que éstas se realicen.

La Resolución Suprema será

refrendada por el Ministro del Sector al cual se encuentre adscrito el Instituto Peruano del Deporte (IPD)."

Artículo 2°. Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil seis.

MODIFICAN EL REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE PAGO

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA

N° 057-2006/SUNAT

(Publicada el 01.04.2006 y vigente a partir del 01.04.2006)

Lima, 31 de marzo del 2006

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° del Decreto Ley N° 25632 modificado por el Decreto Legislativo N° 814, Ley Marco de Comprobantes de Pago establece que se considera comprobante de pago, todo documento que acredite la transferencia de bienes, entrega en uso o prestación de servicios, calificado como tal por la SUNAT;

Que el inciso c) del artículo 3° del citado Decreto Ley dispone que la SUNAT señalará las operaciones o modalidades exceptuadas de la obligación de emitir y entregar comprobantes de pago;

Que el numeral 1.1 del artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y normas modificatorias, establece los supuestos en los que se emitirán facturas;

Que el artículo 5° del mencionado Reglamento prevé la oportunidad de entrega de los comprobantes de pago;

Que de otro lado, el numeral 12 del artículo 62° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, faculta a la SUNAT a requerir a las entidades públicas o privadas para que informen o comprueben el cumplimiento de obligaciones tributarias de los sujetos sometidos al ámbito de su competencia o con los cuales realizan operaciones, bajo responsabilidad; agregando que tales entidades están obligadas a proporcionar la información requerida en la forma, plazos y condiciones que la SUNAT establezca;

Que asimismo, el numeral 6 del artículo 87° del citado TUO señala que los administrados están obligados a proporcionar a la Administración Tributaria la información que ésta requiera, o la que ordenen las normas tributarias, sobre las actividades del deudor tributario o de terceros con los que guarden relación, de acuerdo a la forma, plazos y condiciones establecidas;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 25632 y norma modificatoria, el numeral 12 del artículo 62° y el numeral 6 del artículo 87° del TUO del Código Tributario, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y normas

modificadorias y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y norma modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. INCORPORACIÓN DEL LITERAL G) AL NUMERAL 1.1 DEL ARTÍCULO 4° DEL REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE PAGO Y SUSTITUCIÓN DEL NUMERAL 1.2 DEL CITADO ARTÍCULO

Incorpórase el literal g) al numeral 1.1 del artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y normas modificatorias, y sustitúyase el numeral 1.2 del mencionado artículo, de acuerdo a los siguientes textos:

"Artículo 4°. COMPROBANTES DE PAGO A EMITIRSE EN CADA CASO

Los comprobantes de pago serán emitidos en los siguientes casos:

1. FACTURAS

1.1 Se emitirán en los siguientes casos:

(...)

g) En los servicios de comisión mercantil prestados a sujetos no domiciliados, en relación con la compra de bienes nacionales o nacionalizados, siempre que el comisionista actúe como intermediario entre el(los) exportador(es) y el sujeto no domiciliado y la comisión sea pagada desde el exterior.

(...)

1.2 Sólo se emitirán a favor del adquirente o usuario que posea número de Registro Único de Contribuyentes (RUC), exceptuándose de este requisito a las operaciones referidas en los literales d), e) y g) del numeral precedente."

Artículo 2°. SUSTITUCIÓN DEL ARTÍCULO 7° DEL REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE PAGO

Sustitúyase el artículo 7° del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y normas modificatorias, por el siguiente texto:

"Artículo 7°. OPERACIONES POR LAS QUE SE EXCEPTÚA DE LA OBLIGACIÓN DE EMITIR Y/U OTORGAR COMPROBANTES DE PAGO

1. Se exceptúa de la obligación de emitir comprobantes de pago por:

1.1 La transferencia de bienes o prestación de servicios a título gratuito efectuados por la Iglesia Católica y por las entidades pertenecientes al Sector Público Nacional, salvo las empresas conformantes de la actividad empresarial del Estado.

1.2 La transferencia de bienes por causa de muerte y por anticipo de legítima.

1.3 La venta de diarios, revistas y publicaciones periódicas efectuadas por canillitas.

1.4 El servicio de lustrado de calzado y el servicio ambulatorio de lavado de

vehículos.

1.5 Los ingresos que se perciban por las funciones de directores de empresas, albaceas, síndicos, gestores de negocios, mandatarios y regidores de municipalidades y actividades similares.

1.6 La transferencia de bienes por medio de máquinas expendedoras automáticas accionadas por monedas de curso legal, siempre que dichas máquinas tengan un dispositivo lógico contador de unidades vendidas, debidamente identificado (marca, tipo, número de serie), el cual deberá tener las siguientes características:

- a) Estar resguardado cuando se abra la máquina para su recarga, debiendo ser visible su numeración, desde el exterior o en el momento de abrirla.
- b) Asegurar la imposibilidad de retorno a cero (0), excepto en el caso de alcanzar el tope de la numeración, así como el retroceso del contador, por ningún medio (manual, mecánico, electromagnético, etc.).

1.7 Los aportes efectuados al Seguro Social de Salud (ESSALUD) por los asegurados potestativos, a que se refiere la Ley N° 26790 -Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud- y su reglamento, siempre que los referidos aportes sean cancelados a través de las empresas del Sistema Financiero Nacional.

1.8 Los servicios de seguridad originados en convenios con la Policía Nacional del Perú, prestados por sus miembros a entidades públicas o privadas, siempre que la retribución que por dichos servicios perciba cada uno de sus miembros en el transcurso de un mes calendario, no exceda de un cuarto (¼) de la UIT.

1.9 Los servicios prestados a título gratuito por los sujetos a que se refiere el literal b) del numeral 6.1 del artículo 4° del presente Reglamento, así como los prestados a título oneroso por dichos sujetos a consumidores finales, salvo que el usuario exija la entrega del comprobante de pago respectivo, en cuyo caso deberá entregársele.

2. Se exceptúa de la obligación de otorgar comprobantes de pago por los servicios de comisión mercantil y por la(s) operación(es) de exportación a que se refiere el literal g) del numeral 1.1 del artículo 4° del presente Reglamento, siempre que el pago al comisionista y al(los) exportador(es) se efectúe a través de una Carta de Crédito Transferible."

Artículo 3°. SUSTITUCIÓN DEL NUMERAL 1.8 DEL ARTÍCULO 8° DEL REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE PAGO

Sustitúyase el numeral 1.8 del artículo 8° del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y normas modificatorias, por el siguiente texto:

"Artículo 8°. REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES DE PAGO

Los comprobantes de pago tendrán los siguientes requisitos mínimos:

1. FACTURAS

(...)

INFORMACIÓN NO NECESARIAMENTE IMPRESA

(...)

1.8 Número de RUC del adquirente o usuario, excepto en las operaciones previstas en los literales d), e) y g) del numeral 1.1 del artículo 4° del presente Reglamento."

Artículo 4°. INCORPORACIÓN DE ÚLTIMO PÁRRAFO AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 11° DEL REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE PAGO

Incorpórese como último párrafo al numeral 1 del artículo 11° del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y normas modificatorias, el siguiente texto:

"Artículo 11°. OBLIGACIONES PARA LA EMISIÓN Y ARCHIVO DE LOS DOCUMENTOS

La emisión y archivo de los comprobantes de pago, notas de crédito y notas de débito se sujetará a lo siguiente:

(...)

Los sujetos que realicen las operaciones por las que se exceptúa de la obligación de otorgar comprobantes de pago conforme al numeral 2 del artículo 7° del presente Reglamento, deberán archivar los comprobantes de pago no entregados en forma cronológica."

Artículo 5°. - VIGENCIA

Lo dispuesto en la presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de abril de 2006.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN INFORMATIVA A CARGO DE EMPRESAS BANCARIAS

1. Sujetos obligados:

Las empresas bancarias domiciliadas en el país que tengan la condición de Banco Transferente en operaciones con Cartas de Crédito Transferibles, tienen la obligación de presentar una declaración informativa sobre las indicadas operaciones que realicen en el mes. Esta declaración podrá ser presentada hasta el último día hábil del mes siguiente al que correspondan las operaciones a informar.

La referida declaración tiene carácter de declaración jurada conforme a lo dispuesto en el artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, y es de tipo informativa de acuerdo con lo señalado en el inciso b) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 002-2000/SUNAT y normas modificatorias.

2. Contenido de la declaración informativa:

La declaración a que se refiere la disposición anterior deberá consignar la siguiente información:

2.1 Número de RUC de la empresa bancaria informante.

2.2 Información sobre la Carta de Crédito Transferible recepcionada por la empresa bancaria:

- a) Numeración.

b) Período (mes y año) de emisión.

c) Tipo de moneda.

d) Monto (en la moneda que se indica).

e) Descripción de los bienes o productos: Tipo y cantidad.

f) Nombre, denominación o razón social del primer beneficiario.

g) Razón social del banco emisor de la Carta de Crédito Transferible.

h) Código Internacional de Identificación (BIC) del banco emisor, también denominado código bancario SWIFT (The Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunications).

2.3 Información sobre el primer beneficiario:

a) Número de RUC.

b) Serie y número de la factura emitida por el servicio de comisión mercantil.

c) Descripción de los bienes o productos: Tipo y cantidad.

d) Fecha en que se efectuó el pago a favor del primer beneficiario.

e) Importe pagado al primer beneficiario.

2.4 Información sobre el(los) segundo(s) beneficiario(s):

a) Número(s) de RUC.

b) Declaración Única de Aduanas (DUA) del exportador o exportadores, debiendo indicarse la Aduana a la que pertenece, el año, el código del régimen y la numeración de la misma.

c) Serie y número(s) de la(s) factura(s) emitida(s).

d) Descripción de los bienes o productos: Tipo y cantidad.

e) Total del(de los) importe(s) consignado(s) en la(s) factura(s).

3. Forma de presentación de la declaración informativa:

Para la presentación de la declaración informativa se empleará el formato y se seguirán las instrucciones que se encontrarán a disposición de las empresas bancarias en SUNAT Virtual, portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es: <http://www.sunat.gob.pe>, a partir del 1 de julio de 2006.

La presentación de la declaración deberá efectuarse a través de SUNAT Virtual; para tal efecto las empresas bancarias obtendrán su Código de Usuario y su Clave de Acceso al Sistema SUNAT Operaciones en Línea, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES INFORMATIVAS POR LOS PERÍODOS DE ABRIL A JULIO DE 2006.

Las declaraciones informativas que correspondan a los períodos de abril a julio de 2006 se presentarán a partir del 1 de agosto de 2006 hasta el último día hábil del citado mes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÉGIMEN DE PERCEPCIONES DEL IGV APLICABLE A LA VENTA DE BIENES Y DESIGNACIÓN DE AGENTES DE PERCEPCIÓN

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 058- 2006/SUNAT

(Publicada el 01.04.2006 y vigente a partir del 01.04.2006)

Lima, 31 de marzo del 2006

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, establece que la Administración Tributaria podrá designar como agentes de percepción a los sujetos que se encuentran en disposición para efectuar la percepción de tributos;

Que de acuerdo con el artículo 1° de la Ley N° 28053 los sujetos del Impuesto General a las Ventas (IGV) deberán efectuar un pago por el impuesto que causarán en sus operaciones posteriores cuando adquieran bienes, el mismo que será materia de percepción de conformidad a lo indicado en el numeral 2 del inciso c) del artículo 10° del TUO de la Ley del IGV e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias;

Que el último párrafo del inciso c) del artículo 10° citado en el considerando anterior dispone que las percepciones se efectuarán por el monto, en la oportunidad, forma, plazos y condiciones que señale la SUNAT, la cual podrá determinar la obligación de llevar los registros que sean necesarios;

Que en virtud a tal facultad, se emitió la Resolución de Superintendencia N° 189-2004/SUNAT y normas modificatorias, a través de la cual se estableció el Régimen de Percepciones del IGV aplicable a la venta de cualquier bien gravado con el citado impuesto que entraría en vigencia a partir del 1 de setiembre de 2006, sin perjuicio de la aplicación de un Régimen Transitorio respecto de determinados bienes que se encuentra vigente desde el 1 de enero de 2005;

Que resulta conveniente que el Régimen de Percepciones del IGV aplicable a la venta de bienes opere sólo respecto de determinados bienes en forma permanente, y no afecte de manera general a toda venta de bienes gravada con el citado impuesto, a fin de facilitar su implementación y cumplimiento por parte de los contribuyentes;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 10° del TUO del Código Tributario, el artículo 1° de la Ley N° 28053, el artículo 10° del TUO de la Ley del IGV e Impuesto Selectivo al Consumo y de conformidad con el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias, y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. DEFINICIONES

1.1 Para efecto de la presente resolución,

se entiende por:

- a) **IGV**: Al Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal.
- b) **Ley del IGV**: Al Texto Único Ordenado de la Ley del IGV e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias.
- c) **Ley del Impuesto a la Renta**: Al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias.
- d) **Reglamento de Comprobantes de Pago**: Al reglamento aprobado por Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y normas modificatorias.
- e) **Bienes**: A los bienes muebles a que se refiere el inciso b) del artículo 3° de la Ley del IGV, señalados en el Anexo 1 de la presente resolución.
- f) **Agente de percepción**: Al vendedor de bienes, designado por la SUNAT de acuerdo al artículo 9° de la presente resolución.
- g) **Cliente**: Al sujeto que adquiera bienes de un agente de percepción.
- h) **Precio de venta**: A la suma que incluye el valor de venta y los tributos que graven la operación.
- i) **Momento en que se realiza el cobro**: Al momento en que se efectúa la retribución parcial o total al agente de percepción.
Si el cobro se realiza en especie, se considerará realizado en el momento en que se reciba o tenga a disposición los bienes.
En el caso de la compensación de acreencias el cobro se considerará efectuado en la fecha en que ésta se realice.
Tratándose de transferencia o cesión de créditos, el cobro se considerará efectuado en la fecha de celebración del contrato respectivo.
- j) **RUC**: Al Registro Único de Contribuyentes regulado por el Decreto Legislativo N° 943.
- k) **PDT**: Al Programa de Declaración Telemática - Sistema informático desarrollado por la SUNAT para la elaboración y presentación de la declaración a través de formularios virtuales, así como el pago de ser el caso, en reemplazo de los formularios físicos.
- l) **SUNAT Virtual**: Al Portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>.
- ll) **UIT**: Unidad Impositiva Tributaria.

1.2 Los términos que no tengan una definición especial en esta resolución tendrán el significado y alcances señalados en la Ley del IGV.

Asimismo, cuando se mencione un artículo, disposición o anexo sin indicar la norma a la que corresponde, se entenderá referido a la presente resolución y; cuando se señale un numeral o inciso sin precisar el artículo o numeral al que pertenece, se entenderá que corresponde al artículo o numeral en el que se menciona.

Artículo 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN

2.1 La presente resolución regula el Régimen de Percepciones del IGV aplicable a las operaciones de venta gravadas con dicho impuesto, de los bienes señalados en el Anexo 1, por el cual el agente de percepción percibirá del cliente un monto por concepto del IGV que éste último causará en sus operaciones posteriores. El cliente está obligado a aceptar la percepción correspondiente.

El régimen que regula la presente resolución no es aplicable a las operaciones de venta de bienes exoneradas o inafectas del IGV.

Se presume que los sujetos que adquieran bienes a los agentes de percepción, son contribuyentes del IGV, independientemente del tipo de comprobante de pago que se emita, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1.2 del artículo 1° de la Ley N° 28053.

2.2 En la transferencia o cesión de créditos, no será materia de transferencia o cesión el importe de la percepción calculada conforme al artículo 5°.

Artículo 3°. NOTAS DE DÉBITO Y DE CRÉDITO

3.1 Las notas de débito y de crédito que modifiquen los comprobantes de pago emitidos por las operaciones a que se refiere el artículo 2° serán tomadas en cuenta para efecto del presente régimen.

3.2 Las notas de crédito emitidas por operaciones respecto de las cuales se efectuó la percepción, no darán lugar a la modificación de los importes percibidos, ni a su devolución por parte del agente de percepción, sin perjuicio del ajuste del crédito fiscal que deberá efectuar el cliente en el período respectivo.

La percepción correspondiente al monto de las notas de crédito mencionadas en el párrafo anterior podrá deducirse de la percepción que corresponda a operaciones con el mismo cliente respecto de las cuales no haya operado ésta.

Artículo 4°. OPORTUNIDAD DE LA PERCEPCIÓN

El agente de percepción efectuará la percepción del IGV en el momento en que realice el cobro total o parcial, con prescindencia de la fecha en que realizó la operación gravada con el impuesto, siempre que a la fecha de cobro mantenga la condición de tal.

Artículo 5°. IMPORTE DE LA PERCEPCIÓN

5.1 El importe de la percepción del IGV será determinado aplicando los siguientes porcentajes sobre el precio de venta:

- a) **0.5%**: Cuando por la operación sujeta a percepción se emita comprobante de pago que permite ejercer el derecho al crédito fiscal y el cliente figure en el "Listado de clientes que podrán estar sujetos al porcentaje del 0.5% de percepción del IGV".

El referido listado será elaborado por la SUNAT sobre la base de los agentes de percepción del IGV designados de acuerdo a la presente resolución. Dicho listado no incluirá a los contribuyentes que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones a la fecha de la verificación por parte de la SUNAT:

- a.1) Haber adquirido la condición de

no habido de acuerdo a las normas vigentes.

- a.2) Haber sido comunicados o notificados por la SUNAT con la baja de inscripción en el RUC y tal condición figure en los registros de la Administración Tributaria.
- a.3) H a b e r s u s p e n d i d o temporalmente sus actividades y dicho estado figure en los registros de la Administración Tributaria.
- a.4) No haber efectuado el pago del íntegro de las retenciones y/o percepciones del IGV que estuvieran obligados a realizar.
- a.5) Tener pendiente la presentación de alguna declaración correspondiente a sus obligaciones tributarias cuyo vencimiento se hubiera producido en los últimos doce (12) meses.

La SUNAT publicará el citado listado, a través de SUNAT Virtual, a más tardar el último día hábil de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año, el cual regirá a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de su publicación. Para tal efecto, la SUNAT verificará las situaciones señaladas en los incisos a.1) al a.5) al último día calendario del mes anterior a la fecha de publicación del listado.

El agente de percepción que realiza la venta verificará el listado antes indicado al momento en que se realiza el cobro.

- b) 2%: En todos los demás casos no incluidos en a).

5.2 Tratándose de pagos parciales, el porcentaje de percepción que corresponda se aplicará sobre el importe de cada pago.

Artículo 6°. OPERACIONES EXCLUIDAS DE LA PERCEPCIÓN

No se efectuará la percepción a que se refiere la presente resolución, en las operaciones:

1. Respecto de las cuales se cumplan en forma concurrente los siguientes requisitos:

- a) Se emita un comprobante de pago que otorgue derecho a crédito fiscal;
- b) El cliente tenga la condición de agente de retención del IGV o figure en el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV".

El listado mencionado en el párrafo anterior será elaborado por la SUNAT sobre la base de las Entidades del Sector Público Nacional, fundaciones legalmente establecidas, entidades de auxilio mutuo, comunidades campesinas y comunidades nativas a que se refieren los incisos a), c), d), e) y f) del artículo 18° de la Ley del Impuesto a la Renta, Entidades e Instituciones de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo Nacionales (ONGD-PERU), instituciones privadas sin fines de lucro

receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional inscritas en el registro correspondiente que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) del Ministerio de Relaciones Exteriores, Embajadas, Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares, Organismos Internacionales, Entidades Religiosas e instituciones educativas públicas o particulares. Dicho listado sólo incluirá a los sujetos que, a la fecha de verificación por parte de la SUNAT, estuvieran inscritos en el RUC de acuerdo al tipo de contribuyente que les corresponda y que no se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- b.1) Haber adquirido la condición de no habido de acuerdo con las normas vigentes.
- b.2) Haber sido comunicados o notificados por la SUNAT con la baja de su inscripción en el RUC y tal condición figure en los registros de la Administración Tributaria.
- b.3) H a b e r s u s p e n d i d o temporalmente sus actividades y dicho estado figure en los registros de la Administración Tributaria.

La SUNAT publicará el referido listado, a través de SUNAT Virtual, a más tardar el último día hábil de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año, el cual regirá a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de su publicación. Para tal efecto, la SUNAT verificará las situaciones señaladas en el párrafo anterior al último día calendario del mes anterior a la fecha de la publicación respectiva.

La condición de los clientes y su incorporación en el listado antes mencionado se verificará al momento en que se realiza el cobro.

2. Realizadas con clientes que tengan la condición de consumidores finales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7°.

Esta exclusión no será de aplicación en el caso de los bienes señalados en los numerales 5 al 12 del Anexo 1.

3. De retiro de bienes considerado como venta.

4. Efectuadas a través de la Bolsa de Productos de Lima.

5. En las cuales opere el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central.

Artículo 7°. CONSUMIDOR FINAL

7.1 Para efecto del presente régimen, se considerará como consumidor final al sujeto que cumpla en forma concurrente con las siguientes condiciones, las cuales deberán ser verificadas por el agente de percepción al momento en que se realiza el cobro:

- a) El cliente sea una persona natural; y,
- b) El importe de los bienes adquiridos sea igual o inferior a setecientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 700.00), por comprobante de pago. Dicho importe no se tomará en cuenta cuando el valor unitario del bien sea igual o mayor al

referido monto, siempre que no se trate de la venta de más de una unidad del mismo bien.

En el caso de los bienes señalados en el numeral 4 del Anexo 1, la condición a que se refiere el presente inciso se considerará cumplida:

- b.1) Cuando se adquiera Gas Licuado de Petróleo hasta por dos (2) unidades de cilindros por comprobante de pago, en los casos en que la comercialización se realice en cilindros.
- b.2) Cuando se adquiera Gas Licuado de Petróleo por un importe igual o inferior a mil quinientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1,500.00) por comprobante de pago, en los casos en que la comercialización se realice a granel.

En el caso de los bienes señalados en los numerales 1, 2, 3, 18 y 19 del Anexo 1, la condición a que se refiere el presente inciso se considerará cumplida cuando se adquieran bienes por un importe igual o inferior a cien y 00/100 Nuevos Soles (S/. 100.00), por comprobante de pago.

7.2. El agente de percepción no considerará realizada una operación con un consumidor final, aun cuando se cumpla con lo señalado en el numeral anterior, en los siguientes casos:

- a) Cuando se emita un comprobante de pago que permita sustentar crédito fiscal del IGV.
- b) Tratándose de operaciones de venta originadas en la entrega de bienes en consignación.
- c) Cuando los bienes sean entregados o puestos a disposición por el vendedor en algún establecimiento destinado a la realización de operaciones y/o actividades económicas generadoras de renta de tercera categoría del cliente y a través del cual se brinde atención al público, tales como bodegas, restaurantes, tiendas comerciales, boticas o farmacias, grifos y/o estaciones de servicio, entre otros.

Artículo 8°. OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA

8.1 Para efecto del cálculo del monto de la percepción, en el caso de operaciones realizadas en moneda extranjera, la conversión en moneda nacional se efectuará al tipo de cambio promedio ponderado venta, publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros en la fecha en que se realice el cobro.

8.2 En los días en que no se publique los tipos de cambio señalados en el numeral anterior se utilizará el último publicado.

Artículo 9°. DESIGNACIÓN Y EXCLUSIÓN DE AGENTES DE PERCEPCIÓN

9.1 La designación de los agentes de percepción a que se refiere la presente resolución, así como la exclusión de alguno de ellos, se efectuará mediante Resolución de Superintendencia de la SUNAT. En dicha resolución se señalará la fecha a partir de la cual operará la designación o exclusión, según corresponda.

Adicionalmente a lo señalado en el párrafo

anterior, la relación de los agentes de percepción designados, así como el listado de los sujetos excluidos como tales, también podrán ser difundidos por cualquier medio que la SUNAT considere conveniente, incluyendo SUNAT Virtual.

9.2 La SUNAT entregará al agente de percepción el "Certificado de Agente de Percepción" a fin de facilitar la aplicación del presente régimen. Dicho documento tendrá validez en tanto no opere la exclusión del sujeto como agente de percepción, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 9.1.

9.3 Los sujetos designados como agentes de percepción efectuarán la percepción por los pagos que les realicen sus clientes respecto de las operaciones cuya obligación tributaria del IGV se origine a partir de la fecha en que deban operar como tales.

Los sujetos excluidos como agentes de percepción dejarán de efectuar la percepción por los pagos que les realicen a partir de la fecha en que opere su exclusión.

Artículo 10°. COMPROBANTE DE PERCEPCIÓN - VENTA INTERNA

10.1 A fin de acreditar la percepción, al momento de efectuarla el agente de percepción entregará a su cliente un "Comprobante de Percepción Venta Interna", el cual deberá tener los siguientes requisitos mínimos:

1. Información impresa:

1.1 Datos de identificación del agente de percepción:

- a) Apellidos y nombres, denominación o razón social.
- b) Domicilio fiscal.
- c) Número de RUC.

1.2 Denominación del documento: "Comprobante de Percepción Venta Interna".

1.3 Numeración: Serie y número correlativo.

1.4 Datos de la imprenta o empresa gráfica que efectuó la impresión:

- a) Apellidos y nombres, denominación o razón social.
- b) Número de RUC.
- c) Fecha de impresión.

1.5 Número de autorización de impresión otorgado por la SUNAT, el cual será consignado junto con los datos de la imprenta o empresa gráfica.

1.6 Destino del original y copias:

- a) En el original: "Cliente".
- b) En la copia: "Emisor- Agente de Percepción".

La copia permanecerá en poder del agente de percepción, el cual deberá mantenerla en un archivo clasificado por cliente y ordenado cronológicamente.

2. Información no necesariamente impresa:

2.1 Apellidos y nombres, denominación o razón social del cliente.

2.2 Tipo y número de documento del cliente.

2.3 Fecha de emisión del "Comprobante

de Percepción Venta Interna".

2.4 Identificación de los comprobantes de pago o notas de débito que dieron origen a la percepción:

- a) Tipo(s) de documento(s).
- b) Numeración: Serie y número correlativo.
- c) Fecha de emisión.

2.5 Monto total cobrado en moneda nacional, incluida la percepción, por cada uno de los comprobantes de pago o notas de débito que dieron origen a la percepción.

2.6 Importe de la percepción en moneda nacional por cada uno de los comprobantes de pago o notas de débito que dieron origen a la percepción.

El importe de la percepción será equivalente a la aplicación del factor que resulte del procedimiento señalado en el siguiente párrafo sobre el monto indicado en el numeral 2.5.

El factor se determinará de acuerdo a lo siguiente:

- a) Al porcentaje de percepción aplicable de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5° se le sumará cien por ciento (100%).
- b) Se dividirá el porcentaje de percepción a ser aplicado entre el porcentaje obtenido en a), constituyendo el monto resultante el factor a utilizar.

Dicho factor deberá expresarse con seis (6) decimales, para lo cual si el séptimo decimal es inferior a cinco (5), el valor del sexto decimal permanecerá igual, mientras que si el séptimo decimal es igual o superior a cinco (5), el valor del sexto decimal será incrementado en uno.

2.7 Importe total de los montos percibidos, el cual resultará de la suma de todos los montos percibidos por cada uno de los comprobantes de pago o notas de débito incluidos en el "Comprobante de Percepción Venta Interna".

3. Las características del "Comprobante de Percepción Venta Interna", en lo que corresponda, serán las señaladas en los numerales 1 y 4 del artículo 9° del Reglamento de Comprobantes de Pago.

10.2 La impresión de los "Comprobantes de Percepción Venta Interna" se realizará previa autorización, utilizando el Formulario N° 816 "Autorización de Impresión a través de SUNAT Operaciones en Línea", cumpliendo lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 12° del Reglamento de Comprobantes de Pago y, en lo que sea pertinente, las obligaciones señaladas en los numerales 4, 5, 6, 7, 9, 10 y 11.1 del mencionado artículo.

Los agentes de percepción podrán realizar la impresión de sus "Comprobantes de Percepción Venta Interna", previa solicitud de autorización a la SUNAT a través del Formulario N° 806, sin necesidad de utilizar una imprenta, mediante sistema computarizado, respecto de la serie asignada al punto de emisión y el rango de comprobantes a imprimir. En tales casos, y siempre que exista acuerdo entre ambos, el agente de percepción podrá entregar al cliente la

copia que le corresponde del "Comprobante de Percepción Venta Interna" generado mediante sistema computarizado, poniéndolo a su disposición o enviándoselo a través de la Internet o el correo electrónico, previa comunicación a la SUNAT mediante escrito simple firmado por el contribuyente o su representante legal acreditado en el RUC, el cual deberá ser presentado en la Mesa de Partes de la Intendencia u Oficina Zonal de su jurisdicción.

Excepcionalmente, tratándose de los "Comprobantes de Percepción Venta Interna" a que se refiere el párrafo anterior, sólo existirá obligación de imprimir y entregar dicho comprobante cuando el cliente lo solicite, siempre que:

- a. Por la operación sujeta a percepción se emita comprobante de pago que no permita sustentar crédito fiscal; y,
- b. El agente de percepción utilice sistemas mecanizados o computarizados de contabilidad y en el sistema de enlace se mantenga la información requerida y se pueda efectuar la verificación individual de cada comprobante.

Los "Comprobantes de Percepción Venta Interna" a que se refieren el segundo y tercer párrafo del presente numeral, deberán cumplir con lo dispuesto en este artículo, con excepción de los datos de la imprenta y las obligaciones referentes al numeral 1 del artículo 9° del Reglamento de Comprobantes de Pago.

La autorización de impresión de "Comprobantes de Percepción Venta Interna" será solicitada a partir de la fecha de su designación como agente de percepción.

10.3 Los "Comprobantes de Percepción Venta Interna" deberán ser de uso exclusivo del régimen.

10.4 En todos los casos en que se haya aplicado más de un porcentaje de percepción respecto a un mismo cliente, el agente de percepción deberá emitir un "Comprobante de Percepción Venta Interna" por cada porcentaje aplicado.

En los casos en que exista acuerdo entre el cliente y el agente de percepción, éste último podrá emitir un solo "Comprobante de Percepción Venta Interna" por cliente respecto del conjunto de percepciones efectuadas a lo largo de un período determinado, siempre que su emisión y entrega se efectúe dentro del mismo mes en que se realizaron las percepciones. En tales casos se deberá consignar en el "Comprobante de Percepción Venta Interna" la fecha en que se efectuó cada percepción.

10.5 Los sujetos excluidos como agentes de percepción deberán solicitar la baja de los "Comprobantes de Percepción Venta Interna" y/o la cancelación de la autorización de impresión de ser el caso, a más tardar al quinto (5) día hábil siguiente a la fecha en que opere su exclusión como tales.

10.6 Cuando la cancelación del íntegro del precio de venta y del monto de la percepción respectiva se efectúe hasta la oportunidad de la entrega del comprobante de pago correspondiente, el agente de percepción podrá consignar en dicho documento la siguiente información

no necesariamente impresa, a fin que éste acredite la percepción, en cuyo caso no será obligatoria la emisión del "Comprobante de Percepción Venta Interna" a que se refiere el presente artículo:

- a) La frase: "Comprobante de Percepción Venta Interna".
- b) Apellidos y nombres, denominación o razón social del cliente.
- c) Tipo y número de documento del cliente, en aquellos comprobantes de pago en los cuales no se hubiera consignado dicha información.
- d) Monto total cobrado en moneda nacional, incluida la percepción.
- e) Importe de la percepción en moneda nacional. Para determinar dicho importe se aplicará el factor obtenido de acuerdo a lo dispuesto en el punto 2.6 del numeral 10.1 sobre el monto indicado en el inciso d).

Lo dispuesto en el párrafo anterior no operará en los casos en que se haya aplicado más de un porcentaje de percepción respecto de un mismo comprobante de pago.

Artículo 11°. COMPROBANTES DE PAGO DE OPERACIONES COMPRENDIDAS EN EL RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN

11.1 Los comprobantes de pago que se emitan por operaciones comprendidas en el Régimen de Percepciones establecido por la presente norma deberán consignar como información no necesariamente impresa la frase: "Operación sujeta a percepción del IGV".

11.2 En los mencionados comprobantes de pago se podrán incluir operaciones no sujetas al presente régimen siempre que en dichos comprobantes se pueda identificar el precio de venta de los bienes sujetos a la percepción y de aquellos no sujetos a ésta.

En tales casos, se observará lo siguiente:

- a) En el comprobante de pago se deberá consignar como información no necesariamente impresa la frase: "Operación sujeta a percepción del IGV".
- b) En los casos en que se efectúen pagos parciales, se atribuirá el monto pagado, de manera proporcional, a las operaciones sujetas y no sujetas a la percepción.
- c) Lo dispuesto en el numeral 10.6 del artículo 10° será de aplicación en el presente caso siempre que, además de lo señalado en dicha disposición, respecto de las operaciones sujetas a percepción incluidas en el comprobante de pago, se pueda identificar el monto total cobrado en moneda nacional, incluida la percepción.

11.3 Tratándose de operaciones en las que se emita boleta de venta, se consignarán como información no necesariamente impresa, los siguientes datos de identificación del cliente aún cuando el importe de la operación no supere media (1/2) UIT:

- a) Apellidos y nombres.
- b) Dirección.

c) Tipo y número de documento de identidad.

Artículo 12°. DECLARACIÓN Y PAGO DEL AGENTE DE PERCEPCIÓN

12.1 El agente de percepción declarará el monto total de las percepciones practicadas en el período y efectuará el pago respectivo utilizando el PDT - Percepciones a las ventas internas, Formulario Virtual N° 697 - versión 1.4.

El referido PDT deberá ser presentado respecto de los períodos por los cuales se mantenga la calidad de agente de percepción aun cuando no se hubieran practicado percepciones en alguno de ellos.

La declaración y el pago se realizarán de acuerdo al cronograma aprobado por la SUNAT para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

12.2 El agente de percepción no podrá compensar los créditos tributarios que tenga a su favor contra los pagos que tenga que efectuar por percepciones realizadas.

Artículo 13°. DECLARACIÓN DEL CLIENTE Y DEDUCCIÓN DEL MONTO PERCIBIDO

El cliente, sujeto del IGV, deberá efectuar su declaración y pago mensual del IGV utilizando el PDT - IGV Renta Mensual, Formulario Virtual 621 - versión 4.4, donde consignará las percepciones practicadas por sus agentes de percepción, a efecto de su deducción del tributo a pagar.

Artículo 14°. APLICACIÓN DE LAS PERCEPCIONES

14.1 El cliente, sujeto del IGV, podrá deducir del impuesto a pagar las percepciones practicadas por sus agentes de percepción hasta el último día del período al que corresponda la declaración.

Si no existieran operaciones gravadas o si éstas resultaran insuficientes para absorber las percepciones que le hubieran practicado, el exceso se arrastrará a los períodos siguientes hasta agotarlo, no pudiendo ser materia de compensación con otra deuda tributaria.

14.2 El cliente podrá solicitar la devolución de las percepciones no aplicadas que consten en la declaración del IGV, siempre que hubiera mantenido un monto no aplicado por dicho concepto en un plazo no menor de tres (3) períodos consecutivos.

Tratándose de clientes cuyas operaciones exoneradas del IGV y/o exportaciones facturadas superen el cincuenta por ciento (50%) del total de sus operaciones declaradas correspondientes al último período vencido a la fecha de presentación de la solicitud de devolución, podrán solicitar la devolución de las percepciones no aplicadas que consten en dicha declaración, no siendo necesario que hayan mantenido montos no aplicados por el plazo señalado en el párrafo anterior.

14.3 Lo señalado en los numerales anteriores será de aplicación incluso en los casos en que se hubieran efectuado percepciones sin considerar las operaciones no comprendidas en los alcances de la presente resolución, siempre que el monto percibido haya sido incluido en la declaración del cliente y el agente de percepción hubiera efectuado el pago respectivo.

Artículo 15°. SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

Las solicitudes de devolución de las percepciones no aplicadas a que se refiere el numeral 14.2 del artículo 14°, serán presentadas utilizando el Formulario N° 4949 - "Solicitud de Devolución", en las dependencias o Centros de Servicio al Contribuyente de la SUNAT.

En las solicitudes de devolución de percepciones no aplicadas se deberá consignar como "período tributario" en el Formulario N° 4949 "Solicitud de Devolución", el último vencido a la fecha de presentación de la solicitud y en cuya declaración conste el saldo acumulado de percepciones no aplicadas a ese período, ello sin perjuicio que el monto cuya devolución se solicita sea menor a dicho saldo.

El cómputo del plazo establecido en el numeral 14.2 del artículo 14°, para poder solicitar la devolución de las percepciones no aplicadas, se iniciará a partir del período siguiente a aquel consignado en la última solicitud de devolución presentada, de ser el caso, aun cuando en dicha solicitud no se hubiera incluido la totalidad del saldo acumulado a esa fecha.

Artículo 16°. CUENTAS Y REGISTRO DE CONTROL

El agente de percepción y el cliente deberán llevar, según sea el caso, las siguientes cuentas y registro de control:

a) El agente de percepción abrirá en su contabilidad una cuenta denominada "IGV - Percepciones por Pagar". En dicha cuenta se controlará mensualmente las percepciones efectuadas a los clientes y se contabilizarán los pagos efectuados a la SUNAT.

Asimismo, el agente de percepción deberá llevar un "Registro del Régimen de Percepciones" en el cual controlará los débitos y créditos con respecto a la cuenta por cobrar por cada cliente. Dicho registro deberá contener, como mínimo, la siguiente información en columnas separadas:

- a.1) Fecha de la transacción.
- a.2) Denominación y número del documento sustentatorio.
- a.3) Tipo de transacción realizada, tales como: ventas, ajustes a la operación, cobros, compensaciones, canje de facturas por letras de cambio, entre otras.
- a.4) Importe de la transacción, anotado en la columna del debe o del haber, según corresponda a la naturaleza de la transacción.
- a.5) Saldo resultante de la cuenta por cobrar por cada cliente.

El agente de percepción que utilice sistemas mecanizados o computarizados de contabilidad podrá llevar dicho registro anotando el total de las transacciones mensuales realizadas con cada cliente en forma consolidada, siempre que en el sistema de enlace se mantenga la información requerida y se pueda efectuar la verificación individual de cada transacción.

El "Registro del Régimen de Percepciones" no podrá tener un atraso mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del primer

día hábil del mes siguiente a aquél en que se emita el documento que sustenta las transacciones realizadas con los clientes, siéndole de aplicación además las disposiciones establecidas en la Resolución de Superintendencia N° 132-2001/SUNAT y normas modificatorias, que regula el procedimiento para la autorización de registros y libros contables vinculados a asuntos tributarios.

No es obligatoria la anotación de las operaciones al contado en el "Registro del Régimen de Percepciones".

b) El cliente, sujeto del IGV, deberá abrir una subcuenta denominada "IGV Percepciones por Aplicar" dentro de la cuenta "Impuesto General a las Ventas". En la mencionada subcuenta se controlará las percepciones que le hubieran efectuado los agentes de percepción, así como las aplicaciones de dichas percepciones al IGV por pagar o las devoluciones por tal concepto efectuadas por la SUNAT, de ser el caso.

Artículo 17°. VIGENCIA

El Régimen de Percepciones que establece la presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de abril de 2006.

Artículo 18°. DEROGATORIA

Derógase la Resolución de Superintendencia N° 189-2004/SUNAT y normas modificatorias a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente norma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. BIENES CONTENIDOS EN EL ANEXO 1

La descripción de los bienes que hace el Anexo 1 es referencial, debiendo considerarse para los efectos de la presente resolución a aquellos contenidos en las subpartidas nacionales indicadas en dicho Anexo, salvo que expresamente se disponga lo contrario.

Segunda. DEVOLUCIÓN DE

RETENCIONES A SUJETOS QUE CUENTEN CON RETENCIONES Y PERCEPCIONES NO APLICADAS

En caso el cliente del presente régimen, sujeto del IGV, tenga a su vez la condición de proveedor según lo establecido en el inciso d) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 037-2002/SUNAT y normas modificatorias, y cuente con retenciones y percepciones declaradas y no aplicadas, podrá solicitar la devolución de las retenciones no aplicadas que consten en su declaración del IGV, siempre que hubiera mantenido un monto no aplicado por éste último concepto en un plazo no menor de dos (2) períodos consecutivos.

Tercera. DESIGNACIÓN DE AGENTES DE PERCEPCIÓN

Designase como agentes de percepción del Régimen de Percepciones del IGV aplicable a la venta de bienes a los contribuyentes señalados en el Anexo 2, los mismos que operarán como tales a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

Asimismo, designase como agentes de percepción del citado Régimen a los contribuyentes señalados en el Anexo 3, los mismos que operarán como tales a partir del 1 de mayo de 2006.

Cuarta. UTILIZACIÓN DEL PDT PERCEPCIONES A LAS VENTAS INTERNAS FORMULARIO VIRTUAL N° 697 VERSIÓN 1.4

El PDT Percepciones a las ventas internas, Formulario Virtual N° 697 versión 1.4, continuará siendo utilizado exclusivamente por los agentes de percepción del presente régimen.

El mencionado PDT se encuentra a disposición de los interesados en SUNAT Virtual.

La SUNAT, a través de sus dependencias, facilitará la obtención del citado PDT a aquellos contribuyentes que no tuvieran acceso a Internet, para lo cual deberán proporcionar el(los) disquete(s) de

capacidad 1.44 MB de 3.5 pulgadas que sea(n) necesario(s).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. LISTADO DE CLIENTES QUE PODRÁN ESTAR SUJETOS AL PORCENTAJE DEL 0.5 % DE PERCEPCIÓN DEL IGV

El "Listado de clientes que podrán estar sujetos al porcentaje del 0.5% de percepción del IGV", que se publique en SUNAT Virtual a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2006, incluirá a aquellos agentes de percepción del IGV señalados en el Anexo 2 siempre que no incurran en alguna de las situaciones indicadas en los incisos a.1) al a.5) del artículo 5°.

Segunda. PERCEPCIONES EFECTUADAS EN VIRTUD A LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 189-2004/SUNAT

A fin de declarar las percepciones del IGV que se hubieran efectuado en virtud a lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 189-2004/SUNAT y normas modificatorias, se continuará utilizando el PDT Percepciones a las ventas internas, Formulario Virtual N° 697 versión 1.4, la cual se encuentra a disposición de los interesados en SUNAT Virtual.

Tercera. PERCEPCIONES REALIZADAS CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

A las percepciones del IGV realizadas hasta el 31 de marzo de 2006 le serán de aplicación lo dispuesto en el artículo 14°. En tal sentido, el cliente podrá solicitar la devolución de las percepciones no aplicadas que consten en la declaración del IGV, siempre que hubiera mantenido un monto no aplicado por dicho concepto en un plazo no menos de tres(3) períodos consecutivos, considerándose incluso los períodos anteriores a la vigencia de la presente norma.

ANEXO N° 1

RELACIÓN DE BIENES CUYA VENTA ESTA SUJETAS AL RÉGIMEN DE PERCEPCIONES DEL IGV

	REFERENCIA	BIENES COMPRENDIDOS EN EL RÉGIMEN
1	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón)	Bienes comprendidos en la subpartida nacional: 1101.00.00.00
2	Agua, incluida el agua mineral, natural o artificial y demás bebidas no alcohólicas	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 2201.10.00.11/2201.90.00.10 y 2201.90.00.90/2202.90.00.00
3	Cerveza de malta	Bienes comprendidos en la subpartida nacional: 2203.00.00.00
4	Gas licuado de petróleo	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 2711.11.00.00/2711.19.00.00
5	Dióxido de carbono	Bienes comprendidos en la subpartida nacional: 2811.21.00.00
6	Poli(tereftalato de etileno) sin adición de dióxido de titanio, en formas primarias	Bienes comprendidos en la subpartida nacional: 3907.60.00.10
7	Envases o prefomas, de poli (tereftalato de etileno) (PET)	Sólo envases o prefomas, de poli(tereftalato de etileno), comprendidos en la subpartida nacional: 3923.30.90.00
8	Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre	Bienes comprendidos en la subpartida nacional: 3923.50.00.00
9	Bombonas, botellas, frascos, bicales, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bicales para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 7010.10.00.00/7010.90.40.00
10	Tapones y tapas, cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal común	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 8309.10.00.00 y 8309.90.00.00
11	Trigo y morcajo (tranquillón)	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 1001.10.10.00/1001.90.30.00

	REFERENCIA	BIENES COMPRENDIDOS EN EL RÉGIMEN
12	Bienes vendidos a través de catálogos	Bienes que sean ofertados por catálogo y cuya adquisición se efectúe por consultores y/o promotores de ventas del agente de percepción.
13	Pinturas, barnices y pigmentos al agua preparados de los tipos utilizados para el acabado del cuero.	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 3208.10.00.00/3210.00.90.00.
14	Vidrios en placas, hojas o perfiles; colado o laminado, estirado o soplado, flotado, desbastado o pulido; incluso curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias; vidrio de seguridad constituido por vidrio templado o contrachapado; vidrieras aislantes de paredes múltiples y espejos de vidrio, incluidos los espejos retrovisores.	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 7003.12.10.00/7009.92.00.00.
15	Productos laminados planos; alambón; barras; perfiles; alambre; tiras; tubos; accesorios de tuberías; cables, trenzas, eslingas y artículos similares; de fundición, hierro o acero; y puntas, clavos, chinchetas (chinchas), grapas y artículos similares; de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre.	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 7208.10.10.00/7217.90.00.00, 7219.11.00.00/7223.00.00.00, 7225.11.00.00/7229.90.00.00, 7301.20.00.00, 7303.00.00.00/7307.99.00.00, 7312.10.10.00/7313.00.90.00 y 7317.00.00.00.
16	Adoquines, encintados (bordillos), losas, placas, baldosas, losetas, cubos, dados y artículos similares.	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 6801.00.00.00, 6802.10.00.00 y 6907.10.00.00/6908.90.00.00.
17	Fregaderos (piletas de lavar), lavabos, pedestales de lavabo, bañeras, bidés, inodoros, cisternas (depósitos de agua) para inodoros, urinarios y aparatos fijos similares, de cerámica, para usos sanitarios.	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 6910.10.00.00/6910.90.00.00.
18	Jugos de hortalizas, frutas y otros frutos	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 2009.11.00.00 / 2009.90.00.00.
19	Discos ópticos y estuches porta discos	Sólo los discos ópticos y estuches porta disco, comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 3923.10.00.00, 3923.21.00.00, 3923.29.00.90, 3923.90.00.00, 4819.50.00.00 y 8523.90.90.00.

ANEXO N° 2

RELACIÓN DE CONTRIBUYENTES DESIGNADOS COMO AGENTES DE PERCEPCIÓN

N°	RUC	N°	RUC	N°	RUC	N°	RUC	N°	RUC
001	10004012700	191	20100029406	381	20133577735	571	20382365390	761	20483700637
002	10004243701	192	20100029741	382	20133727648	572	20382572425	762	20483944935
003	10011651505	193	20100034400	383	20133813994	573	20383984158	763	20484018058
004	10012050017	194	20100035121	384	20134424100	574	20387508440	764	20484042609
005	10012237320	195	20100036011	385	20134747022	575	20387870122	765	20484208264
006	10012379604	196	20100036101	386	20136283511	576	20389095339	766	20484223654
007	10014947073	197	20100046084	387	20136294637	577	20389135811	767	20484655872
008	10018361251	198	20100046831	388	20136414128	578	20389173666	768	20485180797
009	10024403209	199	20100047722	389	20136751043	579	20389378390	769	20485876821
010	10027383934	200	20100052050	390	20137114969	580	20389420345	770	20485952943
011	10027798905	201	20100055237	391	20137117712	581	20390151021	771	20486000423
012	10035685257	202	20100063922	392	20138651917	582	20390582278	772	20486029324
013	10036262589	203	20100064228	393	20143750826	583	20391165883	773	20486040051
014	10040068509	204	20100073723	394	20144061587	584	20392348311	774	20486085313
015	10040126550	205	20100076315	395	20153099384	585	20392426486	775	20486095629
016	10040162181	206	20100076749	396	20153236551	586	20393112167	776	20486120160
017	10040365350	207	20100078792	397	20154645005	587	20393134306	777	20486136911
018	10040640709	208	20100080932	398	20155795108	588	20395288432	778	20486180065
019	10060028686	209	20100082714	399	20157076311	589	20395304063	779	20488385888
020	10060548183	210	20100083877	400	20159557678	590	20396680336	780	20489245222
021	10062255001	211	20100087198	401	20160672880	591	20396718830	781	20489271142
022	10062771751	212	20100090067	402	20160948974	592	20396849853	782	20489287901
023	10066229845	213	20100095450	403	20161014941	593	20397320171	783	20491255774
024	10068391127	214	20100102413	404	20161636780	594	20397609082	784	20493340795
025	10070522247	215	20100112567	405	20162315847	595	20397921175	785	20495612377
026	10073112201	216	20100113610	406	20166717389	596	20398058390	786	20497156417
027	10073238825	217	20100123763	407	20171028699	597	20398467133	787	20498067361
028	10075054047	218	20100127912	408	20171727431	598	20398692684	788	20498067876
029	10076165403	219	20100128218	409	20171893799	599	20398736487	789	20498185569
030	10076286731	220	20100131863	410	20174640514	600	20400309214	790	20498189041
031	10076507118	221	20100150736	411	20177718506	601	20400720801	791	20498279971
032	10076683722	222	20100151112	412	20178579674	602	20400934437	792	20498362797
033	10078908781	223	20100160880	413	20183716183	603	20401385101	793	20498414185
034	10079859945	224	20100165334	414	20187076839	604	20402173476	794	20498441662
035	10080341071	225	20100166144	415	20195011169	605	20402348888	795	20498588094
036	10081918681	226	20100167035	416	20202169725	606	20402455536	796	20498598481
037	10081992041	227	20100168945	417	20203769963	607	20402576325	797	20498673288
038	10083183662	228	20100170761	418	20205183915	608	20402708761	798	20498673521
039	10084731019	229	20100175569	419	20205574353	609	20402885549	799	20499298545
040	10085422923	230	20100176450	420	20207770796	610	20403331342	800	20500113139
041	10086085939	231	20100177855	421	20209526361	611	20403434150	801	20500787105
042	10086837361	232	20100180481	422	20209527929	612	20403637344	802	20500864703
043	10088972541	233	20100180562	423	20209959390	613	20403667413	803	20501151514

Normas Legales de Interés

N°	RUC	N°	RUC	N°	RUC	N°	RUC	N°	RUC
044	10089115081	234	20100182859	424	20210133748	614	20403976394	804	20501578143
045	10089493647	235	20100190100	425	20213907477	615	20404723392	805	20501598411
046	10090192197	236	20100190282	426	20214494745	616	20405832543	806	20501789942
047	10090677972	237	20100190797	427	20216414056	617	20406069045	807	20501973522
048	10090727147	238	20100205492	428	20216595336	618	20406190464	808	20502024451
049	10091080465	239	20100220459	429	20217343730	619	20406314619	809	20502056141
050	10091100482	240	20100223636	430	20219231688	620	20406359477	810	20502114108
051	10091621989	241	20100235219	431	20220015743	621	20406463371	811	20502137817
052	10094088475	242	20100236291	432	20221772491	622	20407401981	812	20502232054
053	10094259563	243	20100239559	433	20222209341	623	20407678193	813	20502244907
054	10094694219	244	20100241022	434	20227041502	624	20408677751	814	20502379233
055	10094952889	245	20100257298	435	20228993841	625	20408798460	815	20502463706
056	10096317439	246	20100265550	436	20230557757	626	20408971943	816	20502525582
057	10096626300	247	20100300053	437	20230679607	627	20409610383	817	20502628471
058	10098378125	248	20100304393	438	20251850993	628	20409831550	818	20502629876
059	10099023754	249	20100328225	439	20252539493	629	20410326001	819	20502794052
060	10101551062	250	20100352525	440	20252814036	630	20410932424	820	20502846206
061	10103200208	251	20100356351	441	20254053822	631	20411053483	821	20502865766
062	10103215582	252	20100359619	442	20254134318	632	20413159891	822	20503155096
063	10103907476	253	20100366747	443	20255254937	633	20413165785	823	20503254744
064	10104687151	254	20100367395	444	20256062136	634	20413384401	824	20503352592
065	10104829703	255	20100369509	445	20256854580	635	20413716501	825	20503676009
066	10108313728	256	20100372551	446	20257226558	636	20413940568	826	20503376262
067	10108861288	257	20100377358	447	20257364438	637	20414548491	827	20503397421
068	10153404068	258	20100381894	448	20258905823	638	20415747986	828	20503507979
069	10153451651	259	20100572649	449	20259033072	639	20416634212	829	20503821762
070	10153913574	260	20100659761	450	20259829594	640	20417378911	830	20503960029
071	10154329965	261	20100665493	451	20260440901	641	20418420830	831	20503963630
072	10158542663	262	20100683122	452	20260965531	642	20419757331	832	20503993466
073	10160224130	263	20100719500	453	20261374898	643	20419788997	833	20504208843
074	10161396031	264	20100811571	454	20262254268	644	20421154288	834	20504268234
075	10164569085	265	20100821967	455	20263317573	645	20422677675	835	20504362257
076	10164627867	266	20100873681	456	20263992629	646	20423769816	836	20504404782
077	10178203741	267	20101024645	457	20264870721	647	20424580237	837	20504508642
078	10178410763	268	20101026001	458	20265733515	648	20426100119	838	20504524176
079	10178844551	269	20101065759	459	20266211351	649	20427481370	839	20504546064
080	10179915427	270	20101145868	460	20267661929	650	20427862331	840	20504677088
081	10179932666	271	20101182399	461	20270269231	651	20427919111	841	20504757782
082	10181126871	272	20101205780	462	20270508163	652	20429476284	842	20504960316
083	10181153291	273	20101292658	463	20272636665	653	20430178963	843	20504981747
084	10181196811	274	20101313167	464	20273155938	654	20430266072	844	20505089350
085	10190210753	275	20101392369	465	20273897594	655	20430844700	845	20505105657
086	10192170635	276	20101612318	466	20275660222	656	20431534046	846	20505132204
087	10195311914	277	20101657095	467	20282880424	657	20432707378	847	20505218427
088	10195575849	278	20101796532	468	20287233851	658	20433359870	848	20505234970
089	10198024622	279	20102001053	469	20290314799	659	20433661495	849	20505428073
090	10198137508	280	20102169400	470	20293658146	660	20437212911	850	20505437226
091	10198766220	281	20102225164	471	20294448544	661	20437408221	851	20505563957
092	10198787006	282	20102226721	472	20295567768	662	20438244817	852	20505571208
093	10199244162	283	20102314264	473	20295662833	663	20438266624	853	20505587899
094	10199256641	284	20102314698	474	20297660536	664	20438359550	854	20505859210
095	10199289841	285	20102500131	475	20301409151	665	20438398024	855	20505915497
096	10199410861	286	20102562241	476	20303063413	666	20438492985	856	20506081158
097	10200117188	287	20102562322	477	20304177552	667	20438720872	857	20506198420
098	10206935851	288	20102725647	478	20304634554	668	20438845225	858	20506228515
099	10208838879	289	20102886225	479	20307146798	669	20439964015	859	20506246335
100	10211371884	290	20102892381	480	20308039731	670	20440199578	860	20506565783
101	10214207007	291	20103134065	481	20308329225	671	20440269291	861	20506603626
102	10214212345	292	20103248401	482	20308877605	672	20440434917	862	20506675376
103	10214616900	293	20103394563	483	20309497491	673	20440486470	863	20506689326
104	10214719776	294	20103521344	484	20312208408	674	20441053658	864	20506742405
105	10215008733	295	20103532621	485	20313301495	675	20441340801	865	20506906955
106	10215518782	296	20103668876	486	203157338823	676	20441889021	866	20506946744
107	10215603658	297	20103959251	487	20316489801	677	20442037311	867	20506951071
108	10222466763	298	20104328556	488	20316601066	678	20443435680	868	20506995362
109	10222525271	299	20104399496	489	20317040572	679	20443670921	869	20507061096
110	10222604511	300	20104496009	490	20317309377	680	20443769031	870	20507093532
111	10224900533	301	20105043091	491	20317377453	681	20444709937	871	20507130322
112	10229713936	302	20105217006	492	20318582085	682	20445204863	872	20507147055
113	10238205994	303	20105367407	493	20319055241	683	20445233375	873	20507312277
114	10238845357	304	20105889365	494	20320863652	684	20445233880	874	20507421726
115	10238864769	305	20106067211	495	20321379975	685	20445369862	875	20507524452
116	10238993194	306	20106793621	496	20321627383	686	20445389626	876	20507583386
117	10239939045	307	20107083627	497	20321984658	687	20445454461	877	20507752919
118	10246661621	308	20107209825	498	20322107839	688	20445906205	878	20508022647
119	10247129907	309	20107238256	499	20322823501	689	20446102215	879	20508196807
120	10248840612	310	20108625580	500	20322848928	690	20446282019	880	20508453389
121	10249509570	311	20108730294	501	20325572362	691	20446399391	881	20508477300
122	10252081386	312	20108772299	502	20326990061	692	20446682467	882	20508535431
123	10254647140	313	20108825597	503	20330410478	693	20447322979	883	20508652152

N°	RUC	N°	RUC	N°	RUC	N°	RUC	N°	RUC
124	10255627975	314	20109550419	504	20331061655	694	20447356954	884	20508656573
125	10255986533	315	20109657213	505	20332711157	695	20447511607	885	20508659246
126	10257564946	316	20110338903	506	20333684889	696	20449082398	886	20508911271
127	10258051501	317	20110343907	507	20333931304	697	20449135939	887	20508935707
128	10258611271	318	20110739215	508	20334100422	698	20449293763	888	20508941421
129	10266377423	319	20112016105	509	20336023671	699	20449401833	889	20509050989
130	10266850340	320	20112346741	510	20336895783	700	20451319800	890	20509084883
131	10269306837	321	20112997921	511	20337733311	701	20451356161	891	20509106011
132	10269342507	322	20113539594	512	20338570041	702	20451936591	892	20509232742
133	10272780078	323	20113899612	513	20339982369	703	20452222681	893	20509233129
134	10272954467	324	20114022838	514	20340051689	704	20452246865	894	20509236497
135	10273627966	325	20114050025	515	20340843607	705	20452250625	895	20509434965
136	10273738067	326	20114657221	516	20344943801	706	20452261660	896	20509451622
137	10275513135	327	20114689425	517	20345880314	707	20452265819	897	20509690376
138	10279885428	328	20114713741	518	20345944819	708	20452357772	898	20509771457
139	10282457941	329	20114736792	519	20346289636	709	20452384150	899	20509862843
140	10282492801	330	20114787354	520	20347501221	710	20452514380	900	20509916102
141	10282611568	331	20114876616	521	20347727971	711	20452523028	901	20509921289
142	10282680641	332	20115001371	522	20348421167	712	20452556384	902	20509922846
143	10282690247	333	20115012224	523	20351191164	713	20452559481	903	20509984019
144	10282734007	334	20115190165	524	20351489147	714	20452563917	904	20510156499
145	10292232859	335	20115296150	525	20351516560	715	20452613361	905	20510648791
146	10293202929	336	20115316011	526	20352418685	716	20453181252	906	20510669526
147	10296550138	337	20116507324	527	20352425894	717	20453663087	907	20510992815
148	10310127944	338	20116868009	528	20352435938	718	20453665454	908	20511183911
149	10311211981	339	20117338321	529	20352436071	719	20453769314	909	20511468591
150	10311755094	340	20117404642	530	20352438104	720	20453857876	910	20519646758
151	10311870292	341	20118178077	531	20352461424	721	20453879411	911	20519765331
152	10316251256	342	20118596740	532	20352465331	722	20457615095	912	20519779987
153	10316676494	343	20118664338	533	20353607783	723	20458630268	913	20519781884
154	10319212677	344	20118712839	534	20356405847	724	20459099213	914	20519794609
155	10320246623	345	20119090351	535	20356845499	725	20459398474	915	20519794862
156	10322999815	346	20119205787	536	20358161431	726	20459647792	916	20519797021
157	10324042739	347	20119546851	537	20358211713	727	20459742434	917	20519876591
158	10329309521	348	20120545303	538	20361988346	728	20459857509	918	20519880432
159	10400330021	349	20120735188	539	20362013802	729	20460879681	919	20519884268
160	10401164311	350	20121393736	540	20362379963	730	20467282388	920	20519901537
161	10401178452	351	20121421021	541	20362906688	731	20467539842	921	20519912733
162	10402951694	352	20122471170	542	20363863711	732	20470319829	922	20526885075
163	10402988601	353	20122471412	543	20363969209	733	20472109503	923	20526899297
164	10407702781	354	20122618375	544	20364222972	734	20472863798	924	20527050376
165	10408128558	355	20123187157	545	20364318651	735	20473514304	925	20527068151
166	10408390252	356	20123270488	546	20365227129	736	20475581742	926	20527112231
167	10413502778	357	20123387326	547	20366072030	737	20475749511	927	20527158142
168	10413686402	358	20123647336	548	20368949541	738	20476130604	928	20527167303
169	10413730223	359	20123811233	549	20370015547	739	20479354406	929	20527178178
170	10416027531	360	20123855958	550	20370018724	740	20479378097	930	20527256586
171	10419171749	361	20125089721	551	20370146994	741	20479378411	931	20527356882
172	10419231342	362	20125411127	552	20370337668	742	20479381047	932	20527370443
173	10420649512	363	20125535799	553	20370808024	743	20479521825	933	20527432813
174	10423669743	364	20126015900	554	20371092740	744	20479561703	934	20530572171
175	10425947287	365	20128762974	555	20371273965	745	20479608190	935	20530607578
176	10431108475	366	20128847881	556	20371556240	746	20479639231	936	20530624740
177	10432287721	367	20128915711	557	20371626396	747	20479671479	937	20530641831
178	15115748740	368	20129160196	558	20371642162	748	20479686581	938	20530690611
179	15502049361	369	20131025468	559	20371946382	749	20479704237	939	20530761496
180	17114779091	370	20131079045	560	20371972545	750	20479744611	940	20531277466
181	20100000335	371	20131609290	561	20373209601	751	20479747637	941	20531321970
182	20100002621	372	20131644524	562	20375687837	752	20479780251	942	20531326009
183	20100004322	373	20131683937	563	20376917984	753	20479786616	943	20531369743
184	20100005485	374	20131719559	564	20376918794	754	20479820733	944	20531371641
185	20100007348	375	20131872233	565	20377115601	755	20480878257	945	20531419279
186	20100011701	376	20131895365	566	20377574037	756	20480912706	946	20534895241
187	20100020361	377	20132139840	567	20378148813	757	20480923066	947	20534926732
188	20100021685	378	20132412872	568	20379366776	758	20480965737		
189	20100024277	379	20132707830	569	20380777836	759	20480967276		
190	20100026130	380	20132950181	570	20381653723	760	20481045500		

ANEXO N° 3

RELACIÓN DE CONTRIBUYENTES DESIGNADOS COMO AGENTES DE PERCEPCIÓN, ADICIONALES A LOS DESIGNADOS EN EL ANEXO N° 2, LOS CUALES OPERARÁN A PARTIR DEL 01 DE MAYO DE 2006

N°	RUC	N°	RUC	N°	RUC	N°	RUC
001	20502610776	002	20503734282	003	20510957319	004	20505635702

**MODIFICAN RESOLUCIÓN DE
SUPERINTENDENCIA N° 183-
2004/SUNAT QUE APROBÓ NORMAS
PARA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA
DE PAGO DE OBLIGACIONES
TRIBUTARIAS CON EL GOBIERNO
CENTRAL**

**RESOLUCIÓN DE
SUPERINTENDENCIA N° 056-
2006/SUNAT**

(Publicado el 02.04.2006 y vigente a
partir del 02.04.2006)

Lima, 31 de marzo del 2006

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N° 940, aprobado por el Decreto Supremo N° 155-2004-EF y norma modificatoria, estableció un Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, cuya finalidad es generar fondos, a través de depósitos realizados por los sujetos obligados en las cuentas abiertas en el Banco de la Nación, destinados a asegurar el pago de las deudas tributarias, costas y gastos administrativos del titular de dichas cuentas;

Que el artículo 13° del citado TUO dispone que mediante norma dictada por la SUNAT se designará los bienes y servicios a los que resultará de aplicación el referido Sistema de Pago, así como el porcentaje o valor fijo aplicable a cada uno de ellos, y regulará lo relativo a los registros, la forma de acreditación, exclusiones y procedimiento para realizar la detracción y/o el depósito, el mecanismo de aplicación o destino de los montos ingresados como recaudación, entre otros aspectos, habiéndose dictado al respecto la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT y normas modificatorias;

Que a fin de facilitar la aplicación del mencionado Sistema de Pago se ha considerado conveniente precisar el tratamiento de los servicios de arrendamiento de bienes inmuebles y fabricación por encargo incorporados a través de la Resolución de Superintendencia N° 258-2005/SUNAT, y reducir el porcentaje para determinar el monto del depósito en el caso de los bienes y servicios sujetos a dicho Sistema;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 13° del TUO del Decreto Legislativo N° 940 y norma modificatoria, y de conformidad con el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias, y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. REFERENCIA

Cuando en el texto de la presente norma se utilice el término "Resolución", se entenderá referido a la Resolución de

Superintendencia N° 183-2004/SUNAT y normas modificatorias.

Artículo 2°. PRECISIÓN DE LA DESCRIPCIÓN DE ARRENDAMIENTO DE BIENES

Precisese que tratándose del servicio de arrendamiento de bienes a que se refiere el numeral 2 del Anexo 3 de la Resolución, no se considera como arrendamiento, subarrendamiento o cesión en uso de bienes inmuebles lo siguiente:

- El servicio de hospedaje.
- El servicio de depósito de bienes.
- El servicio de estacionamiento o garaje de vehículos.

Artículo 3°. PRECISIÓN DE LA DESCRIPCIÓN DE FABRICACIÓN POR ENCARGO Y EXCLUSIONES

Tratándose del servicio de fabricación por encargo a que se refiere el numeral 7 del Anexo 3 de la Resolución:

- Precisese que el proceso de elaboración, producción, fabricación o transformación implica la obtención por parte del usuario de un bien de igual o distinta naturaleza o forma respecto de aquél que hubiera sido entregado por éste al prestador del servicio.
- Precisese que dicho servicio no incluye la actividad de envase y empaque comprendida en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de la Naciones Unidas Tercera Revisión (7495), la cual se encuentra comprendida en el numeral 5 del Anexo 3 de la Resolución.
- Modifíquese el citado numeral de conformidad con el Anexo de la presente norma.

Artículo 4°. MODIFICACIÓN DE PORCENTAJES PARA LA DETERMINACIÓN DEL DEPÓSITO

Modifíquese los porcentajes aplicables para la determinación del depósito de la siguiente manera:

- Tratándose de los bienes señalados en los numerales 3, 4, 5, y 6 del Anexo 2 de la Resolución, referidos a algodón; caña de azúcar; arena y piedra; y, residuos, subproductos, desechos, recortes y desperdicios, será el diez por ciento (10%), sin perjuicio de que en el caso del algodón se aplique el porcentaje a que se refiere la nota 2 del referido Anexo de ser el caso.
- Tratándose de los servicios señalados en los numerales 1, 4 y 5 del Anexo 3 de la Resolución, referidos a intermediación laboral y tercerización; movimiento de carga; y, otros servicios empresariales, será el doce por ciento (12%).

Artículo 5°. VIGENCIA

La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, siendo su artículo 4° aplicable a las operaciones cuyo momento para efectuar el depósito se produzca a partir de dicha fecha.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. NO APLICACIÓN DE SANCIONES

En el caso de los servicios incorporados al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central mediante la Resolución de Superintendencia N° 258-2005/SUNAT, no se aplicará la sanción correspondiente a la infracción prevista en el numeral 1 del inciso 12.2 del artículo 12° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 940, aprobado por el Decreto Supremo N° 155-2004-EF y norma modificatoria, cometida desde el 1 de febrero y hasta el 31 de mayo de 2006, siempre que el infractor cumpla con lo siguiente:

- Tratándose de los usuarios cuyo prestador del servicio no tiene cuenta que permita efectuar el depósito:
 - Comunicar a la SUNAT dicha situación considerando el procedimiento señalado en la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT y normas modificatorias, hasta el 7 de junio de 2006; y,
 - Hacer el depósito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que la SUNAT les comunique el número de cuenta del prestador del servicio.
- Tratándose de los demás sujetos obligados a efectuar el depósito al amparo del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 940 y norma modificatoria, realizar éste hasta el 7 de junio de 2006.

En los casos que el prestador del servicio hubiera recibido del usuario el íntegro del importe de la operación sujeta al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, el depósito que éste efectúe en el plazo señalado en el párrafo anterior determinará que dicho usuario, originalmente obligado a realizarlo, no sea sancionado por la infracción prevista en el numeral 1 del inciso 12.2 del artículo 12° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 940 y norma modificatoria.

Lo señalado en el párrafo anterior no originará compensación ni devolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional

ANEXO

	DEFINICIÓN	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
7	Fabricación de bienes por encargo	Aquel servicio mediante el cual el prestador del mismo se hace cargo de una parte o de todo el proceso de elaboración, producción, fabricación, o transformación de un bien. Para tal efecto, el usuario del servicio entregará todo o parte de las materias primas, insumos, bienes intermedios o cualquier otro bien necesario para la obtención de aquéllos que se hubiera encargado elaborar, producir, fabricar o transformar. Se incluye en la presente definición a la venta de bienes, cuando las materias primas, insumos, bienes intermedios o cualquier otro bien con los que el vendedor ha elaborado, producido, fabricado o transformado los bienes vendidos, han sido transferidos bajo cualquier título por el comprador de los mismos. No se incluye en esta definición: a) Las operaciones por las cuales el usuario entrega únicamente avíos textiles, en tanto el prestador se hace cargo de todo el proceso de fabricación de prendas textiles. Para efecto de la presente disposición, son avíos textiles, los siguientes bienes: etiquetas, hanglags, stickers, entretelas, elásticos, aplicaciones, botones, broches, ojalillos, hebillas, cierres, clips, colgadores, cordones, cintas twill, sujetadores, alfileres, almas, bolsas, plataformas y cajas de embalaje. b) Las operaciones por las cuales el usuario entrega únicamente diseños, planos o cualquier bien intangible, mientras que el prestador se hace cargo de todo el proceso de elaboración, producción, fabricación o transformación de un bien.	12%

DICTAN NORMAS SOBRE LAS CONDICIONES DE NO HALLADO Y DE NO HABIDO PARA EFECTOS TRIBUTARIOS RESPECTO DE LA SUNAT

DECRETO SUPREMO
N° 041-2006-EF
(Publicado el 12.04.2006)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
CONSIDERANDO:

. Que la Vigésimo Primera Disposición Final del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, señala que para efectos del Código Tributario la condición de no habido se fijará de acuerdo a las normas que se establezcan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que mediante Decreto Supremo N° 102-2002-EF se dictaron las normas sobre la condición de no habido para efectos tributarios;

Que posteriormente el Decreto Legislativo N° 953 modificó el TUO del Código Tributario, haciendo mención a la condición de no hallado y ampliando los efectos de la condición de no habido;

Que resulta necesario dictar las normas sobre la condición de no hallado, y modificar las relativas a la condición de no habido, a fin de adecuarlas a las modificaciones antes señaladas;

En uso de las facultades conferidas por la Vigésimo Primera Disposición Final del TUO del Código Tributario y el numeral 8 del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 1°.- OBJETO

El presente dispositivo legal tiene como objeto regular la condición de no hallado, así como establecer nuevas disposiciones relativas a la condición de no habido, del deudor tributario.

Artículo 2°.- DEFINICIONES
Para efecto del presente Decreto Supremo, se entenderá por:

1. Decreto: Al presente Decreto Supremo.
2. Código Tributario: Al Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias.
3. Declarar o confirmar: A la declaración del deudor el domicilio fiscal tributario mediante la cual comunica un nuevo domicilio fiscal o ratifica el declarado o señalado, cumpliendo en cualquiera de los casos, con los requisitos establecidos por la SUNAT.
4. Notificador o Mensajero: Aquél que, por encargo de la SUNAT, realiza:
 - a) La notificación de Documentos.
 - b) La verificación del domicilio fiscal del deudor tributario.
5. Documentos: Los actos administrativos emitidos por la SUNAT en el uso de sus facultades conferidas de acuerdo a la normatividad vigente y que deban ser de conocimiento del deudor tributario.
6. RUC: Al Registro Único de Contribuyentes.
7. SUNAT: A la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

Cuando se mencione un artículo sin indicar la norma a la que pertenece se entenderá que corresponde al presente Decreto. Asimismo, cuando se mencione un numeral, inciso o literal sin señalar el artículo al que corresponden, se entenderán referidos al artículo en el que se menciona.

Artículo 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Decreto regula la condición de no habido y la condición de no hallado del deudor tributario, siendo de aplicación sólo por la SUNAT.

CAPÍTULO II
CONDICIÓN DE NO HALLADO

Artículo 4°.- PROCEDIMIENTO PARA ADQUIRIR LA CONDICIÓN DE NO HALLADO

4.1 El deudor tributario adquirirá automáticamente la condición de no hallado, sin que para ello sea necesaria la emisión y notificación de acto administrativo adicional alguno, si al momento de notificar los Documentos mediante correo certificado o mensajero, o al efectuar la verificación del domicilio fiscal, se presenta alguna de las siguientes situaciones:

1. Negativa de recepción de la notificación o negativa de recepción de la constancia de la verificación del domicilio fiscal por cualquier persona capaz ubicada en el domicilio fiscal.

2. Ausencia de persona capaz en el domicilio fiscal o éste se encuentre cerrado.

3. No existe la dirección declarada como domicilio fiscal.

4.2 Para determinar la condición de no hallado las situaciones señaladas en los incisos 1. y 2. del numeral 4.1 deben producirse en tres (3) oportunidades en días distintos.

4.3 Para el cómputo de las tres (3) oportunidades se considerarán todas las situaciones que se produzcan, aún cuando pertenezcan a un solo numeral o a ambos, independientemente del orden en que se presenten.

4.4 Dicho cómputo se efectuará a partir de la última notificación realizada con acuse de recibo o de la última verificación del domicilio fiscal.

4.5 Si desde su inscripción en el RUC el contribuyente no hubiera sido notificado de algún Documento con acuse de recibo, o no se hubiera realizado la verificación de su domicilio fiscal, se computarán las tres (3) oportunidades desde que se presenten las situaciones previstas en los incisos 1. y 2. del numeral 4.1.

4.6 Las situaciones señaladas en el presente artículo, deberán ser anotadas en el acuse de recibo o en el acuse de la notificación a que se refieren los incisos a) y f) del Artículo 104° del Código Tributario, respectivamente, o en la constancia de la verificación del domicilio fiscal; y que para tal efecto emita el Notificador o Mensajero, de acuerdo a lo que señale la SUNAT.

Artículo 5°.- LEVANTAMIENTO DE LA CONDICIÓN DE NO HALLADO.

El levantamiento de la condición de no hallado surtirá efecto cuando el deudor tributario:

1. Adquiera la condición de no habido;
2. Declare o confirme su domicilio fiscal, sin perjuicio de lo cual, la SUNAT podrá verificar el referido domicilio y aplicar, de ser el caso, lo previsto en el Artículo 4°.

CAPÍTULO III

CONDICIÓN DE NO HABIDO

Artículo 6°.- PROCEDIMIENTO PARA EL CAMBIO DE LA CONDICIÓN DE NO HALLADO A NO HABIDO

6.1 La SUNAT procederá a requerir al deudor tributario que adquirió la condición de no hallado para que cumpla con declarar o confirmar su domicilio fiscal hasta el último día hábil del mes en el que se le efectúa el requerimiento, bajo apercibimiento de asignarle la condición de no habido.

6.2 Dicho requerimiento sólo podrá notificarse hasta el décimo quinto día calendario de cada mes, mediante cualesquiera de los medios previstos en los incisos b), c), e) y f) del Artículo 104° o en el Artículo 105° del Código Tributario.

6.3 Los deudores tributarios que no cumplan con declarar o confirmar su domicilio fiscal dentro del plazo señalado en el numeral 6.1, adquirirán la condición de no habido en la fecha en que se efectúe la publicación a que se refiere el numeral 8.1 del Artículo 8°, sin que para ello sea necesario la emisión y notificación de acto administrativo adicional alguno.

Artículo 7°.- LEVANTAMIENTO DE LA CONDICIÓN DE NO HABIDO

7.1 Requisitos

1. La condición de no habido será levantada si el deudor tributario cumple con los siguientes requisitos:

a) Declarar o confirmar su domicilio fiscal y siempre que la SUNAT lo verifique;

b) Haber presentado las declaraciones pago correspondientes a las obligaciones tributarias cuyo vencimiento se hubiera producido durante los doce (12) meses anteriores al mes precedente en que se declara o confirma el domicilio fiscal, de estar obligado.

2. La SUNAT realizará la verificación a que se refiere el literal a), en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente del cumplimiento de los requisitos antes señalados.

7.2 Momento en que se levanta la

condición de no habido

El levantamiento de la condición de no habido surtirá efecto a partir del día calendario siguiente al:

- a) De la verificación a que se refiere el numeral 7.1;
- b) Vencimiento del plazo con el que cuenta la SUNAT para efectuar la mencionada verificación, sin que ésta se haya realizado.

Artículo 8°.- PUBLICACIÓN

8.1 La SUNAT publicará en su página web, dentro de los dos (2) primeros días hábiles de cada mes, la relación de deudores tributarios que no cumplieron con declarar o confirmar su domicilio fiscal en el plazo establecido en el Artículo 6° del presente dispositivo, incluyendo, a aquellos que, teniendo la condición de no habido, no levantaron dicha condición conforme lo señalado en el Artículo 7°. La referida publicación deberá indicar la fecha en que los deudores tributarios adquirieron la condición de no habido.

8.2 Los interesados podrán consultar a través de la página web de la SUNAT la fecha en que los deudores tributarios, que cumplan con lo establecido en el Artículo 7°, levantaron su condición de no habidos, así como la fecha en que adquirieron dicha condición.

Artículo 9°.- EFECTOS VINCULADOS A LA DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA SOBRE BASE PRESUNTA.

9.1 De conformidad con el numeral 11) del Artículo 64° del Código Tributario, la SUNAT podrá utilizar directamente los procedimientos de determinación sobre base presunta cuando el deudor tributario tenga la condición de no habido al iniciar el proceso de verificación o fiscalización, o la adquiera durante el proceso de verificación o fiscalización.

9.2 El referido procedimiento de determinación sobre base presunta se utilizará aún cuando el deudor tributario subsane posteriormente tal condición y será aplicable únicamente a los tributos y por los períodos comprendidos en el proceso de verificación o fiscalización.

9.3 Cuando se realice un requerimiento ampliando la verificación o fiscalización a otros tributos o períodos, y el deudor tributario hubiera levantado la condición de no habido con anterioridad a la notificación de dicha ampliación, no se utilizará como supuesto para aplicar la determinación sobre base presunta que el deudor tributario haya tenido la condición de no habido, respecto de la referida ampliación.

Artículo 10°.- REFRENDADO

El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- El presente Decreto entrará en vigencia junto con la Resolución de Superintendencia que regule lo dispuesto en el numeral 4.6 del Artículo 4°.

Segunda.- A partir de la vigencia del presente Decreto, el Decreto Supremo N° 102-2002-EF no será de aplicación para la SUNAT.

Tercera.- Los deudores tributarios

que para efecto de los tributos administrados por la SUNAT, tengan la condición de no habido a la fecha de vigencia del presente Decreto, mantendrán dicha condición hasta que la levanten según lo dispuesto en el Artículo 7°.

Cuarta.- Sustitúyase el segundo párrafo del numeral 1) de la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 047-2004-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 28194, Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía, por el texto siguiente:

"(...)

Con dichos documentos, la SUNAT emitirá y entregará al contribuyente una "Constancia de presentación de la declaración jurada de goce del beneficio de estabilidad tributaria", dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación, siempre que dicho contribuyente no tenga la condición de no habido al momento de la emisión y/o entrega de la referida constancia.

"(...)"

Quinta.- Para efectos de aplicar la presunción prevista en el inciso 18.2 del Artículo 18° del Decreto Legislativo N° 937 y normas modificatorias, que aprobó el Nuevo Régimen Único Simplificado, la condición de no habido a que se refiere el literal a) de dicho inciso, deberá ser la condición del deudor tributario a la fecha de notificación del requerimiento que da inicio al proceso de verificación y/o fiscalización, o la condición adquirida por él durante dicho proceso.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Los deudores tributarios, que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, figuren con domicilio fiscal no hallado en los datos de su Ficha RUC consignados en el Comprobante de Información Registrada, serán considerados como deudores tributarios no habidos si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la publicación que realice la SUNAT de aquellos que se encuentren en la mencionada situación, no cumplen con lo establecido en el inciso 2 del Artículo 5°.

La SUNAT establecerá las normas correspondientes para la correcta aplicación de lo señalado en el párrafo anterior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los diez días del mes de abril del año dos mil seis.

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE PAGO

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 064-2006/SUNAT

(Publicada el 25.04.2006 y vigente a partir del 01.05.2006)

Lima, 24 de abril de 2006

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y modificatorias se aprobó el Reglamento de

Comprobantes de Pago;

Que resulta necesario modificar la resolución antes mencionada a fin de facilitar el control de las obligaciones tributarias por parte de la SUNAT;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 25632, modificado por el Decreto Legislativo N° 814; por el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y por el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DE LAS DEFINICIONES

Sustitúyase el artículo 3° del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y modificatorias, por el siguiente texto:

"Artículo 3°.- DE LAS DEFINICIONES

Para efecto del presente reglamento, se entenderá por:

Impuesto: Al Impuesto General a las Ventas y/o al Impuesto de Promoción Municipal. El Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal podrán consignarse en un solo monto.

Documento: A los comprobantes de pago, notas de crédito, notas de débito y guías de remisión.

Provincia de Lima: A la Provincia de Lima y a la Provincia Constitucional del Callao."

Artículo 2°.- DE LOS DOCUMENTOS QUE PUEDEN EMITIR LOS SUJETOS DEL NUEVO RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO

Sustitúyase el último párrafo del numeral 6.3 del artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y modificatorias, por el siguiente texto:

"Los sujetos del Nuevo Régimen Único Simplificado no podrán emitir facturas, recibos por honorarios, liquidaciones de compra, tickets que permitan sustentar gasto o costo para efecto tributario o dar derecho al crédito fiscal del Impuesto, notas de crédito ni notas de débito."

Artículo 3°.- INFORMACIÓN ADICIONAL NO NECESARIAMENTE IMPRESA A SER INCLUIDA EN LAS FACTURAS

Incorpórase como numeral 1.16 del inciso 1 del artículo 8° del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y modificatorias, el siguiente texto:

"1.16. Código de autorización emitido por el Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP) aprobado por Resolución de Consejo Directivo OSINERG N° 048-2003-OS/CD, en la venta de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos que realicen los sujetos comprendidos dentro de los alcances de dicho sistema."

Artículo 4°.- DE LAS OBLIGACIONES PARA EL TRASLADO DE BIENES

Sustitúyase el Capítulo V del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y modificatorias, por el

siguiente:

"CAPITULO V

OBLIGACIONES PARA EL TRASLADO DE BIENES

Artículo 17°.- NORMAS PARA EL TRASLADO DE BIENES

1. La guía de remisión sustenta el traslado de bienes entre distintas direcciones, salvo lo dispuesto en el artículo 21° del presente reglamento.

2. El traslado de bienes para efecto de lo dispuesto en el presente capítulo, se realiza a través de las siguientes modalidades:

2.1. Transporte privado, cuando el transporte de bienes es realizado por el propietario o poseedor de los bienes objeto de traslado, o por los sujetos señalados en los numerales 1.2 a 1.6 del artículo 18° del presente reglamento, contando para ello con unidades propias de transporte o tomadas en arrendamiento financiero.

Por excepción, se considera transporte privado aquel que es prestado en el ámbito provincial para el reparto o distribución exclusiva de bienes en vehículos de propiedad del fabricante o productor de los bienes repartidos o distribuidos, tomados en arrendamiento por el que realiza la actividad de reparto o distribución.

2.2. Transporte público, cuando el servicio de transporte de bienes es prestado por terceros.

3. El traslado de bienes comprendidos en el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, a que se refiere el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 940 aprobado por Decreto Supremo N° 155-2004-EF y norma modificatoria, deberá estar sustentado con la guía de remisión que corresponda y el documento que acredite el depósito en el Banco de la Nación, en los casos en que así lo establezcan las normas correspondientes.

4. El traslado de bienes efectuado por emisores itinerantes de comprobantes de pago, será sustentado mediante las guías de remisión correspondientes, así como la exhibición del original y copias de los comprobantes de pago que utilizarán en la realización de las ventas.

5. La guía de remisión y documentos que sustentan el traslado de bienes deberán ser emitidos en forma previa al traslado de los bienes.

Artículo 18°.- OBLIGADOS A EMITIR GUÍAS DE REMISIÓN

1. Cuando el traslado se realice bajo la modalidad de transporte privado, los sujetos mencionados a continuación deberán emitir una guía de remisión denominada "Guía de Remisión Remitente":

1.1. El propietario o poseedor de los bienes al inicio del traslado, con ocasión de su transferencia, prestación de servicios que involucra o no transformación del bien, cesión

en uso, remisión entre establecimientos de una misma empresa y otros.

1.2. El consignador, en la entrega al consignatario de los bienes dados en consignación y en la devolución de los bienes no vendidos por el consignatario.

1.3. El prestador de servicios en casos tales como: mantenimiento, reparación de bienes, servicios de maquila, etc.; sólo si las condiciones contractuales del servicio incluyen el recojo o la entrega de los bienes en los almacenes o en el lugar designado por el propietario o poseedor de los mismos.

1.4. La agencia de aduana, cuando el propietario o consignatario de los bienes le haya otorgado mandato para despachar, definido en la Ley General de Aduanas y su reglamento.

1.5. El Almacén Aduanero o responsable, en el caso de traslado de bienes considerados en la Ley General de Aduanas como mercancía extranjera trasladada desde el puerto o aeropuerto hasta el Almacén Aduanero.

1.6. El Almacén Aduanero o responsable, en el caso de traslado de bienes considerados en la Ley General de Aduanas como mercancía nacional, desde el Almacén Aduanero hasta el puerto o aeropuerto.

Se consideran como remitentes a los sujetos obligados a emitir guías de remisión conforme a lo señalado en los numerales antes mencionados.

El remitente emitirá una guía de remisión por cada punto de llegada y destinatario. Cuando para un mismo destinatario existan varios puntos de llegada, una sola guía de remisión del remitente podrá sustentar dicho traslado, siempre que en ésta se detallen los puntos de llegada.

Los sujetos señalados en los numerales 1.3 a 1.6 no tienen la condición de propietarios ni poseedores de los bienes. En estos casos, para efecto de lo dispuesto en los numerales 8 al 10 del artículo 174° del Código Tributario, se considerará como remitente al propietario o poseedor de los bienes al inicio del traslado.

2. Cuando el traslado se realice bajo la modalidad de transporte público:

2.1 Se emitirán dos guías de remisión:

2.1.1. Una por el transportista, denominada "Guía de Remisión Transportista", en los casos señalados en los numerales anteriores del presente artículo; y,

2.1.2. Otra por el propietario o poseedor de los bienes al inicio del traslado o por los sujetos señalados en los numerales 1.2 a 1.6 del presente artículo, denominada "Guía de Remisión Remitente".

El transportista emitirá una guía de remisión por cada propietario,

poseedor o sujeto señalado en los numerales 1.2 a 1.6 del presente artículo que genera la carga, quienes serán considerados como remitentes.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación incluso cuando se trasladen bienes de más de un remitente en un mismo vehículo, salvo lo previsto en el numeral 1.8 del artículo 20° del presente reglamento.

2.2. Se emitirá una sola guía de remisión a cargo del transportista, tratándose de bienes cuya propiedad o posesión al inicio del traslado corresponda a:

2.2.1. Sujetos no obligados a emitir comprobantes de pago o guía de remisión.

2.2.2. Las personas obligadas a emitir recibos por honorarios.

2.2.3. Sujetos del Nuevo Régimen Único Simplificado.

Para efecto del presente artículo, se entiende como responsable a aquel sujeto que sin tener la calidad de Almacén Aduanero conforme a lo dispuesto en la Ley General de Aduanas puede remitir bienes en los casos señalados en los numerales 1.5 y 1.6 del presente artículo.

Artículo 19°.- DE LAS GUÍAS DE REMISIÓN

19.1 Para efecto de lo señalado en los numerales 4 y 8 del artículo 174° del Código Tributario y en el presente reglamento, se considerará que no existe guía de remisión cuando:

1. El documento no haya sido impreso de acuerdo a lo previsto en el numeral 1 del artículo 12° del presente reglamento.
2. El remitente o transportista que emita el documento tenga la condición de "no habido" a la fecha de inicio de traslado.

19.2 Para efecto de lo señalado en los numerales 5, 9 y 10 del artículo 174° del Código Tributario y en el presente reglamento, se considerará que un documento no reúne los requisitos y características para ser considerados como guía de remisión si incumple lo siguiente:

1. GUÍA DE REMISIÓN DEL REMITENTE

En el caso de la guía de remisión emitida por el propietario, poseedor de los bienes o alguno de los sujetos señalados en los numerales 1.2 a 1.6 del artículo 18° del presente reglamento, independientemente de que el transporte se realice bajo la modalidad de transporte privado o público, ésta deberá contener la siguiente información:

INFORMACIÓN IMPRESA

1.1 Datos de identificación del remitente:

- a. Apellidos y nombres, o denominación o razón social. Adicionalmente, los contribuyentes que generen rentas de tercera categoría deberán consignar su nombre comercial, si lo tuvieran.
- b. Dirección del domicilio fiscal y del establecimiento donde esté localizado el punto de emisión. Podrá consignarse la totalidad de direcciones de los diversos establecimientos que posee el

contribuyente.

c. Número de RUC.

1.2 Denominación del documento: GUÍA DE REMISIÓN REMITENTE.

1.3 Numeración: Serie y número correlativo.

1.4 Motivo del traslado: Deberá consignar las siguientes opciones:

- a. Venta
- b. Venta sujeta a confirmación del comprador
- c. Compra
- d. Consignación
- e. Devolución.
- f. Traslado entre establecimientos de la misma empresa
- g. Traslado de bienes para transformación
- h. Recojo de bienes.
- i. Traslado por emisor itinerante de comprobantes de pago
- j. Traslado zona primaria
- k. Importación
- l. Exportación
- m. Venta con entrega a terceros. Esta opción será utilizada cuando el comprador solicita al remitente que los bienes sean entregados a un tercero, quien será considerado como destinatario para efecto de la información a consignar en la guía de remisión. Asimismo, se indicará el número de RUC del comprador, o en su defecto, el tipo y número de su documento de identidad y sus apellidos y nombres.
- n. Otras no incluidas en los puntos anteriores, tales como exhibición, demostración, entrega en uso, traslado para propia utilización; debiendo consignarse expresamente el motivo del traslado.

Se debe indicar cuál de las opciones motiva el traslado.

En caso que no se utilice alguna de las opciones podrá imprimirse sólo aquellas empleadas.

Tratándose de guías de remisión del remitente emitidas por sujetos acogidos al Nuevo Régimen Único Simplificado no se consignará los motivos señalados en los literales d), f), j), k) y l), salvo que el domicilio fiscal de tales sujetos se encuentre en zona de frontera, en cuyo caso podrán consignar los motivos señalados en los literales j) y k).

1.5 Datos de la imprenta o empresa gráfica que efectuó la impresión:

- a. Apellidos y nombres, o denominación o razón social. Adicionalmente, podrá consignarse el nombre comercial.
- b. Número de RUC.
- c. Fecha de impresión.

1.6 Número de autorización de impresión otorgado por la SUNAT, el cual será consignado junto a los datos de la imprenta o empresa gráfica.

1.7 Destino del original y copias:

En el original: DESTINATARIO

En la primera copia: REMITENTE

En la segunda copia: SUNAT

INFORMACIÓN NO NECESARIAMENTE IMPRESA

1.8 Dirección del punto de partida, excepto si el mismo coincide con el punto de emisión del documento.

1.9 Dirección del punto de llegada.

1.10 Datos de identificación del destinatario:

- a. Apellidos y nombres o denominación o razón social.
- b. Número de RUC, salvo que no esté obligado a tenerlo, en cuyo caso se deberá consignar el tipo y número de documento de identidad.

Cuando el destinatario sea el mismo remitente se consignará sólo lo indicado en el punto a) o la frase: "el remitente".

1.11 Datos de identificación de la unidad de transporte y del conductor:

- a. Marca y número de placa del vehículo. De tratarse de una combinación se indicará el número de placa del camión, remolque, tracto remolcador y/o semirremolque, según corresponda.
- b. Número(s) de licencia(s) de conducir.

1.12 Datos del bien transportado:

- a. Descripción detallada del bien, indicando el nombre y características tales como la marca del mismo. Si el motivo de traslado es una venta, se deberá consignar además obligatoriamente el número de serie y/o motor, de corresponder.
- b. Cantidad y peso total siempre y cuando, por la naturaleza de los bienes trasladados, puedan ser expresados en unidades o fracción de toneladas métricas (TM), de acuerdo a los usos y costumbres del mercado.
- c. Unidad de medida, de acuerdo a los usos y costumbres del mercado.

1.13 Código de autorización emitido por el Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP) aprobado por Resolución de Consejo Directivo OSINERG N° 048-2003-OS/CD, en la venta de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos que realicen los sujetos comprendidos dentro de los alcances de dicho sistema.

1.14 Fecha de inicio del traslado

1.15 En el traslado de bienes considerados en la Ley General de Aduanas como mercancía extranjera desde el puerto o aeropuerto hasta el Almacén Aduanero, la guía de remisión del remitente deberá contener los requisitos señalados en los numerales 1.1 a 1.7 del presente artículo y en sustitución de los demás requisitos, la siguiente información no necesariamente impresa:

- A. Fecha y hora de salida del puerto o aeropuerto.
- b. Número de RUC, apellidos y nombres o denominación o razón social del transportista que presta el servicio, cuando corresponda.
- c. Código del puerto o aeropuerto de

embarque.

- d. Número del contenedor.
- e. Número del precinto, cuando corresponda.
- f. Número de bultos o pallets, cuando corresponda.
- g. Número de Manifiesto de Carga.

1.16 Para efecto de los numerales 1.8 y 1.9 del presente artículo, tratándose del traslado de bienes de un puerto o aeropuerto a un terminal de almacenamiento o viceversa, cuando el motivo del traslado fuera cualquier operación, destino o régimen aduanero, bastará consignar el nombre del puerto o aeropuerto y del terminal de almacenamiento como punto de llegada o partida, respectivamente.

No será obligatorio consignar los datos señalados en el numeral 1.11 del presente artículo, cuando:

- a. El traslado se realice bajo la modalidad de transporte público, debiendo en este caso indicarse el número de RUC y nombres y apellidos o denominación o razón social del transportista.
- b. El traslado de encomiendas postales realizados por concesionarios conforme a lo establecido en el Reglamento de Servicios y Concesiones Postales, aprobado por Decreto Supremo N° 032-93-TCC, debiendo en este caso indicarse el número de RUC y nombres y apellidos o denominación o razón social del concesionario postal.

2. GUÍA DE REMISIÓN DEL TRANSPORTISTA

En el caso de la guía de remisión que emita el transportista, ésta deberá contener la siguiente información:

INFORMACIÓN IMPRESA

2.1 Datos de identificación del transportista:

- a. Apellidos y nombres, o denominación o razón social. Adicionalmente, los contribuyentes que generen rentas de tercera categoría deberán consignar su nombre comercial, si lo tuvieran.
- b. Dirección del domicilio fiscal y del establecimiento donde esté localizado el punto de emisión. Podrá consignarse la totalidad de direcciones de los diversos establecimientos que posee el contribuyente.
- c. Número de RUC.
- d. Número de Registro otorgado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones al sujeto que presta el servicio de transporte, en el caso que por lo menos uno de sus vehículos propios o tomados en arrendamiento financiero tuviera una capacidad de carga útil mayor a dos toneladas métricas (2 TM).

2.2 Denominación del documento: GUÍA DE REMISIÓN TRANSPORTISTA

2.3 Numeración: Serie y número correlativo.

2.4 Datos de la imprenta o empresa gráfica que efectuó la impresión:

- a. Apellidos y nombres, o denominación o razón social. Adicionalmente, podrá consignarse el nombre comercial.
- b. Número de RUC.
- c. Fecha de impresión.

2.5 Número de autorización de impresión otorgado por la SUNAT, el cual será consignado junto a los datos de la imprenta o empresa gráfica.

2.6 Destino del original y copias:

En el original: REMITENTE

En la primera copia: TRANSPORTISTA

En la segunda copia: DESTINATARIO

En la tercera copia: SUNAT

INFORMACIÓN NO NECESARIAMENTE IMPRESA

2.7 Distrito y departamento del punto de partida; en caso que el punto de emisión coincida con el punto de partida no se requiere consignar este dato.

2.8 Distrito y departamento del punto de llegada.

2.9 Datos de identificación de la unidad de transporte y del conductor:

- a. Marca y número de placa del vehículo. De tratarse de una combinación se indicará el número de placa del camión, remolque, tracto remolcador y/o semirremolque, según corresponda.
- b. Número de Constancia de Inscripción del Vehículo o Certificado de Habilitación Vehicular expedido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siempre y cuando conforme a las normas del mismo exista la obligación de inscribir al vehículo.
- c. Número(s) de licencia(s) de conducir.

2.10 En el caso del traslado de bienes que correspondan a sujetos obligados a emitir guía de remisión del remitente, se consignará la serie y número de la(s) guía(s) de remisión del remitente, o comprobante(s) de pago que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21° puedan sustentar el traslado de los bienes.

2.11 Fecha de inicio del traslado.

2.12 Cuando para la prestación del servicio se subcontrate a un tercero, por el total o parte del traslado, este tercero deberá emitir la guía de remisión del transportista consignando:

- a. Toda la información impresa y no necesariamente impresa establecida en el presente numeral.
- b. Que se trata de traslado en unidades subcontratadas; y
- c. El número de RUC, nombres y apellidos o denominación o razón social de la empresa de transporte que realiza la subcontratación.

2.13 En el caso del traslado de bienes que corresponda a sujetos señalados en el numeral 2.2 del artículo 18° del presente reglamento, se deberá consignar:

- a. La dirección del punto de partida en sustitución de lo señalado en el numeral 2.7 del presente artículo. Cuando ésta coincida con la dirección del punto de emisión no

será necesario consignarla.

b. La dirección del punto de llegada en sustitución de lo señalado en el numeral 2.8 del presente artículo.

c. Datos del bien transportado:

(i) Descripción detallada del bien, indicando el nombre y características tales como la marca del mismo. Si el motivo de traslado es una venta, se deberá consignar además obligatoriamente el número de serie y/o motor, de corresponder.

(ii) Cantidad y peso total según corresponda siempre y cuando, por la naturaleza de los bienes trasladados, puedan ser expresados en unidades o fracción de toneladas métricas (TM), de acuerdo a los usos y costumbres del mercado.

(iii) Unidad de medida, de acuerdo a los usos y costumbres del mercado.

2.14 Datos de identificación del remitente:

- a) Apellidos y nombres o denominación o razón social.
- b) Número de RUC, salvo que no esté obligado a tenerlo, en cuyo caso se deberá consignar el tipo y número de documento de identidad.

2.15 Datos de identificación del destinatario:

- a. Apellidos y nombres o denominación o razón social.
- b. Número de RUC, salvo que no esté obligado a tenerlo, en cuyo caso se deberá consignar el tipo y número de documento de identidad.

Cuando el destinatario sea el mismo remitente se consignará sólo lo indicado en el punto a) o la frase "el remitente". Asimismo, de tratarse de traslado de bienes de un remitente a varios destinatarios, no se consignará datos de identificación del destinatario y respecto al punto de llegada, se consignará la provincia más distante.

2.16 Número de RUC del sujeto que efectúa el pago del servicio de transporte, o en su defecto, tipo y número de su documento de identidad y apellidos y nombres. Este requisito no será exigible si el remitente es quien efectúa el pago de dicho servicio.

2.17 Para efecto de los numerales 2.7 y 2.8 del presente artículo, tratándose del traslado de bienes de un puerto o aeropuerto a un terminal de almacenamiento o viceversa, cuando el motivo del traslado fuera cualquier operación, destino o régimen aduanero, bastará consignar el nombre del puerto o aeropuerto y del terminal de almacenamiento como punto de llegada o partida, respectivamente.

3. La guía de remisión no deberá tener borrones ni enmendaduras.

4. Las guías de remisión deberán cumplir las características señaladas en los numerales 1 y 4 del artículo 9° del presente reglamento, a excepción de la leyenda relativa al no otorgamiento del crédito fiscal.

5. En el caso de traslado de bienes

adquiridos en la Bolsa de Productos, cuando el vendedor se encuentre obligado a su traslado y el destinatario sea el comprador, no se exigirá que la guía de remisión contenga los datos del destinatario, ni que se consigne el número del comprobante de pago. En estos casos el traslado de bienes se sustentará, salvo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 17° del presente reglamento, con la guía de remisión emitida por el vendedor y la orden de entrega a la que se refieren las Resoluciones CONASEV Nros. 822-97-EF/94.10 y 056-2000-EF/94.10, sin que sea aplicable lo dispuesto en el numeral 2.3 del artículo 20° del presente reglamento.

No será de aplicación lo señalado en el párrafo anterior, cuando las condiciones contractuales de la operación establezcan que el traslado de los bienes lo efectuará el vendedor, teniendo como destinatario a persona distinta del comprador.

Artículo 20°.- REQUISITOS ADICIONALES PARA LA EMISIÓN E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE LAS GUÍAS DE REMISIÓN

1. ANTES DEL INICIO DEL TRASLADO

1.1 Se emitirá, como mínimo, una guía de remisión por cada unidad de transporte.

1.2 Cuando para el traslado al destino final de los bienes, durante el trayecto, se programe el transbordo a otra unidad de transporte terrestre o el traslado multimodal a otro medio de transporte, en la guía de remisión deberá detallarse adicionalmente por cada tramo, la información de:

- Dirección del punto de partida de cada tramo.
- Dirección del punto de llegada de cada tramo.

En el caso del transporte público, en la guía de remisión del transportista se consignará sólo la provincia y el distrito donde estén ubicados dichos puntos.

- Datos de identificación de la unidad de transporte y del conductor, cuando se programe el transbordo a otra unidad de transporte terrestre:

(i) Marca y número de placa del vehículo. De tratarse de una combinación se indicará el número de placa del camión, remolque, tracto remolcador y/o semirremolque, según corresponda.

(ii) Número de Constancia de Inscripción del Vehículo o Certificado de Habilitación Vehicular expedido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siempre y cuando conforme a las normas del mismo exista la obligación de inscribir al vehículo.

(iii) Número(s) de licencia(s) de conducir.

En este caso, cuando al inicio del traslado exista imposibilidad de consignar los datos de

identificación de la unidad de transporte y del conductor por los tramos siguientes, los mismos podrán ser anotados en el punto de partida de cada tramo.

1.3 El punto de emisión de las guías de remisión no necesariamente deberá coincidir con el punto de partida, en los casos que corresponda.

1.4 El traslado de bienes correspondiente a diferentes destinatarios y/o puntos de llegada, independientemente de la modalidad de transporte bajo la cual se realice, podrá ser sustentado por el remitente con el original y la copia SUNAT de las facturas, acompañadas de una guía de remisión del remitente que contenga a manera de resumen, en el rubro "Datos del Bien Transportado" la numeración de las facturas y la dirección del punto de llegada de los bienes.

En el caso de boletas de venta, lo señalado en el párrafo anterior será aplicable siempre que:

- El traslado de los bienes se realice dentro de una provincia.
- Las boletas de venta contengan adicionalmente los siguientes requisitos:

b.1) Apellidos y nombres de los adquirentes.

b.2) Tipo y número de su documento de identidad.

b.3) Dirección del punto de llegada de los bienes.

1.5 El traslado de encomiendas postales realizado por concesionarios conforme lo establecido por el Reglamento de Servicios y Concesiones Postales, aprobado por Decreto Supremo N° 032-93-TCC, deberá sustentarse de la siguiente manera:

- Si se realiza dentro de una misma provincia, con la guía de remisión del remitente, emitida por el propietario o poseedor de los bienes, o alguno de los sujetos señalados en los numerales 1.2 a 1.6 del artículo 18° del presente reglamento. En los casos donde no exista obligación de emitir guía de remisión, el traslado se sustentará con el comprobante de pago que permita sustentar el traslado de los bienes o con la copia emisor de la boleta de venta emitida por el servicio postal prestado.

Tratándose de las boletas de venta que sustentan el traslado a que se refiere el presente inciso, éstas deberán contener adicionalmente los siguientes requisitos:

(i) Apellidos y nombres de los usuarios del servicio postal.

(ii) Tipo y número de su documento de identidad.

(iii) Dirección del punto de llegada de los bienes.

- Si se realiza fuera del ámbito de una provincia, con la guía de remisión del remitente emitida por el propietario o poseedor de los bienes, o alguno de los sujetos señalados en los numerales 1.2 a 1.6 del artículo 18° del presente

reglamento. En los casos donde no exista obligación de emitir guía de remisión, el traslado se sustentará con el comprobante de pago que permita sustentar el traslado de los bienes o la copia emisor de la boleta de venta emitida por el servicio postal prestado.

Los documentos mencionados en el párrafo anterior deberán estar acompañados de una guía de remisión emitida por el transportista que contenga a manera de resumen, en el rubro "Datos del bien transportado":

(i) Numeración de los comprobantes de pago que permiten sustentar el traslado de los bienes y/o guías de remisión a que se refiere el párrafo precedente.

(ii) Peso total de los bienes transportados, por cada remitente.

(iii) Monto del flete cobrado.

Tratándose de las boletas de venta que sustenten el traslado a que se refiere el presente inciso, éstas deberán contener adicionalmente los siguientes requisitos:

(i) Apellidos y nombres de los usuarios del servicio postal.

(ii) Tipo y número de su documento de identidad.

(iii) Dirección del punto de llegada de los bienes.

1.6 En el traslado de bienes no será necesario consignar en la guía de remisión emitida por el remitente los datos de los bienes transportados, cuando el motivo del traslado sea la importación y la guía de remisión esté acompañada de la(s) Declaración(es) Única(s) de Aduana en la que tales datos estén consignados conforme a lo dispuesto en el numeral 1.12 del artículo 19° del presente reglamento. En este caso, deberá consignarse en la guía de remisión el número de la(s) Declaración(es) Única(s) de Aduana.

1.7 En el caso de traslado de bienes, cuando el propietario o consignatario de los bienes haya otorgado mandato a la Agencia de Aduanas para despachar, adicionalmente a los datos establecidos en el artículo 19° del presente reglamento, la guía de remisión deberá contener los siguientes datos del propietario o consignatario:

a. Apellidos y nombres o denominación o razón social.

b. Número de RUC, salvo que no esté obligado a tenerlo, en dicho caso se deberá consignar el tipo y número de documento de identidad.

1.8 El traslado de bienes realizado por transportistas que en un solo vehículo trasladen bienes que corresponden a más de veinte (20) remitentes, podrá ser sustentado con una guía de remisión del transportista que contenga, a manera de resumen, en el rubro "Datos del Bien Transportado" la siguiente información:

a. Número de la guía de remisión del remitente o de la factura o de

la liquidación de compra que permitan sustentar el traslado de los bienes.

- b. Monto del flete cobrado a cada uno de los remitentes.

En los casos que se deba emitir una sola guía de remisión a cargo del transportista, a los que se refiere el numeral 2.2 del artículo 18° del presente reglamento, se deberá indicar lo siguiente:

- a. Número de la boleta de venta emitida por el servicio de transporte
- b. Cantidad
- c. Unidad de medida
- d. Peso de los bienes por remitente
- e. Monto del flete cobrado

1.9 En todos los casos señalados en el presente capítulo, las direcciones que se consignen como puntos de partida y de llegada deberán contener, cuando corresponda: tipo de vía, nombre de la vía, número, interior, zona, distrito, provincia y departamento.

2. DURANTE EL TRASLADO DE LOS BIENES

2.1. En el caso que el transportista o el remitente, por causas no imputables a éstos, se viesen imposibilitados de arribar al punto de llegada consignado en la guía de remisión o habiendo arribado al punto de llegada, se viesen imposibilitados de entregar los bienes trasladados y en consecuencia deban partir a otro punto distinto, al momento en que se produzca el hecho que genere dicha imposibilidad deberán consignar en la misma guía de remisión del transportista -en el caso de transporte público- o del remitente -en el caso de transporte privado- que sustentaba el traslado interrumpido, los nuevos puntos de partida y de llegada, indicando el motivo de la interrupción del traslado.

Lo dispuesto en el presente numeral también es aplicable a los casos en que los bienes trasladados no puedan ser entregados al destinatario por motivos tales como rechazo y anulación de compraventa.

2.2. En el caso de transporte público, si el transportista, por causas no imputables a éste, se viese obligado a transbordar los bienes a otra unidad de transporte, sea la nueva unidad de la empresa de transportes o se subcontrate el servicio a un tercero, deberá indicar en la misma guía de remisión del transportista, el motivo del transbordo y los datos de identificación de la nueva unidad de transporte y del nuevo conductor.

En el caso de transporte privado, si el remitente, por causas no imputables a éste, se viese obligado a transbordar los bienes a otra unidad de transporte, sea la nueva unidad del mismo sujeto o se contrate el servicio de un tercero, se indicará en la misma guía de remisión del remitente, el motivo del transbordo y los datos de identificación de la nueva unidad de transporte y del nuevo conductor; de contratar el servicio de un tercero, se indicará además los apellidos y nombres, o denominación o razón social y el número de RUC del

nuevo transportista, el cual no se encuentra eximido de la obligación de emitir la guía de remisión del transportista.

2.3. Las guías de remisión que correspondan al destinatario y la copia SUNAT a que se refiere los numerales 1.7 y 2.6 del artículo 19° del presente reglamento, sustentan el traslado de los bienes y deberán llevarse durante el traslado quedando al término del mismo en poder del destinatario.

En los casos señalados en el numeral 1.4 y en el inciso b) del numeral 1.5 del presente artículo, el original de la guía de remisión del remitente y la copia SUNAT de la misma, al culminarse el traslado de los bienes quedarán en poder del remitente conjuntamente con la copia destinatario y la copia SUNAT de la guía de remisión del transportista, cuando corresponda, siempre que no haya sido entregado en una intervención de la SUNAT.

3. OTRAS DISPOSICIONES

3.1. En el caso de traslado de bienes efectuado por emisores itinerantes de comprobantes de pago, en las guías de remisión se podrán omitir los datos de identificación del destinatario. Inmediatamente después de realizada la venta, deberá consignarse la numeración de los comprobantes de pago emitidos.

3.2. En el caso de traslado de bienes entre establecimientos de una misma empresa, las direcciones de los establecimientos que constituyan los puntos de partida y de llegada deberán haber sido declaradas en el Registro Único de Contribuyentes, conforme a lo dispuesto en las normas sobre la materia.

Artículo 21°.- TRASLADOS EXCEPTUADOS DE SER SUSTENTADOS CON GUÍA DE REMISIÓN

1. Durante el traslado de bienes bajo la modalidad de transporte privado, no se exigirá guía de remisión del remitente en los siguientes casos:

1.1. En la venta de bienes, cuando el traslado sea realizado por el comprador y éste haya adquirido la propiedad o posesión de los bienes al inicio del traslado. En este caso, el original de la factura podrá sustentar el traslado, siempre que previamente al traslado de los bienes, el vendedor al momento de emitir el comprobante de pago, consigne las direcciones del punto de partida y punto de llegada.

1.2. En el caso del traslado de bienes realizado desde la ZOFRATACNA hasta la Zona Comercial de Tacna, será sustentado con el documento aprobado y expedido por el Comité de Administración de la ZOFRATACNA, el cual deberá contar por lo menos con dos copias, destinándose la segunda de ellas a la SUNAT. Dicho documento deberá contener la siguiente información:

INFORMACIÓN IMPRESA

- a. Denominación de la entidad: ZOFRATACNA.
- b. Logotipo de la ZOFRATACNA.
- c. Denominación del documento.

- d. Destino del original y las copias.

INFORMACIÓN NO NECESARIAMENTE IMPRESA

- a. Numeración correlativa.
- b. Datos de identificación de quien remite los bienes:
 - (i) Apellidos y nombres, o denominación o razón social.
 - (ii) Número de RUC.
- c. Datos de identificación del destinatario de los bienes:
 - (i) Apellidos y nombres, o denominación o razón social.
 - (ii) Número de RUC.
 - (iii) Dirección del establecimiento que constituya el punto de llegada, el cual deberá estar declarado en el RUC.

Cuando el destinatario sea el mismo remitente podrá consignarse sólo la dirección del establecimiento que constituya el punto de llegada.

- d. Datos de los bienes transportados:
 - (i) Descripción detallada del bien, indicando el nombre y características tales como la marca del mismo. Si el motivo de traslado es una venta, se deberá consignar además obligatoriamente el número de serie y/o motor, de corresponder.
 - (ii) Cantidad.
 - (iii) Unidad de medida, de acuerdo a los usos y costumbres del mercado.
- e. Numeración y fecha de emisión del comprobante de pago que acredite la compraventa, salvo que el vendedor sea un no domiciliado.
- f. Datos de identificación de la unidad de transporte y del conductor:

(i) Marca y número de placa del vehículo. De tratarse de una combinación se indicará el número de placa del camión, remolque tracto remolcador y/o semirremolque, según corresponda.

(ii) Número de licencia de conducir.

- g. Fecha del control de salida de la ZOFRATACNA.

Para efecto de lo señalado en los numerales 8, 9 y 10 del artículo 174° del Código Tributario, el documento aprobado y expedido por el Comité de Administración de la ZOFRATACNA deberá cumplir con los requisitos previstos en el presente numeral. Asimismo, se considera como remitente al propietario o poseedor de los bienes al inicio del traslado.

El remitente deberá conservar en su poder la copia destinada a la SUNAT y entregársela cuando ésta lo requiera.

El Comité de Administración de la ZOFRATACNA enviará a la SUNAT, en la forma, plazo y condiciones que ésta establezca, los datos contenidos en los documentos que en virtud de este numeral se emitan.

2. Durante el traslado de bienes bajo la

modalidad de transporte público, no se exigirá guía de remisión del remitente en el traslado de bienes realizado desde la ZOFRATACNA hasta la Zona Comercial de Tacna. En este caso, sustituye a la guía de remisión del remitente el documento a que se refiere el numeral 1.2 del presente artículo, sin ser obligatorio consignar los datos señalados en el literal f) de dicho numeral y debiendo indicarse en su lugar el número de RUC y los nombres y apellidos, o denominación o razón social del transportista, quien permanecerá obligado a emitir la guía de remisión del transportista. Son de aplicación las demás disposiciones contenidas en el numeral 1.2 del presente artículo.

3. Independientemente de la modalidad de transporte bajo la cual se realice el traslado de los bienes:

3.1. No se exigirá guía de remisión del remitente en los siguientes casos:

3.1.1. En la venta de bienes, cuando el traslado sea realizado por el vendedor debido a que las condiciones de venta incluyen la entrega de los bienes en el lugar designado por el comprador. En este caso, el original y la copia SUNAT de la factura podrá sustentar el traslado, siempre que contenga la siguiente información:

- Marca y placa del vehículo. De tratarse de una combinación se indicará el número de placa del camión, remolque, tracto remolcador y/o semirremolque, según corresponda.
- Número(s) de licencia(s) de conducir.
- Direcciones de los establecimientos que constituyen punto de partida y punto de llegada.

De presentarse los supuestos señalados en los numerales 1.2, 2.1 y 2.2 del artículo anterior, éstos deberán consignarse en la factura, subsistiendo la obligación por parte del transportista de emitir la guía de remisión correspondiente, en el caso que el transbordo se realice a la unidad de transporte de un tercero.

3.1.2. Las boletas de venta y los tickets emitidos por máquinas registradoras a los que hace referencia el numeral 5.2 del artículo 4° del presente Reglamento sustentarán el traslado de los bienes efectuados por los consumidores finales - considerados como tales por la SUNAT- al momento de requerir los documentos que sustentan el traslado, teniendo en cuenta la cantidad, volumen y/o valor unitario de los bienes transportados.

3.2 No se exigirá guía de remisión del remitente, ni guía de remisión del transportista, en los siguientes casos:

3.2.1. Transporte internacional de carga efectuado por empresas de transporte terrestre internacional autorizadas conforme a los términos del Acuerdo de Alcance

Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre de los países del cono sur. En este caso, los documentos que sustentan el traslado de bienes son la Carta de Porte Internacional y el Manifiesto Internacional de Carga por Carretera/Declaración de Tránsito Aduanero.

3.2.2. Transporte internacional de carga efectuado por empresas de transporte terrestre internacional autorizadas conforme a los términos del Acuerdo de Cartagena. En este caso, los documentos que sustentan el traslado de bienes son la Carta de Porte Internacional por Carretera y el Manifiesto de Carga Internacional, así como la Declaración de Tránsito Aduanero Internacional.

3.2.3. En el traslado, por el concesionario del servicio postal con ámbito de concesión internacional, de encomiendas postales a los que se refiere el artículo 3° del Reglamento de Servicios y Concesiones Postales, aprobado por Decreto Supremo N° 032-93-TCC, remitidos desde el exterior o cuyo destino sea el exterior.

La Administración Tributaria podrá solicitar al concesionario del servicio postal documentación que acredite el origen del servicio señalado en el párrafo anterior.

3.2.4. Traslado de bienes en vehículos de transporte interprovincial regular de pasajeros. Este traslado será sustentado:

- Con boleta de venta, cuando los bienes sean trasladados por consumidores finales, considerando lo dispuesto en el numeral 3.1.2 del presente artículo.
- Con la factura de compra, cuando los bienes sean trasladados por personas naturales que requieran sustentar crédito fiscal, o gasto o costo para efecto tributario, siempre que el traslado se realice hacia una localidad donde se encuentre su domicilio fiscal o algún establecimiento anexo declarado ante la SUNAT.

3.2.5. En el caso del recojo de envases y/o embalajes vacíos que sean entregados por los destinatarios o clientes por la normal reposición de los mismos al entregar nuevos productos.

En este caso la SUNAT verificará al momento de la intervención que tales envases y/o embalajes vacíos efectivamente son trasladados por motivo de su canje.

3.2.6. En el caso de venta dentro de una misma provincia, a consumidores finales cuya venta sea concertada por Internet, teléfono, telefax u otros medios similares. El comprobante de pago emitido por el vendedor sustentará el traslado de los bienes siempre

que dicho traslado sea realizado en vehículos no motorizados, o en vehículos tales como bicimotos, motonetas, motocicletas, triciclos motorizados, cuatrimotos y similares.

3.2.7. En el caso de traslado de los siguientes bienes:

- Los títulos valores de cualquier clase o los instrumentos donde conste la adquisición de créditos o de derechos personales.
- Los documentos que representen las acciones o participaciones que cada socio tenga en sociedades o asociaciones.
- Envíos postales a los que se refiere el artículo 3° del Reglamento de Servicios y Concesiones Postales, aprobado por Decreto Supremo N° 032-93-TCC, con excepción de las encomiendas postales.
- Afiches publicitarios impresos en papel.

3.2.8. En la compra a personas naturales productoras de productos primarios a que se refiere el numeral 3 del artículo 6°, la liquidación de compra podrá sustentar el traslado de los bienes por parte del remitente, siempre que contenga la siguiente información adicional:

- Marca y placa del vehículo. De tratarse de una combinación se indicará el número de placa del camión, remolque, tracto remolcador y semirremolque, según corresponda.
- Número(s) de licencia(s) de conducir.
- Direcciones que constituyen punto de partida y punto de llegada.

Si el traslado de los bienes se realiza bajo la modalidad de transporte público, no será necesario consignar en la liquidación de compra los datos requeridos en el literal a), debiendo en este caso indicarse el número de RUC y nombres y apellidos, o denominación o razón social, del transportista.

Artículo 22°.- FACULTAD FISCALIZADORA DE LA SUNAT

La SUNAT solicitará la presentación de los documentos que sustentan el traslado de los bienes, y de ser el caso procederá a aplicar las sanciones que correspondan de acuerdo a lo establecido en las Tablas de Infracciones y Sanciones del Código Tributario. El traslado de bienes no podrá ser sustentado únicamente con la guía de remisión que le corresponde al destinatario, salvo que la copia SUNAT hubiera sido solicitada y retirada por ésta.

Quien transporta los bienes tiene la obligación de entregar a la SUNAT la copia que corresponda a ésta.

La SUNAT al momento de requerir la guía de remisión podrá considerar un plazo prudencial entre la fecha de inicio del

traslado hasta su destino, según la naturaleza o características del traslado.

En el traslado de bienes a través de un servicio postal, la SUNAT podrá verificar que la persona natural o jurídica que realice el transporte se encuentre autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 032-93-TCC.

Artículo 23°.- ARCHIVO DE LAS GUÍAS DE REMISIÓN

El remitente deberá archivar la primera copia de las guías de remisión de manera correlativa.

El transportista deberá archivar la primera copia de las guías de remisión que emita de manera cronológica, adjuntando a cada guía de remisión copia del comprobante de pago emitido por el servicio prestado, salvo en el traslado por encomiendas postales en cuyo caso sólo deberá hacerse referencia a los comprobantes de pago emitidos por la prestación del servicio.

La copia SUNAT de las guías de remisión emitidas por el remitente y/o el transportista deberá conservarse en un archivo ordenado cronológicamente."

DISPOSICIÓN

COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de mayo de 2006.

DISPOSICIONES

COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVENTIVAS

En virtud a su facultad discrecional, la SUNAT levantará actas preventivas al detectarse el incumplimiento de las nuevas obligaciones y requisitos establecidos en la presente Resolución de Superintendencia, por un periodo de tiempo de treinta (30) días calendario computados a partir del día de vigencia de la misma.

SEGUNDA.- AUTORIZACIÓN DE APLICATIVOS INFORMÁTICOS PARA LA EMISIÓN DE TICKETS

Autorízase hasta el 31 de diciembre de 2007 el uso de sistemas informáticos para la emisión de tickets, incluso de aquellos aplicativos informáticos que hubieren sido declarados como máquinas registradoras.

Dicha autorización surtirá efecto siempre que hasta el 30 de noviembre de 2006 los usuarios de tales sistemas presenten ante los Centros de Servicios al Contribuyente o dependencias de la SUNAT, o a través de SUNAT Operaciones en Línea, el Formulario N° 845, el cual estará disponible en SUNAT Virtual (<http://www.sunat.gob.pe>) a partir del 4 de septiembre de 2006.

En el referido formulario se consignará información, que será detallada en el instructivo a publicar, el mismo que contendrá:

1. Número de RUC del contribuyente.
2. Datos del software de emisión de tickets.
3. Apellidos y nombres, denominación o razón social del fabricante o proveedor nacional o extranjero del software, según corresponda.
4. Lugar de almacenamiento informático

de información de los tickets emitidos.

5. Características del número correlativo.
6. Datos por dispositivo de impresión a declarar, en relación al software.

En los tickets que se emitan mediante los mencionados aplicativos, se consignará el número de serie del dispositivo de impresión, como el requisito a que se refiere el numeral 5.3 del artículo 8° del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y modificatorias.

A los sistemas informáticos para la emisión de tickets cuyo funcionamiento se autorice en virtud de la presente resolución, le son aplicables -en lo que no se contraponga con esta norma- las disposiciones del Reglamento de Comprobantes de Pago referidas a los tickets emitidos por máquinas registradoras.

TERCERA.- UTILIZACIÓN DE GUÍAS DE REMISIÓN IMPRESAS CON ANTERIORIDAD

Las guías de remisión que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y normas modificatorias, impresas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, podrán utilizarse hasta el 31 de diciembre de 2007, siempre que los nuevos requisitos impresos y aquellos nuevos motivos de traslado a ser utilizados sean consignados mediante algún medio mecanizado, computarizado o un sello legible.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MODIFICAN RÉGIMEN DE PERCEPCIONES DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS APLICABLE A LA VENTA DE BIENES Y DESIGNAN Y EXCLUYEN AGENTES DE PERCEPCIÓN

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 065-2006/SUNAT

(Publicado el 29.04.2006)

Lima, 28 de abril de 2006

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 28053 dispone que los sujetos del Impuesto General a las Ventas (IGV) deberán efectuar un pago por el impuesto que causarán en sus operaciones posteriores cuando adquieran bienes, el cual será materia de percepción de conformidad a lo indicado en el numeral 2 del inciso c) del artículo 10° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del IGV e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias;

Que el numeral 2 del inciso c) del citado artículo 10° establece que mediante Resolución de Superintendencia se podrá designar, entre otros, a las personas naturales, las sociedades u otras personas jurídicas, instituciones y entidades públicas o privadas, como agentes de percepción del impuesto que causarán los adquirentes de bienes en las operaciones posteriores;

Que asimismo, el último párrafo del mencionado inciso c) dispone que las percepciones se efectuarán por el monto, en la oportunidad, forma, plazos y condiciones que señale la SUNAT;

Que en virtud a tal facultad se emitió la Resolución de Superintendencia N° 058-2006/SUNAT, la cual aprobó el Régimen de Percepciones del IGV aplicable a la venta gravada con dicho impuesto de los bienes señalados en su Anexo 1, y designó a determinados sujetos como agentes de percepción, algunos de los cuales empezaron a operar a partir del 1 de abril de 2006;

Que resulta necesario realizar ajustes al referido Régimen, así como designar nuevos agentes de percepción y excluir algunos de los que vienen operando como tales;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 1° de la Ley N° 28053, el artículo 10° del TUO de la Ley del IGV e ISC y de conformidad con el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias, y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INCORPORACIÓN DE QUINTA DISPOSICIÓN FINAL A LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 058-2006/SUNAT

Incorpórase como Quinta Disposición Final de la Resolución de Superintendencia N° 058-2006/SUNAT el siguiente texto:

"Quinta.- SUJETOS OBLIGADOS A EFECTUAR LA PERCEPCIÓN DE LOS BIENES SEÑALADOS EN EL NUMERAL 15 DEL ANEXO 1

Tratándose de la venta de los bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 7213.10.00.00 y 7214.20.00.00, incluidas en el numeral 15 del Anexo 1, los sujetos designados como agentes de percepción sólo efectuarán la percepción cuando tengan la calidad de importadores y/o productores de tales bienes."

Artículo 2°.- DESIGNACIÓN DE AGENTES DE PERCEPCIÓN

Designase como agentes de percepción del Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas aplicable a la venta de bienes, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 058-2006/SUNAT, a los sujetos señalados en el Anexo 1 de la presente resolución, quienes operarán como tales a partir del 1 de junio de 2006.

Artículo 3°.- EXCLUSIÓN DE AGENTES DE PERCEPCIÓN

Exclúyase como agentes de percepción del Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas aplicable a la venta de bienes, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 058-2006/SUNAT, a los sujetos señalados en el Anexo 2 de la presente resolución, quienes dejarán de operar como tales a partir del 1 de mayo de 2006.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

Lo dispuesto en el artículo 1° de la presente resolución será de aplicación a las operaciones cuyo nacimiento de la obligación tributaria del Impuesto General a las Ventas se produzca a partir del 1 de mayo de 2006; mientras que la designación y exclusión de agentes de percepción previstas en los artículos 2° y 3° operarán según lo señalado en éstos.

SALUDOS DE ONOMÁSTICO

En el mes de **abril 2006** deseamos a todos y cada uno de nuestros colegas nuestra más sincera felicitación



Día	Día	Día
01 Lucía Patricia Delgado Glave	10 Gladys Sotomayor Gamarra	21 Ana María Ortega de Santa Cruz
01 Patricia M. Guillén Lira de Manrique	10 Raquel Verónica Quispe Sierra	21 Percy Vidal Toiro Marquez
01 Alex Ricardo Surco Ortega	10 Humberto Pedro Vargas Mamani	21 Anselmo Simón Pacompia Flores
01 Hugo Fernando Beltrán Sánchez	11 Pavel Enrique Rivera López	21 Edgardo Nicolas Montoya Contreras
02 Sandra Carolina Cáceres Bellido	11 Jorge Luis Juárez	22 Rocio Soledad Sánchez Muñoz
02 Percy Francisco Ricketts Llosa	12 Oswaldo Eloy Alpaca Salazar	22 Erika Elena Pinto Rado
02 Ramón Pablo Pampa Pari	12 Juan Gualberto Valverde Pacheco	22 Leonidas Jorge Hernani Rodriguez
02 Francisco Tellez Retamozo	13 Gloria Zenobia Tejada Pinto	22 Daniel Jesús Pineda Morales
02 José Francisco Talavera Díaz	13 Rómulo Eduardo Rubina Carbajal	24 Sirley Alejandrina Chávez Tejada
02 Nelson Abelardo Sueros Jaramillo	13 Hermen Máximo Tejada Rivera	24 Jeannett Amelia Pacheco Paz
02 Alvaro Antonio Casaverde Riquelme	14 Pedro José Choque Ticona	24 Jorge E. Iparraguirre Céspedes
02 Edwin Oswaldo Lizarraga Quispe	15 Sandra Teresa del Carpio Benavente	24 Leoncio Roberto Medina Llerena
03 Sandra Villavicencio Gonzales	15 Mariela Vanessa Rivera Mendoza	24 Juan Carlos Delgado Barriga
03 Rosario Rodríguez Manchego	15 Víctor Enrique Mariño Valdivia	25 Yelby Delia Barriga Paredes
03 Eva C. S.S. Coronel Senayuca	16 Cecilia Emperatriz Torres Pino	25 Carlos Cáceres Vargas
03 César Ricardo Cuadros Bernal	16 Toribio Israel Salas Fuentes	25 César Fernando Guillen Talavera
03 Gonzalo Ricardo Rosado Solís	16 Jesús Renee del Carpio Medina	25 Helmer Juan Araoz Soto
03 Ricardo Roman Luque Luque	16 Luis Carlos Arroyo Sucari	25 Luis Enrique Luna Rivera
04 Leonor Margarita Rodríguez Ballón	16 Jaime Jose Arenas Martinez	25 Edgar Marquez Castillo
04 Juan Lolo Rodríguez Palomino	16 Manuel Armando Palomino Tanco	26 Juana Luz Sacaqui Madariaga
04 Isidoro Ronald Nuñez Rojas	16 Marco Peralta Salas	26 Jaime Cleto Alvarez Calderon
04 Samuel Alex Condori Soto	17 Jesús Norma Hinojosa Carbajal	26 Jorge Luis Villena Cateriano
05 Nery Martha Huacalco Fera	17 Julio Cesar Yucra Medina	26 Cleto Coila Pérez
05 Sandra Rocío Gonzales Zuñiga	18 Victoria Chura Choquehuanca	26 Edgar Jorge Manrique Zanabria
05 Marcos Ernesto Concha Rojas	18 Nilza Edith Llerena Garate	27 Julio Lizarraga Zegarra
05 Enrique Leonard Cabrera Contreras	18 Paola Gina Medina Llerena	27 John Tapia Mantilla
06 Mirtha Olivares del Carpio	18 Sara Milady Lopez Miranda	28 Iris Adelina Rodriguez Yauri
06 Gloria Judith Mendoza Arias	18 Máximo Hernan Palo Champi	28 Maria del Carmen Herencia Lira
07 Elena Isabel Mendoza Laredo	18 Mario Manuel Sisniegas Delgado	29 Maria Josefa Barrios Salazar
07 Verónica Claudia Covinos Céspedes	18 Oscar Rolando Orta Vasquez	29 Mayte Veronica Cabrera Jara
07 Pilar Isidora Flores Ore	18 Boris Antonio Vilca Gutierrez	29 Carlos Pedro Forero Vargas
07 José Domingo Sánchez Arenas	19 Debbie Guisell Manrique Rosales	29 Raúl Sandro Alvarez Flores
08 Renso Ramiro Galdos Postigo	19 Graciela Nancy Palza Ticona	29 Eduardo Francisco Mestas Valdivia
08 Américo Casillas Jara	19 Maria Luisa Apaza Tapia	29 César David Villena Vera
08 José Alonso Linares Obando	19 David Gerardo Tapia Chávez	30 Gilma Rina Begazo Zegarra Aco
09 Gilda Ruth Rivas Zea	19 Rubén H. Barrantes Apaza	30 Jorge Ignacio Talavera Ugarte
09 Cleofe Gleny Vilca Collantes	19 Willy Carrillo Flores	30 Percy Charres Nina
09 Sarita Alicia Balabarca Muñoz	19 Víctor Efraín Ramos Ticona	30 Félix Arturo Olaguivel Flores
09 Cecilio Marino Marroquín Fernández	20 Martha Isabel Ventura Quispe	
09 Hugo Isaac Tarqui Carpio	20 Manuel José Juárez Nuñez	
10 Iris Rosana Jaeger Fernandez	20 José Leonardo Maldonado Paja	

¡Feliz Cumpleaños!

En el mes de **mayo 2006** deseamos a todos y cada uno de nuestros colegas nuestra más sincera felicitación

Día	Día	Día
01 Diana Iris Hidalgo Pacheco	04 Janet Concepcion Zuñiga Medina	09 Regina Gladis Nina Mamani
01 Paul Alarcon Davila	04 Veronica Sonia Vera Alpaca	09 Rody Dey Nuñez Urdy
01 Jose María Lozada Quiroz	04 Patricia Peralta Salas	09 Edward Edison Arroyo Espinoza
02 Norma F. Del Carpio de Rodriguez	04 Javier Gaitan Bejarano	10 Sandra Antonieta Guerra Smith
02 Gina Paola Ramos Romero	04 Jose Rodolfo Pezo Apaza	10 Antonia Jova Camino Vilca
02 Rissy Paola Calderon Zeballos	05 Agustina Cristina Sanchez Cuentas	10 Jorge Antonio Valverde Pacheco
02 Edith Felicitas Mostajo Urrutia	05 Felipe Chambi Alarcon	11 Silvia Raquel Guillen Emanuel
02 Fernando Maria Manrique Oroza	05 Orlando Agustin Macedo Guillen	11 Favio Jose Guillermo Gallegos
02 Felix Ernesto Matos Begazo	05 Hugo Cruz Olivares Cayure	Romani
02 Luis Miguel Torres Paredes	05 Rene Antonio Leon Ybarcena	12 Fabia Condori Condori
03 Ivette Magaly Barrios Chavez	06 Rosario Virginia Rodriguez Torres	12 Veronica Gabriela Riveros Rivera
03 Ernestina Maria del Carmen Castillo de la Flor Delgado	06 Marleni Ramos Quispe	12 Maria Giovanna Salas O'Brien
03 Alejandro Marcelino Guevara Salinas	06 Mayda Gomez Añamuro	12 Lourdes Adriana Villanueva Dueñas
03 Cesar Harol Lacunza Rodriguez	06 Juan Lucio Barrantes Jaen	12 Domingo Alvarez Vilca
03 Roberto Juvenal Hernandez Cardenas	06 Edward Arturo Estrada Herrera	12 Juan Carlos Velarde Chavez
03 Jorge Luis Meza Ramos	07 Bertha Carmela Manrique Valdivia	12 Alfonso Tamayo Galdos
	07 Silvia Alarcon Rodriguez	13 Raul Pedro Esquivel Gallegos
	07 Veronika Zuleyka Salas Zegarra	13 Elvis Humberto Calle Checa
	07 Juan Manuel Oporto Salas	13 Luis Gonzalo Nieto Coaguila

Día	Día	Día
13 Mario Roberto Aquinto Montes	21 Augusto Castillo Valencia	27 Marco Antonio Melgar Begazo
14 Eliana Betty Quispe Meza	22 Rita Julia Carpio Campana	27 Juan James Chire Eguia
14 Marco Antonio Vargas Aruquipa	22 Emilio Zevallos Romero	27 Gilmar Geraldo Postigo Alvarez
14 Marco Antonio Paredes Torres	22 Sandro Ernesto Begazo Carpio	27 Richard Wilbert Fernandez Valdivia
14 Victor Gonzalo Torres Banda	22 Emilio Miguel Ccahuaya Tumi	28 Juan Francisco Valencia Chavez
15 Patricia Amparo Rimachi Jacobo	22 Enrique Guillermo Vargas Castillo	29 Hermelinda Graciela Vilca Quispe
15 Juan Henry Manrique Bedoya	23 Manuel Luis Soto Elguera	29 Rony Ronald Salinas Arones
15 Cesar Augusto Manrique Velazco	24 Jorge Cornejo Coa	29 Guillermo Segundo Aspilcueta Zañabria
15 Luis Enrique Salinas Vargas	24 Juan Francisco Jose Juarez Pizarro	29 Mario Ramiro Delgado Alvarez
16 Amanda Juana Herrera Nuñez	25 Lylam Marianela Vasquez Caceres	29 Richard Javier Rodriguez Miranda
16 Irany Cecilia Salinas Calderon	25 Magdalena Fortunata Salas Muñoz	30 Carmen Josefina Caceres Pacheco
16 Juan Percy Mamani Meza	25 Hilda Rosario Chavez Torres	30 Juan Carlos Bernedo Gainza
16 Carlos Jesus Ampuero Espinoza	25 Jorge Elias Torres Rebaza	30 Felix Maximo Alvarez Condori
16 Juan Valdivia Mamani	25 Berly Urbano Cuellar Sanchez	31 Katy Zandra Ticona Ticona
17 Carlos Alberto Ortiz Velarde	26 Marita Beatriz Velasquez Gambarini	31 Karina Isabel Zapana Huarca
18 Judith Castillo Bernal	26 Marcela Emilia Ortega Dongo	31 Mario Luis Miranda Gutierrez
18 Felix R. Rios Denegri	26 Felix Gustavo Pacheco Manrique	31 Danger Orlando Malaga Luna
18 Rodolfo Alfonso Ramos Cruz	26 Victor Raul Torres Cachata	31 Reyne Jorge Huamani Garate
19 Nelly Celestina Salas Fuentes	27 Rita Nieves Mostajo Cuadros	
19 Bertha Isidora Del Carpio Kuong	27 Zarela Estela Arenas Paredes	
20 Jose Antonio Irrazabal Salas	27 Maria Claudia Jara Almonte Gutierrez	
21 Sara Obdulia Galvan Rodriguez	27 Annie Yessenia Rivera Manrique	
21 Juan Jose Valdivia Garcia		

¡Feliz Cumpleaños!

Invitación

*El Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, invita cordialmente a todas las colegas Contadoras, esposas y madres de los Contadores a la “**REUNIÓN DE CONFRATERNIDAD MENSUAL**”, que se llevará a cabo el día **jueves 22 de junio** del presente en el local del Colegio, sito en la calle Sánchez Trujillo 201, Urb. La Perla, a las 5:00 p.m.*

Agradecemos anticipadamente su gentil asistencia que dará realce a esta reunión.

Arequipa, abril del 2006.

DEMOSTRACIONES DE
INTERES Y SORTEOS
DE REGALOS



50
años
1956-2006

CONTRIBUYENDO AL
DESARROLLO PROFESIONAL

MIEMBROS DE LA ORDEN SEGÚN EL ÚLTIMO DÍGITO DE SU MATRÍCULA

Al 30 de abril del 2006



Último Dígito: 0

ABRIL HILACHOQUE NEREIDA AMPARO
AGUILAR CORNEJO SONIA ELVIRA
ALEMAN VALDIVIA PEDRO
ALVIZ FERNANDEZ JULIA ELENA
AMANQUI RUELAS CARMEN
AMES GUTIERREZ ROSARIO
ANDALUZ CUEVASO RONALD GUSTAVO
APAZA MANGO ANA MARIA
APAZA VARGAS FELIX CLEMENTE
ARAOZ SOTO HELMER JUAN
ARAPA CHAVEZ MARIA HARLINDA
ARAPA MARIÑO DAYHANA LUZ
ARENAS JIMENEZ GLENDA LIZ
ARENAS MARTINEZ FREDY HERMENEGILDO
ARIVILCA GUILLERMO DAMASO SABINO
ARIZAPANA HANCCO LEONCIO
ARONI ESPETIA CARLOS GERONIMO
ARRATIA APARICIO GRACIELA ELENA
ARROYO ESPINOZA EDWARD EDISON
ATOCCSA PACHECO ELVIRA
AVILA HERRERA JOSE LUIS ALBERTO
BARCO ACOSTA ZAIDA
BARRANTES JAEN JUAN LUCIO
BARRIGA PAREDES YELBY DELIA
BARRIOS FUENTES LORENZO ADRIAN
BARRIOS MONTES MARIBEL LUCRECIA
BEDOYA PARRA MARIO TOMAS
BEDOYA PUERTAS LIGIA ADRIANA
BEGAZO CHAVEZ JORGE LUIS
BELIZARIO PORTUGAL OSCAR RENE
BELLIDO DAVILA YANINA KARIN
BELTRAN CHITE RAUL
BERRIOS AJAHUANA KELLY CELIA
BORDA LARICO JORGE ALFONSO
BRAVO ESPINAL JULIO EGUILUZ
BUTILIER CHAMBI FREDY PERCY
BUTRON SANTOS IBEZIL NINOSKA
CACERES CASTILLO JOSE LUIS
CACERES EGUILUZ MIGUEL RUDY ALFREDO
CACERES PACHECO CARMEN JOSEFINA
CAMACHO ZEGARRA MARCO ANTONIO
CAMPANO FRISANCHO ALVARO HELARD
CAZAS GOMEZ DE LA TORRE PABLO A.
CARDENAS QUISPE MARITZA VERONICA
CARNERO LAZO MARIA ESTELA
CARPIO BARRIOS MARIA ELIZABETH
CARPIO GUTIERREZ LEOPOLDO
CARRILLO ABARCA MIRIAM ZARELA
CARRILLO VELASQUEZ JAIME ALBERTO
CASO IQIAPAZA GREGORIO
CASTILLO TOLEDO ALBERTO SEGUNDO
CATEP FADEL JUAN CARLOS
CCAPATINTA MAMANI GLADYS LIBERTAD
CEBALLOS JIMENEZ LEONCIO HENRY
CHARRES VARGAS FELIX
CHAVEZ BERNAL VICTOR FRANCISCO
CHAVEZ GOMEZ REMIGIO FREDY PABLO
CHAVEZ HUAILLANI JORGE LUIS
CHAVEZ TICONA SANTIAGO ARNALDO
CHIRINOS DELGADO ROSARIO JUDITH
CHIRINOS MANRIQUE NERIDA MARIA
CHOCANO BARRIOS MIRELLA ALEJANDRA
COAGUILA FLORES JUAN CARLOS
COAGUILA NUÑEZ VANESSA TRINIDAD
COAGUILA TORRES FELIX CARMELO
CONCHA MONTES MARCIAL JESUS
CONCHA SILVA EDGARD ARMANDO
CONTRERAS MONTES LESLIE PILAR ANGELA
CORNEJO CACERES MARCOS ARTHUR
CORNEJO COA JORGE
CORNEJO PINTO SERGIO ALEJANDRO
CORTEZ CORTEZ JULIO CESAR
CUADROS ZEVALLOS CARLA ELENA
CUELLAR YANQUI CARLOS GUILLERMO
CUTIPA RIVEROS ELIZABETH
DE LAS CASAS CALCINA JORGE ANTONIO
DE REYES NUÑEZ BORJA RICARDO
DELGADO BARRIGA JUAN CARLOS
DELGADO MEZA FLOR DE MARIA
DELGADO PEREZ JULIA ISABEL
DEZA VALDIVIA GLADYS SOCORRO
DIAZ RODRIGUEZ FREDY MARCEL
DIAZ TEJADA JULIANA AMELIA
DEÑAS ENRIQUEZ MILTON GODOFREDO
ELGUERA PINARES WENCESLAO
ENRIQUEZ GUTIERREZ ALDO
ENRIQUEZ MORALES JOHNY ORLANDO
ESCOBAR SALINAS ZINAIDA
ESPARZA CASTRO MARIA ELENA
ESPINOZA RAMOS VICENTE JAIME
ESPINOZA VALENCIA CELINDA BENITA
ESTREMADOYRO GALTOS GIANNINA Y.
FERNANDEZ MEDINA LUCIO GONZALO

FLORES AMPUERO ALBERTO HIPOLITO
FLORES CHILQUE CARMEN ESTHER
FLORES HUANCA ALDO DANIEL
FLORES SOTO EFFRAIN EUSEBIO
GALTOS SANCHEZ YESENIA CELIA
GALINDO SANCHEZ JORGE LUIS
GAMARRA COLLADO DARWIN RIGARI
GAMERO RAMIREZ WALTER ISMAEL
GARCIA AMBOR MARTHA
GARCIA APUCUSI JOSE LUIS
GARCIA ESPINOZA CARLOS ALBERTO
GARCIA JARUFE GIOVANNA MARIA
GARCIA LOZADA FRANCISCO ALFREDO
GARCIA PASTOR KAREN LISSET
GARCIA PEREZ ROXANA MARIELA
GONZALES CONGONA JUAN CARLOS
GORBEÑA PERALTA VICTOR ZENON
GORDILLO BEGAZO FRANCISCO
GUTIERREZ ALEMAN ROXANA ELIANA E.
GUTIERREZ CORNEJO JOSE LUIS
GUTIERREZ MANZANEDA JUAN
GUZMAN RODRIGUEZ EYMI JACQUELINE
HERBAS SONCO JANETH
HERNANI OVIEDO MANUEL NEIL
HERRERA BEDOYA MARIBELL
HERRERA CORDOVA LENIN ROBINSON
HERRERA MARTINEZ EDWIN CARLOS
HERRERA NUÑEZ MANUEL JESUS
HINOJOSA CARBAJAL JESUS NORMA
HINOJOSA PAREDES HECTOR
HUACALLO FERIA NERY MARTHA
HUAMANI TITO JULIA MARTINA
HUANCA QUISPE ANTONIO MARIO
HUANQUI SOSA VILMA
HUARANCA AGUIRRE EDGAR ALEJANDRO
HUAYNA MANRIQUE GUILLERMO G.
HUERTA AYALA PAOLA
HUERTAS FUENTES VERONICA CARMEN
ITURRIAGA ALEMAN JOSE ALFONSO
JANAMPA SANG JOEL JIM
JAUREGUI GONGORA EDWIN EMILIANO
JAUREGUI PALAO EDWIN FERNANDO
JORDAN MEDINA FREDY
JUAREZ APAZA MIGUEL ANGEL
JUAREZ BEGAZO EDITH AMELIA
JUAREZ RODRIGUEZ MANUEL
LANCHIPA LIRA CELIA JUANA
LAURA ARRATIA GEORGINA LUISA
LAURA QUISPE VALENTIN
LAVILLA TORRES LOLA GABRIELA
LEON BERNEDO JUANA EMERITA
LIMACHE QUISPE OMAR CESAR
LIMASCCA CARAMPA MARLENY EVA
LINARES OBANDO JOSE ALONSO
LINARES SALAS LIZBETH JOHANNA
LINARES SALAZAR JORGE LUIS
LOPEZ ESCOBEDO JORGE LUIS
LUNA CORAQUILLO JORGE ERASMO
LUQUE BEDREGAL JOSSELYN LUDKA
MACEDO TEJADA NOLBERTO
MAIMA MORALES DEICY JULIANA
MAQUERA COLQUE HENRY MIGUEL ANGEL
MAQUERA CONDORI HUGO ENRIQUE
MAQUITO ALVAREZ ROSA
MARMANILLO RODRIGUEZ GABRIELA
MARTINEZ CERVANTES JORGE LUIS
MARTINEZ MACEDO JOSEPH ISRAEL
MAYTA PONCE CESAR RICARDO
MEDICO PORTUGAL ADOLFO OSCAR
MEDINA ESQUIVEL WILFREDO ALEXANDER
MEDINA RIVEROS JORGE WALTHER
MEJIA CUTIPA FORTUNATO RAFAEL
EUSEBIO
MEJIA VILCA JESSICA PAOLA
MELGAR BEGAZO MARCO ANTONIO
MENDOZA AGUILAR LILIA BERNICE
MENESES AGUILAR EDY REYNALDO
MENESES ZUÑIGA ADAN NARCISO
MESTAS VALDIVIA EDUARDO FRANCISCO
MEZA PONCE JUAN PERCY
MIDOLLA SALAS JAIME LEOMIR
MILON NEGRON DEYANIRA MARIANNEA
BERNARDETH
MOLINA CORTEZ LUIS HERNAN
MOLINA DEL CARPIO ELIANA AMPARO ROSA
MORAN CHIRE RONALD ALFREDO
MOROTE VALENZA JULIO ALEJANDRO
MOSTAJO URRUTIA EDITH FELICITAS
MUÑOZ BARRIGA GLENY
MUÑOZ NAJAR CHAVEZ MARCO ANTONIO
NAQUIRA ENRIQUEZ FELIX ROBERTO
NAVARRO HUERTAS JORGE ENRIQUE
NEYRA LIZARRAGA HENRY HIPOLITO
NOBOA MALAGA IGNACIO ANTONIO V.
NUÑEZ CERPA FERNANDO FELIX

NUÑEZ FERNANDEZ ALEJANDRO F.
NUÑEZ URDAY RODY DEY
NUÑEZ VARGAS ADOLFO
NUÑEZ VILCA JORGE
OBANDO GOMEZ BENJAMIN
OBANDO TALAVEIRA MIRYAM ANITA
OJEDA BARRANTES RAFAEL FEDERICO
OJEDA RODRIGUEZ OTILIA BALTAZARA
OLIVARES SALAS FEDERICO IGNACIO
OPORTO LAZARO ROCIO EMILIA
ORTIZ VALENCIA JOSE ALBERTO
PACHECO BRICEÑO RODOLFO BERNABE
PACHECO PAZ JEANNETT AMELIA
PACHECO SALDIVAR MIRIAN
PALOMINO TANGO MANUEL ARMANDO
PAREDES DEL CARPIO APOLINAR HIPOLITO
PAREDES GUTIERREZ MIGUEL ANGEL
PAREDES VALDIVIA SONIA ANGELICA
PAREDES VELASQUEZ SADID YULIANA
PARIGUANA MONCCA ALEJANDRO LEON
PATIÑO GORVENIA ROXANA MARIA
PAZ VIZCARRA FLORANGEL MARISOL
PAZ YAÑEZ VILMA LOURDES
PERALTA PEREZ OMAR
PEREZ REBAZA JORGE ALONZO
PINEDA ZUMARAN MICHELLA GUADALUPE
PINTO CAHUANA DENNIS DIEGO
PINTO CONDORI JACINTO
PINTO GARCIA ARNALDO BRAULIO
PINTO HUAMAN DARWIN ROGER
PINTO SALAS PATRICIA LORENA
PINTO VALDIVIA JOSE LUIS
POLAR CASTRO EDGAR MANUEL
PONCE PEÑA RAMON ALEJANDRO
PONCE VASQUEZ WILBERT DANTE
PORTILLA LINARES MARIA MAGDALENA
POSTIGO ALVAREZ GILMAR GERALDO
QUENTA CANDIA VILMA
QUINONEZ LOAYZA LEONCIO
QUISPE ACUÑA ANDRES
QUISPE PALOMINO JULIA ROSA
RAMOS APAZA MIRIAN
RETAMOZO OVIEDO GODOFREDO G.
REVILLA CACERES LUIS AUGUSTO
REYES JIMENEZ MADELAINE CRISTINA
REYES ZAPATA LUIS EDUARDO
RIOS VILLENA EDGAR MARIO
RIQUELME AGUILAR VICTOR MANUEL
RIVERA PODESTA ERNESTO RAMIRO
RIVERA VILLAFUERTE VICTOR RAUL
RIVEROS PAREDES GABRIEL OSWALDO
RIVEROS RIVERA VERONICA GABRIELA
RODRIGUEZ LAVADO RAUL MUHAMMAD
RODRIGUEZ LUNA GONZALO JOSE
RODRIGUEZ RODRIGUEZ KARINA GLENDA
RODRIGUEZ TAPIA KARLA DEL ROSARIO
RODRIGUEZ TAPIA JEAN CARLO
ROJAS AGUILAR NICOLAI MAURICIO
ROJAS SALINAS MARLENY LEYDY
RONDON NIETO MANUEL OSWALDO
ROSADO MALAGA GIULIANA TERESA
ROSAS ARAGON NATHALY
SAAVEDRA CASTRO RICARDO ABEL
SAIRE HUAMAN CAROLINA
SALAS ACOSTA VICTOR FRANCISCO
SALAS CORRALES JOSE AURELIO
SALAS FUENTES NELLY CELESTINA
SALAS PANTIGOZO JUSTO LUIS
SALAZAR MENACHE MARITZA BIBIANA
SALCEDO POLO VICTOR HUGO
SALINAS LINARES CESAR AUGUSTO
SALINAS VARGAS LUIS ENRIQUE
SALOMON GOTTENDIA RAFAEL EDMUNDO
SANCHEZ CUENTAS AGUSTINA CRISTINA
SANCHEZ DE SALINAS MARIA HILDA
SANCHEZ MUÑOZ ROCIO SOLEDAD
SANCHEZ YATO FLOR MARIA
SANTA CRUZ RONDON GLADYS ELIZABETH
SARAYASI SOTO CELINA JUANA
SARMIENTO FLORES LEONCIO
SARMIENTO VARGAS WASHINGTON
SEGOVIA SALAZAR GIOVANNA SANDRA
SEJURO MONTOYA MANUEL
SILVA ANDIA SILVIA ESMERALDA
SMALL VELASQUEZ CLAUDIA FABIANA
SONCCO PARQUI GLADYS YSABEL
SOSA ROJAS GLADYS MARCELY
SOTO ARANZAMENDI LUZ MARIA
TACORA TORRES YOVANA LUZ
TAIRO SARMIENTO MANUEL FLORENTINO
TAPIA VARGAS JISEL LIZETT
TEJADA RODRIGUEZ JUAN FRANCISCO
TEJEDA NUÑEZ PAULO CESAR
TICONA VALENCIA SENOBIO ERNESTO
TORRES MENDOZA LENIN ALFONSO

TORRES MENDOZA NELIDA LUPE
TORRES SANCHEZ JULIO ALBERTO
TURO QUISPE ELEODORO ALVARO
VALDIVIA CAVERO BENITO ADOLFO
VALDIVIA DELGADO CESAR ALFREDO
VALDIVIA DIAZ WALTER
VALDIVIA MAMANI JUAN
VALENCIA BELLIDO MARIANELA ROCIO
VALENCIA FLORES SUSANA ESTHER
VALENCIA RIVERO NINON MARLENE
VARGAS CARDENAS KARIN ALICIA
VARGAS CORDOVA MARTIN EDMUNDO
VARGAS POLANCO MARTHA
VASQUEZ BENAVENTE EDWARD MOREL
VASQUEZ DIAZ LUNIX ROMEL EDGARDO
VELARDE GAMARRA RAUL JESUS
VELARDE LAZO JUAN EDMUNDO
VELARDE MENA KATHERINE GERALDINE
VELARDE VELARDE CESAR HUGO
VELASQUEZ GAMBARINI MARITA BEATRIZ
VELILLE TORRES JUAN JOSE
VERA ALPACA VERONICA SONIA
VILCA NINA NELLY AURORA
VILLAMARES RAMOS MARIA LUISA
VILLAVICENCIO DE CUELA RUTH
VILLENA DE MESTAS ANA MARIA YOLANDA
YRIGOEY GONZALES ROBERTO
YUCRA ARCE PAOLA ILEANA
YUPANQUI GALINDO ROXANA FATIMA
ZAVALA YUCRA FELICITAS MARLENI
ZEBALLOS DELGADO LUIS ALBERTO FELIX
ZEBALLOS PASTOR JAIME FROILAN
ZEGARRA PAREDES CESAR AUGUSTO G.
ZEVALLOS DE RODRIGUEZ ELIANA C.
ZEVALLOS TORRES LUIS ENRIQUE
ZUÑIGA FLORES VICTOR WILLY
ZUÑIGA RODRIGUEZ CARLOS MIGUEL

Último Dígito: 1

ACOSTA CARPIO MOISES ENRIQUE
ACOSTA DEL CARPIO LEONCIO HIGINIO
ADRIAN LIRA GONZALO NESTOR
ALARCON TEJADA EDGAR ARNOLD
ALATRISTA SALAS NICOLASA GLADYS
ALCAZAR CASAPIA ROXANA MARINA
ALMEIDA BENAVENTE ROLANDO A.
ALPACA SALAZAR OSWALDO ELOY
ALVAREZ SOTO MILUZKA
ALVARO SEBASTIAN ALCIDES ORTEGA
AMADO OSORIO MYRIAM AURORA
ANCORI VARGAS GERMAN
ANDRADE DE FEBRES ADA LUCY
APAZA MAMANI TITO GUALBERTO
APAZA RONDON ZINAIRA PAOLA
ARANA MONTES DE OCA ARTURO MARTIN
ARANZAMENDI SEGOVIA MARIELA
ARAPA GARCIA MARIBEL
ARAPA MAMANI JUAN FISHER
ARIAS FLORES PAULA ROSALIA
ASTORGA FEBRES RICARDO
ASTORGA MENDIZABAL REYNER DARIO
AZURIN IPENZA EBERTH
BALLON CUACHIRA VICTOR HIPOLITO
BARCO ACOSTA DAVID
BARRIGA ROMERO MARIA ASUNTA
BARRIONUEVO RIOS PATRICIA HILDA
BARRIONUEVO ZUÑIGA PATRICIA LUZ
BARRIOS CHAVEZ IVETTE MAGALY
BEDOYA YAÑEZ ELMER GUILLERMO
BEJARANO CACERES STEVEN
BERNEDO TITO LUIS ENRIQUE EZEQUIEL
BORJA PEÑA LEOPOLDO
BUENO SOTO AURELIO FRANCISCO
CABRERA JARA MAYTE VERONICA
CACHO ROMERO SONIA MARILU
CALLA CALCIN ANA LIZBETH
CALSINA CANAHUIRE LUCIANO
CANAZA LIPA MARIA SOLEDAD
CARDENAS CACERES FARIDE IRENE
CARDENAS SILVA IVONNE MARCELA
CARNERO LAZO ESPERANZA
CARPIO ALVAREZ PATRICIO HILARION
CARPIO ALVAREZ GUMERCINDO EMILIO
CARRASCO ECHAVE EDGARDO
CASTRO SUCAPUCA LUIS FERNANDO
CATERIANO LUQUE LOURDES MARINA ELVA
CAVERO ASTETE JOSE ANTONIO
CENTENO MOTTA AMPARITO UBALDINA
CERVANTES JUAREZ FIORELLA DENISSE
CHAPI CARL GLADYS MANUELA
CHAVEZ CHAVEZ MARIA LOURDES
CHAVEZ GUZMAN PAULINA
CHAVEZ RIOS CARMEN ROCIO
CHAVEZ TICONA JUSTO NEWTON

CHAVEZ ZAMBRANO JOSE MANUEL
CHEHADE ROJAS MILAGROS LEILA
CHOQUE ALVAREZ SILVIA
COAGUILA FLORES NAZARIO CELSO
COAQUIRA LAZO HIGINIO HECTOR
COILA PARICAHUA ABRAHAM
COLQUEHUANCA LINARES YENI SOLEDAD
CONCHA SERRANO NELSON JORGE
CONDORI ARGANDOÑA JOSEFINA ELSA
CONDORI CARITA ADOLFO NAPOLEON
COPA QUISPE VICENTE FLORENCIO
CORNEJO COA SANDRA KATERINE
CORNEJO TORRES HECTOR EMILIANO
CRUCES GALLARDO SEGUNDO HILARIO
CRUZ BARRIOS AMPARO
CRUZ HUARCUSI RICARDO JULIO
CRUZ MAMANI ALFONSO DEMETRIO
CRUZ VEGA JUANA MARTHA
CUADROS AGRAMONTE LILY BALTAZARA
CUADROS ESCOBEDO JUAN JESUS
CUADROS RAMIREZ WALTHER FLORENCIO
CUBA ALVAREZ JUAN PABLO
CUELLAR CAMPOS SANDRA ELENA
CURSE MONTOYA JORGE
CUTIMBO CARRASCO HERACLIDES
DE LA PEÑA WALTER PABLO
DEL CARPIO KUONG BERTHA ISIDORA
DELGADO MEZA SANDRA PAOLA
DELGADO REVILLA MARGARITA
DELGADO SOTO ROXANA CAROLINA
DELGADO-PIZARRO ARAGON JAIME
DIANDERAS CONCHA LUIS AURELIO M.
DIAZ VALDIVIA JESUS SALVADOR
DIAZ ZEVALLOS JULIO
DONGO DIAZ AMILCAR ROMELIO
DUEÑAS CRESPO GILBERTO
DUEÑAS RAMOS GLADYS MARIA
EDUARDO HUANCA RONALD BENJAMIN
EGUILUZ MANRIQUE KARINA TERESA
ELGUERA POLANCO ZOILA JULIA
ENCISO MIRANDA MAURICIO VICENTE
ENRIQUEZ RAMOS RENE EUSEBIO
ENRIQUEZ ROMERO ARMANDO MANUEL
ESCALANTE AGUILAR FREDY ARTURO
ESCOBEDO BRIONES ELIANA MARIA
ESPIÑOZA HUARCAPUMA NIEVES
FARFAN MAYTA SILVANA LILI
FERNANDEZ CEBALLOS CARLOS EDMUNDO
FERNANDEZ CHOQUE SANDRA JACQUELINE
FLORES FLORES TERESA JESUS
FLORES MESTAS GERARDO HUGO
FLORES TORRES NELLY JUSTINA
FLORES VILLASANTE JAIME ROBERTO
FRISANCHO CARBAJAL CARLOS ALEXANDER
FUNES LLAZA JOEL NAKIA
GALLEGOS AVIEGA RICHARD HUMBERTO
GALLEGOS DEL CARPIO HELARD BERNARDO
GAMERO FLORES SANDRA MARIA
GAMERO RIVERA MAXIMO
GARCIA ESPINOZA CARLOS ALBERTO
GOMEZ CHIRE JOHNNY ARNALDO
GOMEZ PAREDES ANA MARIA AMPARO
GONZALES ARIAS BERLY JOSE
GONZALES ESCALANTE VIRGINIA ROSARIO
GONZALES ESQUICHA CLOALDO
GONZALES LAGUNA ELMER MARCELINO
GONZALES QUEZADA JULIO EDUARDO
GUERRA SMITH SANDRA ANTONIETA
GUEVARA VELANDO ROBERTO ALEJANDRO
GUILLÉN CALDERON LEON
GUILLÉN FERNANDEZ TERESA DEL CARMEN
GUTIERREZ CHAMPI RUBEN MAURICIO
GUTIERREZ RAMIREZ BEATRIZ OLIVIA
GUTIERREZ ROZAS FERNANDO RAUL
GUZMAN SALAS CARMEN ROSA
HALLASI CORNEJO GINA MARGARITA
HERRERA VILLEGAS PATRICIA
HIDALGO PACHECO DIANA IRIS
HUAMANI CHIRINOS JUANA BERZABETH
HUARACHI QUISPE JULIO CESAR
HUARILLOCLLA AGUILAR VICTOR RODOLFO
HUAYNA MORAN PATRICIA RUBY
HURTADO CALIZAYA ELIZABETH MARY
JUAREZ NUÑEZ MANUEL JOSE
LAIME VALENCIA CARLOS EDUARDO
LASTARRIA FLORES GABRIELA
LIMACHI CAMA NATALIA
LLALLACACHI CATASI WILBER JAIME
LLERENA GARATE NILZA EDITH
LLERENA ROLDAN LUIS ANDRES
LOAYZA MAMANI VENTURA
LOPEZ MIRANDA SARA MILADY
LOZANO ROSADO CAROL MARIEN
LUNA RIVERA LUIS ENRIQUE
LUQUE LUQUE RICARDO ROMAN
MACEDO CARPIO PEDRO IGNACIO
MACEDO ROSADO JAMIO JOSE
MACHACA MAMANI EDGAR RAFAEL
MALAGA MANRIQUE YOYCE DEL CARMEN
MALAGA SALAS HILDA ELIZABETH
MAMANI CHOQUEHUANCA VICTOR ANDRES
MANCHIGO ZUEL CESAR AUGUSTO
MANCO REVILLA PABLO
MANRIQUE CARDENAS ADALUZ TERESA
MANRIQUE SAM MARCO ANTONIO

MANUNTA TORRES ANTONIO JORGE
MARIN CHOQUE JUSTA ELENA
MARIN VALDIVIA RONAL
MARIÑO VALDIVIA VICTOR ENRIQUE
MARTINEZ CONCHA CESAR AUGUSTO
MARTINEZ PINCHEZ NELLY ROSA
MARTINEZ SALINAS GLORIA YNES
MARTINEZ VARGAS MARIA DEL PILAR
MARTORELL FLORES CARLOS ALBERTO
MEDINA RODRIGUEZ JOSE JOHN
MEDINA RODRIGUEZ MARIA NATIVIDAD
MEDINA ROSAS PAULINO HERNAN
MENDOZA PAREJA LEONOR AMPARO
MERCADO MENDOZA MARIELA ALEJANDRA
MIRANDA IBAÑEZ CHRISTIAN CESAR
MIRANDA ZEA ESTELA
MOLINA SALAS LENDY SHIRLEY
MONTEAGUDO ESPINOZA ROSA DE LOS A.
MONTUÑA CONTRERAS EDGARDO NICOLAS
MORALES GONZALES MARIDZA
NEYRA TORRES CARMEN MARCELINA
NIETO OLIVERA OLGUER ERNESTO
NUÑEZ APARICIO RAFAEL PEDRO
NUÑEZ ARAPA BENIGNO PEDRO
NUÑEZ GOMEZ PATRICIA DEL CARMEN
ORTEGA DE SANTA CRUZ ANA MARIA
ORTIZ ALVAREZ ROSA ESTELA
OSORIO HURTADO LUZ MARINA
PACHECO CANAHUIRE FLORENTINO
PACHECO QUIÑONES HUGO VICTOR
PACHECO ZEGARRA SLING EDWARD V.
PALACIOS HURTADO LUIS RAUL
PALZA TICONA GRACIELA NANCY
PAMPA PARI RAMON PABLO
PAMPA PARI JORGE AUGUSTO
PAREDES VALENCIA HUGO LIZARDO
PAREJA CHACCARA JUAN
PARICANAZA SANCHEZ ANGEL RODOLFO
PAZ OVIEDO TAYA NESTOR JESUS
PEJOVES ALFARO MANUEL ANTONIO
PEREZ BENAVIDES NELLY LIDIA
PINEDA MORALES DANIEL JESUS
PINO GALLEGOS EDWIN JOSE
PINTO CONDORI JESUS GERARDO
PIZARRO OPE ROBERT EDGAR
PONCE VALDIVIA OLGER GIOVANNI
POSTIGO ALEMAN LIZETH HADY
POSTIGO PINTO CARLOS ALBERTO
PRADO CAM OSCAR SIMON
PRADO ORTEGA FIDEL JORGE
PULCHA ARIAS CESAR ANGEL
PUMA CHACON ELIANA RUTH
QUECCARA PUMA EDUARDO FAUSTO
QUILLA MAMANI AMELIA
QUINO QUEVEDO GREGORIO
QUIROZ MENDOZA JAIME JOSE
QUIROZ OVIEDO HUGO ALFREDO
QUISPE CASTRO ENCARNACION GRACIELA
QUISPE CHURA ROSMERI CRISTINA
QUISPE MAMANI VERONICA
QUISPE RAMOS RAUL QUINTIN
QUISPE RODRIGUEZ DERLY MELQUIADES
QUISPE SURCO GLADYS MARIA
RAMOS FLORES JOSE ANTONIO
RAMOS MACHACA JOHANNA CLAUDIA
REYES VILCA PEDRO EDUARDO
RICKETTS LLOSA PERCY FRANCISCO
RIVERA VELARDE ALEJANDRINA YULEMY
RODRIGUEZ BALLON LEONOR MARGARITA
RODRIGUEZ CAZORLA JOSE ANTONIO
RODRIGUEZ GALLEGOS MIGUEL ANGEL
RODRIGUEZ PALOMINO JUAN LOLO
ROJAS MONTOYA FABRIZIO ANDREW
ROJAS SALAS PATRICIA CECILIA
ROMAN OTAZU KOSKA LIRIA
ROMAN VALDIVIA MIGUEL
ROSADO UGARTE ROCIO ONELIA
ROSAS AGUIRRE EVELIN LIZBETH
ROSAS OQUENDO ROSARIO
RUBINA CARBAJAL ROMULO EDUARDO
SALAS BUSTINZA GLADIS LICELY
SALAS CARDENAS ADOLFO
SALAS OBANDO LORENZA ELIZABETH
SALAS PAREDES ELMER VICTOR
SALAZAR SANABRIA JUAN ALEXIS
SALCEDO SANCHEZ ROBERTO DANIEL
SALINAS ARONES RONY RONALD
SALINAS RAMOS LILIANA
SAMAYANI CHICANA BONIFACIO ELOY
SANCHEZ CHAVEZ SANDRA ASUNTA
SANCHEZ NEIRA DANIEL SAMUEL
SANTILLANA VALDEZ JUAN CARLOS
SASTRE ZAMBRANA JOSE ANTONIO FELIX
SELIZ VELASQUEZ MELINO RICARDO
SIFUENTES ROJAS CESAR MARTIN
SILVA ANDIA RUTH MARINA
SOLORZANO MAMANI SUSY MONICA
SOTO SALLUCA MARIA MILAGROS
SUAREZ SILVA JESSICA DANITZA
SUCILLA REVILLA JORGE LUIS
SURCO ORTEGA ALEX RICARDO
TALAVERA ALCOCER MAXIMO
TAPIA MANTILLA JOHN
TAPIA MEZA EDWING GONZALO
TEJADA CARCAMO CLAUDIA

TEJADA CARCAMO WILLY OCTAVIO
TEJADA RIVERA YOMARA MARCELA
TEJADA RODRIGUEZ LUIS ALEJANDRO
TELLEZ ESPINOZA JESUS
TELLEZ MARTELL VICTOR JULIO
TELLEZ RETAMOZO FRANCISCO
TERRAZAS DIAZ JUAN CARLOS
TERRONES SALINAS ELMER HERNAN
TICONA GOMEZ BERYL SUSANA
TICONA PINTO ELARD RENE
TORREBLANCA VERA GEOVANA SUSANA
TORRES AQUIZE RICHARD ALFREDO
TORRES CHEJE LUCIA
TORRES ORTEGA LEONCIO JAIME
TORRES PAREDES LUIS MIGUEL
TORRES REYNOSO SILVIA ANDREA
TORRES ZEGARRA SUSANA DOLORES
TOVAR PINTO MILTON ELEAZAR
TUDAY HUAYTA JAVIER EUSEBIO
VALDIVIA OJEDA HENRY LEONCIO
VALENCIA MORALES VICTOR HUGO
VALENZUELA ROSAS ROSMERI JESUS
VARGAS ANDRADE PABLO
VARGAS CACERES MATEO CESAR
VARGAS VILLASANTE YOLANDA ROSA
VASQUEZ RODRIGUEZ MARIA ANTONIETA
VEGA PIMENTEL JUAN
VELANDO NUÑEZ ELIZABETH GIOVANA
VELARDE ORTIZ MARIA DEL ROSARIO
VILCA QUISPE HERMELINDA GRACIELA
VILLALTA FLORES VILMA SOFIA
VILLANUEVA CARDENAS DIANA MARISOL
VILLANUEVA CORDOVA JOSE ALBERTO
VILLANUEVA ZEGARRA IDELFONSO ARTURO
VILLAVICENCIO CARRASCO LUISA
VILLENDA DE FRISANCHO MARIA ELENA
YANA TORRES LIDIA
YANQUE SURCO RICARDO
ZANCA MIRANDA EDWIN ALEX
ZEA ARROYO LUZ MARIA
ZEBALLOS PINTO ALFREDO RAMON
ZEBALLOS RIVERA PABLO HERNAN
ZEBALLOS RODRIGUEZ JAILER RAFAEL
ZEBALLOS SALAS CARLO FERNANDO
ZEGARRA ARENAS EDDA SHIRLEY
ZEGARRA SANTOS SANDRA MAGDALY
ZEVALLOS GUTIERREZ VIRGINIA OFELIA
ZEVALLOS URDAY CHRISTIAN MARCO
ZIRENA BEJARANO PATRICIA PILAR
ZUÑIGA OBLITAS JUAN SEBASTIAN
ZUÑIGA QUIROZ JESUS YSIDORO

Último Dígito: 2

ABARCA MALAGA MIGUEL ANGEL
ABARCA SALAS INES
ACOSTA ARANIBAR VIANNY AMPARO
AGUIRRE COLQUE ALFREDO GUILLERMO
AJAHUANA GARIBAY FRANCISCO GABINO
ALARCON CARRASCO MIGUEL ANGEL
ALARCON FUENTES ALBERTO
ALVARADO MURGUIA FREDY
ALVAREZ ILLANES JUAN FRANCISCO
ALVAREZ VARGAS LEONCIO TEODULO
ALVAREZ VARGAS HECTOR CIRIACO
AMACHE CCACYA LUIS FROILAN
APARICIZ SANCHEZ ELENA VICTORIA
APAZA MEZA MARIO
APAZA PINO NALDY LUPE
AQUINTO MONTES MARIO ROBERTO
ARAUJO CACERES ALFREDO HUMBERTO
ARCE ZEVALLOS MIRIAM MARIA
ARENAS AEDO ALEJANDRA MARIA
ARENAS VARGAS JOSE ANTONIO
ARIAS QUISPE VIOLETA
ARISTA RIVERA JUAN GUILLERMO
ARMINTA VALENCIA MARLEY BIBIANA
BARREDA CHAVEZ JUAN ANTONIO
BARREDA RAMOS JULIO ERNESTO
BARRERA VASQUEZ ELIZABETH TERESA C.
BARRIENTOS GOMEZ JESSICA ROCIO
BECERRA GARCIA BRENDA MARGARITA
BEDREGAL BEDREGAL ERIKA PILAR
BEDREGAL BERNAL ALBERTO ZACARIAS
BEGAZO CERPA BELIA IDALIA
BEGAZO CHALCO FRANCISCA LILY
BELTRAN LOPEZ MARITZA LEONOR
BENAVENTE DELGADO NORA MARCELA A.
BENAVIDES SHIALER JORGE CARLOS
BOGGERO CHAVEZ PIETRO GUISEPPE
EMILIANO
BRAVO VILLATE JOSE MANUEL
BYXBEE ARIAS CARLOS ALBERTO
CACERES BUSTAMANTE ERNESTO ALONZO
CALLATA CACERES ANA CECILIA
CALLE BELLIDO TIMOTEO EDMUNDO
CALLE CABELLO YONI ALFREDO
CAMPOS TICONA CLARA ANGELA
CANCCAPA LUQUE AURELIA VIVIANA
CANEVARO MEDINA ANA MARIA
CARDENAS COHAILA MATILDE JANET
CARPIO ALVAREZ ROCIO CAROL
CARPIO VALENCIA FORTUNATO EDMUNDO
CARRERA TORRES WILDO ALONSO
CARRION HERNANI DORA MARGOTH
CASTILLO DE LA FLOR BENJAMIN

CASTILLO RIVERA AIDA FRANCISCA
CASTRO QUIÑONEZ JORGE LUIS
CAYRO FLORES YANETH MARIA
CEBALLOS PACHECO ROMAN GUILLERMO
CEDRON ARDILES GUSTAVO ADOLFO
CERPA LAZO DE LA VEGA PERCY JESUS
CHAMORRO ANDRADE TERESA
CHAPI CONDORI FREDY ERNESTO
CHAVEZ LAJO MIRIAM ASUNTA
CHAVEZ TEJADA SIRLEY ALEJANDRINA
CHORA COAGUILA ELIDA ELVA
COAQUIRA FERNANDEZ CESAR ALBERTO
COLLADO MEDINA GIULIANA GABY
COLLANTES VILLAREAL CARLOS C.
CONDE ESPINOZA LARRY ELISEO
CONDORI CCOLLA JUANA MARIA
CONDORI SOTO SAMUEL ALEX
CONGONA CUEVA MARIA DEL ROSARIO
CONTRERAS TUDELA JUAN MANUEL
CORDOVA AMESQUITA FLAVIO EDGAR
CORDOVA HUANQUI MARIBEL CARMELA
CORNEJO CALSINA MARCOS DELFIN
CORRALES MANRIQUE ROCIO PATRICIA
COTA CHOQUE TERESA
CRUZ ARAPA HUGO FAUSTO
CUADROS BERNAL CESAR RICARDO
CUCHO RODRIGUEZ CARMEN AIDA
CUENTAS ARESTEGUI CARLOS ALBERTO
CUSIRRAMOS HERRERA SANTIAGO E.
DAVILA TOHALINO KARIN MAGALLY
DEGLANE GOMEZ RINA CLOTILDE
DEL CARPIO MOGREVOJO ELIDA
DEL CARPIO PINTO MARY AUGUSTA
DEL CARPIO VIGIL SANDRA KARINA
DELGADO GAONA JULIO CESAR
DELGADO PAZ FLORENCE DAISY
DELGADO URQUIZO JOSE GONZALO
DIAZ PONCE JOSE PAUL
DUEÑAS CHARAJA JUANA NORA
DURAND COAGUILA UBERLANDO GABINO
ESPINOZA ALI ALAIN
ESQUICHE LEON BERTHA VIOLETA
ESTEBA CABALLERO PEGGY GIOVANNA
FERNANDEZ SALAS RICKY ANIBAL
FERNAN-ZEGARRA PONCE LILIA ROSENIA
FLORES ALLEN MARIA YSABEL
FLORES BUSTINZA JUAN JESUS
FLORES CAMPOS LUIS ALBERTO
FLORES RODRIGUEZ ALVARO GAIL
FUENTES TRABUCCO ALFREDO AURELIO
GAMARRA ARIAS PERCY ANTONIO
GAMARRA HUAMANI FREDY NOE
GAMIO CHIRINOS BRENO FABIAN
GARATE CAMINO MIGUEL FERNANDO
GARCIA GALLARDAY JORGE SIMON
GARCIA PANTIGOSO JARDY SANTIAGO
GOMEZ CAJAK IRINA DEL ROSARIO
GOMEZ GUTIERREZ MARIA SOLEDAD
GOMEZ HUAYNACHO JORGE HERNANDO
GONZALES CALDERON CRAMER HENRY
GONZALES DUEÑAS EDWIN ALONSO
GONZALES MALAGA EDMUNDO EFFRAIN
GONZALES MUÑOZ JULIA AMERICA
GONZALES VALDIVIA PATRICIA MARIA
GRAOS POLANCO LIDUBINA
GUTIERREZ MENDOZA JUAN GUILLERMO
GUTIERREZ MONZON SONIA GLADYS
GUTIERREZ ZUÑIGA HENRY JOHN
GUZMAN ABARCA LIVIO
GUZMAN RECENCO JOSE LUIS
HERRERA CACERES HIPOLITO NICOLAS
HIDALGO ALADZEME GILBERTO LEON
HUAMANI DE LA GALA ADOLFO YBANOK
HUANACHEA QUISPE LIVIA EVELYN
HUANCA TAPIA RONY JORGE
HUARACHA ESCALANTE JORGE JESUS
HUARILLOCLLA ESPINOZA VICTOR R.
JARA ORTEGA CONSTANTE EDUARDO
JAUREGUI MAYTA CLORINDA BELEN
JOVE MUCHICA ABIGAIL
JUAREZ MAMANI ANA MILAGROS
JUSTO CALLO YOVANNA NATIVIDAD
LAURA OSIS MARIA ESPERANZA
LAZARTE GUTIERREZ CARMEN VALENTINA
LEIVA GONZALES GAMALIEL
LINAREZ RAMOS CARLOS ALBERTO
LIZARRAGA YUCRA SANTIAGO ISIDRO
LOAIZA LLERENA ALFONSO EMILIO
LONGA RAMOS JUDITH GLENI
LOPEZ GUILLÉN SUJEY CANDELARIA
LOPEZ PINTO JULIA DORIS
LOPEZ QUIROZ JORGE MEDARDO
LOPEZ ROQUE EDILBERTO CARLOS
LUNA SOTOMAYOR CLAUDIA MARIA
MALDONADO PAJA JOSE LEONARDO
MAMANI BAUTISTA YOLANDA
MAMANI MOLLEPAZA GLADYS
MAMANI PALOMINO JUSTA RUFINA
MANRIQUE GARCIA GRIMALDO
MANRIQUE MEDINA WALTER ARTURO
MANRIQUE ZANABRIA EDGAR JORGE
MARIN BUSTAMANTE MARCO ANTONIO
MARTINEZ FALCON ANGELICA JOSEFINA
MARTINEZ TOALA JOSE RENE
MEDINA ASENSIO PAUL EDUARDO

MEDINA LLERENA LEONCIO ROBERTO
MELGAR CARDENAS JUAN
MENDOZA CORNEJO JUAN MIGUEL
MENDOZA GIL ROSA MARIA
MENDOZA VALDIVIA VILMA AURORA
MERCADO QUIROZ NESTOR ENRIQUE
MEZA LEZAMA RITA CONSUELO
MOLINA BERNAL VELMIS GIOVANNI
MOLINA BUSTINZA CECILIA VICTORIA
MOLINA VIGIL ERIKA MELANIA
MONTES DE OCA PEREZ GARY EDMUNDO
MONTES PAREDES JANI JOVITA
MONTOTO ALARCON ELIANA MARIA
MONTOTO PINTO ADA EDITH
MORALES CARPIO JUAN CARLOS
MORENO CHIRINOS JORGE WILL
MOSCOSO CARBAJAL CARLOS NOE
MOSCOSO CARBAJAL MAURA MARTHA
MUÑOZ-NAJAR PACHECO MARIA DEL PILAR
MYRICK ALVAREZ LUIS FELIPE
NAVARRETE VALDERRAMA LUIS ENRIQUE
NAVARRO LOPE SANTOS ESTEBAN
NAVARRO SERRANO JACQUELINE ELY
NEUENSCHWANDER DAMIANI JORGE A.
NUÑEZ GALLARDO VICTOR MANUEL
OCOLA MURILLO EVELINE SILVIA VICTORIA
ORE VILLEGAS JACQUELINE MIRIAM ANA
ORTEGA TRUJILLO EUGENIA KRISTHINA
OVIEDO MUÑOZ BERNABE NERY
PACHECO CHAVEZ BENITO EDMUNDO
PALMA GOMEZ MARIA DEL PILAR
PANDURO RODRIGUEZ ROMILTO
PAREDES ARCE ALLAN
PAREDES CARDENAS MIGUEL ANGEL
PAREDES FRANCO JUAN ROBERTO
PAREDES VASQUEZ ADOLFO VIDAL
PASTOR PASTOR JORGE ISMAEL VICENTE
PAUCAR PONCE BEATRIZ SUSANA
PAZ CASAPIA OSCAR ANDRES
PEREZ BELLIDO PEDRO JOSE
PEROCHENA CRUZ JOSE HUGO
PHILCO PRADO FERNANDO
PINTO CHANCO LUIS ALBERTO
PINTO LLANQUI FELICITAS
PLAZOLLES CABRERA GIOVANNA GABRIELA
POLANCO OJEDA CESAR FERNANDO
POLAR CAMPOS MARIA DEL ROSARIO
POMAREDA AGUILAR RONALD STEVE
PONCE CAMARA HUGO ALONSO
PONCE MERMA NAZARIO JULIO
PRIETO SEGURA FABIOLA
PUJADAS ARIAS PAUL ELVI
PUMA ESCALANTE YRMA MARCELA
QUEQUEZANA CAMARGO LEVIA VERONICA
QUINTAZI OSORIO MARISOL ANGELICA
QUIÑONES ALLEMANT JOSE ISMAEL
QUISPE CASTRO TELESFORO ISMAEL
QUISPE JACOBO LUZ CRISTINA
QUISPE QUISPE BELINDA JUANA
RAMOS LUNA CLAUDIA BALTAZARA
RAMOS ROMERO GINA PAOLA
RAMOS TICONA VICTOR EFRAIN
REYES PALACIOS LUIS ALBERTO
RIVANOS FLORES PERCY ENRIQUE
RIVERA CARPIO RUBEN DARIO
RIVERA HERRERA LUCY YANET
RIVERA LOPEZ LIZARDO MITCHELL
RIVERA TORRES MILAGROS DEL ROCIO
RODRIGUEZ ANDIA KARINA MILUSKA
RODRIGUEZ DEL CARPIO HERY LUZ
RODRIGUEZ PEREZ ANA MARIA
RODRIGUEZ QUIROGA ALBERTO ANIBAL
RODRIGUEZ RIVERA TATIANA CARLA
ROJAS PAUCA JORGE ALEXANDER
ROMERO HUAMANI NORMA MARGARITA
ROMERO RIOS ROCIO LINSAY
RONDON ESTRADA JUANA MARTINA
ROQUE GONZALES RAMIRO MARCIAL
ROSADO FALCONI AUGUSTO
ROSALES APARICIO YULI GIOVANNA
SALAS ACOSTA LUIS ENRIQUE
SALAS BARRIGA SERGIO ANTONIO
SALAS FERNANDEZ JAVIER CIPRIANO
SALAS FUENTES TORIBIO ISRAEL
SALAS PALACIOS EDMUNDO MARTIN
SALAS PAREDES ELARD JUVENAL
SALAS PERALTA EMILIO MARTIN
SALAZAR BUSTINZA SANDRA VERONICA
SALAZAR CAMPOS CARLOS FRANCISCO
SALAZAR ZEGARRA SALVADOR JESUS
SALCEDO MEZA FERNANDO HECTOR
SALGADO PAREDES MARCO ANTONIO
SALINAS ESPINOZA CATALINA LILIANA
SALINAS GUZMAN ANGELA JESUS
SANCHEZ RIOS KATIOSKA KARINA
SANCHEZ RODRIGUEZ ERICKA EMILY
SANCHEZ SANCHEZ ROHEL
SANTOS DELGADO CESAR GONZALO
SAYRA MENDOZA ANA VILMA
SILHUEN LIPA MONICA ROSARIO
SILES NEYRA MARIO OSWALDO
SILVA ZUÑIGA VIRGILIO
SOLANO ARCE MARTHA CECILIA
SOLIS LOPEZ FLORO RUFO
SOLIS PEZO MARCELA

SOTO RIVERA MARIELLA
SOTOMAYOR GAMARRA GLADYS
SOTOMAYOR HUAYPUNA NESTOR ELADIO
SULLA ESPINOZA ANIBAL
TACO SILVA NELSON ALBERTO
TAPIA CHAMPI FAUSTO NEMECIO
TAPIA MAMANI JUDITH DARIELA
TAPIA RAMOS EDNA SOLEDAD
TICONA RAMOS SERGIO ALEJANDRO
TOIRO ZEGARRA ALDO VALDOMERO
TORRES MURILLO EDILBERTO
TORRES TORRES WILBERT ALFREDO
TORRES VALDIVIA ALFONSO ENRIQUE
UCHUPE GOMEZ ELVIRA MERCEDES
UGARTE CORNEJO GEORGINA PAOLA
URCAPAZA MARIN JOSE LUIS
URQUIZO PORTUGAL YAMILET SUSANA
USCAMAYTA AYALA EDDY CHARLISS
VALDIVIA APARICIO ALFONSO
VALDIVIA GARCIA MAURA
VALDIVIA LUNA EMILIO MARCELINO
VALDIVIA ROJAS JOSE CARLOS
VALDIVIA ZAPATA ENRIQUE DAVID
VALENCIA FLORES KELVIN ALAIN
VALENCIA ORIHUELA RICARDO ISMAEL
VALENCIA RIVERO WILFREDO T.
VALENCIA VALENCIA MONICA DEL ROSARIO
VALVERDE PACHECO JUAN GUALBERTO
VARGAS CUSIRRAMOS CARLOS ENRIQUE
VARGAS GRANDA KARINA CANDELARIA
VARGAS REYES REINA LUZ
VEGA VALDIVIA OSWALDO
VELIZ LOPEZ MARIA ELENA
VERA ANTAHUARA EFRAIN GREGORIO
VERA ESPINOZA SHIRLEY LIZET
VERA LAJO JOSE ANTONIO
VERA TORRES ANA MELVA
VIDAL LUQUE SANTIAGO JUAN
VIGIL MAMANI ELIANA LUZ
VILCA ARENAS MARLENY EVANGELINA
VILCA CORNEJO BENJAMIN
VILCA VARGAS EDWIN MARIO
VILLAFUERTE MONJE CARLOS JAVIER
VILLALTA FLORES MAGALY NIDIA
VILLANUEVA VALDIVIA MIGUEL ANGEL
VILLAVICENCIO DUEÑAS HILDA JOSEFINA
VILLEGAS DELGADO PERCY ALFREDO
VILLEGAS MEDINA JACKELINE MADELEINE
WAGNER SALCEDO EDITH MILKA
YARI FLORES VILMA DELFINA
YUCRA MEDINA JULIO CESAR
ZARATE MAMANI JANNET CHARO
ZARATE WENDORFF JUAN CARLOS
ZEBALLOS PRADO PATRICIA DEL CARMEN
ZEVALLOS PINTO DAVID JOHAN
ZEVALLOS VILLAFUERTE HOWARD A.
ZUÑIGA ZUÑIGA ROBERTO ALEXIS
ZUZUNAGA CUADROS JOSE HUMBERTO

Último Dígito: 03

AGUILAR VILLENA JULIO ANTONIO
ALARCON APAZA MAURO VALENTIN
ALARCON RODRIGUEZ SILVIA
ALDAZABAL ARELLANO PAOLA VIVIANA
ALFARO VALER BLANCA IRMA
ALIAGA ROSAS JOSEFINA
ALTAMIRANO BELLIDO ROXANA
ALVAREZ CARDENAS MARITZA CARMELA
ALVAREZ HUERTAS EDGARD AGUSTIN
ALVAREZ SANSUR DANTE EFRAIN
AMADO PINTO JOSE ABEL
APAZA CRUZ JUANA TERESA
APAZA PALO TIMOTEO FILIBERTO
APAZA PARICAHUA MIGUEL ANGEL
ARAPA ALI NICOLAS
ARAPA GARCIA MARICELA
ARAPA MENDOZA EUSEBIO GRIMALDO
ARENAS BEDREGAL OLINDA CANDELARIA
ARGUELLES SARMIENTO VANESA ERIKA
ARIAS CARBAJAL DAVID SANTIAGO
ARO MADARIAGA PATRICIA LUCY
ASCUÑA SALINAS HENRY PATRICIO
BANDA CHAVEZ ELIZABETH JEANETTE
BANDA DIAZ NICOLAS JESUS
BARREDA CENTTY GIOVANA MARISOL
BARRIOS FLORES MARIELA DEL CARMEN
BARRIOS ROSAS VICTOR HUGO
BASURCO DELGADO TATIANA JEANETT
BEGAZO JACOBO SAUL WILFREDO
BEJARANO BELTRAN LUIS EDWIN
BELLO MASIAS JUAN CARLOS
BELTRAN FERNANDEZ MIGUEL ANGEL
BENAVENTE MARTINEZ MARITZA EDITH
BERLANGA PONCE WILBERT JESUS
BERNEDO AMPUERO MARCO ANTONIO A.
BERNEDO GAINZA JUAN CARLOS
BURGOS RIOS WILSON DAVID
BUSTAMANTE ALMONTE HIPOLITO W.
BUSTAMANTE CARDENAS MARCO ANTONIO
BUSTINZA VERA WILLY HENRY
CABRERA RIOS GEORGINA SUSANA
CACERES CARPIO JUAN CARLOS
CACERES URIZAR LUIS ADOLFO
CACERES VALDIVIA CARLOS DAVID

CALDERON ROJAS MARISOL
CALDERON SEVILLANO MAYRA ALEXANDRA
CALIZAYA VARGAS MARIA ANGELICA
CALLA LOPEZ TORRES SEBASTIAN LEONEL
CANO VALDEIGLESIAS CESAR JESUS
CANO VERA GASPAR
CARDENAS GARCIA DIANA IRIS JUANA
CARPIO CAMPANA RITA JULIA
CARRASCO HUARCAYA ROSENDO
CARTAGENA VASQUEZ ALEJANDRO
CASTILLO BERNAL JUDITH
CASTILLO CACSIRE COSME NILO
CASTILLO MACEDO ROSARIO ROCIO
CASTRO CALIZAYA YACQUELINE MARTHA
CCOTO TUNQUI PERCY
CERPA LIZARRAGA CARLOS MARTIN
CHAMBE RAMIREZ CESAR AUGUSTO
CHAMBI ALARCON FELIPE
CHAVEZ CENTI ADRIANA REGINA
CHAVEZ CERVANTES CARMEN CONCEPCION
CHAVEZ FERNANDEZ NANCI JOSEFINA
CHAVEZ GOMEZ EUGENIA NANCY
CHOQUEHUANCA COAQUIRA HECTOR RAUL
CHURA CHOQUEHUANCA VICTORIA
COILA MIRANDA EDGAR JUAN
COLOMA PARI GLORIA MARINA
COLQUE QUISPE JUAN IGNACIO
CONDORI SALAS FRECY JANET
CONTRERAS PRIETO WALTER
CORDOVA LAZO TOMAS DANIEL
COVARRUBIAS SALAS ROBERTO
CRUZADO CACERES MARIELA DEL ROCIO
CUBA MOSCOSO MARIA ALEJANDRA
DEGLANE ALVAREZ FELIX GERARDO
DEGLANE FERNANDEZ MARGARITA ROSA
DEL CARPIO BASURCO GONZALO JOSE
DEL CARPIO CHICATA RICARDO HUMBERTO
DEL CARPIO ENCINAS PAOLA ROCIO
DEL CARPIO LAZO JESSICA LIZETH
DEL ROSARIO ROJAS VIVIANA MARIA
DELGADO ARANA JOSE MAURILIO
DELGADO BEGAZO EFRAIN ARTURO
DELGADO CASTRO MIGUEL HUMBERTO
DELGADO FLORES ROCIO DEL PILAR
DELGADO GLAVE LUCIA PATRICIA
DELGADO NUÑEZ FIDEL
DIAZ CARDEÑA MARIO BENIGNO
DIAZ FLORES JIMMY ANGEL
DIAZ MANRIQUE SILVANA SABINA
DIAZ PORTILLA IGNACIO JORGE
DIAZ VASQUEZ FRANCISCO SIMEON
DURAN ALVAREZ AUGUSTO
ENRIQUEZ RIVEROS GLENDA LUCIA
ESCOBAR SALINAS KAREL CESAR
ESCOBEDO POSTIGO MERCY YULIANA
FELICIANO MUSAJA CARMELO
FERNANDEZ MALDONADO ALVARO MIGUEL
FIGUEROA FIGUEROA JAVIER ALFREDO
FLORES APAZA MARY PASCUALA
FLORES BEGAZO FLOR DE MARIA
FLORES BOCANGEL MARIA ELENA
FLORES QUISPE BETTY ROSALINDA
FLORES TORRES JUAN
FUENTES DELGADO ROSA DEL CARMEN
FUENTES FLORES THEA ISABEL
FUENZALIDA CISTERNA ISABEL MICAELA
GAGO LLAPA JUAN GUILLERMO
GALINDO GONZALES KATHERINE ISABEL
GALLEGOS SALDIVAR JAIME SEGUNDO
GALVEZ GALARZA ROSA MARLENE
GAMERO ROSAS MARIA ELENA
GAMEZ SALAZAR SANDRA
GARATE BENGUA OBDULIA
GARATE CACERES NORA JESUS
GARAY MATEO MARIA DEL PILAR
GARCIA BERNAL AUGUSTO RICHARD
GARCIA PEREZ ELEANA MARIA
GOMEZ ANAMURO MAYDA
GOMEZ URQUIZO DIONICIO JESUS
GONZALES CONGONA MARIBEL
GONZALES PACHECO LEYLA ESTHER
GONZALES TEJADA ELVA RUTH
GUERRA CACERES JUAN CARLOS
GUEVARA DE LA JARA OLGA ANTONIETA
HERNANDEZ ORTIZ LUISA SILVANA
HERRERA CHULLO JAVIER
HERRERA GOMEZ MILTON CESAR
HINOJOSA PRADO LILIANA NINFA
HUALLANCO NUÑEZ LEANDRA AIDE
HUAMAN TUMI EMPERATRIZ
HUANCA HUANCA BRAULIO
HUIÑOCANA CHAMBI MARTHA PATRICIA
IBANEZ NIETO JOSE PATRICIO
IQUIRA ARROSPIDE JORGE ROMAN
JAEGER FERNANDEZ IRIS ROSANA
JAEN TEJADA PATRICIA CRISTINA
JUAREZ JUAREZ JORGE LUIS
LEDESMA RAMIREZ ARTURO LEONIDAS
LEIVA FLORES EDGARD FREDY
LEON BENAVIDES ANA MARIA
LEWIS PAREDES HORACIO JORGE
LINARES FLORES CESAR GUALBERTO
LINARES CARPIO JUAN CARLOS
LIPE MENDOZA LIZ MILENA
LLANA ARAGON LINA MARGOT

LLERENA VELASQUEZ VICTOR
LLOSA CHIPANA HENRY OMAR
LONGA CARDENAS JOSE
LOPEZ LOPEZ ZULY MIRIAM
LOPEZ PAZ EDGAR RICARDO
LOPEZ TUESTA SONIA
LUDEÑA BEJARANO LARRY EDMUNDO
LUNA QUENAYA GINA PATRICIA
LUQUE CERPA PAUL ENRIQUE
LUQUE HUAQUIPACO GLADYS MARIELA
MACEDO GUILLEN ORLANDO AGUSTIN
MALAGA MAMANI FERNANDINA BETTY
MANRIQUE BEDOYA JUAN HENRY
MANRIQUE MANRIQUE JORGE PORFIRIO
MANRIQUE MOGROVEJO JULISSA MARIA
MANRIQUE PINEDA ZOILA
MANRIQUE ROSALES DEBBIE GUISELL
MANSILLA CALDERON RAMIRO ALONSO
MARQUEZ FERNANDEZ OFELIA ANDREA
MEDINA ARIAS JANETH MARIELA
MEDINA CONCHA GLUBY VICTORIA
MEDINA JIMENEZ JESUS SANTOS
MEDINA VELASQUEZ ELIZABETH JULIA
MELGAR CARDEÑA MARGARITA ISABEL
MENDOZA CRUZ MARTHA ISABEL
MENDOZA HUERTA CRISTIAN MIGUEL
MENDOZA LAREDO ELENA ISABEL
MENDOZA ZAMBRANO MARY ANGELICA
MENENDEZ PINTO GIOVANNY NORKA
MERCADO OJEDA ANDREA
MEZA CHAVEZ ELDER FREDDY
MEZA DEL CARPIO MILENI JUANITA
MEZA GUTIERREZ VLADIMIR MARTIN
MIRANDA MOSCOSO PATRICIA LIZBETH
MITTA ARISA ESTHER EMILIANA
MOLINA AQUIHUA WALTER NICOLAS
MOLLAPAZA ANCO LUIS
MOLLO MAMANI SONIA MARUJA
MOLLO ZAPANA EDGAR RAUL
MONTALVO APARICIO PERCY ANGEL
MONTALVO QUISPE BRAULIO
MONTENEGRO GUZMAN HELARD MARCELO
MUÑOZ RODRIGUEZ ADRIAN RICARDO
NAVARRO RIVEROS GONZALO YRVING
NIETO COAGUILA LUIS GONZALO
NINA AGUILAR ALEXANDER ENRICO
NINA CALDERON FIDELINA FLORISELDA
NINA TOVAR BENIGNO
NUÑEZ BAUTISTA ELIDA MARISOL
NUÑEZ GUZMAN LUCIA EMPERATRIZ
NUÑEZ JAEN ROSALICIA
NUÑEZ MANRIQUE HECTOR ANTONIO
OLAZABAL ROLDAN CLEOFE ARTEMIO
OLIN ZEGARRA FAUSTINO DIMAS
ORIHUELA HURTADO FERNANDO HILTON
ORTEGA DE ZAMORA NORMA NIDIA
ORTEGA PAREDES MARLENE
ORTEGA URDAY MARIELA
PACHECO SALINAS JUAN CARLOS
PAMPA CONDORI ELSA SALOME
PAREDES EYZAGUIRRE ADRIANA
PAREDES TORRES MARCO ANTONIO
PAREDES VASQUEZ GUSTAVO ALFREDO P.
PAREDES VILLAMIL PEDRO
PATIÑO ESCARCINA MARIA TERESA
PERALTILLA RUIZ GIOVANNA KARINA
PEREZ ALVARO CECILIO IGNACIO
PEREZ ROQUE LUZMILLA SILVIA
PINAZO CUTIMBO BLANCA GLADYS
PINTO MONROY EMILIO MARCELINO
PORTUGAL MALAGA ZOILA ESMELA
POSTIGO GAMIO RUTH MARIANELA
POSTIGO LOAYZA JAVIER FRANCISCO
POSTIGO PERALTA JUAN ADILSON
POSTIGO VILLA RAUL
PUICAÑA CAMAVILCA JANY MARGOT
QUILMES CALDERON NINFA YASMINA
QUISPE CHILO GLORIA BETTY
QUISPE HUAYTA BASILIO BONIFACIO
QUISPE TAMO MARILU ANTONIA
RAMIREZ ALVAREZ ISABEL DORIS
RAMOS ARAGON ROXANA ANGELICA
RAMOS PONCE GIOVANNA CRISTINA
RAMOS ZAVALA FELICIANO HENRY
REVILLA VALENZUELA BETSY MILUSKA
REVUELTA CASTELO JORGE ALBERTO
RIVAS CAMARGO MANUEL PERCY
RIVERA VERA CESAR EDUARDO
RIVERA ZUÑIGA PABLO JAIME
RODRIGUEZ AYALA MANUEL RELE
RODRIGUEZ DELGADO CARLA ROSSI
RODRIGUEZ MANRIQUE JORGE ANTONIO
RODRIGUEZ TORRES ROSARIO VIRGINIA
ROJAS PINTO NOE BENJAMIN
ROLDAN CAMARA EMBER MOISES
ROLDAN VALDIVIA NELLY BEATRIZ
ROMERO DIAZ HUMBERTO ZOILO
ROMERO GARCIA SANDRA MARIA
ROMERO PERALTA LUIS ALBERTO AURELIO
RONDON CACERES RICARDO WILLIAM
ROSPIGLIOSI ARAOZ CESAR GUSTAVO
RUBIO ENCISO EDGAR ISMAEL
SALINAS RIVERA RONALD ARNULFO
SAN ROMAN RONCAJOLO CAMILO
SANCHEZ GAMERO LELIA HERMILIA

SANCHEZ JUAREZ JAIME DANIEL
SANCHEZ MIRANDA JORGE NIEVES
SARAVIA SARMIENTO ALEX JORDAN
SOLORZANO PINTO ROBERTO EMILIO
SORIA JUSTO RAUL ANTONIO
SOSA GIL-ARROYO DULIO
SUANA AGUEDO ALDA VIOLETA
SUAREZ CHACON JAIME ALEJANDRO G.
SUAREZ GOMEZ JESSICA CAROLA
SUCILLA MANRIQUE ALBERTO MELQUIADES
SUEROS JARAMILLO NELSON ABELARDO
TALAVERA DEL CARPIO IGOR ELOY
TALAVERA DIAZ JOSE FRANCISCO
TALAVERA TACURI-CAHUANA JOSE ISIDRO
TALAVERA UGARTE JORGE IGNACIO
TAMAYO BALLON CARLO RICARDO
TAPIA SANCHEZ OSCAR MANUEL
TARQUI CARPIO HUGO ISAAC
TEJADA BEGAZO WILBER FELIPE
TEJADA CORNEJO LOURDES NALDY
TEJADA GUEVARA LUDGARDO
TEJEDA MACEDO JORGE TOMAS
TICONA APAZA VALERIO TEODORO
TICONA URURI CELIA ROSA
TOLEDO ZUÑIGA LUIS EUSEBIO
TORO FLORES IRAYDA KARINA
TORRES LOPEZ LUIS FERNANDO
TORRES ONTIVEROS ELDA KATIA
TORRES ORTIZ EVA LUZ
TORRES REBAZA JORGE ELIAS
TORRES RODRIGUEZ FREDDY ALEJANDRO
URIA PORTUGAL JORGE MARIO
VALDEZ CORNEJO JORGE GERARDO
VALDEZ ORTIZ JULIA JUDITH
VALDEZ POMAREDA JOSE ANTONIO
VALDEZ QUISPE YURI FILIBERTO
VALDIVIA DOLMOS MAURO FILOMENO
VALDIVIA FLORES PEDRO HUMBERTO
VALDIVIA LOPEZ LUCIA PILAR
VALDIVIA PACHECO PAOLA LIZBETH
VALENCIA GALLEGOS SILVANA MARISOL
VALENCIA MEZA PEDRO PABLO
VALENCIA RIVERA DAGNINIA ELIZABETH
VALENCIA VALZ GLORIA VERONICA
VALVERDE ORDOÑEZ LISTHER MIJAIL
VARGAS BORDA VANESSA SANDRA
VELA MARAZA ANA CECILIA
VELASQUEZ VELASQUEZ VICTOR RAUL
VERA FUENTES SANDRA MIRIAN
VILCA GUTIERREZ BORIS ANTONIO
VILLAMIL DIAZ DEDKY RUBETH
VIZCARRA SALAZAR MANUEL ROSARIO
YANQUI FARFAN JULIO HENRY
YAÑEZ MANCHEGO NOHEMI CANDELARIA
YNCA ROCA YANQUE MARY LUZ
YUCRA VILCA EDWARD JOSAFAT
ZAMATA HUISA FAUSTINO
ZAPANA HUARCA KARINA ISABEL
ZEBALLOS UGARTE NELSON PEDRO A.
ZEGARRA CARDENAS MANUEL FERNANDO
ZEGARRA QUIRITA MARLENE JULIETA
ZENTENO BOURONCLE RENZO CARLOS
ZUÑIGA DIAZ CLAUDIA

Último Dígito: 4

ABARCA MEDINA OLGA ALODIA
ABRIL CHAVEZ JULIO EVANGELINO
ACOSTA TAPIA CARLOS ADOLFO
ALARCON DAVILA PAUL
ALCOCER MELGAR JULIO FELIX
ALEMAN PAREDES ROGELIO FERNANDO
ALOSILLA GAMARRA LUZ CASIMIRA
ALVAREZ CONDORI FELIX MAXIMO
ALVAREZ LEWIS MARIA RUTH
ALVAREZ LLERENA FLOR ROXANA
ALVAREZ QUIROZ LILIA LOURDES
ANGULO ROSAS ELIZABETH BERONICA
APAZA BEDOYA EDWIN GUILLERMO
APAZA CCARITA MONICA MARISOL
APAZA TORRES DAMELIA RUTH
ARAGON BENAVIDES IGNACIO
ARAGON SANCHEZ JULIO JESUS
ARCAYA HINOJOSA DANIXZA
ARCE ARCE JUAN MILAND
ARCE PONCE LORENA
ARROYO GONZALES JOHNNY EDGAR
ARROYO SUCARI LUIS CARLOS
BANDA GONZALEZ BLANCA MERCEDES
BANDA PACHECO JAIME JORGE
BARRIGA RODRIGUEZ JOSE LUIS
BARRIGA SOTO ORIETTA MABEL
BECERRA SAAVEDRA DANIEL
BEGAZO BEGAZO EUFEMIA EUFRACIA
BEJARANO VASQUEZ AUGUSTO YURGEN
BELLIDO PRETTO IVONNE LOURDES
BERROA ATENCIO YSOLINA
BORJA VALDIVIA ALFONSO JAVIER
BUENO BENAVIDES MARITZA
CACERES BELLIDO SANDRA CAROLINA
CALDERON PACHECO DANNY EVARISTO
CALDERON YULIAN ROCIO MIRIAN
CAMINO VILCA ANTONIA JOVA
CANAZA CHIRIO FORTUNATA GLADYS
CANEVARO NEIRA CESAR AUGUSTO

CARBAJAL TALAVERA ELDA MAGGY
CARDENAS ESPINOZA CARLOS ENRIQUE
CARPIO ACOSTA ELISEO BASILIO
CARPIO MEDINA REYMER MATEO
CARPIO OVIEDO PERCY JULIO EMILIO
CARPIO ZAVALAGA WALTHER ZACARIAS
CARRILLO LIU LUIS FERNANDO
CASAPIA CHAVEZ GERMAN ALBERTO
CASASVERDE RIQUELME ALVARO ANTONIO
CASILLAS JARA AMERICO
CASTILLO PORTOCARRERO WILFREDO
CASTILLO VALENCIA AUGUSTO
CASTRO BUIZA JORGE HUMBERTO
CEBALLOS INFANTES MILITZA SOFIA
CENTENO CARBAJAL HEGLA MIRIAN
CERVANTES LOPEZ NESTOR ALEX
CHAMBI TICONA MARILU SONIA
CHAMBILLA HUARAHUARA FANNY MARGOT
CHANCATUMA MIRANDA SALOME
CHAVEZ PAREDES JAVIER ASCENCIO
CHAVEZ PEREZ ELENA RAQUEL
CHIRINOS TEJADA FREDY ALBERTO
CHOQUE TICONA PEDRO JOSE
CHOQUEPATA ALVARO OCTAVIO
COAGUILA GOMEZ RONALD PERCING
COAQUIRA DEL ARROYO MARIELA M.
CONDORI APAZA JUDITH MILAGROS
CONDORI CONDORI FABIA
CONDORI TIÑA MARCO ANTONIO
CORDERO SARDON YENNY LUCILA
CORNEJO CONDORI YANETH MARIA
CORNEJO PAREDES NILENE MARGARITA
CORNEJO ROJAS JORGE ANGEL GUILLERMO
CORNEJO VALENCIA VIRNA MARIELA
CORNEJO ZEA JAIME MAURICIO
CORONEL SENAYUCA EVA C. SUSANA S.
CORRALES PERALTA FREDY LEONIDAS
CUELLAR SANCHEZ BERLY URBANO
CUNO CHIRE MOISES
CUTIPA VARA MARIA ANTONIETA
DAVALOS ROJAS MARGOT
DAVILA NUÑEZ JORGE MIGUEL
DE LA TORRE PINAZO NINOSKA
DELGADO CESPEDAS MARIA DEL CARMEN
DELGADO DIAZ AURELIA ALIDA
DELGADO GALLEGOS MARIA MERCEDES
DELGADO HUAYTA ARACELI
DELGADO MENDOZA ODALIS AURORA
DELGADO MESIAS HORTENCIA VICTORIA
DELGADO ROJAS ROCIO DEL CARMEN
DELGADO VALDIVIA LUGHIGI ADELINO
DIAZ LAZO SALOME INES
DIAZ LOAYZA ANA MARIA
DIAZ MIRANDA MIRTA VICTORIA
DIAZ TALAVERA EDGARDO AUGUSTO
DIAZ TALAVERA JONNY ASUNCION
ENRIQUEZ GUTIERREZ GIOVANNA
ESCOBEDO AZA MARIA ELENA
ESCOBEDO TEJADA JOSE LUIS
ESPEZUA LLERENA EVA KATIA
ESQUICHE TANGO MARIO HONORIO
ESTELA NAVARRETE DIANA
ESTRADA ALVAREZ PAHOLA FRANCIA
ESTRADA HERRERA EDWARD ARTURO
FERNANDEZ DELGADO FLORICELDA M.
FERNANDEZ FERNANDEZ RUBEN C.
FERNANDEZ MEDINA FRANCISCO HENRY
FERNANDEZ ZAMORA WALTER ZACARIAS
FLORES ALVAREZ ELISBAN
FLORES MEDINA PABLO RAUL
FLORES SERRANO JULIA MATIASA
FORERO VARGAS CARLOS PEDRO
FUENTES RONDON PAOLA
GAITAN BEJARANO JAVIER
GALDOS RODRIGUEZ JORGE MANUEL
GALINDO HUACAC ROGER EDUARDO
GALLEGOS CALLATA EDWARD FAVIO
GALLEGOS CUADROS MIGUEL ANGEL
GOMEZ DIAZ OCTAVIO NAPOLEON
GOMEZ MOSCOSO FRANCISCO AGAPITO
GOMEZ MUÑOZ GINA FIORELLA
GONGORA ORTIZ HENRY DAVID
GONZALES BEGAZO OSCAR HERNAN
GONZALES GUTIERREZ AMERICA CARMEN
GONZALES LAGUNA ALEJANDRO EDGARD
GONZALES PORTUGAL HUGO RICARDO
GONZALES ZARATE SANTIAGO FLAVIO
GONZALES ZUÑIGA SANDRA ROCIO
GRANADOS JUAREZ ISAIAS ELOY
GUERRA PEREZ JOSE ALEXANDER
GUEVARA ZUÑIGA ANA MARIA
GUILLLEN TALAVERA CESAR FERNANDO
GUTIERREZ CRUZ DEMETRIO
GUTIERREZ NARVAEZ HENRY WILDEN
GUZMAN PAREDES LUIS ALFREDO
HALE VALCARCEL CARLOS
HARVEY ELGUERA PATRICIO ROBERTO
HEREDIA CABANA FAVIO
HERNANI RIVERA YVONNE JOSEFINA
HERRERA BEJARANO CARLOS ENRIQUE
HERRERA CENTY ANGEL AGUSTIN
HERRERA CHAVEZ RENATO ALONSO
HERRERA DELGADO ABEL JORGE
HERRERA ESTRADA MIGUEL ANGEL
HERRERA NUÑEZ AMANDA JUANA

HINOJOSA DELGADO ZULMA ROXANA
HUACASI MACHACA NELLY FLORENCIA
HUACO GONZALES JOSE SIMON
HUAMANI LACACTA VICTORIA FELICITAS
HURTADO ALVAREZ IBETH VERONICA
IBÁÑEZ GUILLLEN LUIS ENRIQUE
IPARRAGUIRRE CESPEDAS JORGE E.
JARA ALMONTE LOPEZ IRENE AMELIA
JAUREGUI MERCADO ORLANDO JESUS
LA TORRE ATENCIO ELISA ELIZABETH
LACUNZA RODRIGUEZ CESAR HAROL
LAJO CANAZA KAREN LESLIE
LAZA MANRIQUE JUAN SALOMON
LAZO CASTILLA VICTOR HUGO
LAZO VALDIVIA ROSA CONCEPCION
LAZO VELASQUEZ EFRAIN ELIAS
LEON BEJARANO ANA MARIA DEL PILAR
LEON YBARCENA RENE ANTONIO
LIZARRAGA QUISPE EDWIN OSWALDO
LLAMOCHA HUAYNILLO LUIS RAMIRO
LLERENA COSSIO JANETH KATHERINE
LLERENA YAÑEZ JOSE MARTIN
LONGA RAMOS CYDY JESUS
LOPE ROJAS PERCY SALVADOR
LOZADA MARIN GIOVANNA SOLEDAD
LUCIONI MALDONADO OSCAR
LUNA CUADROS FRED ANULFO
LUQUE FARFAN JESUS
MACEDO DUEÑAS JUDITH PATRICIA
MALAGA LAZO GIANNINA YRINA
MALDONADO CARDENAS RUTH
MAMANI CHUQUIJA LIBIA
MAMANI QUISPE MAURO ELAR
MAMANI SIGUAIRO JUSTO
MANRIQUE PAREDES RENZO VICTOR HUGO
MARROQUIN FERNANDEZ JENNY LUCILA
MARTINEZ APAZA FLORSKA REBECA
MATOS BEGAZO JOSE ENRIQUE
MEDINA LLERENA PAOLA GINA
MEDINA RODRIGUEZ ROBERT AUGUSTO
MELGAR DELGADO EDUARDO GUILLERMO
MENDIETA ORTIZ MARLENI AMPARO
MENDOZA UGARTE CARMEN GIOVANNA
MEZA ALARCON JUAN CARLOS
MEZA CISNEROS DIANA CLORINDA
MIRANDA SOCASAIRES JOSE DE JESUS
MONTES URDAY TOMAS LUDGARDO
MONTUYA QUIROZ PATRICIA ISABEL
MORA LUQUE CARITO JUDITH
MORALES CACERES JORGE RICHARD
MORALES CARRASCO JUSTO ROMAN
MOSCOSO ALVAREZ MAXIMO
MUÑOZ CASTILLO DANIEL GUILLERMO
NEIRA ROJAS LENNY PATRICIA
NEYRA DE BARREDA DEYDIA HORTENCIA
NIETO CARDENAS ERROL FELIX
NINA CALDERON TERESA NATALIA
NUÑEZ LANZA LITZ GRETTE
NUÑEZ ROJAS ISIDORO RONALD
NUÑEZ UZURRIAGA MARIO
NUÑEZ VELA AMANDA JOSEFINA
OBANDO SOTELO ADAN
OCHOA LUNA MARGOT JUDY
O'DIANA VALDEZ PETER RICHARD
OLAZABAL GUEVARA EUDES JAIME
ORTIZ VALDERRAMA GABRIELA PILAR
OVIEDO CACERES KATIA LISSETH
PALACIOS FLORES ALMA SOLEDAD
PALLE HERRERA VERONICA JEANETH
PALO CHAMPI MAXIMO HERNAN
PANIURA HUALLPA HILDA LIBIA
PANTIGOZO DELGADO ROXANA ANTONIETA
PAREDES ASPILCUETA ZOILA SANDY
PARI COPA NEMESIO
PASSARA CANAZAS WALTER ANTONIO
PAUCARA CAHUANA ANA ROSALVA
PELINCO QUISPE JACKELINE FANI
PEREZ CASTILLO JOSE ANTONIO
PINARES SUAREZ ROXANA
PINTO DEL CARPIO EDWIN MARTIN
POLANCO DAVILA GABRIELA DARCY
POMARI MIRANDA HEBER
PONCE NUÑEZ MAURICIO GILBERTO
PORCEL BOLAÑOS PEDRO DAMIANO
PUMA CRUZ DARIO FELIX
PUMACAYO MEZA ANGELICA NELLY
PUMAYALLI BELLOTA SULMA ANGELICA
QUEA SELIS LORENZO PEDRO
QUINTANILLA GUTIERREZ WILLY F.
QUINTANILLA PAULET JOSE MANUEL P.
QUIROZ LAZARINOS HAROLD ANTONIO
QUISPE MEZA ELIANA BETTY
RAMOS BOLIVAR MILUSKA VEROSKA
RAMOS ESCALANTE JUAN CARLOS
RAMOS MONTUYA GABY MARCELA
RAMOS QUISPE MARLENI
RAMOS VELASQUEZ HELIO RICARDO
REJAS CARDEÑA CARMEN ROSA
RENDON DAVILA MARIA DEL CARMEN
RETAMOZO MONTUYA HARDY
RIVAS ZEA NOEMI LINDOMIRA
RIVERA DAZA MIGUEL ANGEL
RIVERA LOPEZ PAVEL ENRIQUE
RIVEROS CHOCANO JOSE LAZARO
RODRIGUEZ CALDERON VICTOR MANUEL

ROJAS ALVAREZ NICOLASA
ROLDAN CARDENAS ANGELICA MARIA
ROMERO ROMERO RAUL RAYMUNDO
ROMERO SOTO CARLOS ALFREDO
RONDON PAREDES LUCIO RICARDO
ROSADO DEL CARPIO LUIS FIDEL
ROSAS PORTILLA JOSE ENRIQUE
SALAS ACOSTA JUAN BENITO
SALAS BAEILLA MARIA
SALAS DAZA CARLOS ALBERTO
SALAS PAREDES HUMBERTO
SALAZAR FALCON MARIA DEL CARMEN
SALAZAR OCOLA ANDRES
SALGADO APAZA JAIME MARIO
SALINAS ARONES EDGAR STAINER
SALINAS CALDERON IRANY CECILIA
SALINAS VALENCIA PABLO ALONSO
SANCHEZ DELGADO FERNANDO JACINTO
SARDON PARIANTE FREDY EMILIO
SECCHI ENRIQUEZ AIDA OLDINA
SEGOVIA MORILLO LUPE INES
SILVA GONZALES JAVIER ENRIQUE
SISNIEGAS DELGADO MARIO MANUEL
SOLORIO GOMEZ GUILLERMO CLAUDIO
SUCILLA LOAYZA JUAN CARLOS
TALAVERA MEDINA LUIS ENRIQUE
TAMAYO VALZ MANUEL ERNESTO
TAMO VALDERRAMA PEDRO JULIO
TEJADA CACERES MILWAR ANTONIO
TEJADA FERNANDEZ ROCIO DEL PILAR
TEJADA PINTO GLORIA ZENOBIA
TEJADA PUMA BERTHA JULIA
TENORIO GALLEGOS IRENE GUMERCINDA
TICONA PEREA MARIA DEL ROSARIO
TICONA PEREA ROCIO LINA
TICONA PEREZ JUVEL JULIO
TICONA ZELA WILLIAN ROMAN
TORRES CABRERA CORINA
TORRES CHEJE VICTORIA
TORRES ZAMATA JORGE LUIS
USNAYO IZQUIERDO WALTER
VALDEZ CORNEJO CARLOS EUGENIO
VALDIVIA BEDREGAL MARTHA MARITZA
VALDIVIA FRANCO HELBERT ERNESTO
VALDIVIA GARCIA JUAN JOSE
VALDIVIA PORTUGAL RIGOBERTO JAVIER
VALDIVIA VILLAR GREGORIO PEDRO
VALDIVIA ZUÑIGA ARTURO GILBERTO
VALENCIA CHAVEZ JUAN FRANCISCO
VALLE CHIRINOS MARIA DEL ROSARIO
VALLE LOAYZA ALEJANDRO RENE
VARGAS FLORES ELVIS FORTUNATO
VARGAS HITE JUAN CARLOS
VARGAS SOLANO LUIS ROLANDO
VELANDO SAAVEDRA JUAN WILFREDO
VELASQUEZ ZEGARRA SONIA JAQUELINE
VENEGAS HERRERA ERNESTINA
VERA DEL CARPIO RAUL EDGARDO
VERA ROSAS JESUS EDUARDO
VILCATOMA SALAS RENE ADOLFO
VILLAMARIN SALAS LOURDES H.
VILLANUEVA VILLACORTA MANUEL GENARO
VILLAVICENCIO GONZALES SANDRA
VIZCARRA ZORRILLA GONZALO MIGUEL
YALLERCO CCAMI ANA MARIA
YARI FLORES JUANA UBERLINDA
YAURI FERNANDEZ MARTIN
ZANABRIA YUCRA MARIA
ZAPANA CANSAYA FANNY DIANA
ZAVALA LAZO LEONIDAS BENEDICTO
ZEA MELODIAS ADOLFO
ZEGARRA RODRIGUEZ JULIO ELIAS
ZUMARAN MARTINEZ GLORIA MARLENI
ZUÑIGA ARAGON CARMEN PATRICIA
ZUÑIGA VALDIVIA GUSTAVO ADOLFO

Último Dígito: 5

ABUID ABUAMSCHA ALBERTO
ACHATA TERRAZAS CESAR ANTONIO
AGUILAR ALVARADO JUAN
AGUILAR TUNI YOLANDA RUDY
AKIMA FUENTES ADRIAN NATIVIDAD
ALARCON CARRASCO LUIS
ALARCON ZEGARRA GISELLE AYLI
ALIAGA SANTANDER ROLANDO ENRIQUE
ALMEDO PANIAGUA GABY HERMELINDA
ALMONTE BORJA JUAN GABRIEL
ALVAREZ ADRIAN CARMEN LUISA
ALVAREZ ASCUÑA ALVARO JUAN
ALVAREZ GOMEZ CAROL BRIGIDA
ALVAREZ OSSCO DUITDA TIMOTEA
ALVAREZ PALO OLIVIA AMPARO
ALVAREZ PALOM MOISES EUFEMIO
ALVAREZ RIVERA JORGE LUIS
AMPUERO ESPINOZA CARLOS JESUS
ANCCASI ANCCASI CEFERINO
ANDRADE VILLAFUERTE ANIBAL OCTAVIO
APAZA COLQUEHUANA LUIS ALBERTO
APAZA FUENTES EDIN ELI
ARAUJO PAREDES ALFREDO DOMINGO
ARENAS COAGUILA PATRICIA LIVIA
ARENAS HUAYNA CELESTINO ELISEO
ARENAS PAREDES ZARELA ESTELA
ARGUEDAS CATASI RUBEN WASHINGTON

ARISPE GALLEGOS RAUL ROBERTO
ARUHUANCA MAMANI GLADYS AGRIPINA
ASPILCUETA ZANABRIA GUILLERMO S.
AVALOS SUCLLA MOISES ROMAN
AVALOS SUCLLA PATRICIA JANETTE
BALDARRAGO VALDIVIA PAOLA ELIZABETH
BALLON SALAS BENITA NOEMI
BARRERA BENAVIDES ELMER OSWALDO
BARRETO ARIAS LUIS GUSTAVO
BARRIGA MANRIQUE RUBEN ANDRES
BARRIOS JIMENEZ ITALO GREGORIO
BEGAZO CARPIO SANDRO ERNESTO
BEJARANO ZUÑIGA GRETA ROXANA
BELLIDO DAVILA YUDY
BELLIDO MARISCAL CASTILLO VERONICA H.
BENAVENTE ALVAREZ JUNSO FREDY
BENAVENTE COAGUILA LUIS ENRIQUE
BENAVIDES DELGADO DAVID CESAR
BENAVIDES GUTIERREZ JORGE JOUSE
BOLIVAR VELARDE YESENIA FABIOLA
BONILLA MIRANDA HUMBERTO BERNARDO
BORNÁZ GÓMEZ FRANCISCO
BURGOS VARGAS CARLOS HUMBERTO
BUSTOS SALINAS AUDIE RANULFO
CALDERON CADILLO NESTOR ALEJANDRO
CALLO IBARROLA ENRIQUE
CARDENAS AQUITYAYASI MARLENY
CARDENAS BACIGALUPI SIXTO YTALO
CARDENAS CHAMBIIZA YVONNE ELEANA
CARI LARICO HERDER GIZEH
CARMONA UCHUYA MANUEL
CARNERO CHAVEZ AYROL CAMELLI
CARPIO SORIA JOHNNY NELSON
CASTILLO TOLEDO ARNALDO OMAR
CCAMA MAMANI KLEYTOON
CCARI CHOQUEMAQUE ENRIQUETA
CERVANTES ANGULO TANIA ANAVELI
CHACA PAREDES MARCO HERNAN
CHACON ARENAS JORGE ALBERTO
CHACON MARTINEZ SONIA LUISA
CHALCO CANALES JUAN DE DIOS ARNALDO
CHAUCAYANQUI OBANDO FLORENTINO D.
CHAVEZ ARANIBAR ARMANDO SALOMON
CHAVEZ BENAVENTE BERLY PERCY
CHAVEZ CHAVEZ YANET MARLENY
CHAVEZ GARNICA WASHINGTON
CHAVEZ LOAYZA MONICA MARIBEL
CHAVEZ LUQUE MARTIN LEONARDO
CHAVEZ VILLANUEVA WALTER HILARIO
CHIRINOS DELGADO GONZALO MARIO
CHIRINOS TITO MARISOL
CHOQUE VILCA DANIEL
COLLADO DEL CARPIO LUPE JENNY
COLLAS AMBROSSIANI SANTIAGO MOISES
CONDORI HUALLA PATRICIA ELENA
CONDORI PACSI HUGO ROBERTO
CORNEJO COAYLA OSCAR MARTIN
CORRALES CONTRERAS FABIOLA ASUNCION
COVINOS CESPEDAS VERONICA CLAUDIA
CUADROS BARREDA GINA LUPE
CUADROS HALLASI GILDA ADELINA
CUENTAS ZUÑIGA LILIAN GEORGEA
CUTIMBO TAMAYO PEDRO MANUEL
DEL CARPIO KUONG LUIS JAVIER
DEL CARPIO QUIROZ LARRY JESUS
DELGADO MERCADO HERBERT MARTIN
DELGADO ZUÑIGA JULIO EDGAR
DIAZ CANAZA CESAR
DIAZ PORTUGAL ROSARIO GASPARINA
DIAZ ROSPIGLIOSI SERGIO HECTOR
DIAZ VASQUEZ JUAN ALBERTO
DURAND APAZA LUZ MARINA
DURAND REVILLA EDWIN ALEJANDRO
ENRIQUEZ RIVEROS SILVIA ANGELICA
ESCALANTE VALDIVIA JOSE OBDULIO
ESPEJO BERNAL ROCIO SOCORRO
ESPIÑOZA BEDOYA LUZBETH MARIBEL
ESQUIVEL GONZALES OSCAR PRIMO
ESQUIVEL MELGAREJO LINDA ARACELI
FARFAN MENA JORGE GERARDO
FEBRES RODRIGUEZ MERCY PATRICIA
FERNANDEZ MOLLENEADO JOSEFA LIDIA
FERNANDEZ TEJADA MARIA ELENA
FLORES COLOMA SANDRA LILIANA
FLORES FERNANDEZ JUAN LEANDRO
FORTON CAZORLA MANUEL HUMBERTO
GALARRETA ALPACA LUIS MARIANO
GALLEGOS CARBAJAL SERGIO WALDIR
GALLEGOS CARBAJAL YENI AMPARO
GALLEGOS DIAZ PEDRO PABLO
GALLEGOS PONCE ELVA ELENA
GAMARRA MOLINA PETTER BERNETH
GAMERO YBARCENA URSULA
GAMEZ VERA JESSICA KARELYA
GARATE DE SIERRA PIEDAD VALERIANA
GARCIA RODRIGUEZ GREGORIO DELFIN
GOMEZ CANO JOSE ENRIQUE
GOMEZ RAMIREZ CARMELA MERCEDES
GOMEZ SALAS ROBERTO CARLOS
GONZALES VALENCIA SANDRA FELICITAS
GUILLÉN BARREDA JAIME DEMETRIO
GUTIERREZ ANCCASI ALAIN MICHEL
GUTIERREZ CHAVEZ JUAN CARLOS
GUTIERREZ VALENCIA SARA MONICA
HEREDIA MENESES GABY MONICA
HERENCIA LIRA MARIA DEL CARMEN

HERRERA DELGADO JUAN CARLOS
HERRERA SANCHEZ JESSICA GIOVANNA
HERRERA TEJADA CESAR ALEJANDRO
HUAMAN DELGADO SERAPIO SAUL
HUAMAN NOVA OSCAR WALTER
HUANCA QUISPE WILMER PERCY
HUARILLOCLA ESPINOZA DANISA REBECA
HUAYTA GONZALES ANDRES MARIANO
HURTADO TOIRO RITA YNES
INFANTAS GONZALES MILAGROS
JARA LUNA JOSE ANTONIO
JAUREGUI MONTES ROSARIO
JIMENEZ MEDINA CESAR ALBERTO
JIMENEZ TORRES MIRYAM BETHSABE
JOVE LAURA ROXANA JUANA
JOVE VELASQUEZ JESUS PASTOR
LAGUNA MIRANDA SUSSY VERONICA
LEIVA FLORES EZEQUIEL RONALD
LINARES PONCE PERCY JULIO
LIZARRAGA ZEGARRA JULIO
LLERENA AMES ALICIA PATRICIA
LLERENA AYBAR MARILU HAYDEE
LLERENA CERVANTES CONSTANTINO D.
LLERENA FERNANDEZ CARLOS OMAR
LLERENA NEIRA CESAR OCTAVIO
LLERENA PORTUGAL LILIANA NATIVIDAD
LLOSA MENDOZA VALERIANA BETHZABEE
LOVATON MUJICA LIDIA NOEMI
LUNA JARAMILLO BIANCA JESSICA
LUQUE MEDINA GLORIA VIVIANA
MADERA JAUREGUI LIDIA
MALAGA CONTRERAS JUAN PERCY
MALAGA LUNA DANGER ORLANDO
MANRIQUE OROZA FERNANDO MARIA
MANRIQUE VALDIVIA HUGO MOISES
MANRIQUE VELAZCO CESAR AUGUSTO
MARQUEZ CASTILLO EDGAR
MARTINEZ ARROSPIDE MARISA JUANA
MEDINA RAMIREZ YHERKO DE PIERO
MELENDEZ PEREZ ANA MARIA
MENDOZA ALCAZAR SANDRA MILAGROS
MENDOZA GONZALES MARIELA LUCIA
MENDOZA OCHOA JUAN MANUEL
MENDOZA PUMA RITA Q.
MESTAS COLCA JULIA LUZ
MEZA MEZA LEONARDO SALOMON
MOGROVEJO CALCINA ROSARIO NATALIA
MONROY RONDON LULIANA ELVIRA
MONTALVO GONZALES CESAR EDUARDO
MONTALVO GUERRA NANCY EDITH
MONTOTOY BUDIEL GEORDIE SLEEM
MONTOTOY FAKHYE LORENA ALEJANDRA
MONTOTOY MEZA MARICELA OLGA
MOREANO SEGOVIA MARISOL RAQUEL
MOSCOSO DE SALAS VILMA NOEMI
MOTTA ZAMALLOA IVEDT
MUÑOZ ALEGRIA ERIKA MARGOT
NAVAL CUADROS CLEVER
NINA CALDERON ELY ALBERTO
NOBOA MARDINI CLAUDIO CESAR
NÚÑEZ BEGAZO VIVIANA ELISA
NÚÑEZ CHOCANO ROSARIO ADELA
NÚÑEZ MALLEA LOURDES ROSSANA
NÚÑEZ TORRES LUCIO RUBEN JESUS
OCHOA BEGAZO JAKELIN
OLAZABAL LOPEZ MARINA NIEVES
OLIVARES CAYURE HUGO CRUZ
OPORTO SALAS JUAN MANUEL
OROZA DEUER CARLOS JAVIER
OSORIO RIVERA RAFAEL ALEJANDRO
OVIDEO VASQUEZ PEDRO LUIS FERNANDO
PACHECO PACHECO HUBER CESAR
PALOMINO ZAVALA ANGEL ROBERTO
PAMPA PARI CLODOALDO ANTONIO
PARDO APAZA ROSARIO
PAREDES APARICIO CARLOS ROLIN
PAREDES CARBAJAL GUILLERMO
MARTINIANO
PAREDES EYZAGUIRRE ALFREDO
PAREDES HURTADO JULIO RAFAEL
PAREDES ZEGARRA EDWIN TEOFILO
PERALTA AGUIRRE MARIO HAMILTON
PINTO RIVERA LOURDES ROSARIO
POLANCO ALARCON SAMUEL AUGUSTO
PORTALES MARAZO JULIANA GERALDINE
PORTUGAL DELGADO GIOVANNA CAROLINA
PORTUGAL RIVERA DELIA GINA
PORTUGAL ROMERO VIVIAN GABRIELA
PORTUGAL SOSA RUTH GRIZEL
POSTIGO ZUÑIGA MERY YAQUELINE
PUMA AYMA PAULO CESAR
PUMA ESCOBAR LEONIDAS FRANCISCO
QUEGUE GUTIERREZ CARLO D'ANGELO
QUEGUE PACOMPEA JESUS ENRIQUE
QUICAÑO TRIVENO LUISA HILDA
QUIROGA FLORES AMERICO CLODOALDO
QUISPE APAZA VERONICA MAXIMA
QUISPE APAZA ROGELIO
QUISPE QUISPE MANUEL FRANCISCO
QUISPE SIERRA RAQUEL VERONICA
REVILLA NIETO MILAGROS ELVIRA
RICALDE TOHALINO SURPUY CECILIA
RIOS RODRIGUEZ ANIA DOLORES
RIVAS RODRIGUEZ ROCIO DEL SOCORRO
RIVERA MENDOZA MARIELA VANESSA
RIVERA RIVERA MANUEL ANTONIO

RODRIGO COAGUILA SAMUEL ALBERTO
RODRIGUEZ ALDAAVAL FANY LUZ
RODRIGUEZ AYLLON HENRY ANTONIO
RODRIGUEZ COTRINA ROSA MARGARITA
RODRIGUEZ SALAS JOSE
RODRIGUEZ VARGAS YULY MARY
ROJAS BEDOYA PATRICIA YENNY
ROJAS FUENTES FERNANDO JAVIER
ROJAS ROSADO CONSTANTINO
ROMANI PARI YSABEL TERESA
RONDON NÚÑEZ ALVARO GONZALO S.
ROSADO SOLIS GONZALO RICARDO
ROSAS BUSTINZA JORGE LUIS
SALAS CORRALES TIMOTEO ESTANISLAO
SALAS HERRERA RODOLFO BERTIN
SALAS LAVA MARIA ROSARIO
SALAS O'BRIEN MARIA GIOVANNA
SALAZAR ALAYZA HERMAN EULOGIO
SALAZAR PEREZ MOISES
SALAZAR ZAPATA MIRIAM
SALINAS MALAGA CESAR AUGUSTO
SANABRIA CHAMORRO ISABEL CAROLA
SANTOS CARPIO PEDRO JULIAN BAUTISTA
SEGOVIA VILLANUEVA MARIANELLA L.
SERRUTO HUANCA TEODOSIO MARCELINO
SEVILLANO ORTEGA HECTOR ALBERTO
SOLIS CARHUAJULCA ELIS NORA
SOLIS CRUZ YENY ELVIRA
SOSA GIL ARROYO FELIX WALTER
SUAREZ VIZCARRA LUISA ANA LUZ
SUBIA CARCAUSTO SULMA MILAGRO
TACO CACERES LYDIA EUSEBIA
TASSARA TEJADA ERICK DAVID
TEJEDA TELLEZ TERESA GABRIELA
TELLEZ VELASQUEZ ELISA LEONARDA
TICONA TICONA KATY ZANDRA
TICONA ZELA NORMA HILDA
TIPULA TICONA SONIA YANETH
TORREBLANCA LOAYZA NORMA MARLENI
TORREBLANCA VELAZCO EDGAR UBALDO
TORRES HITO JULIETA PATRICIA
TORRES ORIHUELA GUSTAVO
TORRES ROMERO ROXANA VICTORIA
TOVAR RODRIGUEZ MARIELA BEATRIZ
TRUJILLO RAMIREZ INDIRA
TUMBA VALDIVIA EFRAIN HUMBERTO
TURPO CAYO YENNY SONIA
TURPO MAYTA ANTHONY ISAIAS
TURPO SANCHEZ EMILIANO
URQUIZO LAZARO JORGE JUAN
URQUIZO YARI RICARDO GONZALO
VALCARCEL ALVAREZ LEONARDO W.
VALDIVIA CHAMANA ANGEL PABLO
VALDIVIA COLQUE MARIA ELENA
VALVERDE PACHECO JORGE ANTONIO
VALVERDE PACHECO JUAN E.
VARGAS CERVANTES RUTH SOFIA
VARGAS GONZALES GONZALO
VASQUEZ CACERES LYLIAM MARIANELA
VELARDE HERRERA LUIS GONZALO
VELASQUEZ CHAVEZ IRMA EDITH
VELASQUEZ RONDON LUIS ALBERTO
VELASQUEZ VARGAS-MACHUCA IRMA S.
VERA ARCE GINA MARIA
VERA DE LA CRUZ JUSTINIANO
VERA GRANDA LIZBETH SORAYA
VICENTE GRADOS ELOISA LUZ
VIDAL ALVAREZ GABRIELA PAOLA
YAGUA LINARES AIDA RUTH
ZAMBRANO FLOREZ ROCIO TERESA
ZAPANA DIOSES YOLANDA
ZAPANA SUCAPUCA RICHARD LIZARDO
ZARZOSA LOPEZ GUADALUPE
ZAVALA DEL PINO LAURA GRACIELA
ZEA TORRES MARIA JEANETTE
ZEBALLOS MIRANDA UBALDO SATURNINO
ZEBALLOS PINTO ELIZABETH OFELIA
ZEGARRA BUSTINZA ALVARO WILMER
ZEGARRA CARPIO JOSE VENERANDO
ZEGARRA DE MATOS BERTHA NELLY
ZEGARRA NOBLECILLA SHERLEY GIOVANA
ZEGARRA PALMA VICTOR FELIX
ZEGARRA RIOS MARIA DEL PILAR
ZEVALLOS ROMERO EMILIO
ZEVALLOS YUCAYA MARIO ROGELIO
ZEVALLOS YUCRA JESSICA DAISY
ZUÑIGA MEDINA LUIS GUILLERMO

ARANIBAR SOTO GANDIA ATENAI DA
ARCOS NAQUIRA NARDA ELENA
ARENAS CALLENUEVA JACQUELINE EDITH
ARIAS ADOLFO HENRY
ARISPE CALISAYA MAURO CECILIO
ARREDONDO SALAS ANGELA YULIANA
ASTORGA FEBRES DARIO
BACIGALUPO ROSADO OSCAR FREDY
BALABARCA MUÑOZ SARITA ALICIA
BANDA APAZA KATHERINE JULIA
BARRANTES APAZA RUBEN HERMOGENES
BARREDA ARCE RUFO
BARREDA CHOCANO GUILLERMO JOSE
BARREDA TINOCO HELDER MANUELA
BAUTISTA BALDARRAGO SONIA
BEDOYA ALPACA DE MORANTE MIRIAM C.
BEGAZO CHAVEZ ISAAC
BEGAZO ZEGARRA ACO GILMA RINA
BELTRAN FERNANDEZ CARMEN ROSA
BENITEZ MONTUFAR FLORENCIA DEISY
BERENGUEL BENAVENTE GUSTAVO H.
BERNEDO VALDIVIA ANGELICA ROXANA
BRAVO DELGADO ARTURO ALBERTO VICTOR
BUJANDA VALDIVIA JUAN CARLOS
BUSTAMANTE FLORES CESAR MARTIN
CACERES CASTRO JORGE MOISES
CACERES MEDINA NOE ENRIQUE
CACERES RIOJA GUSTAVO
CALDERON TICONA IRMA LUCILA
CALDERON ZEBALLOS RISSY PAOLA
CAMINO ALE BENIGNO JULIAN
CANALES RIVERA EDGAR WILFREDO
CARDENAS VALDIVIA PAOLA ERIKA
CARPIO MUÑOZ MIGUEL ANGEL
CARRILLO SOSA GRACIELA
CASTAÑEDA HUAMAN LUZ ELUDI
CASTREJON CHAVEZ JESUS ALFREDO
CASTRO MANRIQUE JAIME LEONARDO
CASTRO MANRIQUE ROLANDO
CAYO HANCCO KARINA
CAYRO VILLEGAS NATHALI CARROLL
CCAHUAYA TUMI EMILIO MIGUEL
CESPEDES RECABARREN MARIA DEL C.
CHACON PAUCA JORGE ALBERTO
CHACON TAMO HIPOLITO CARLOS
CHAMBI BUENO ESTHER ZORAIDA
CHAVEZ VELASQUEZ ANA MARIA
CHAVEZ VIZCARRA ANTONIO ESTEBAN
CHIRINOS DELGADO SONIA YOVANNA
CHOQUE ARIVILCA MARCOS SATURNINO
CHOQUEHUANCA QUEA TIMOTEO
CHURATA BEJAR CARMEN OLGA
CISNEROS CASTRO URIEL GONZALO
COAGUILA PAREDES VICTOR HUGO
COAZACA FUENTES NELLY BERTHA
CONDORI BERNEDO JESUS LIBERATO
CONDORI PANCA ALFREDO
CORNEJO FLORES JOSE ALEJANDRO
CRUZ CAM SERAFIN VICTOR
CUADROS BRAVO DERLIS HUGO
CUADROS ZARATE CARLOS RUBEN
CUBA CARPIO RONALD EDDY
CUELLAR SANCHEZ CARLOS ALBERTO
CUTIPE CARDENAS RENZO VICTOR
CUTIPE PUMA HERLY SANTOS
DEL CARPIO BENAVENTE SANDRA TERESA
DEL CARPIO MEDINA JESUS RENEE
DELGADO ALVAREZ MARIO RAMIRO
DELGADO CASTRO JOSE EDUARDO
DELGADO CERVANTES WALTER SEVERO
DELGADO DELGADO ANGEL SILFREDO
DELGADO DURAND ARTURO
DELGADO NIETO JHON ALEX
DELGADO TALAVERA JAMES JAIR
DIANDERAS TORRES LUIS BUENAVENTURA
DIAZ HERRERA CARMEN JULIA
DIAZ MANRIQUE MARGARITA SABINA
DONGO SORIA COSTA FRANCISCO JORGE
ENRIQUEZ GUERRA JUAN JOSE
ESCALANTE HANCCO RICHARD
ESPEJO PEZO EDUARDO JAVIER
ESPINOZA YAUURI JOSE ALBERTO
FARFAN MANRIQUE OLGA MARITZA
FARFAN PALMA GUILLERMO EDUARDO
FERNANDEZ SALGUEIRO RENSSO CUPER
FLORES APAZA GLADYS ADRIANA
FLORES MELGAR LUIS OCTAVIO
FLORES ORE PILAR ISIDORA
FLORES TORRES EFRAIN
FLORES URBANIVIA PEDRO FELIPE
GALLEGOS LLERENA VANESSA MILAGROS
GALLEGOS VALENCIA JANET IDALIA
GALLEGOS VARGAS EDWARD LUIS
GAMBARINI RIVERA ALFREDO RENZO
GAMBOA VALDEZ CARLOS NEIL
GAMERO JUAREZ LUIS ROBERTO
GANOZA RIOS JUAN
GARATE MANRIQUE LUZ ANGELICA
GARATE PAREDES DORIS EDITH
GARCIA ARAMAYO KARINA MAGDA
GARCIA CISNEROS VICTOR HUGO
GOMEZ CORRALES FLOR DE MARIA A.
GONZALES LOPEZ LUIS ALFREDO
GONZALES POLAR APAZA FELIX EMILIO
GONZALES REVILLA MABEL BEATRIZ
GONZALES RODRIGUEZ LEOPOLDO

Último Dígito: 6

ABARCA LAZO JOSE ORLANDO
AGOSTINELLI CHACON EDWARD JOHN
AGUILAR COLLANTES ROBERT JONY
AGUILAR COLQUEHUANCA LUZ YENY
AGUILAR SANCHEZ JULY PATRICIA
AGUILAR VERA JUAN CARLOS
ALARCON CARRANZA LEYLA
ALPACA ALVAREZ JOHNNY GILBERT
ALVAREZ CALCINA BENEDICTA
AMADO FLORES DARLY BERTHA
ANCASI ROMERO EDGARD EUFEMIO
ANARI RIOS GUILLERMO TADEO
APAZA ARCE FELIX JOSE
APAZA PAUCAR HORTENSIA NORMA
AQONSIHUALPA HUALLPA WALTER CIRILO
ARANDA MELGAREJO HAROLD ALEXANDER

GONZALEZ POLAR MINAYA CARLOS EMILIO
GRANDA CAMPOS PAOLA LIZBETH
GUILLÉN EMANUEL SILVIA RAQUEL
GUTIERREZ CUZCO GERARDO GERMAN
GUTIERREZ ORTIZ OLGA BEATRIZ
GUTIERREZ PINTO LUIS EUSEBIO
GUTIERREZ VALENCIA VERONICA MARIA
GYGAX COLOMA PERCY
HANCCO CASO CLAUDIA
HANCCO CCALA CONNY ERIKA
HERMOZA POLAR URSULA NATALIA
HERNANI HERRERA JORGE BENEDICTO
HERRERA DELGADO FERNANDO MIGUEL
HERRERA ORE JACQUELINE ZARAGOZA
HERRERA ORE ROSA MARIA
HERRERA PORTUGAL CARLOS ALBERTO
HINOJOSA AMENABAR ANA MARIA
HIRACHE PIZARRO GLORIA CHARITO
HUAMAN RODRIGUEZ PATRICIA CARMEN
HUANCA APAZA GLADYS SONIA
HUARSAYA TITO ARMANDO
HUAYTA SANCHEZ ELSA TERESA
INDACOCHEA BALLON MANUEL ALFONSO
IRURI CHAVEZ JUAN CARLOS
IRURI PAJES FRANCISCO
JIMENEZ RONCALLA NORMA ESTELA
JUAREZ PIZARRO JUAN FRANCISCO JOSE
LAFERTE TORTORELLI JUAN MARIO MARTIN
LAJO OLAZABAL GLADYS LEONOR
LAZO GALLEGOS MARISTELA
LAZO LEON ADELA PATRICIA
LAZO PORTUGAL JORGE ADOLFO
LLAIQUI AQUEPUCHO RICHARD OMAR
LLAVE MARTINEZ ANGEL DUNCAN
LLERENA KNIZ ORLANDO NESTOR
LLERENA MONTES JUSTO ALBERTO
LLERENA MUÑOZ JOHANNA SHEYLA NICOLA
LLERENA RONCALLA BENILDA DALY
LLOSA PORTUGAL CECILIA JOSEFA
LOAYZA OPORTO JUAN LUIS
LOPE CASTAÑEDA ANGEL CESAR
LOPEZ CRUZ NELSON JUAN
LOPEZ ESPINOZA SHIRLEY MARGOT
LUNA VALENCIA JUAN INES
LUQUE VASQUEZ MARCOS FELIPE
MACEDO ILASACA JOSEFINA KATHERINE
MACHACA MAMANI ROSA CECILIA
MAITA RODRIGUEZ ELARD FELIX
MALDONADO NEYRA MARIA HILDA
MAMANI CHEJE OLGA YOLANDA
MARQUEZ MUÑOZ CARMEN SONIA
MARTINEZ DELGADO MIRIAM
MELENDEZ VILCA GUADALUPE LUZ
MENDOZA QUELLCCA LIBIA VIANEY
MENESSES QUISPE ELEUTERIA MARIA
MERCADO CERVANTES HECTOR OMAR
MEZA CHAVEZ EDGAR EFRAIN
MEZA COBOS MARIELA
MEZA MIRANDA MARIA LUISA
MEZA RAMOS JORGE LUIS
MINAYA FLOREZ JIMMY ALEXI
MOLINA CONTRERAS EDGAR RENE
MOLLEDA HERCILLA JUDITH
MONTROYA PINTO VILMA MERY
MORAYAS VELASQUEZ ROSSANA PATRICIA
MURILLO VELASQUEZ GUILLERMO JESUS
NAVIO ROSSI VICTOR EDUARDO
NIETO CUTIRE RENE MAXIMO
NIETO ZAPANA ROBERT MAXIMO
NINA MAMANI REGINA GLADIS
NUÑEZ DELGADO MARIA JULISSA
NUÑEZ ELIAS JULIO RAUL
NUÑEZ MELGAR AYLLON JORGE FERNANDO
NUÑEZ PINTO ROLANDO
NUÑEZ RAMIREZ ELDA KARINA
NUÑEZ VALENCIA ROSA ELIANA
OLAGUIVEL FLORES FELIX ARTURO
ORIHUELA ASTORGA HYRALIA RAIEN
ORTIZ VELARDE CESAR AUGUSTO
OSORIO CASTILLO HENRY RICARDO
OVIEDO VASQUEZ DANTE DARIO
PACHECO AMADO JUAN AGRIPINO
PACHECO CUELLAR CESAR ISAAC
PACHECO MANRIQUE FELIX GUSTAVO
PACHECO VILLAGRA ANGELICA ELISA
PALACIOS VALDIVIA GABY
PALOMINO LOPEZ LINO ANTONIO
PANCLAS GORDILLO CESAR ADEMIR
PANTIGOZO GONZALES FABIOLA LELIA
PAREDES GUTIERREZ ALEX GILBERTO
PAUCAR HUACAC SALOMON MAXIMO
PAZ JUAREZ JANET
PEÑA CARRILLO AHMED
PEREZ BARREDA PERCY EUGENIA
PEREZ CARVAJAL MARIA EUGENIA
PEREZ CONDORI SANTA DELIA
PEREZ LEIVA JUAN MARIO
PEREZ QUINTANILLA MONICA OTILIA
PEZO DIAZ MARIA ELVIRA
PILCO ASTORGA GILBERTO
PINEDA HERRERA PEDRO AUGUSTO
PINTO GOMEZ FELIX MARCO ANTONIO
PINTO LOPEZ SANDRA ZORAYA
PINTO SANCHEZ CARLOS ALBERTO
PONCE DE LEON MOREANO JAVIER

PORTUGAL CHALCO EDITH ELENA
PREVATE GONZALES SIXTO HENRY
QUISPE PUMA ELSA OFELIA
RAMIREZ MARRON HENRRY QUINTIN
RAMOS JARA JOSE EFRAIN
RAMOS ROSAS YUVER FRANK
REINOSO NINA FABIO ELOY
REQUENA JIMENEZ LUCY JESSICA
REVILLA ARIAS ROSARIO MAYTE
REVILLA VERA ISABEL
REYNOSO VELASQUEZ FAVIO ELOY
RIBAÑOS RIOS JULIA EUGENIA
RIMACHI JACOBO PATRICIA AMPARO
RIOS FLORES LOURDES MARITZA
RIOS LARREA NICOMEDES HUMBERTO
RIVAS ROJAS MARIA ISABEL
RIVERA CRUZ JOSE LUIS
RIVERA JAUREGUI DELIA MARIA
RIVERA SALAZAR JORGE LUIS
ROCHA ZENTENO EVA JUANA
RODRIGUEZ BOLUARTE ELEANA S.
RODRIGUEZ CUSIRRAMOS MARLON L.
RODRIGUEZ ESPINOZA JESUS ALVARO
RODRIGUEZ FONTELA CARLOS BERLY
RODRIGUEZ MANCHEGO ROSARIO
RODRIGUEZ PAREJA MANUEL ALBERTO
RODRIGUEZ VELASQUEZ NOE DE LAS N.
ROJAS ARENAS EDGAR JAVIER
ROMERO LAZO MARIA ANNELIS
SAAVEDRA MAMANI EDGARDO
SAICO HUERTA RAUL AURELIO
SALAS ALVAREZ THELMA KELITA JUANA
SALAS BORJA DAVID ROBERTO
SALAS CARRILLO YOVANA
SALAS FLORES RUFINO PASCUAL
SALAS ZEGARRA VERONIKA ZULEYKA
SALAZAR ARIAS CARLOS ANDRES
SALAZAR RAMIREZ JUAN ANTONIO
SALAZAR YUGRA VICTOR JOSE
SALGADO BERENGUEL EDUARDO FAUSTO
SALINAS SALINAS CARLOS
SANCHEZ VALDIVIA MICHAEL HELARD
SARCO HANCCO ISABEL
SOLIS HERRERA RICARDO GERMAN
SOTO MAMANI JANET
SUCA ANCACHI MARITZA
SURCO CALCINA JAIME LEONARDO
TAPIA MANTILLA LUIS GUILLERMO
TAPIA RIVEROS GUILLERMO ALFONSO
TAPIA SAGUANAY LORENZO MERCEDES
TEJADA DE FUENTES INGRID LUZ
TICONA AGUILAR GLORIA ESPERANZA
TICONA PINTO MIRHYA HORTENCIA
TITO RIVERA ROY ARNALDO
TOIRO MARQUEZ PERCY VIDAL
TORRES MALAGA JULIO
TORRES PINO CECILIA EMPERATRIZ
TORRES YANQUI MARY
URDAY LUQUE JOHANNA MILAGROS
URDAY OCHARAN CARLOS HERMILIO
URRUTIA BARRIOS EUSEBIO PERCY
VALDIVIA BACIGALUPI WALTER RENZO
VALDIVIA JAUREZ MARCO ANTONIO
VALENCIA ACOSTA ALEYDA MERCEDES
VALENCIA HUAYAMARES ROSA GABRIELA
VALENCIA RIVERA JESUS MARIA
VARELA LIZARRAGA ANTONIO NICANOR
VARGAS CASTILLO ENRIQUE GUILLERMO
VELARDE CHAVEZ JUAN CARLOS
VELAZCOO ANDIA RILDO
VENTURA CHAMBILLA ENRIQUE CARMEN
VENTURA QUISPE MARTHA ISABEL
VENTURA VENTURA JUAN MANUEL
VERA ANTANHUARA JESUS GERARDO
VERA CHAVEZ RUPERTO
VERA LAZARTE STELLA
VILLA CAVIDES RINA TERESA
VILLALTA FLORES JAVIER VALENTIN
VILLANUEVA CHAVEZ GRIMALDO AGAPITO
VILLAVICENCIO RIVERA NESTOR MODESTO
ZAVALA MENGUA MARIA DEL ROSARIO
ZEA TORRES LAURA MONICA
ZUÑIGA PORTOCARRERO CONNIE RUTH
ZUÑIGA RODRIGUEZ HUGO

Último Dígito: 7

AGUILAR ALBARRACIN FELIX ALFREDO
AGUILAR RAMOS MILAGROS YULEMY
ALARCON GARCIA GIANCARLO
ALATA ENRIQUEZ DIANE SORAYA
ALATRISTA SALINAS NILZA CECILIA
ALCAZAR CARPIO JACQUELINE CARMEN
ALCAZAR PAREDES ADA MARIA
ALPACA CHAVEZ NICOLAS JOSE MARIA
ALVARADO BUENO ANGELA PAOLA
ALVAREZ PACHECO BLANCA LILIANA
ALVAREZ PAREDES OLIVIA DEL CARMEN
AMADO VARGAS HAROLD RENATO
ANCO MENDOZA GUILLERMO
ANDIA GONZALES AUGUSTO M.
ANGLES CAMPANA ROXANA
APAIZA ORDOÑEZ PATRICIA DIANA
AQUICE CARDENAS JOSE DAVID
ARANIBAR PINTO MANUEL JESUS

ARAPA CHAVEZ MANUEL TITO
ARCE LOPEZ EDGAR
ARENAS ALVAREZ LILA ANTONIETA
ARENAS CASTILLO JULISSA MIRELLY
ARENAS RIVERA OLGA LIDIA
AREVALO MEZA MARY MATILDE
ARISTA HUAMONTE JUAN RICARDO JAMES
BALDARRAGO BEDOYA EDUARD ANDRES
BALDARRAGO ROMERO JOSE LUIS
BARREDA CENTTY ROSARIO MARIBEL
BARREDA TINOCO KATHERINE ROCIO
BARRIONUEVO ALVARADO RAFAEL
BAUTISTA FLORES WILVER HUMBERTO
BAZAN CACHATA KATHERINE LILIAN
BELTRAN SANCHEZ HUGO FERNANDO
CABANA HUAYRA VIVIANA RAQUEL
CACERES VARGAS CARLOS
CALDERON PERALTA LEONARDO PATRICIO
CALIENES SILES FERNANDO MAURICIO
CALLA BORDA FLORA
CALLE CHECA ELVIS HUMBERTO
CALLO COLQUE ALEJANDRO JORGE
CALLO MAMANI JOSE LUIS
CAMACHO ZARATE RANDOLPH JUAN
CANCINO CALLE MILUZKA OLGA ALICIA
CARDENAS TEJADA HERNAN AGAPITO
CARDENAS VARGAS LINO GUILLERMO
CARHUAS COYURI MARY ROXANA
CARITA QUINTANA NORMA AGRIPINA
CARPIO DELGADO LIONELA JULIA
CARPIO SARDON RAFAEL
CARRILLO FLORES WILLY
CARRILLO TICONA SANDRA VIRGINIA
CASAPIA GUZMAN JORGE RAMIRO
CASTILLO GALARZA JORGE ROLANDO
CAVERO DONAYRE JOSE HUGO
CAYRO AMPUERO MIGUEL ANGEL
CCAMA JIMENEZ JUANA ELSA
CCAPATINTA MAMANI MARTHA ROSARIO
CCORI LAURA LUZ MARIA
CCUNO MANGO SAMUEL
CHAMPI BUSTINZA FELICITAS JOVA
CHAVEZ PINAZO DE CASTAÑEDA ELSA C.
CHAYÑA CAHUA MATILDE ELVIRA
CHAYÑA CONTRERAS GERARDO
CHIPANA YUCRA BENJAMIN OSWALDO
CHOCANO POLAR JULIO GERMAN
CHOQUE ALVAREZ MARIA TRINIDAD
CHUQUIPATA REVILLA EDWIN ALCIDES
COACALLA HUAMANI ISABEL ALEJANDRA
COCHON ESQUICHA DIANA ROCIO
COLLANTES ESTOMBELO GLADYS
CONCHA DELGADO KARINA TANITH
CONDORI BUENO ANTONIO
CONZA DELGADO GIOVANNA HIGIDIA
CORCEGA SUTTA YVAN EDSON
CORDOVA MONTES DIANA MIRELLA
CORNEJO SANCHEZ WALTER DAMIAN
CORRALES JARA KATHERINE
CRUZ YAURI HERNAN
CUADROS CAMPOS HUGO FREDDY
CUADROS NEYRA JORGE DAVID
CUBA ENCINAS YENNY ARACELY
CUYO ACHATA SUGHEY ROXANA
DAVILA HIDALGO JESUS CARLOS ENRIQUE
DEL CARPIO DE RODRIGUEZ NORMA FELIZA
DEL CARPIO YAÑEZ OSCAR MIGUEL
DELGADO AMAT Y LEON WALTER GUSTAVO
DELGADO BUTRON JOSE ADALBERTO
DELGADO VALDIVIA TANIA LUCILA
DEZZA ALVAREZ JUAN JOSE
DIAZ ALFARO JUAN JOSE
DIAZ CHUQUIMIA ZORAIDA EVA
DIAZ PALMA JAMPIERE WALDO
DIAZ QUIÑONEZ VILMA ANTONIETA
DURAND HINOJOSA MARIA LUZ
ENRIQUEZ ARENAS LUIS ALFREDO
ESPINOZ CARBAJAL LOURDES GLENDA
ESPINOZA CUBA CARLOS DAVID
ESQUIVEL GALLEGOS RAUL PEDRO
FALCONI PICARDO JOSE GUSTAVO
FARFAN ARMENGOL JOSE ANTONIO
FERNANDEZ VALDIVIA RICHARD WILBERT
FLORES BENAVENTE MARIA EUGENIA
FLORES CORDOVA MARIANO
FLORES CUBA FREDDY JOSE
FLORES HERRERA JULIANA AYMÉ
GALLEGOS LOPEZ FERNANDO ANTONIO
GALLEGOS MELO FERNANDO JUAN
GALVAN RODRIGUEZ SARA OBDULIA
GARCIA FIGUEROA SABINO
GARCIA SOTO ARTURO
GIL LIPEZ MARIBEL IRMA
GOMEZ CASTILLO PAOLA MONICA
GOMEZ CORRALES DYNETT
GOMEZ HUAYNACHO MARCO ANTONIO
GOMEZ LLERENA ELISA IMELDA
GOMEZ NEYRA RICHARD LEONEL
GONZALES ARANA JUAN ELOY
GONZALES ARAUJO FELICIA
GRANDA GALLEGOS FREDY ALBERTO
GRANDA VILLENA DONILDO LADISLAO
GUERRA PEREZ RALPH MICHAEL
GUEVARA VENERO JUAN JOSE
GUTIERREZ ANCCASI CRISTHIAN ADRIAN

HAYTARA AYCA FLOR MARIA
HERBAS SANCHEZ VICENTE PERCY
HEREDIA TOHALINO LUIS FERNANDO
HERNANI RODRIGUEZ LEONIDAS JORGE
HERRERA RIVAS ROLANDO ROMULO
HINOJOSA RAMOS JESUS
HUACO FLORES HUBER ISAIAS
HUAMAN FERNANDEZ VICTOR ESTEBAN
HUAMAN FLORES VERONICA TRINIDAD
HUAMAN VELARDE CESAR AUGUSTO
HUAMANI FERNANDEZ MARLENI NATIVIDAD
HUANACUNI PACO TERESA JESUS
HUARACHI CUTIPA JESUS
HUAYHUA SARCO TEODORA
HUERTA PANTIGOSO JEAN NAVITH
HIVIDIA MEZA SANTIAGO RICARDO
IDME ZEGARRA MIRYAM GIULIANA
JARA ALMONTE GUTIERREZ MARIA CLAUDIA
JAUREGUI MACHICAO JULIO CESAR
JAUREGUI MAYTA CARMELA JUDITH
JAUREGUI MAYTA ALFREDO VICTOR
JIMENEZ HUAMAN JUAN CARLOS
JOTA LIRA VERLINE
JUAREZ BUENO MARTHA LUCIA
JUSTO CANDIA MIGUEL ANGEL
LARCO MEZA ROBERTO ENRIQUE
LAURA HUARANGA RAFAEL ELVIS
LAZO CUETO YANET EVELING
LEONARDO DIAZ CARMEN SUSANA
LEZANO ZUÑIGA NORMAN GUILLERMO
LIMA HERCILLA JORGE
LIMA TAPIA FIDEL
LIMACHE ROJAS SOLEDAD LUCIA
LOAYZA TAVERA VERONICA
LOVON ROJAS ANIBAL OSTILIO
LOZA FRIAS FRANCIS ELIZABETH
LUNA CUADROS HENRY MAXIMO
MADUEÑO MALDONADO GUMERCINDA J.
MALAGA DIAZ NELSON EDGARDO
MALAGA MAIDANA JAIME
MAMANI MACEDO LUIS EDUARDO
MAMANI MACHACA NELIDA JESUS
MAMANI MEZA JUAN PERCY
MAMANI SULLCA ROBERTO
MANRIQUE REYNOZO DAVID FABRICIO
MARQUEZ MEDINA BENIGNO GREGORIO
MARROQUIN ZENTENO JOSE ALBERTO
MAYHUIRE MURILLO JESUS ELMER
MAYORIA RUBIO MARIA ELENA
MEDINA DURAND HUGO EDILBERTO
MEDINA ORTIZ VICTOR MANUEL
MEDINA ZACONETA GUIDO ALBERTO
MEDINA ZUÑIGA JORGE LUIS
MEDRANO VALENCIA MARIA JESSICA
MEJIA FLORES ERLAND
MENA LOPEZ LUIS ALBERTO
MENDOZA FAKHIE MANUEL TITO SALOMON
MERMA CHOQUEHUANCA AMPARO ISABEL
MERMA SOSA MANUEL
MIRANDA GUTIERREZ MARIO LUIS
MIRANDA MURIEL LINO
MONCADA ENCARNACIÓN SIXTO EMILIANO
MONTROYA LAZARO SEGUNDO MANUEL
MORALES CASTILLO EDUAR
NAVARRO URDAY JOSE
NAYHUA GAMARRA RAMIRO HERNAN
NEYRA VALVERDE ELARD ANTONIO
NUÑEZ BEGAZO CLERK ARLETH
NUÑEZ GUZMAN JAVIER ENRIQUE
NUÑEZ JAUREGUI FERNANDO WALDIR
NUÑEZ RONCALLA SONIA SIXTA
OJEDA LAZO LUZ ISOLINA
OLIVARES DEL CARPIO BEATRIZ LILIAN
OLIVARES YAGUA ERIKA MARITA
ORDOÑEZ BEGAZO MARIA ANGELA
OVIEDO DELGADO EMILIO RAUL
PACHECO TORRES ELI ESTEBAN
PACOMPIA FLORES ANSELMO SIMON
PALMA RODRIGUEZ RICARDO JORGE
PANTIGOSO ROBERTS JOSE LUIS
PARDO APAZA PERCY
PAREDES CHAYACANI GLADYS RITA
PAREDES SANCHEZ GILBERTH MANUEL
PAREJA TERNERO FRANCISCO PEDRO
PARICANAZA CALSIN JAIME
PASTOR QUISPITUPAC LIDIA SOFIA
PAZ GONZALES JACOBO
PAZO PAREDES FANNY MIRYAM
PEÑA QUISPE DORA EDITH
PEREZ GARCIA LUCIA ELISA
PEREZ MEDINA EDUARDO IGNACIO
PEREZ VALDIVIA BEATRIZ ANTONIETA
PILCO CHOQUEMAMANI JHUDY VICTORIA
PILCO DURAND SABINA VIOLETA
PINO COLQUE MARCOS VALENTIN
PINO TORRES PATRICIA SOFIA
PINTO RADO ERIKA ELENA
PONCE CACERES DAVID JESUS
PONCE DE LEON CHANGA HERNAN MARTIN
PORTILLO ARCE ROCIO PATRICIA
PORTOCARRERO JUAREZ ISABEL VERONICA
PORTOCARRERO RODRIGUEZ JOSE G.
PUMACAYO MEZA JOSE HENRRY
QUEROL GHERSI CARLOS ALBERTO
QUIA CONZA ROCIO KAREN

QUINTANA CHOQUEHUANCA ROSA ESTELA
QUIROZ FARFAN JOSEFINA MARIA
QUIROZ RIVERA OCTAVIO
QUISPE HUAYHUA HILDA
QUISPE ZAMALLOA NESTOR
RAMIREZ LLERENA JUAN CARLOS
RAMIREZ LLERENA TERESA PILAR
RIOS DENEGRI FELIX R.
RIVERA ALVAREZ CARLOS ENRIQUE
RIVERA DIAZ JUVEN MELQUIADES
RIVERA MEDRANO SONIA YRENE
RIVERA VIZCARRA LORENA LUCILA
RIVERA ZEGARRA CARLOS ENRIQUE
ROBLES QUISPE NILDA JANET
RODRIGUEZ APAZA OSCAR LUIS
RODRIGUEZ ARISPE JUAN CARLOS
RODRIGUEZ CASTRO CARLOS MAURICIO
RODRIGUEZ GALINDO ESTELA MARIA
RODRIGUEZ HINOJOSA JORGE
RODRIGUEZ MIRANDA RICHARD JAVIER
RODRIGUEZ RONDON MARIO JORGE
RODRIGUEZ YAUURI IRIS ADELINA
ROMERO ALATRISTA VIVIANA
SACAQUI MADARIAGA JUANA LUZ
SALAS CONCHA PATRICIA LOURDES DE J.
SALAS GUILLEN MARY
SALAS NUÑEZ MARIA ELENA
SALAS TAMAYO JESUS SANTIAGO MARTIN
SALDIVAR LARICO MARIA CELIA
SALINAS APAZA TERESA SOLEDAD
SALINAS LINARES RICARDO ERNESTO
SALINAS RONDON ORIETA MARIA EUGENIA
SAN ROMAN ZUÑIGA VICTOR HUGO
SANCHEZ ARENAS JOSE DOMINGO
SANCHEZ BERNEDO ZOILA CONSTANZA
SANCHEZ CHAVEZ ELIZABETH JULIA
SARMIENTO VERA MARIA MAGDALENA
SILVA SALINAS VICTOR ALFREDRO
SOLANO AMPA CESAR ALFREDO
SOTO RETAMOZO JOSE MANUEL
SOTOMAYOR LECAROS MIGUEL ANGEL
SUAREZ VILLEGAS JESSICA ARACELLIS
SUCIA MEDINA JESUS EFRAIN
SUCARI MAYORGA JUAN PERCY
SURCO CALCINA RICARDO PASTOR
TAIPE SALINAS CECILIA SOLEDAD
TAIRO TAIRO MARIZOL
TALAVERA SONIA LESBIA
TAMAYO GALDOS ALFONSO
TAMAYO TAPIA JOSE LUIS
TAPIA CHAVEZ DAVID GERARDO
TEJADA ANDRADE TERESA ANA
TEJADA PRADO CARLOS ALBERTO
TICONA ABARCA RUTH SERAFINA
TICONA RODRIGUEZ FLORA ROSA
TOHALINO RIVEROS GIOVANI
TORRES ALVAREZ JAVIER SANTIAGO
TORRES BANDA VICTOR GONZALO
TORRES CACHATA VICTOR RAUL
TORRES SILVA JULIO CESAR
URIA GUILLEN LOURDES DEL PILAR
URQUIZO ZUÑIGA MARIO
VACA PARICANAZA ELEUTERIO FRANCISCO
VALDERRAMA ZEGARRA RUDY ERNESTO
VALDIVIA CACERES LUZ MIRIAN
VALDIVIA MORALES KARLA GIANNINA
VALDIVIA SANCHEZ DIMAS JOSE
VARGAS ARUQUIPA MARCO ANTONIO
VARGAS CALDERON VICTOR MANUEL
VARGAS PALACIOS LUIS PAUL
VARGAS TORRES JAIME GASPAR
VARGAS ZEVALLOS JOSE MANUEL
VASQUEZ ESCOBAR PAUL ENRIQUE
VEGA UGARTE EDSON DAVID
VELASQUEZ ARANA FREDY AUGUSTO
VERA HUAQUISTO CARMEN
VICENTE MILLA SILVANA CAROL
VILLA ALAGON BERTIN RIGOBERTO
VILLALVA CAVERO JUAN JORGE
VILLASANTE TALAVERA CARLOS ALEJANDRO
VILLEGAS SANZ FELIX RENATO
VILLENNA CATERIANO WILLY CESAR
VILLENNA VERA CESAR DAVID
VISLAI FLORES JIMMY WILFREDO
VIZCARRA LOAYZA HERBERT HUGO
VIZCARRA MANRIQUE LORENA EMPERATRIZ
YHUI REQUENA MARIA EUGENIA
YUCRA SARMIENTO MELANIO
ZAPANA ROSADO ROXANA TERESA
ZEGARRA DEL CARPIO ROSARIO E.
ZERPA BEJARANO GONZALO ALFREDO
ZEVALLOS CHIRINOS LUZMILA LIZETT
ZEVALLOS RAMIREZ RILDO JUAVAL
ZUÑIGA MEDINA ELSA MARIA

AMPUERO PAZ BEATRIZ LEONOR
APAZA CALDERON DOMINGO ISAAC
APAZA TAPIA MARIA LUISA
APAZA ZEBALLOS ANA PAOLA
ARAMBULO CHOQUE MARIA ESTHER
ARAPA ARIAS LUCIA MILAGROS
ARDILES CORNEJO JOSE ARNOLDO
ARENAS ABARCA LUIS ALVARO
ARENAS MARTINEZ JAIME JOSE
ARIAS ORTIZ ORLANDO MARTIN
AROSTEGUI GALVEZ VLADIMIR
ASENARDO CALCI MARLENI REYNA
ASPILCUETA FLORES JUAN CARLOS
ASTOQUILCA GUZMAN ULDA NORMA
AYALA FERNANDEZ HELARD JUSTO
BARRA COILA JUAN TEOFILO
BARRIGA CALDERON JUAN ELMER
BARRIONUEVO RIOS JULIO EDWAR
BARRIOS SALAZAR MARIA JOSEFA
BEGAZO ALARCON ALAN JOHNNY
BEGAZO DELGADO VICTOR ARNALDO
BEISAGA POLO ISMAEL
BERLANGA VARGAS YOLANDA ASUNCION
BERRIOS FUENTES GENOVEVA LUZ
BOLAÑOS PALZA CARLOS ANTONIO
BORDA MENDIVIL CLEMENCIA
BORJA GUTIERREZ JOSE ANTONIO
BUSTAMANTE CALLO DAYSSIE HILDA
BUSTAMANTE EDUARDO JOSE LUIS
CABRERA MEDINA LUIS ANTONIO
CABRERA VALDIVIA ADRIA IRIS
CACERES ZEGARRA MARY LUISA
CALLA AGUILAR JOSE ANTONIO
CALLA ALVAREZ LUZ MARIA
CALLATA MESTAS LOURDES
CAMPANA LLAZA SIXTO
CANAZAS CAYO JUAN PEDRO
CANTUTA VALDIVIA FLORENCIA MARINA
CARCAUSTO QUISPE GERONIMO MANUEL
CARDENAS CHAMANA RAFAEL MARTIN
CARDENAS MEDINA MARCO ANTONIO
CARDENAS RIEGA CARLOTA EUGENIA
CARDENAS ZEBALLOS MARIA LOURDES
CARPIO HURTADO RAUL ERNESTO
CARRASCO ALE DANITZA NATIVIDAD
CARRASCO CONTRERAS NANCY SALOME
CARRILLO MADUEÑO JOSE MANUEL D.
CASAS SALAZAR ROSA VALENTINA
CASTILLO DE LA FLOR DELGADO
ERNESTINA MARIA DEL CARMEN
CASTILLO INFANTES VIDAL FERMIN
CHACON QUIROZ PEDRO VICTORIANO
CHARRER NINA PERCY
CHAVEZ ESPINOZA JOSE ALONZO
CHAVEZ GARCIA NEMECIO GENRY
CHAVEZ ILASACA FAUSTO PERCY
CHAVEZ VARGAS ANTONIO
CHAVEZ VARGAS JACQUELINE
CHIRE EGUIA JUAN JAMES
CHIRINOS BUENO JORGE FERNANDO
CHOQUE ROJAS CESAR
COILA PARICAHUA ABELARDO
COILA PEREZ CLETO
CONCHA ROJAS MARCOS ERNESTO
CONDORI BAYLON MARIO ELICEO
CONDORI CHURA JOSE CONSTANTINO
CONTRERAS LAZO JOSE LUIS
CONTRERAS VENERO DALMY
CORNEJO APAZA HERCULANO BERLI
CORRALES PINTO EDUARDO V.
CRUCES MENDOZA ALDO RENE
CRUZ MAXI ROGER
CRUZ YAUURI ALFREDO
CUADROS TICONA GIOVANNA ELBA
CUBA YUPA SANDRA MARIA
CUEVA DIAZ REBECA
CUTIPA CUMPA HERBERT LORENZO
DAVILA VALZ JUAN EDMUNDO
DE LA BORDA DURAND JOSE ANTONIO
DE LA TORRE MEDINA PERCY
DEL CARPIO MENENDEZ AGAPITO
DELGADO ARANA ADRIAN REYNALDO
DELGADO DAVILA JORGE MANUEL
DELGADO ORTIZ JUAN EDUARDO
DELGADO PACHECO MARIO ENRIQUE
DIAZ PUMA WILDER MARTIN
DIAZ VALENCIA LOURDES
DIAZ VIERA FABIO
DURAN BENAVIDES INES
ENRIQUEZ DIAZ ANTHONY EMILIO
ESPIRILLA VARGAS OCTAVIO
ESQUIAGOLA CORDOVA VERONIKHA G.
ESTREMADOYRO ALVAREZ SANDRA S.
FARFAN ARMENGOL JUANA GLORIA
FERNANDEZ LAZO HECTOR ARIKITA
FIGUEROA MARTINEZ LUZMILA ERIKA
FLORES CASTILLO MARIA AMPARO
FLORES ZUÑIGA JOSE ALEJANDRO
GAINZA OPORTO EHBER TEODORO
GALDOS POSTIGO RENSO RAMIRO
GALLEGOS MELGAR JUAN EDGARD
GALLEGOS ROMANI FAVIO JOSE G.
GAMBOA CALISAYA GONZALO PERCY
GARATE CHAVEZ MARIO AURELIO
GARCIA DURAND KENNETH LUIS EUGENIO
GARCIA VELASQUEZ JUAN GUILLERMO

GARCIA VILLA JANETH ALEJANDRA
GONZALES ILAQUITA NESTOR
GONZALES URDAY JOSE CARLOS
GORDILLO RODRIGUEZ INGRID
GUERRA GODOY ELSA
GUEVARA DE LA JARA CLAUDIA ELIZABETH
GUTIERREZ CHARCA JANETH EDUVIGES
GUTIERREZ CORNEJO GUILLERMO L.
GUTIERREZ VELA MIGUEL ANGEL
HUAMAN HUAYNACHO HECTOR RUBEN
HANCCO MURILLO MARCOS ALDO
HERNANDEZ CAMA RUBEN ENRIQUE
HERRERA FLOREZ MARCELA
HERRERA LAZO CECILIA PATRICIA
HERRERA MOGROVEJO JUAN JAVIER
HERRERA MORALES JOSE FRANCISCO
HERRERA NUÑEZ LUIS ALEJANDRO
HUACAC HUAÑEC ANGEL
HUAMAN HUAYNACHO HECTOR RUBEN
HUAMANI MOLLOCO MARCO ANTONIO
HUANCA PAYEHUANCA CARLOS LUCIANO
HUERTA FUENTES CESAR ISAAC
IBÁÑEZ GUILLEN CARLOS GUSTAVO
IRRIZABAL SALAS JOSE ANTONIO
JARA ARENAS KATTIA YESSIRA
JARA INFANTES GILBERTO LINO
JAUREGUI BRUNA PERCY TEODORO
JAUREGUI PALAO JENNIFER MARIANA
KUONG LIZARRAGA BRENDA ELIZABETH
LA PORTILLA CERNA MANUEL
LAYME CALACHUA SERGIO MARCOS
LAYME CHACAMONT GREGORIO BASILIO
LLERENA BIAMONT FRIDA JOSEFINA
LLERENA RODRIGUEZ ROCIO AMPARO
LOPEZ GONZALES ALEJANDRO ANIBAL
LUQUE CERPA RILDO MARIO
MACHADO SERRANO SONIA GLENDA
MALMA JIMENEZ GLADYS YOLANDA
MALPARTIDA CORONADO SANTOS ELADIO
MAMANI SANCHEZ EDITH BRUNDA
MAMANI VILCAZAN NARCISO PEDRO
MANCHEGO CALDERON ALDO GIOVANNI
MANRIQUE ANCASI LORENA ERIKA
MANRIQUE MORALES JUAN REYNALDO
MANRIQUE VALDIVIA BERTHA CARMELA
MANILLA LUQUE ALBERTO ENRIQUE
MANTILLA SANCHEZ-NAVARRETE GABRIELA
MARIN MEZA SHIRLEY ROSARIO
MARQUEZ VALVERDE MARIA BERSABETH
MARROQUIN LOPEZ JOSE JULIAN
MARTINEZ PALOMINO MARCO ANTONIO
MATOS BEGAZO FELIX ERNESTO
MEDINA ANDIA AVELINO ALBERTO
MEJIA ORTIZ ALEJANDRO EDUARDO
MELGAREJO FLORES MARIA ELENA
MENDOZA GUILLEN MARIA DEL ROSARIO
MENDOZA LUQUE FELICIANO
MERCADO DIAZ SERGIO ENRIQUE
MERMA CHOQUEHUANCA MAGDA SILVIA
MIDOLO RAMOS JUAN CRISOSTOMO
MIRANDA PAMPA GISELLA ANGELICA
MIRANDA PEREZ MARIA ROSA
MOGROVEJO PRADO LEILA NERI
MORAN DIAZ ELSA BEATRIZ
MOSCOSO VILCA ANA MARIA
MUGUERZA PORTILLA FREDY GILBERTO
MUÑOZ MEDINA LUIS DADIN
MURRAY BENAVIDES EDGAR
NAVARRO RIVEROS MARIA EUGENIA
NEYRA SAMANEZ KELLY
NUÑEZ RAMIREZ RONALD
NUÑEZ RAMOS KARELYA RUTH
NUÑEZ TORRES ALEJANDRA ISABEL
NUÑEZ VILLENA JESUS JAVIER
OJEDA HERRERA LILIA MARY
OJEDA ROSAS SONIA UBERLINDA
OLIVARES DEL CARPIO MIRTHA
ORTA VASQUEZ OSCAR ROLANDO
ORTIZ NAVARRO YENNY
PACHECO BEGAZO FRANCISCO
PACHECO CHAVEZ TORIBIO MANUEL
PACHECO GRANDA NICOLAS
PACHECO PANTIGOZO ROSA MARIA
PAREDES CARDENAS GILBERTO
PAREDES DEL CARPIO OCTAVIO
PAREDES DELGADO LIZ HORTENCIA
PAREDES PAREDES KATIA KARIN
PAREDES PEZO MARGOT ELIANA
PASTRANA GUZMAN FELIX WALTER
PEÑA COLOMBUE JORGE FILIBERTO
PERALTA BEGAZO JOSE LUIS
PERALTA GUTIERREZ JOSE ANGEL
PERALTA SALAS PATRICIA
PEREA CORIMAYA GONZALO CESAR
PEREZ DEL CARPIO JAVIER EDGAR
PEZO APAZA JOSE RODOLFO
PINO TELLERIA QUINTIN JUAN
PINTO DELGADO JULIO
POLANCO ZEBALLOS JORGE ALFREDO
PONCE TEJADA GLENDA BEATRIZ
PORTAL BENAVIDES ROCIO HORTENCIA
PORTILLO CORA RICARDINA
PORTOCARRERO GUTIERREZ RAFAEL J.
PORTUGAL GUEVARA DANAE ESTHER
PORTUGAL ZAVALAGA AISA NEREIDA

PUMA CONDORI RUTH SANDRA
QUISPE ARIAS JAVIER FRANCISCO
QUISPE CUTIPE MARIA ISABEL
QUISPE QUISPE MIGUEL ANGEL
QUISPE RODRIGUEZ VICTOR HUGO
RAMIREZ ALEMAN JAIME
RAMOS PEÑA OSCAR MARTIN
REVILLA VELARDE RAQUEL VERONICA
RIEGA DE ZICOS BETSY MANUELA
RIVAS CEBALLOS GLORIA MIRIAM
RIVAS ZEA GILDA RUTH
RIVERA FLORES DERY FLORENY
RIVERA FLORES MARIA MICHAELA
RIVERA MANRIQUE ANNIE YESSENIA
RIVEROS BALLON ALVARO
RIVEROS TICONA YSABEL
RODRIGUEZ ANDIA CARLA TATIANA
RODRIGUEZ JARA LILIANA MARIA
RODRIGUEZ LARREA MIGUEL ENRIQUE
RODRIGUEZ LOPEZ YELCA FANNY
RODRIGUEZ PAUCA LUIS JAIME
RODRIGUEZ PINTO IVY LADY
RODRIGUEZ PINTO JORGE JUAN
RODRIGUEZ PONCE FLORA VIRGINIA
ROMAN RIVERA ROBERT
RONDON VERA ELIZABETH LUCY
ROQUE VILLANUEVA CARLOS ALBERTO
ROSAS ROMERO ROBERTO
RUBINA CARBAJAL MARIO MIGUEL GENARO
RUELAS QUISPE VICENTE
RUIZ ARIAS MANUEL ALFREDO
SAAVEDRA FLORES JOHANNA ELIZABETH
SALAS ALARCON GINA ROSALIA
SALAS BALLON JOSE CARLOS
SALAS CORRALES FRANCISCO
SALAS GUILLEN EDITH HONORATA
SALAS MUÑOZ MAGDALENA FORTUNATA
SALAS RAMIREZ FRANCISCO
SALAS VIVAR ABDON
SALAZAR BUSTINZA GABRIELA LIZBETH
SALDIVAR LARICO EDUARDO AMPARO
SALINAS DEL CARPIO LILY INOGINA
SALINAS MEZA WILLIAM ROYER
SANCHEZ POSTIGO RICHARD JAVIER
SANCHEZ SALAS ROCIO DEL PILAR
SEGOVIA VALDIVIA CARLOS
SEGUNDO TORRES MARCOSA
SEGURA QUEQUEZANA JEREMY DARWING
SIERRA VIVAS CARLOS ANANIAS
SILVA PEREDO MARIA LUISA
SOTO ELGUERA MANUEL LUIS
SUCILLA SANCHEZ LORENA MARGOT
SUNI CARBAJAL ROXANA ISABEL
TAIPE SALINAS ISABEL ARMANDINA
TALAVERA VALDIVIA JOSE ARTURO
TEJADA RIVERA HERMEN MAXIMO
TINTAYA GONZALES MAGALY YAGUINET
TINTAYA GONZALES GUISELLA A.
TOFENO PAUCAR MANUEL ULISES
TORRES ALIQUIE ELIANA AMPARO
TORRES DE LA CUBA PERCY MIGUEL
TORRES LLERENA JOSE EDUARDO
TORRES MAMANI ESTANISLAO
TORRES UREÑA JAIME GONZALO
TORRES YANQUI TEODORO SEGUNDO
TRILLO ESPINOZA LUCIA MARGARITA A.
URDAY ZAGACETA INGRID OLIVIA
URQUIZO ABRIL CARLOS ALBERTO
URQUIZO VASQUEZ JOSE ALCIDES
VALDEIGLESIAS OPORTO JORGE LUIS
VALDIVIA CARPIO ULIDIA GABINA
VALDIVIA LOPEZ LIDIA VALERIA
VALDIVIA SALAS PEDRO ANTONIO G.
VALENCIA GAMARRA EFRAIN FELIX
VALER ROJAS UREL MANUEL
VALVERDE BEGAZO ALEXANDER VLADIMIR
VARGAS MAMANI HUMBERTO PEDRO
VARGAS VELA MARIO RENATO
VASQUEZ HUARCA AMERICO SERAFIN
VEGA VALDIVIA MARCELO SANDRO
VELASQUEZ FRISANCHE ERIKA
VELASQUEZ RODRIGUEZ PEDRO JOSE
VELAZQUEZ QUIQUISOLA BETSY AMPARO
VERA ESPINOZA YOER VICENTE
VILCA CUSILAYME WILBER FERNANDO
VILCA LLERENA LUIS HERNAN
VILLANUEVA DUEÑAS LOURDES ADRIANA
VILLENNA CATERIANO JORGE LUIS
YANYACHI ACO-CARDENAS JULIO
YAÑEZ AGUIRRE GODOFREDO
YLAQUITA BERROA JAVIER ESTEBAN
ZAPATA FLOREZ ELENA ELEUTERIA
ZAVALA RIVERA ROMY
ZAVALA RODRIGUEZ JORGE LUIS
ZEA ABARCA CARLOS
ZEGARRA MUÑANTE DELFINA PATRICIA
ZEGARRA RODRIGUEZ LUIS ENRIQUE
ZULOAGA CASTILLO SONIA MARIA
ZUÑIGA PORTOCARRERO NORMA PASTORA
ZUÑIGA QUEZADA RICARDO ALBERTO

Último Dígito: 9

ABRIL GOMEZ JUAN GILBERTO
ACHAHUI GUTIERREZ DANITZA
ACOSTA CAVALE JULIA ESPERANZA

AGUILAR TORRES JOSE ANTONIO
ALATRISTA LOPEZ MARIO ANGEL
ALVAREZ CALDERON JAIME CLETO
ALVAREZ TELLEZ RODOLFO SIXTO
ALVAREZ VILCA DOMINGO
AMPUEO MOSCOSO MARIA EUGENIA
ANAHUA IQUIAPAIZA SUSY JUANA
ANAHUA QUISPE VICTOR RAUL
APAZA CCASA MILKA HAYDEE
ARANIBAR PACHECO JAVIER RONALD
ARCE BELLIDO WALTER HUGO
ARCE PONCE RUTH VALERIA
ARIAS ARROYO RIGOBERTO
ARIAS BECERRA FAUSTO GREGORIO
ARIAS FLORES SAUL RODOLFO
ARIAS LOPEZ ROBERT GERARDO
ARISPE ERQUINIGO KATHERINE MARITZA
AROSTEGUI GALVEZ HUGO JUVENAL
AROSTEGUI GALVEZ SONIA
AVALOS CARPIO ALFREDO JOSE
AYQUIPA VERA ZULEYKA MELINA
BALLON VIZCARRA SARA NELLY
BARREDA DELGADO JESUS MANUEL
BARRIOS FLORES RENZO GONZALO
BENAVIDES CHAVEZ JULIO ENRIQUE
BOLIVAR VALDIVIA VIVIANA DEL CARMEN
BOLUARTE CASTRO EDGAR FERNANDO
BORJA CASTRO ILIANA DOLORES
BUSTAMANTE BALLON MICHAEL ANDREU
BUSTINZA DEL CARPIO LUPE
BUSTINZA ESCALANTE LUIS ROBERTO
BUSTOS ALZAMORA ALFREDO
CABANA HUAYRA ROBERTO CARLOS
CABRERA CONTRERAS ENRIQUE LEONARD
CABRERA FLORES MAGALI ROSALIA
CACERES ARANA VICTOR JOE
CAMA MANRIQUE JAVIER MARTIN
CAMARGO SALCEDO AIDA
CANAHUA HUAMAN DIONICIO
CARAZAS MONTES ANA ISELA ARACELY
CARDENAS MEDINA ROSMARY DORA
CARDENAS MIRANDA ALICIA ERIKA
CARHUAPOMA GRANDA LUIS ALBERTO
CARI LUQUE OLIVIA
CARPIO DEL CARPIO LOURDES GENARA
CASAVEVERE RIQUELME ROCIO
CASILLAS TALAVERA BLADIMIR GUSTAVO
CASTAÑEDA FARFAN AMERICO JESUS
CASTILLO COLANA FLORANGEL LUZ
CASTILLO MACEDO JOHNNY NELSON
CATACORA PANTIGOZO CESAR AUGUSTO
CCAMA MAMANI NELLY CRISTINA
CEBALLOS CRUZ EDELSA DENEZ
CEBALLOS PACHECO ABEL RICARDO
CHAPI CHOQUE PEDRO PABLO
CHARA FARFAN CARMEN YESSICA
CHAVEZ ANDRADE IDALIA DINA
CHAVEZ TORRES HILDA ROSARIO
CHOCO PAZ ROBERT JUVEL
COARITA COARITA JOSE LUIS
CONDORI CALCINA HUGO
CONGONA CONCHA MANUEL MARTIN
CRUZ DE LA CRUZ ROSA MARIA
CUADROS ALVAREZ RUTH MIRIAM
CUELA CACERES WALTER MANUEL
CUELA CASTILLA RONALD RICHARD
DE LA CRUZ PEREZ JAVIER
DE TORRES MAYLINCH JOSE LUIS
DEL CARPIO DEL CARPIO GRACIELA
DELGADO BANDA TERESA NILDA
DELGADO CALISAYA EDGAR
DELGADO MANRIQUE GUILLERMO JOSE
DELGADO NIETO FRANCISCO
DELGADO PUENTE DE LA VEGA IRENE R.
DELGADO USNAYO ROXANA RUTH
DELGADO ZUÑIGA CARMEN FELICITAS
DIAZ BERNAL ROGER GUY
DIAZ COAQUIRA JOSE GREGORIO
DIAZ COAQUIRA RENEE

DIAZ DE LA CRUZ DOMINGO JOSE
DIAZ OVIEDO JORGE LUIS
DIAZ ZEVALLOS GLORIA SOLEDAD
ECHEGARAY MUÑOZ MARIO HUGO
EDUARDO ROMERO BRUNILDA
ENRIQUEZ ZAVALA DOMINGO MODESTO
ESCOBAR MOSCOSO NARBY KARIN
ESQUIVEL AYRES RAUL GUSTAVO
ESQUIVEL GONZALES MARINA
FARFAN ARMENGOL TERESA INES
FERNANDEZ CHOQUE ISRAEL ENSO
FERNANDEZ MOLLENEDO MARIA ELENA
FERNANDEZ VALDIVIA MILTON EDWARD
FERNANDEZ VARGAS JORGE HERNAN
FERNANDEZ VILLA EMILIO ALEJANDRO
FLORES CCAMA ALBERTO
FLORES RODRIGUEZ WALTER ALBERTO
FONSECA PORTOCARRERO ERICK HERNAN
FRISANCHO CONTRERAS YAMILETH
FUENTES GARCIA JUSTO MARCELO
FUENTES MAMANI JORGE DIEGO
FUENTES PINTO ALEXANDER HUGO
GALARZA MANRIQUE MARTHA DIANA
GALLEGOS ARAGON CARMEN DUKLIDA
GALLEGOS AVIEGA ALBERTO
GALLEGOS VALENCIA AMPARO
GAMARRA MANRIQUE ALEX
GAMARRA SALAS RICARDO SERGIO
GARATE MANRIQUE MARGOT MAGALI
GARCIA GALLARDAY EDUARDO GLICERIO
GARCIA MANDAMIENTOS EDME MARTHA
GARCIA SOTO FRANCISCO
GOMEZ CARDENAS JUAN FLAVIO
GOMEZ CASTRO SILVIA MARCELA
GOMEZ DIAZ JESUS HENRY
GOMEZ HERRERA JAVIER
GOMEZ RODRIGUEZ FRANCISCO JAVIER
GONZALES DIAZ MAXIMO REMIGIO
GONZALES GONZALES JEFFERSON JACINTO
GONZALES LOPEZ MARITZA CORINA
GONZALES MOGOLLON EDGAR H.
GONZALES RODRIGUEZ ALBERTO
GONZALES TALAVERA JUAN CARLOS
GORDILLO MANRIQUE ADDY ELIZABETH
GOYZUETA AGUILAR JOSE EDUARDO
GUEVARA SALINAS ALEJANDRO MARCELINO
GUILLÉN ENRIQUEZ ARTURO BERNARDINO
GUILLÉN LA ROSA FLOR DE MARIA
GUILLÉN LIRA DE MANRIQUE PATRICIA M.
GUTIERREZ GUTIERREZ YENI MARIELA
GUTIERREZ NEYRA FRED ELIAS
GUZMAN BARRALES LUIS ALBERTO
HAQUEHUA PACHA ESTANISLAO YSIDORO
HERNANDEZ CARDENAS ROBERTO JUVENAL
HERRERA ANGELES LORENZO ARTURO
HERRERA HIDALGO SARA RUTH
HERRERA MOGROVEJO JORGE ROMAN
HUAMAN BARBAITO URSULA
HUAMANI BECERRA DANIEL ALBERTO
HUAMANI GARATE REYNE JORGE
HUANCA APAZA LUCY
HUANCA CABANA MARIO LEONCIO
HUANCA YANCACHAYLLA MARIO JESUS
HUANCAHUIRE NINA PASCUAL PORFIRIO
HUAQUIPACO CALLA JUAN CARLOS
HUAYANCA LEON MYRNA SUSANA C.
INO FUENTE CANAZA PILAR
JIMENEZ ROMERO ROSARIO PILAR
JORDAN PILLCO LUIS ALBERTO
JUAREZ RAMIREZ SORAYA LOURDES
LAVILLA TORRES ISMAEL
LAZO BEZOLD LILIAN MILAGROS
LAZO GONZALES LUIS ALFREDO
LEON MEZA CLAUDIO HENRY
LEZAMA PULCHA ALFREDO
LLAYQUE VELASQUES JILVER YUBANE
LLERENA BIAMONT NELLY GLORIA
LOPEZ BARRIOS JORGE GERARDO
LOZADA QUIROZ JOSE MARIA

LUNA MONTERO SERGIO AMALFI
MALDONADO ACOSTA VICTOR RAUL
MAMANI MAMANI ROXANA JUSTA
MAMANI VIZA LUIS ALBERTO
MANCHEGO CARDENAS WALTER DIMAS
MANRIQUE HURTADO JUAN CARLOS
MANRIQUE RAMOS SIOMARA MERCEDES
MANZANEDA ALPACA BRISEIDA BASILIA
MARQUEZ MOTTA OTTO ISAAC
MARQUEZ OPPE ROYCE JESUS
MARROQUIN FERNANDEZ CECILIO MARINO
MARTINEZ MEDINA LUIS ENRIQUE
MEDINA POMAREDA MAXIMO RICARDO
MEDINA SEGURA JOSE GUILLERMO
MEDINA SOSA RENSON ERNESTO
MEJIA CUEVA GUILLERMO
MENDOZA ARIAS GLORIA JUDITH
MIRANDA BENAVENTE JORGE ELARD
MIRANDA CONDORI VICTOR MELITON
MITA CUENTAS MARGA CANDELARIA
MONCADA BERNEDO JUAN MANUEL
MONROY CORDOVA CARMEN ROSA
MONTAÑA BECERRA LUIS ALBERTO
MONTAÑA ROSAS HELMUT FRANK
MORA AYERBE CARLOS MANUEL
MORENO LEYVA CARLOS RUBEN
MORON ROMERO CLAUDIA VERONICA
MOSTAJO CUADROS RITA NIEVES
MURGUIA HUAMAN PORFIRIO
MUÑOZ CUEVA SANDRA LUZ
MUÑOZ OSORIO SONIA EMPERATRIZ
MUÑOZ SALAS JUAN MANUEL
OBANDO CARBAJAL LUVY ELIZABETH
OBREGON VELARDE LUIS ISAAC
OJEDA QUEZADA ANGELA DEL CARMEN
OPORTO SALAS VIOLETA BERNARDINA
ORDÓÑEZ ESCARZA VLADIMIR
ORTEGA DONGO MARCELA EMILIA
ORTIZ ORTIZ JORGE GUILLERMO
ORTIZ VELARDE CARLOS ALBERTO
PACHECO CHAVEZ MARGOT MARLENE
PACHECO COAQUIRA EDUARDO RAMON
PACHECO MACEDO ROXANA
PACHECO VALVERDE LELIA HILDA
PALAO ALFARO GIOVANA VERONICA
PAMPA PARI ELEUTERIO SAUL
PAREDES DEL CARPIO ANGEL MAURICIO
PAREDES FUENTES LEONARDO OCTAVIO
PAREDES GUTIERREZ ZARELA LISBE
PAREDES POLANCO RAUL MAXIMO
PASTOR MUÑOZ NOEMI ROSA
PEÑA RODRIGUEZ MAURO WILLY
PEÑA ZUÑIGA ADALBERTO JUAN
PERALTA MARTINI BLANCA EDITH
PERALTA SALAS MARCO
PEREZ GRANDA RAUL OSWALDO
PEREZ PARI PERCY ROBERTO
PEREZ TORRES MIGUEL ANGEL
PHILCO BORJA SANDRA CECILIA
PINEDA SALDIVAR YOLA VICTORIA
PINEDO TORRES MAYCO EINER
PINTO CHAVEZ RUDY ARTURO
PONCE DAVILA VIRGINIA ROXANA
PONCE TEJADA FANNY NARDA
PONCE VALDIVIA ALEIDA ROMINA
PONCE VERA LEONARDA
PORTUGAL VASQUEZ MIRIAN NELLY
PRADO BORDA SARA MARIELA
PRADO MEDRANO ROXANA LUCIA
PUMA MEDINA MARCO ANTONIO
QUISPE CHAMPI MARTINA AURELIA
QUISPE MALAGA MARIA SANDRA
QUISPE MAMANI JULIAN
QUISPE QUISPE PELAYO JAMES DAVID
QUISPE VELASQUEZ PEDRO
RAMIREZ VILLENA RENE
RAMOS CRUZ RODOLFO ALFONSO
RAMOS PAREDES RAMIRO YURI
REVILLA VIENA NICEFRITH MARILU

REYMER NUÑEZ LURY ALICIA
RIVERA SALAS MAGALY JULISSA
RIVERA VELAZCO OSCAR
RODRIGUEZ CAZORLA MARIA LOLA
RODRIGUEZ NUÑEZ DOMINGO ANTONIO
RODRIGUEZ RAMIREZ IVAN JORGE
RODRIGUEZ VERA ANA MARIA
RODRIGUEZ YONSEN DENIS
ROJAS SALINAS ROSA MARIA
ROMERO IRURI JOSE BERNARDO
ROMERO VALDIVIA LOURDES ANGELA
ROSAS DELGADO HILDEBRANDO
RUIZ-CARO RODRIGUEZ ROGER
SAENZ DELGADO NATALY CARLA
SAIRA ZUNI HELARD BERNARDO
SALAS APAZA YOLANDA LIZBETH
SALAS BALLON HERBERT ENRIQUE
SALAS CHAVEZ JOSE TOMAS
SALAS TAPIA LUDIA FRANCISCA
SALAS VELASQUEZ MARIO YNDALECIO
SALAZAR MONTEAGUDO WALTER ANGEL
SALDAÑA ZEVALLOS LUCIANO EMILIO
SANTOS SUAREZ PEPE GLENN
SARMIENTO PACHACAMA JUAN LUIS
SILVA YLAACONDO JOSE AMADEO
SILVA ZAVALETA TEOFILIO
SILVESTRE CAHUANA LEONOR LEDUVINA
SOTOMAYOR ESTRADA ASUSENA E.
SUCACAHUA PACORI JORGE LUIS
SURCO RAMOS CARLOS ALBERTO
TAMAYO VELARDE IRMA VANESSA
TICONA REVILLA FREDY JULIO
TORRES ABRIL JEINE MARIA
TORRES DIAZ EVA ROCIO
TORRES MANRIQUE JULISSA VERONICA
TORRES TORRES EDWARD FABIANI
TORRES TORRES JUANA PAOLA
TORRES VALENCIA STEINZY
TUERO MANCHEGO DANTE WALTER
TUEROS RAMOS JAIME ALEXANDER
VALDIVIA ASPILCUETA NORMAN JOSE
VALDIVIA FLORES UBERT ARMANDO
VALDIVIA RIVERA FIORELLA ROSA
VALDIVIA ROJAS ALAMIR
VALENCIA VILCA EDSON HANS
VALVERDE GORDILLO EDGAR EDILBERTO
VARGAS RODRIGUEZ ADHEMAR DIRCEO V.
VELARDE VALDIVIA MARGOT ALINA
VELARDE VILLENA CARMEN ASUNCION
VELASQUEZ GONZALES LEONARDO MARTIN
VELAZCO CERVANTES EUFEMIO RODOLFO
VERA ESPINOZA YULISSA BEATRIZ
VERA MERMA MARINA
VERA OLIVERA LINO SILVESTRE
VILCA COLLANTES CLEOFE GLENY
VILCA GALLEGOS TEODOSIA
VILCA MALAGA SANDRA PATRICIA
VILCHEZ CRUZ ADOLFO WASHINGTON
VILLAFUERTE BERNEDO GERMAN IVAN
VILLENA CONTRERAS FREDY DANIEL
YAGUA COAGUILA RUBY LERIDA
YAURO FLORES SABINO EDGAR
YCHOCAN ARMA SEGUNDO FORTUNATO
ZAMATA AGUIRRE ELI
ZANCA YQUISI MELQUIADES
ZAPANA JIMENEZ JAVIER
ZAPANA QUISPE GROVER
ZAVALA CONTRERAS GERMAN
ZEBALLOS SALAS MARIO ALBERT
ZEGARRA DONGO REMIS ISIDRO
ZEGARRA FERNANDEZ YOLANDA JESUS
ZEGARRA GRANDA SANDRO MARTIN R.
ZEGARRA PIEROLA JOSE ANGEL
ZEGARRA PIEROLA LOURDES FRANCISCA
ZEGARRA VALDIVIA JOSE LUIS
ZEGARRA VIVEROS JOSE CARLOS
ZELA CAMPOS LOURDES NANCY
ZUÑIGA DIAZ ROLANDO
ZUÑIGA MEDINA JANET CONCEPCION

AUDITORES INDEPENDIENTES HÁBILES

Al 30 de abril del 2006

ALCOCER MELGAR JULIO FÉLIX TITO
AÑARI RÍOS GUILLERMO TADEO
BARRIONUEVO RÍOS JULIO EDWAR
CONCHA ROJAS MARCOS ERNESTO
GUEVARA ZUÑIGA ANA MARIA
MANCO REVILLA PABLO ADALID
MERCADO DÍAZ SERGIO ENRIQUE
OBANDO GÓMEZ BENJAMÍN RUBY
RIVERA LÓPEZ PAVEL ENRIQUE
RIVEROS CHOCANO JOSÉ LÁZARO EDWARD

SOCIEDADES DE AUDITORÍA HÁBILES

Al 30 de abril del 2006

CASTILLO DE LA FLOR, AROSTEGUI Y ASOCIADOS CONTADORES AUDITORES
E. CALLE & AUDITORES CONTADORES SOCIEDAD CIVIL
GAMERO VERA Y ASOCIADOS
J&M PACHECO CONSULTORES AUDITORES ASOCIADOS S.R.LTDA.
MIGUEL ANGEL PAREDES Y ASOCIADOS
SALAS Y SALAS ASOCIADOS - AUDITORES Y CONSULTORES S.C.

DIRECCIÓN DE FINANZAS

FLUJO DE CAJA

AL 31 de marzo del 2006

(en Nuevos Soles)

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL
ACTIVIDADES OPERATIVAS				
INGRESOS				
Cuotas Miembros de la Orden	29,577	25,257	30,173	85,007
Cuotas de Ingreso Nuevos Miembros	4,911	14,055	15,180	34,146
Eventos Seminarios y Cursos	10,095	11,564	12,361	34,020
Otros Ingresos	1,348	1,427	1,206	3,981
TOTAL INGRESOS	45,931	52,303	58,920	157,154
EGRESOS				
Impuestos	1,597	1,346	751	3,694
Remuneraciones	12,541	11,884	11,713	36,138
AFP's, CTS, Gratificaciones, Liquidac.	808	469	537	1,814
Proveedores	4,783	22,622	19,245	46,650
Agua, Luz, Teléfono.	2,541	2,376	1,014	5,931
Eventos Seminarios y Cursos	3,023	5,506	14,991	23,520
Federación Nacional Contadores	1,818	0		1,818
Transferido al Fondo Mutua	0	0		0
Juegos Deportivos CONREDE 2005	695	0		695
Otros Egresos	6,374	2,738	300	9,412
TOTAL EGRESOS	34,180	46,941	48,551	129,672
SUPERÁVIT(DÉFICIT) OPERATIVO	11,751	5,362	10,369	27,482
ACTIVIDADES DE INVERSIÓN				
EGRESOS	0	(2,201)	(6,224)	(8,425)
SUPERÁVIT(DÉFICIT) DE INVERSIÓN	0	(2,201)	(6,224)	(8,425)
ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO				
Préstamo Banco Continental				0
Amortización Banco Continental				0
Amortización Banco de Crédito	(5,880)	(5,695)	(5,695)	(17,270)
SUPERÁVIT(DÉFICIT) DE FINANCIAM.	(5,880)	(5,695)	(5,695)	(17,270)
SALDO DE CAJA DEL PERÍODO – SUPERÁVIT(DÉFICIT)	5,871	(2,534)	(1,550)	1,787
SALDO INICIAL DE CAJA	7,589	13,460	10,926	7,589
SALDO FINAL DE CAJA	13,460	10,926	9,376	9,376
FONDO MUTUAL				
Ingresos	5,785	4,428	5,820	16,033
Pago a Beneficiarios	0	(3,019)	0	(3,019)
Transferido al Fondo Operativo				0
Gastos Bancarios	(59)	(69)	(59)	(187)
SALDO DEL PERÍODO	5,726	1,340	5,761	12,827
SALDO INICIAL	165,323	171,049	172,389	165,323
SALDO FINAL	171,049	172,389	178,150	178,150

RESUMEN DEUDA DIRECTA A BANCOS

AL 31-03-2006

(EN DÓLARES AMERICANOS)

INSTITUCIÓN	Saldo al 13/07/2005	Intereses y Gastos	Amorti- Zación	Total Pagos	Saldo al 31/03/2006	Tasa Interés Efect. Anual
BANCO CONTINENTAL	90,000	6,014	7,239	13,253	82,761	11.00%

DIRECCIÓN DE ACTIVIDADES SOCIALES

OLIMPIADAS DE CONFRATERNIDAD 2006

- BODAS DE ORO INSTITUCIONAL -

■ INICIO

SÁBADO 20
DE MAYO 2006

■ LUGAR

Club Social del Contador - Sachaca



Estimados Colegas, les invitamos a participar en las Olimpiadas de Confraternidad por las Bodas de Oro de nuestro querido Colegio Profesional, en las disciplinas de: Fútbol, Fútbolito, Basquet, Voley, Atletismo, Tenis de mesa, Ajedrez, cubilete, sapo, etc.



En estas Olimpiadas podrán participar TODOS LOS MIEMBROS DE LA ORDEN, los mismos que deberán formar sus respectivos equipos de acuerdo con el último dígito del número de su matrícula, es decir, los miembros cuyo número de matrícula termine en 1 integrarán el equipo 1, y así sucesivamente, hasta formar 10 equipos.

Las inscripciones se recepcionarán en secretaría de nuestro Colegio.



Colega intégrate a tu equipo y participa en esta fiesta deportiva de confraternidad, conmemorando las Bodas de Oro Institucional.

Arequipa, abril del 2006.

Comisión Olimpiadas de Confraternidad



JURAMENTACIÓN COMITÉS Y COMISIONES

El Sábado 18 de marzo 2006 el Consejo Directivo y la Dirección de Actividades Sociales, organizó una Parrillada de Confraternidad en el Club Social del Contador Público para la Premiación a colegas deportistas por su destacada participación en los Juegos CONREDE 2005, asimismo, para la Juramentación del Comité de Deportes 2006, Comité de Justicia 2006, Comisión Asfaltado del ingreso al Club Social del Contador y de la Comisión Campeonatos Deportivos de Confraternidad, Nacional e Internacional.



COMITÉ DE DEPORTES 2006

CPC Walther Florencio Cuadros Ramirez
CPC Gaby Marcela Ramos Montoya
CPC Sonia Elvira Aguilar Cornejo
CPC Jefferson Jacinto Gonzales Gonzales
CPC Claudia Tejada Carcamo

COMITÉ DE JUSTICIA 2006

CPC Eusebio Grimaldo Arapa Mendoza
CPC Julio Pinto Delgado
CPC Willy Henry Bustinza Vera



COMISIÓN ASFALTO DEL INGRESO AL CLUB SOCIAL DEL CONTADOR "ALEJANDRO TEJADA RODRÍGUEZ"

CPC Eduardo Javier Espejo Pezo
CPC Carlos Alberto Cuentas Arestegui
CPC Mauricio Vicente Enciso Miranda
CPC Lizardo Mitchell Rivera Lopez



CAMPEONATO DEPORTIVO DE CONFRATERNIDAD, NACIONAL E INTERNACIONAL

CPC Lizardo Mitchell Rivera Lopez
CPC Victor Hugo Quispe Rodriguez
CPC Jose Luis Bustamante Eduardo
CPC Claudia Tejada Carcamo
CPC Eduardo Javier Espejo Pezo



COMENTARIOS - COMITÉ FUNCIONALES

COMITÉ DE NORMAS LEGALES Y TRIBUTARIAS

EL ESTADO PERUANO SE VIENE PERJUDICANDO CON MONTO APROXIMADO DE SEIS MILLONES DE NUEVOS SOLES A NIVEL NACIONAL, POR INAFECTACIÓN AL IMPUESTO A LA RENTA DE 5TA. CATEGORÍA, CORRESPONDIENTE A LAS ASIGNACIONES POR PRODUCTIVIDAD CANCELADAS A LOS FUNCIONARIOS DE CONFIANZA DEL SECTOR PÚBLICO A TRAVÉS DE LOS CAFAE.

Autor: CPC Alejandro L. Pariguana Mónica

Presidente del Comité de Normas Legales y Tributarias

Es importante señalar que el Estado Peruano que por gestión del Sr. Valentín Paniagua en su condición de PRESIDENTE TRANSITORIO DE LA REPUBLICA, a los "FUNCIONARIOS DE CONFIANZA", como el caso del EX - CETAR AREQUIPA (Hoy Gobierno Regional de Arequipa) y a nivel nacional, a quienes además de su remuneración por Planilla Única, se les paga por concepto de "INCENTIVOS A LA PRODUCTIVIDAD" a través de los CAFAE, por monto mensual que superan los S/. 3 000.00 nuevos soles se les **INAFECTÓ AL IMPUESTO A LA RENTA** gracias al D.S. N° 110-2001-EF y D.S. N° 170-2001-EF, cuyo texto es como sigue:

"DECRETO SUPREMO N° 110-2001-EF

Precisan que incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar aprobados en el marco del D.S. N° 005-90-PCM no tienen naturaleza remunerativa

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°. - En concordancia con lo regulado en el Artículo 43 del Decreto Legislativo N° 276 y el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar aprobados en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM **no tiene naturaleza remunerativa.**(*)

(*) De conformidad con la Tercera Disposición Transitoria del Decreto de Urgencia N° 088-2001 publicado el 22-07-2001, se precisa que los incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar **no se encuentran comprendidos dentro de los conceptos remunerativos** que señala el artículo 52 de la Ley N° 27209.

(...)

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO

Presidente Constitucional de la República

DECRETO SUPREMO N° 170-2001-EF

Precisan que incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar otorgados por el CAFAE están comprendidos en el D.S. N° 122-94-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°. - *Precísese que los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar del Gobierno Central e Instancias descentralizadas, otorgados por el Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE, están comprendidos en el numeral 3 del inciso c) del Artículo 20 del Decreto Supremo N° 122-94-EF.*

Artículo 2°. - *Lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 110-2001-EF es de aplicación para todos los efectos legales, inclusive para todo efecto fiscal.* (...)

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO

Presidente Constitucional de la República

La inafectación o exoneración del **IMPUESTO A LA RENTA** a los **INCENTIVOS A LA PRODUCTIVIDAD** cancelados por los CAFAE a los **FUNCIONARIOS DE CONFIANZA** al amparo de los dos D.S. N° 110-2001-EF y N° 170-2001-EF fueron dados en clara violación a lo que establece el Art. 74° de la Constitución Política del Perú y a la NORMA IV del Código Tributario, donde se establece, que solo y exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades se puede otorgar exoneraciones u otros beneficios

tributarios.

De la violación constitucional y legal indicada en el párrafo anterior, los principales líderes que aspiran al sillón presidencial no se han pronunciado, igualmente la SUNAT, el Tribunal Fiscal y los miembros del Congreso de la República en cumplimiento a una sus funciones cual es la de FISCALIZAR.

Lo grave de todo, es que mientras a los pequeños y micro empresarios se les exige pagar Impuesto desde S/. 20.00 nuevos soles mensuales, a los funcionarios que ocupan cargos burocráticos se les inafecta o exonera del Impuesto a la Renta, mediante los dos D.S. N° 110-2001-EF y N° 170-2001-EF, en clara violación de la Constitución Política del Perú y del Código Tributario, que a continuación se transcribe:

A) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ - 1993

"Artículo 74°. Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, (...)

(...)

B) DECRETO SUPREMO N° 135-99-EF

TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO

NORMA IV: PRINCIPIO DE LEGALIDAD - RESERVA DE LA LEY

Sólo por Ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación, se puede:

(...)

b) Conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios;

(...)

"NORMA VII: TRANSPARENCIA PARA LA DACIÓN DE INCENTIVOS O EXONERACIONES TRIBUTARIAS

La dación de normas legales que contengan incentivos, beneficios o exoneraciones tributarias, se sujetarán a las siguientes reglas:

a) La Exposición de Motivos que sustente el **Proyecto de Ley deberá contener**, entre otros, el objetivo y alcances de la propuesta, (...)"

Sin embargo, según el inciso a) del artículo 34° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, son rentas de quinta categoría, entre otras, las obtenidas por el trabajo personal prestado en relación de dependencia, incluidos cargos públicos, electivos o no, como sueldos, salarios, asignaciones, emolumentos, primas, dietas, gratificaciones, bonificaciones, aguinaldos, comisiones, compensaciones en dinero o en especie, gastos de representación y, en general, toda retribución por servicios personales.

De acuerdo con esta norma, todo ingreso obtenido por el trabajador con ocasión del vínculo laboral que mantiene con su empleador, está afecto al Impuesto a la Renta de **QUINTA CATEGORÍA**, sin importar la denominación que se le asigne a dicho ingreso ni la entidad obligada a abonarlo. En tal sentido, como regla general, las sumas que otorguen las entidades de la Administración Pública y los CAFAE por concepto de incentivos y/o entregas a sus trabajadores se encontrarán comprendidos en el inciso a) del artículo 34° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, por lo tanto afecto al impuesto a la renta.

EN CONCLUSIÓN: Los incentivos otorgados por el CAFAE a los funcionarios de confianza, **deben estar afectos al Impuesto a la Renta** en el marco de lo que establece el inciso a) del artículo 34° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, y no como lo que a la fecha se viene inafectando con dicho impuesto al amparo del D.S. N° 110-2001-EF y D.S. N° 170-2001-EF dados por el candidato Valentín Paniagua, que clara violación de lo que establece el Art. 74° de la Constitución Política del Perú y de la Norma IV del Código Tributario, por lo que urge el pronunciamiento de las entidades tales como: Sunat, Tribunal Fiscal y el Congreso de la República.

COMITÉ DE PERITOS CONTABLES JUDICIALES

VIII CONVENCION NACIONAL DE PERITOS CONTABLES JUDICIALES
“CPC ANSELMO CASTILLO CUESTA”

“EL PERITAJE EN LA ACREDITACION DEL CONTADOR PUBLICO”

PIURA, DEL 22 AL 24-JUNIO-2006

TEMARIO

1. EL INFORME PERICIAL (Estructura, normas, técnicas, procedimientos y papeles de trabajo). Y CONTROL DE CALIDAD
2. INTERESES - ACTUALIZACIONES DE DEUDAS Y/O OBLIGACIONES (Uniformidad de criterios, base legal y jurisprudencia).
3. LA PERICIA CONTABLE Y SU APLICACIÓN EN LOS DIFERENTES CAMPOS: JURÍDICOS, ADMINISTRATIVOS Y ARBITRAL.
4. ACTUACIÓN DEL PERITO CONTABLE, FRENTE A OTRAS FIGURAS DELICTIVAS TIPIFICADAS EN EL CÓDIGO PENAL:
 - El Lavado de Activos en sus diferentes modalidades.
 - Contra el Patrimonio.
 - Fraude Administración de persona jurídica y delito informático.
 - Delito contra el orden financiero y monetario.
 - Contra la seguridad pública.
 - Contra la administración pública, colusión, concusión, peculado, corrupción de funcionarios.
 - Delitos tributarios (defraudación tributaria, delito aduanero-contrabando y defraudación de renta de aduanas)
 - Delito contra la ecología.
5. EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL CONTADOR PUBLICO COLEGIADO EN LA PERICIA CONTABLE A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL.
 - Normatividad.
 - Honorarios, etc.
6. EL CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL APLICABLE EN EL DESEMPEÑO DE LA PERICIA CONTABLE.
 - Ética
 - Deontología
 - Valores Morales

CUOTAS DE INSCRIPCIÓN

PARTICIPANTES	HASTA EL 30 ABRIL DE 2006	A PARTIR DEL 01 MAYO 2006
1.- PLENOS	US \$ 55.00	US \$ 60.00
2.- OBSERVADORES	US \$ 35.00	US \$ 40.00
3.- ESTUDIANTES	US \$ 30.00	US \$ 35.00
4.- ACOMPAÑANTES	US \$ 30.00	US \$ 35.00
CUENTA BANCO CONTINENTAL N° 0011-02-67-24-0200403390		

JUNTA DIRECTIVA DEL COMITÉ DE PERITOS
CONTABLES JUDICIALES DE AREQUIPA

JURAMENTACIONES

El pasado 28 de marzo, el Decano CPC Jesús Hinojosa Ramos realizó la Juramentación de los diferentes Órganos de Apoyo y Desarrollo Institucional así como el Órgano de Control y de Servicio, Ceremonia que contó con la presencia del Consejo Directivo.

TRIBUNAL DE HONOR

CPC Walter Valdivia Díaz
CPC Angel Valdivia Chamana
CPC Roberto Gamero Juarez
CPC Vilma Lourdes Paz Yañez
CPC Agapito del Carpio Menéndez

CONSEJO CONSULTIVO Y DE ÉTICA

CPC José Francisco Herrera Morales
CPC Eduardo Rubina Carbajal
CPC Rina Deglane Gómez
CPC Sandra Gonzales Valencia
CPC Sonia Aguilar Cornejo

COMITÉ DE DEFENSA PROFESIONAL

CPC Jaime Arenas Martínez
CPC Jeine María Torres Abril
CPC Henry Bustinza Vera

COMISIÓN SUPERVISORA DE GESTIÓN 2006

CPC Alejandro León Pariguana Moncca
CPC Carlos Alberto Cuentas Arestegui
CPC Lupe Inés Segovia Morillo
CPC José Antonio Calla Aguilar
CPC Ernesto Ramiro Rivera Podestá

JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO MUTUAL

CPC Luz María Zea Arroyo
CPC Martha García Ambor
CPC Leonardo Calderón Peralta
CPC Aldo Enriquez Gutierrez
CPC Heraclides Cutimbo Carrasco

INCORPORACIÓN DE NUEVOS MIEMBROS

16 de marzo del 2005

Mat.	Nombres y Apellidos	Mat.	Nombres y Apellidos	Mat.	Nombres y Apellidos
3383	Walter Contreras Prieto	3409	Edward Fabiani Torres Torres	3435	Sonia Yaneth Tipula Ticona
3384	Edwin Oswaldo Lizarraga Quispe	3410	Darwin Roger Pinto Huaman	3436	Sandra Zoraya Pinto Lopez
3385	Juliana Geraldine Portales Marazo	3411	Derly Melquiades Quispe Rodriguez	3437	Tania Lucila Delgado Valdivia
3386	Marlon L. Rodriguez Cusirramos	3412	Katioska Karina Sanchez Rios	3438	Gabriela Lizbeth Salazar Bustinza
3387	Lucia Elisa Perez Garcia	3413	Jessica Lizeth Del Carpio Lazo	3439	Soraya Lourdes Juarez Ramirez
3388	Jose Arnoldo Ardiles Cornejo	3414	Milwar Antonio Tejada Caceres	3440	Rocio Emilia Oporto Lazaro
3389	Ursula Huaman Barbaito	3415	Marleny Cardenas Auquitayasi	3441	Christian Cesar Miranda Ibañez
3390	Paola Huerta Ayala	3416	Maria Annelis Romero Lazo	3442	Roberto Alexis Zuñiga Zuñiga
3391	Arturo Martin Arana Montes De Oca	3417	Jhudy Victoria Pilco Choquemamani	3443	Andrea Mercado Ojeda
3392	Juan Carlos Zarate Wendorff	3418	Ana Paola Apaza Zeballos	3444	Ruth Maldonado Cardenas
3393	Dagninia Elizabeth Valencia Rivera	3419	Yolanda Jesus Zegarra Fernandez	3445	Ayrol Camelli Carnero Chavez
3394	Eufemia Eufracia Begazo Begazo	3420	Gladys Ysabel Soncco Parqui	3446	Gandia Atenaida Aranibar Soto
3395	Cesar Diaz Canaza	3421	Yoyce Del Carmen Malaga Manrique	3447	Jampiere Waldo Diaz Palma
3396	Victor Hugo Coaguila Paredes	3422	Ericka Emily Sanchez Rodriguez	3448	Annie Yessenia Rivera Manrique
3397	Maria Claudia Jara Almonte Gutierrez	3423	Luis Mollapaza Anco	3449	Jorge Diego Fuentes Mamani
3398	Richard Javier Sanchez Postigo	3424	Augusto Castillo Valencia	3450	Edith Felicitas Mostajo Urrutia
3399	Martina Aurelia Quispe Champi	3425	Herder Gizeh Cari Larico	3451	Luis Andres Llerena Roldan
3400	Alvaro Helard Campano Frisancho	3426	Marco Antonio Valdivia Jaurez	3452	Juan Roberto Paredes Franco
3401	Reyner Dario Astorga Mendizabal	3427	Fernando Juan Gallegos Melo	3453	Paola Lizbeth Valdivia Pacheco
3402	Victor Efrain Ramos Ticona	3428	Maria Eugenia Navarro Riveros	3454	Ana Maria Yallerco Ccami
3403	Listher Mijail Valverde Ordoñez	3429	Jose Maria Lozada Quiroz	3455	Giselle Ayli Alarcon Zegarra
3404	Alfonso Javier Borja Valdivia	3430	Raul Beltran Chite	3456	Jully Patricia Aguilar Sanchez
3405	Andres Mariano Huayta Gonzales	3431	Nieves Espinoza Huarcapuma	3457	Carmen Susana Leonardo Diaz
3406	Libia Vianey Mendoza Quellcca	3432	Luz Cristina Quispe Jacobo	3458	Wilber Fernando Vilca Cusilayme
3407	Viviana Raquel Cabana Huayra	3433	Mary Luz Ynca Roca Yanque	3459	Grover Zapana Quispe
3408	Leonardo Jesus Alvarez Ticona	3434	Luis Fidel Rosado Del Carpio		

NUEVO PORTAL INSTITUCIONAL

Estimado colega:

Hemos concluido la etapa final de nuestra Página Web donde usted podrá consultar y actualizar sus datos personales, así como conocer su estado de cuenta. Para ingresar tiene que dirigirse a la sección "Ingreso de Usuario" (al lado derecho) y digitar su código de usuario y password. Solicitamos nos haga llegar su correo electrónico, si aún no lo ha hecho, para enviarle los respectivos datos así como las instrucciones para optimizar la utilización de este servicio.

Agradeceremos nos hagan llegar sus apreciaciones y sugerencias para mejorar nuestro nuevo Portal.

¡Felicitaciones a la Comisión de la Página Web!

Atentamente,

CONSEJO DIRECTIVO.

Juntos para velar por tu Salud Dental



MEDICdent la única clínica dental del Sur del Perú con un sistema dental Europeo, cuenta con un convenio con el **Colegio de Contadores Públicos de Arequipa**, el cual te brinda beneficios exclusivos para ti y toda tu familia.



Aceptamos todas las tarjetas:



Av. Salaverry N°409-Vallecito
283680 - 220193

y para nuestros niños



NUEVOS SERVICIOS DE ASISTENCIA

- ASISTENCIA MECANICA
- ASISTENCIA EN EL HOGAR
- CONSULTA MEDICA A DOMICILIO
- SERVICIO DE AMBULANCIA
EN CASO DE ACCIDENTES DE TRANSITO



TELEFONO FIJO
603333

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS

MAYO 2006

CURSO PRÁCTICO: "COSTOS ESTRATÉGICOS PARA LA TOMA DE DECISIONES" SECTOR CONSTRUCCIÓN, SECTOR SERVICIOS, SECTOR AGROPECUARIO, SECTOR INDUSTRIAL y SECTOR MINERO.

EXPOSITORES : CPC Eusebio Arapa Mendoza, CPC Elmer Araoz Soto, CPC Jorge
Suclla Revilla, CPC Jesús Hinojosa Ramos, CPC Gonzalo Rosado
Solis (Lima).
*Reconocidos docentes expertos en los temas a tratar que cuentan con
amplia trayectoria laboral en el ámbito empresarial y académico.*

INICIO:
05 DE
MAYO

INVERSIÓN : - COSTO ÚNICO S/. 100,00 (5 temas)
- POR TEMA 30,00

INCLUYE : Carpeta con Separatas, Certificado de participación, Exposición a través de
medios audiovisuales, Coffee Break e. IG.V.

Fechas y Horario: 5, 6, 9, 10, 12, 13, 19, 20, 23 y 24 de mayo 2006
de: 6:30-9:30 p.m., Sábados de: 9:00-1:30 p.m.

DURACIÓN : 40 Horas Académicas

**Vacantes
Limitadas**

CHARLA "ASPECTOS TRIBUTARIOS EN EL SECTOR EDUCATIVO"

EXPOSITOR: Funcionario SUNAT
HORA : 6:30 p.m.

LUNES 15 DE MAYO

**Ingreso
Libre**

CHARLA "CONTROL TRIBUTARIO DE LAS EXISTENCIAS"

EXPOSITOR: Funcionario SUNAT
HORA : 6:30 p.m.

LUNES 22 DE MAYO

**Ingreso
Libre**

MEGA EVENTO EN TRIBUTACIÓN

- RETENCIONES
- PERCEPCIONES
- DETRACCIONES TRIBUTARIAS
- TRIBUTACIÓN MUNICIPAL
- IMPUESTO A LA RENTA, RTF 1644-1-2006
(Aplicación deflación Ejercicio 2001)
- PROVISIONES DE PERSONAL
- CONTINGENCIAS EN I.G.V. E I.R.

FECHAS:
25, 26 y 27
DE MAYO

EXPOSITORES: CPC Ruben del Rosario Goytizolo (Lima), CPC César Rodríguez Dueñas (Lima),
Funcionarios de Sunat y Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Arequipa.
HORARIO : Jueves y Viernes de 6:00 - 9:30 p.m. y Sábado de 9:00 a 1:00 p.m

**Vacantes
Limitadas**

CURSO-TALLER: "BALANCED SCORECARD"

EXPOSITOR: MBA JORGE BENAVIDES SHIALER

FECHAS: Viernes y Sábados, 26, 27 de mayo, 2, 3, 9, 10 de junio 2006

INICIO:
26 DE
MAYO

PRÓXIMOS EVENTOS JUNIO 2006

- CURSO INTENSIVO: "ESPECIALISTA EN GESTIÓN TRIBUTARIA"
Plana Docente: Profesionales de trayectoria Profesional que laboran en el ámbito del que hacer tributario.
Duración: 196 horas académicas.
- SEMINARIO: "CONTABILIDAD Y AUDITORIA DEL FAIR VALUE O VALOR RAZONABLE"
- MEGA EVENTO EN AUDITORIA
Plana Docente: Especialistas de Lima.



**50
años**

Programa de Capacitación Profesional
Dirección de Desarrollo Profesional

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

ACTIVIDADES MARZO-ABRIL 2006

Seminario "Estudio Práctico del Impuesto a la Renta: Declaración Jurada 2005-2006"



Importante evento académico a cargo del CPC Isaías Vera Paredes (Lima), llevado a cabo el 09 y 10 de marzo del 2006 en nuestro auditorio institucional, con la concurrencia de un importante número de participantes

Incorporación de nuevos Miembros de la Orden



Damos la bienvenida a los 77 nuevos colegas que se incorporaron el pasado 16 de marzo en ceremonia oficial, presidido por nuestro Decano CPC Jesús Hinojosa Ramos y con la presencia de su Consejo Directivo.

Premiación Juegos Deportivos CONREDE 2005



En la vista algunos deportistas condecorados por su destacada participación en las diferentes disciplinas de los Juegos Deportivos CONREDE 2006, llevado a cabo de octubre a diciembre del 2005, realizado el 18 de marzo 2006 en nuestro Club Social del Contador Público, Sachaca.

JURAMENTACIONES - 28 de marzo 2006

TRIBUNAL DE HONOR



Colegas: W. Valdivia Díaz, A. Valdivia Chamana, R. Gamero Juárez, V. L. Paz Yañez y A. del Carpio Menéndez.

CONSEJO CONSULTIVO Y DE ÉTICA



Colegas: S. Aguilar Cornejo, J. F. Herrera Morales, E. Rubina Carbajal, R. Deglane Gómez y S. Gonzales Valencia.

COMITÉ DE DEFENSA PROFESIONAL



Colegas: J. Arenas Martínez y J. M. Torres Abril

COMISIÓN SUPERVISORA DE GESTIÓN 2006



Colegas: A. Pariguana Moncca, L. I. Segovia Morillo, J. A. Calla Aguilar y E. R. Rivera Podestá.



JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO MUTUAL

Colegas: L. Calderón Peralta, M. García Ambor, L. M. Zea Arroyo y A. Enriquez Gutierrez.

NUEVAS ADQUISICIONES



El Consejo Directivo viendo los urgentes requerimientos del colegio, han decidido la adquisición de tres nuevas computadoras para los diferentes departamentos de la institución.



Cumpliendo con lo prometido, el Consejo Directivo donó una nueva Central Telefónica marca Panasonic para una mejor atención y servicio a nuestros colegas.

REUNIÓN MENSUAL DEL HOGAR DEL CONTADOR



Instantes en que la Sra. Maribel Aybar de Hinojosa, juramenta como nueva Presidenta del Hogar del Contador.



El Jueves 2 de abril 2006 se llevó a cabo la Juramentación de la Directiva del Hogar del Contador y su Primera Reunión de Confraternidad, en la que se contó también con la presencia del Consejo Directivo.

TRANSMISIÓN DE CARGOS CONREDE 2006



Juramentación de la nueva Directiva del Consejo Regional de Decanos - CONREDE, período 2006, realizado en la Ceremonia de Transmisión de Cargos el Viernes 21 de abril 2006.

Felicitamos a nuestro Decano CPC Jesús Hinojosa Ramos en su nuevo cargo como Decano Director de Finanzas del CONREDE.

*¡Madre! Misterio y maravilla de inefable ternura.
Es santa y suave tu sutil sonrisa, tu mirada de amor
como una estrella y el vuelo angelical de tus caricias.
Hoy aquel niño te rinde un homenaje y extraña tus
desvelos en sus sueños y en un vuelo fugaz a tu
regazo, por ser tu día TE REGALA UN BESO.*



Les desea el Consejo Directivo